



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Sector vitivinícola. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento de crédito de la convocatoria incorporada en el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria. 65997

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno de promoción interna. **65999**

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno de promoción interna. **66003**

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno de promoción interna. **66006**

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **66009**

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **66013**

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **66016**



Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **66020**

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **66027**

Nombramientos. Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **66030**

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 11 de diciembre de 2023, del Rector, por la que se nombra personal funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios..... **66033**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Feu Vert Ibérica, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automoción del IES San José de Badajoz. **66035**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Proyectos e Iniciativas Herest, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Servicios en Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura de Mérida. **66043**



Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Juan Antonio Cáceres, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres. **66051**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrícola de Servicios la Avionera, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. **66059**

Convenios. Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Chapa y Pintura la Serena, SL, para la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos en el IES San José de Villanueva de la Serena. **66067**

Emigración. Ayudas. Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las ayudas concedidas para gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el ejercicio 2023. **66075**

Convenios. Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Junta de Extremadura en relación con la Secretaría Conjunta del Programa de Cooperación INTERREG VI A España - Portugal (POCTEP) 2021-2027. **66080**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 15 de diciembre de 2023 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. **66091**

Pymes. Ayudas. Orden de 20 de diciembre de 2023 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. **66095**

Pymes. Ayudas. Orden de 20 de diciembre de 2023 por la que se fija el tipo de interés de referencia a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las operaciones formalizadas al amparo de las líneas de financiación determinadas en el Acuerdo Marco de Financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño. **66097**



Pymes. Ayudas. Orden de 20 de diciembre de 2023 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas. **66098**

Pymes. Ayudas. Orden de 20 de diciembre de 2023 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. **66100**

Contabilidad pública. Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Intervención General, por la que se modifica el cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 2020. **66102**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Corrección de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola para implantación de olivar sobre 8,8666 ha", cuyo promotor es Abonos Orgánicos El Puerto de Robledo, SL, en el término municipal de Robledollano. Expte.: IA22/0504. **66106**

Impacto ambiental. Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización e implantación de uso turístico en edificaciones existentes, cuyo promotor es Javier Manrique de Lara Fernández, en el término municipal Jarandilla de la Vera (Cáceres). Expte.: IA23/0452. **66107**

Impacto ambiental. Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Adaptación de caseta de aperos a casa-apartamento rural", cuya promotora es María Concepción García Gómez, en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: IA22/0769. **66129**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Acción social. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023. **66146**



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 586/2023. **66149**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Planeamiento. Acuerdo de 25 de mayo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva del Plan General Municipal "simplificado" de Millanes. **66150**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación para el empleo. Subvenciones. Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas al alumnado participante en acciones formativas declaradas estratégicas al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre. **66376**

Formación para el empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas al alumnado participante en acciones formativas declaradas estratégicas al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre. **66395**

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea I del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **66397**

Fomento del empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 13 de diciembre de 2023, del Secretario General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea I del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. **66431**



Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea II del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en zonas en riesgo de despoblación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **66436**

Fomento del empleo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea II del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en riesgo de despoblación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **66469**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Notificaciones. Anuncio de 9 de noviembre de 2023 por el que se notifica, mediante publicación, el requerimiento de subsanación de solicitudes de ayuda para los expedientes acogidos al Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, modificado por el Decreto 63/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE NextGeneration EU y se aprueba la única convocatoria. **66473**

Notificaciones. Anuncio de 15 de diciembre de 2023 sobre notificación de trámite de subsanación y/o mejora derivado de los controles por requisitos no monitorizables incluidos en el Sistema de Monitorización de Superficie, correspondientes a la solicitud única 2023/2024. **66483**

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2023 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. **66497**



Minas. Anuncio de 20 de diciembre de 2023 sobre aprobación de proyecto, autorización de ejecución de las instalaciones y autorización del plan de restauración del establecimiento de beneficio "Planta de aglomerado asfáltico" n.º EB060629, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz)..... **66499**

Ayuntamiento de Hornachos

Personal funcionario. Anuncio de 20 de diciembre de 2023 sobre el nombramiento de funcionaria en prácticas de Técnico de Gestión de Administración General..... **66500**

Ayuntamiento de La Garrovilla

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 22 de diciembre de 2023 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023. **66501**

Ayuntamiento de Lobón

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de diciembre de 2023 sobre modificación, por omisión, de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal..... **66502**

Ayuntamiento de Riobos

Urbanismo. Anuncio de 20 de diciembre de 2023 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... **66503**

Fundesalud

Procesos selectivos. Anuncio de 19 de diciembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de cinco plazas indefinidas por estabilización. **66504**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento de crédito de la convocatoria incorporada en el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria. (2023040387)

BDNS(Identif.): 682250

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 55, de 21 de marzo de 2023, el extracto de la convocatoria incorporada al Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023.

Según se establece en la "disposición adicional única. Primera convocatoria de las ayudas en el ejercicio 2023", en su punto 7, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G/323C/77000 FA23000001, proyecto de gasto 20230223, dotado con una cuantía inicial de 5.000.000,00 de euros, distribuida en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024: 3.000.000,00 €. Y Anualidad 2025: 2.000.000,00 €.

Una vez remitidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las necesidades financieras justificadas, la asignación de fondos para la primera anualidad a la Comunidad Autónoma de Extremadura fue superior a la inicialmente programada en la convocatoria, por lo que procede ampliar el crédito retenido para poder hacer frente a dicha asignación concedida por la Conferencia Sectorial.

Existe saldo disponible no retenido actual en la aplicación 120040000 G/323C/77000/FA23000001/20230223 por importe de 2.000.000 euros.



Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, y con el objeto de poder proceder a la resolución de las ayudas de la convocatoria 2023 de estas ayudas con financiación FEAGA, sería conveniente el incremento del crédito disponible para la convocatoria en 2.000.000,00 €.

El incremento de crédito de la convocatoria debe fundamentarse en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, LSCAExt, así como en el artículo 10.1 del Decreto 15/2023: el citado artículo 10.1 establece que estas ayudas "tendrán la condición de minora-bles o ampliables en función de los derechos reconocidos o en el caso de futuras asignacio-nes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación a esta Comunidad Autónoma para la financiación de estas ayudas"; por otra parte, el artículo 23.2 h) establece que la cuantía total máxima de los créditos presupuestarios de las subvenciones convocadas, podrán incremen-tarse hasta la cuantía que corresponda cuando "se trate de créditos declarados ampliables", como es este el caso.

Por todo lo anterior se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modifi-cación del Extracto y Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por el que se da publicidad al aumento de los créditos asignados de la convocatoria correspondiente al proyecto de gasto 20230223, centro gestor 120040000 posición presupuestaria G/323C/77000, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de tres millones de euros (3.000.000,00 €) que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2024.

Por lo que con la ampliación de la dotación inicial de la convocatoria 2023 en 2.000.000 euros, el crédito de la convocatoria estaría dotado con una cuantía de 7.000.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000 G/323C/77000/ FA23000001/20230223, distribui-da en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024: 5.000.000,00 €, y Anualidad 2025: 2.000.000,00 €.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno de promoción interna. (2023050237)

Por Resolución de 31 de agosto de 2023 (DOE n.º 169, de 1 de septiembre), se dispuso la publicación de las relaciones definitivas de aprobados/as en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre), se ofertan puestos a los efectos del nombramiento como funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 19 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos o en base a lo dispuesto en el apartado 5 de la base décima formularan su opción por escrito, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los/as aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base undécima, de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo a la presente orden.



Segundo. Para adquirir la condición de funcionario/a de carrera deberán acatar la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día 1 de febrero de 2024.

Tercero. Los/as aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PD, Resolución de 10 agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
FLORES GUERRERO, INMACULADA CONCEPCION	***5343**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	43010910	MÉRIDA
MUÑOZ CALVO, MARIA DOLORES	***8578**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39190010	MÉRIDA
ALCANTARA GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	***5424**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	5500	BADAJOS
GARCIA TERRON, SANDRA	***1120**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	43061710	MÉRIDA
HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA JOSE	***3832**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	43011010	MÉRIDA

**ESPECIALIDAD INFORMÁTICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
GALLEGO REAL, RAUL	***2144**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	420	MÉRIDA
MATEO COLLADO, DAVID	***7449**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38727210	MÉRIDA
MENDEZ RUBIO, FRANCISCO JOSE	***4265**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	47	MÉRIDA



ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno de promoción interna.
(2023050238)

Por Resolución de 31 de agosto de 2023 (DOE n.º 169, de 1 de septiembre), se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados/as en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre), se ofertan puestos a los efectos del nombramiento como funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 19 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos o en base a lo dispuesto en el apartado 5 de la base décima formularan su opción por escrito, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los/as aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base undécima, de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo a la presente orden.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario/a de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día 1 de febrero de 2024.



Tercero. Los/as aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública
PD, Resolución de 10 agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
HIERRO ALVAREZ, INES MARIA	***8127**	INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	42981310	BADAJOS
MALLO PEREZ, SUSANA	***4352**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	11889	MÉRIDA
SANCHEZ MELLADO, RAQUEL	***4808**	EDUCACION CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	42690710	LA ORDEN
IZQUIERDO HERNANDEZ, CORPUS	***1173**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	13009	MÉRIDA
JIMENEZ SANCHEZ, MARIA ISABEL	***2941**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	43261810	CÁCERES
ORTIZ BOTE, JOSE DOMINGO	***7960**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2665	ALMENDRALEJO
BLANCO GALLEGU, VICENTE	***5387**	INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	13533	MÉRIDA
LOPEZ NAVARRETE LOPEZ, SILVIA	***7553**	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	4438	MÉRIDA
GRANADO MORENO, JAVIER	***1112**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8842	PLASENCIA
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA	***8466**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42345010	MÉRIDA
LABRADOR JUSTO, MARIA ESTHER	***1152**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16126	ORELLANA LA VIEJA
VALENCIA TOSTADO, ANA MARIA	***1760**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42839410	CÁCERES
BARRENA FERNANDEZ, FELIX	***4406**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	43092110	MÉRIDA
ALVAREZ ESCUDERO, MARGARITA	***3641**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	38788310	MÉRIDA
CINTAS MARTIN, JULIAN	***6327**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	11892	MÉRIDA
HERROJO JIMENEZ, MARIA GEMA	***6157**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2690	ZAFRA
DOMINGUEZ MUÑOZ, MARIA ANGELES	***8058**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8349	MÉRIDA
DONCEL TESTAL, MONTSERRAT	***5776**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	4538	MÉRIDA
BRITO CALDERA, MONTSERRAT	***3759**	INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	42287810	MÉRIDA
FRANCO RODRIGUEZ, MANUEL	***4186**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2431	MÉRIDA
SOLIS GARCIA, MARIA EULALIA	***8972**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39191310	MÉRIDA
MURIEL GUERRA, MARIA	***4291**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	424	MÉRIDA
GUERRERO CABALLERO, JUAN LUIS	***7543**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	595	MÉRIDA
RIO OSORIO, ALICIA DEL	***9522**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	43091310	MÉRIDA
GALLEGU BRAVO, ROSA MARIA	***6982**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8856	DON BENITO
GARCIA GOMEZ, MARIA ISABEL	***7336**	CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORTES	668	MÉRIDA
ORBISO RODRIGUEZ, MARIA ISABEL	***2534**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8486	PLASENCIA



ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno de promoción interna. (2023050239)

Por Resolución de 31 de agosto de 2023 (DOE n.º 169, de 1 de septiembre), se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados/as en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre), se ofertan puestos a los efectos del nombramiento como funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 20 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos o en base a lo dispuesto en el apartado 5 de la base décima formularan su opción por escrito, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria y que por parte de los/as aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base undécima, de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo a la presente orden.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario/a de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día 1 de febrero de 2024.

Tercero. Los/as aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26



de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública.

PD, Resolución de 10 agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),

El Director General de Función Pública,

DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERÍA	CODIGO	UBICACIÓN
PANIAGUA BLAZQUEZ, MANUEL	***0694**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R	11520	AZUAGA
SAN JUAN MANGAS, DANIEL	***4903**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R	4769	JEREZ CABALLEROS
PRIETO CASTRO, MARIA EMERITA	***9211**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y VIVIENDA	4885	BADAJOS
SANCHEZ MOLINA, MANUEL	***0706**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R	2713	LLERENA
JIMENEZ SUAREZ, JUAN MANUEL	***8460**	ECONOMIA, EMPLEO Y T.D	28	MÉRIDA
LAZARO MURIEL, FAUSTINA	***7782**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R	4823	MÉRIDA
OSUNA MORENO, ENRIQUE	***7461**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39183110	PLASENCIA
ALARCON GARCIA, ISMAEL	***6550**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	16147	MÉRIDA
HERRERO FERNANDEZ, FROILAN ANTON	***9034**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	14603	VVA. SERENA
SUAREZ FLORES, ISABEL	***6753**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R	2818	PLASENCIA



ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050240)

Por Resolución de 21 de noviembre de 2023 (DOE n.º 224, de 22 de noviembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE nº. 238, de 14 de diciembre), se convocó a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 19 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as en prácticas del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados/as que se relacionan en el anexo a la presente orden.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la base novena apartado 7 de la orden de convocatoria se hace pública la pérdida del derecho a ser nombrado/a funcionario/a en práctica quedando anulada las actuaciones respecto a D.ª M.ª Angéles Espinosa Lozano (DNI***8282**) de la Especialidad Ingeniería Técnica Industrial.

Tercero. El régimen de los funcionarios/as nombrados por la presente Orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios/as en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 1 de febrero de 2024.



Cuarto. El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto" o "No apto" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as aspirantes funcionarios/as en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.

Quinto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública
PD, Resolución de 10 de agosto de
2023 (DOE n.º 156, de 14-08),
EL Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

APELLIDOS Y NOMBRE	Nif	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
MAYO PULIDO, SONIA	***5615**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	39539910	MÉRIDA
HIERRO BOTE, PEDRO MARIA	***9929**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	43377010	MÉRIDA
BERMUDEZ AVENDAÑO, MARIA BEGOÑA	***2199**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	43377110	MÉRIDA
ALVAREZ FERNANDEZ, MARIA	***4278**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	17206	MÉRIDA
FLORES OLEA, TAMARA PILAR	***6671**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	9994	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	Nif	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
TORIBIO SEVILLANO, ANA BELEN	***7988**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	42241710	MÉRIDA
FERNANDEZ GIL, MARIA JOSE	***8827**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	42852510	MÉRIDA
FERNANDEZ ALONSO, SERGIO	***7123**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42255410	MÉRIDA
MARTINEZ PLAZA, CARMEN	***7711**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	43091810	MÉRIDA
BERNALDEZ PEREZ, NURIA INMACULADA	***9305**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	43304210	MÉRIDA
ALVAREZ ALVAREZ, JUAN PEDRO	***8788**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2680	MÉRIDA
PORTEROS DE DIOS, JORGE LUIS	***5728**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	38149410	MÉRIDA

ESPECIALIDAD ARQUITECTURA TÉCNICA

APELLIDOS Y NOMBRE	Nif	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
VICENTE CORRAL, MARIA FATIMA	***7708**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	17958	MÉRIDA
GARCIA MORENO, SHEILA	***6638**	INFRAESTRUCTURAS, TRASNPORTE Y VIVIENDA	42288610	BADAJOS
FLORES PASTOR, JOSE ANTONIO	***5880**	CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORTES	647	MÉRIDA
GALAN PORRON, JUAN	***2843**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	39336810	MÉRIDA
GONZALEZ LOPEZ, JUAN FERNANDO	***5972**	INFRAESTRUCTURAS, TRASNPORTE Y VIVIENDA	4880	MÉRIDA
VIZCAINO BRAVO, AFRICA	***3260**	CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORTES	5743	MÉRIDA
JARAMILLO MERCHAN, JUAN MIGUEL	***7762**	INFRAESTRUCTURAS, TRASNPORTE Y VIVIENDA	4999	MÉRIDA
DELGADO HIDALGO, MANUEL	***5708**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	43216210	MÉRIDA
GALLARDO MONTAÑA, ROBERTO JORGE	***5645**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	5184	MÉRIDA
DAVILA BASTIAS, FERNANDO	***6212**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	40147710	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: DIPLOMADO EN EMPRESARIALES

APELLIDOS Y NOMBRE	Nif	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
SANCHEZ FERNANDEZ, BORJA	***1240**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	43243310	MÉRIDA
FLORES OLEA, TAMARA PILAR	***6671**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	42873010	MÉRIDA
NIEVES MERINO, ISABEL MARIA	***3576**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	42900310	MÉRIDA
MAYO PULIDO, SONIA	***5615**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	41036610	MÉRIDA
FRESNEDA SILVA, BARBARA	***4187**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	42873110	MÉRIDA
VAZQUEZ MARTINEZ, MARIA SOLEDAD	***3564**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	442	MÉRIDA
GRACIA DORADO, FRANCISCO JAVIER	***8265**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	43085110	MÉRIDA
BERMUDEZ AVENDAÑO, MARIA BEGOÑA	***2199**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	43080310	MÉRIDA
SANCHEZ SERRADILLA, MONICA	***7100**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42262310	MÉRIDA
CARRIZOSA PRIETO, JUAN FRANCISCO	***4938**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	251	MÉRIDA
BENAVIDES GOMEZ, ANTONIO	***5959**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42259610	MÉRIDA
TOVAR FRANCO, JORGE	***4706**	INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	38286510	MÉRIDA



RUIZ SANCHEZ, ANTONIO	***0907**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	39356510	MÉRIDA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INMACULADA	***7500**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38727310	MÉRIDA
LOPEZ FERNANDEZ, JOSE RAMON	***8139**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38738310	MÉRIDA
MARQUEZ GOMEZ, MARIA	***5654**	PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL	40018410	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
DIAZ DONAIRE, DIEGO	***2693**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	8289	MÉRIDA
TIERNO MAGRO, RAUL	***7749**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	3223	MÉRIDA
PANIAGUA SEVILLANO, DAVID	***4802**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	9720	MÉRIDA
GIRALDO GOMEZ, DIEGO JOSE	***5516**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	5454	MÉRIDA
CIDONCHA RUIZ, JOSE MARIA	***5402**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	8953	MÉRIDA
GONZALEZ ALVAREZ, DAVID LESMES	***4222**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	9391	MÉRIDA
GARCIA SERRANO, PABLO ABEL	***6314**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	18435	ORELLANA LA VIEJA
TURIEL MARTINEZ, MARIA JESUS	***8873**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	38834610	MÉRIDA
AMADOR GALVAN, BENITA MARIA	***7587**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	18583	MÉRIDA
DURAN MENACHO, FERNANDO	***9436**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	9721	MÉRIDA
RONCERO HOLGADO, DIEGO MANUEL	***2110**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	4035	MÉRIDA
JURADO ARCOS, LUIS RAMON	***2589**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	17008	MÉRIDA
GENERELO PEREZ, MARIA GUADALUPE	***6473**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38369410	MÉRIDA
SANCHEZ CALDERON, ANGEL DIEGO	***7499**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	17652	SOLANA DE LOS BARROS
DIAZ OBREGON, JUANA DE LAS NIEVES	***6254**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38722210	MÉRIDA
RAMIREZ MORA, ROSA MARIA	***5878**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39435410	MÉRIDA
CABALLERO CABALLERO, REBECA	***0479**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	17894	GUAREÑA

ESPECIALIDAD : INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
RAMOS MEDINA, JESUS	***1354**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42211110	BADAJOS
GARCIA HERRANZ, LUCIA	***1835**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42862610	CÁCERES
MURCIA SOLANA, ALBERTO	***3067**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2532	CÁCERES
GONZALEZ PICADO, ANDRES	***4922**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42504210	CÁCERES
PANIAGUA BLANCO, PEDRO MANUEL	***2215**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42862710	MÉRIDA
JORGE VEGAS, DAVID	***3002**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	41669210	MÉRIDA
TENA CUSTODIO, MANUEL	***0698**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	4257	BADAJOS
GRUESO LOPEZ, JULIO	***4984**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	8968	BADAJOS
GARCIA PEREZ, JESUS	***2486**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	9514	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
PARDO AMAYA, FRANCISCO JAVIER	***7724**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4082	MÉRIDA
MONGE CARO, JUAN MANUEL	***8666**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39259710	MÉRIDA
HERAS MORA, ALFONSO JOSE	***5933**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38728010	MÉRIDA
GORDILLO CAVACASILLAS, MANUEL	***7810**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4977	MÉRIDA
TENA SANCHEZ, BRAULIO	***7631**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38728210	MÉRIDA
PEREZ CANSADO, EMILIO JOSE	***7341**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	848	MÉRIDA
MAYA SALGUERO, MARIA CECILIA	***8217**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42234910	MÉRIDA
RODRIGUEZ SIERRA, MARIA PILAR	***6313**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42902510	MÉRIDA



ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050241)

Por Resolución de 21 de noviembre de 2023 (DOE n.º 224, de 22 de noviembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre), se convocó a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 19 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as en prácticas del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados/as que se relacionan en el anexo a la presente orden.

Segundo. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrados/a funcionarios/a en práctica a D. Jorge Luis Porteros de Dios (DNI***5728**) y D.ª Susana Mallo Pérez (DNI***4352**) en la Especialidad Administración General, por haber presentado renuncia a continuar con su participación en el proceso selectivo. En aplicación de lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria se nombrarán funcionarios/a en prácticas a los/as aspirante, que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubiera superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, con el objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, siempre que acredite las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con la base novena de la misma.



Tercero. El régimen de los funcionarios/as nombrados por la presente Orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios/as en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 1 de febrero de 2024.

Cuarto. El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto" o "No apto" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as aspirantes funcionarios/as en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.

Quinto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de abril de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PD, Resolución de 10 de agosto de
2023 (DOE n.º 156 de 14-08),

EL Director General de Función Pública,

DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
GARCIA MONGE MARTIN, LUIS RAFAEL	***3214**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	42596710	PLASENCIA
DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	***6748**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	9392	MÉRIDA
GATO ACEDO, MARIA	***5282**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSPORMACION DIGITAL	17142	MÉRIDA
SANCHEZ GUTIERREZ, MARIA ISABEL	***7545**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16097	MÉRIDA
PEREZ MATEOS, MARIA BELEN	***1581**	CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORTES	4497	MÉRIDA
VIVAS SANCHEZ, PATRICIA	***3345**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8741	GALISTEO
FLORES BECERRA, FELICIANA	***2702**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8751	MÉRIDA
CARRERO RODRIGUEZ, MARIA LORENA	***2351**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	4835	MÉRIDA
OLIVA TOME, MABELA	***2094**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16086	VILLANUEVA DE LA VERA
FLORES NARANJO, JOSE ANTONIO	***5456**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	13091	MÉRIDA
HERRANZ MEJÍAS, EVA ISABEL	***1332**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSPORMACION DIGITAL	5426	MÉRIDA
CANTERO TOVAR, EUSEBIO	***0021**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	624	MÉRIDA
ZUÑIGA GONZALEZ, GALA	***1784**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	16111	MÉRIDA
SALGUERO TORRADO, INMACULADA	***7532**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	17399	MÉRIDA
GALLEGO DONOSO, SOLEDAD	***7926**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	210	MÉRIDA
GALLEGO MARTIN, MARIA ANGELES	***6988**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38840910	VILLANUEVA DE LA SERENA
MERINO SANCHEZ, RUBEN	***6700**	CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORTES	4506	MÉRIDA
ROMAN TORRESCUSA, MANUEL JESUS	***4760**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38728910	MÉRIDA
DOMINGUEZ GARRIGA, LUIS ALBERTO	***8329**	INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	16108	MÉRIDA
MARTIN REDONDO, CRISTINA	***1595**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1767	MÉRIDA
CANSADO GONZALEZ, MARIA BELEN	***6053**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	17407	MÉRIDA
AMADOR DONOSO, MARIA JOSEFA	***3777**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSPORMACION DIGITAL	16936	MÉRIDA
BALSERA MALDONADO, ELISA MARIA	***2609**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	256	MÉRIDA
MARTIN SAUCEDA GIL, ALICIA	***6243**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	14601	VILLANUEVA DE LA SERENA
PUERTO RAMIREZ, PILAR	***3289**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39190910	MÉRIDA
MARTIN ROMERO, DOMINGO MANUEL	***2437**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSPORMACION DIGITAL	9610	MÉRIDA
MACÍAS IGLESIAS, PATRICIA	***9243**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	43045310	MÉRIDA
GONZALEZ GARCIA, JOSE ENRIQUE	***5269**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39191410	MÉRIDA
APARICIO JABON, RICARDO	***0428**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	13053	MÉRIDA
ARRIAGA BAYO, BLANCA	***8715**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	8324	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: ANALISTA DE LABORATORIO

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
OMENAT MORAN, DELIA	***0393**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42504110	MÉRIDA
GONZALEZ TORRADO, LUCIA	***6556**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	39996810	BADAJOS
NUÑEZ PARDO, MARIA ROCIO	***7464**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4097	ALMENDRALEJO
FERNANDEZ SANCHEZ, JULIAN ENRIQUE	***6434**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4674	CÁCERES
GUTIERREZ LOZANO, MARIA JOSE	***2997**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	38795510	CÁCERES
SANTIAGO SANTIAGO, JUAN ALFONSO	***7904**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	40111210	CÁCERES



ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2023050242)

Por Resolución de 21 de noviembre de 2023 (DOE n.º 224, de 22 de noviembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre), se convocó a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 19 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as en prácticas del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados/as que se relacionan en el anexo a la presente orden.

Segundo. El régimen de los funcionarios/as nombrados por la presente orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios/as en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 1 de febrero de 2024.

Tercero. El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto" o "No apto" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.



De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as aspirantes funcionarios/as en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública
PD, Resolución de 10 de agosto de
2023 (DOE n.º 156, de 14-08),
EL Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ESPECIALIDAD: AGENTES DEL MEDIO NATURAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	Nif	CONSEJERIA	PUESTO	UBICACIÓN
MANCHA CARMONA, EDUARDO	***5654**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	5270	ZORITA
GIRALDO GARRON, JUAN CARLOS	***5586**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2494	JEREZ DE LOS CABALLEROS
PRIETO CLEMENTE, JUAN PABLO	***4612**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42271110	ZORITA
DAVILA PEREZ, JUAN ANTONIO	***7515**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2599	HORNACHOS
PULIDO CIEZA, JESUS	***1962**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	402	CAÑAMERO
FLORES PINTO, DAVID	***7119**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2501	MÉRIDA
FERNANDEZ GARRIDO, CARLOS	***2075**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2509	JARANDILLA DE LA VERA
ALVAREZ ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN	***3800**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2597	JARANDILLA DE LA VERA
GARCIA CARMONA, ANTONIO	***2050**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	5285	TALARRUBIAS
BURGOS LOPEZ, AGUSTIN DE	***1671**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2489	NAVALMORAL DE LA MATA
GARCIA ASENSIO, CARLOS JESUS	***3786**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	5277	VILLANUEVA DE LA SIERRA
VEGA REINA, JUAN	***8390**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	39352510	MÉRIDA
CARNEROS MANCEBO, JESUS ALBERTO	***5156**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	38794110	CABEZA DEL BUEY
RUBIO FERNANDEZ, MARTA	***9158**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	39993010	HERRERA-CÍJARA
MORENO ARRIERO, IGNACIO	***6090**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2490	VILLANUEVA DE LA VERA
IGLESIAS MARTIN, NICOLAS	***3458**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	4126	VILLANUEVA DE LA SIERRA
SALGUERO BLAZQUEZ, CRISTIAN	***1062**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2558	HOYOS
MERINO DEL VIEJO, JOSE JUAN	***4860**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	5278	SANTIAGO DE ALCÁNTARA
JORGE VEGAS, DAVID	***3002**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42271010	HOYOS
BELTRAN DOMINGUEZ, ANSELMO	***8295**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	1612	JERTE
RODRIGUEZ PALLERO, ISMAEL	***5283**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	1726	CORIA
CASTAÑO HOLGUIN, JOSE MARIA	***6553**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42343710	CAÑAMERO
RUBIO GARCIA, JORGE	***9364**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	39993810	HOYOS
PEREZ CABRERA, JOSE JAVIER	***4898**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	1622	VALENCIA DE ALCÁNTARA
FERNANDEZ SALGUERO RIOS, LUIS	***8208**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	41526410	AZUAGA
ALBERCA LOPEZ, DIEGO ANTONIO	***6600**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42270810	AZUAGA
UTRERO MUÑOZ, EMILIO JOSE	***5543**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	42270910	HERRERA-CÍJARA
ROLDAN CORRALES, JAVIER	***9063**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	16186	JARAICEJO
SANCHEZ VEGA, EDUARDO	***3138**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	13166	TORREJÓN EL RUBIO
MUÑOZ DIAZ, ANGEL MANUEL	***5892**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	39992710	GUADALUPE
SERRANO PEREZ, BARBARA	***8713**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	13167	JARAICEJO
NUÑEZ TRANCON, JOSE MANUEL	***3670**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	39993610	VILLANUEVA DE LA VERA
MURCIA SOLANA, ALBERTO	***3067**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2602	TALARRUBIAS
CANTERO TABORDA, JOSE ANDRES	***5228**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	38794010	HERRERA DEL DUQUE



SOTO MARTIN MOYANO, MIGUEL ANGEL	***8103**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	13146	TALARRUBIAS
GIL ZAHINOS, FELICIANO JESUS	***8376**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	40106010	ALÍA
LOZANO DEL RIO, JAVIER	***7201**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2500	HELECHOSA DE LOS MONTES
CASTAÑO AZUELA, JOSE LUIS	***8320**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2512	CABEZA DEL BUEY
TERRON CALDERON, JULIAN	***6131**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	4135	HELECHOSA DE LOS MONTES
RODRIGUEZ VALHONDO, MARIANO	***0945**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	38377310	ALÍA
GAMERO DURAN, DAVID	***7029**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	13173	HELECHOSA-CÍJARA



ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050243)

Por Resolución de 21 de noviembre de 2023 (DOE n.º 224, de 22 de noviembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre), se convocó a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 20 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as en prácticas del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados/as que se relacionan en el anexo a la presente orden.

Segundo. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrados/a funcionarios/a en práctica a D. José M.^a Cidoncha Ruiz (DNI***5402**) en la Especialidad Auxiliar de Informática y a D.^a M.^a José Gutiérrez Lozano (DNI***2997**) en la Especialidad Auxiliar de Laboratorio, por haber presentado renuncia a continuar con su participación en el proceso selectivo. En aplicación de lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria se nombrarán funcionarios/a en prácticas a los/as aspirante, que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, hubiera superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, con el objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, siempre que acredite las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria de conformidad con la base novena de la misma.



Tercero. El régimen de los funcionarios/as nombrados por la presente Orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios/as en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 1 de febrero de 2024.

Cuarto. El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto" o "No apto" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as aspirantes funcionarios/as en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.

Quinto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14-08),

EL Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERÍA	PUESTO	UBICACIÓN
PASCUAL BARRERO, REBECA	***6266**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	405	MÉRIDA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CANDELA	***9916**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4244	MÉRIDA
MELO LEIVA, VANESA	***7473**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	1372	MÉRIDA
ROSA REYES, ICIAR	***1997**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38948810	MÉRIDA
LLORENTE PRIETO, MARIA ESTHER	***8347**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	17556	PLASENCIA
JORDAN ARAUJO, RAUL	***3533**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	13047	MÉRIDA
ARIAS IZQUIERDO, MARIA DOLORES	***8858**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	6165	MÉRIDA
MENDEZ SANABRIA, GEMMA	***0381**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	9834	MÉRIDA
MORGADO SANCHEZ, MARIA DE LA SOLEDAD	***4632**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1811	MÉRIDA
DIAZ CANO, ANA BEATRIZ	***6420**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	9736	MÉRIDA
GONZALEZ TORRADO, ISABEL	***6556**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38733110	MÉRIDA
TARDIO CANO, LUCIANO	***6756**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	38839410	ZAFRA
BARRIL CAMPOS, INMACULADA	***4908**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	9900	MÉRIDA
MARTINEZ MOLINERO, MIRIAM	***3412**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	42374010	MÉRIDA
CASASECA CASASECA, MARIA DEL MAR	***3718**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5118	MÉRIDA
CACERES BENITEZ, ANA ISABEL	***8497**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RUAL	4787	CASTUERA
PEREZ HERNANDEZ, CARLOS	***8130**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	17278	MÉRIDA
MONTAÑEZ GOMEZ, ANGELES	***6229**	CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORTES	302	MÉRIDA
VAZ JUAN, IRENE	***5816**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	3004	MÉRIDA
CONTRERAS NAHARRO, PEDRO JESUS	***4027**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	9902	MÉRIDA
CABALLERO PEINADO, MARIA DEL PILAR	***5632**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38960810	ZAFRA
PICON RODRIGUEZ, FATIMA	***6129**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8353	MÉRIDA
SANZ JIMENEZ, JOSE IGNACIO	***3979**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	10245	MÉRIDA
CLEMENTE VILLAR, MARIA ISABEL	***2977**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38735510	MÉRIDA
LOBATO CAMBERO, SONIA	***2329**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	38287610	TRUJILLO
DONCEL FERNANDEZ, NOELIA	***5081**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	429	MÉRIDA
ARADILLAS CONTRERAS, SONIA	***5254**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	4836	MÉRIDA
FLORES MORALES, MARIA DOLORES	***5308**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38953510	MÉRIDA
ANDUJAR VIVAS, MARIA VICTORIA	***5644**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16806	MÉRIDA
MORALES ROSAS, JUAN JOSE	***5285**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	11519	MÉRIDA
ALVAREZ ASTILLERO, CELIA	***7009**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16150	MÉRIDA
ISIDORO LOPEZ DE AYALA, ANTONIO JOSE	***0521**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	9908	MÉRIDA
PECERO TRUJILLO, EVA MARIA	***4350**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38954010	MÉRIDA
HIERRO HIERRO, ANA VANESA	***4704**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	38829510	MÉRIDA
GALEANO CHAVES, ALONSO	***1375**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	43264910	MÉRIDA



RUIZ GRANDE, LEIRE	***7331**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	4360	MÉRIDA
PADILLA PAJARES, LUZ DE LA MONTAÑA	***0821**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	17163	MÉRIDA
TORRADO LANGA, JOSEFINA	***3143**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2776	HERVÁS
CORDON GARCIA, MARIA GUADALUPE	***0929**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	39277510	MÉRIDA
BOTE DIAZ, LAURA	***8563**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	488	MÉRIDA
MENDOZA PEREZ, MARIA DEL CARMEN	***7330**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	8784	MÉRIDA
PEÑA ROMERO, SILVIA	***1895**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	17199	MÉRIDA
CANTERO VILLA, ISABEL MARIA	***6134**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	29	MÉRIDA
JIMENEZ HURTADO, MIRIAM	***6592**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	41656310	TRUJILLO
GUTIERREZ CALURANO, EMILIO	***9188**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	9640	MÉRIDA
SANCHEZ HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO	***1798**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	17044	MÉRIDA
ROMERO GIL, ANA MARIA	***8268**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39434910	MÉRIDA
AMORES PEREZ, CARMEN	***9748**	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	607	MÉRIDA
DOMINGUEZ JIMENEZ, VIRGINIA	***7253**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4008	MÉRIDA
ZHELYAZKOVA MARINOVA, DANIELA	****0013*	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38953710	MÉRIDA
NOGALES DELGADO, JOSE MARIA	***3397**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38739810	MÉRIDA
DIEZ MURILLO, MARIA	***6989**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2787	MÉRIDA
LUENGO PAJUELO, ROSA ANA	***5336**	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	4428	MÉRIDA
BARRIGA GODOY, LUISA MARIA	***3966**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	17535	MÉRIDA
LAVADO TORO, MARIA JESUS	***8573**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	8351	MÉRIDA
MARTIN MORENO, JAVIER	***3064**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	91	MÉRIDA
ALVAREZ MIÑA, TEODORO	***5444**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1000	MÉRIDA
RIVERO TELLO, LEONOR	***6987**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1822	MÉRIDA
SAVA , MIRELA EMANUELA	****4143*	ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	4203	MÉRIDA
SANCHEZ AREVALO SANCHEZ, ELENA	***0778**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39192210	MÉRIDA
MARTINEZ LEDESMA, MARIA ANGELES	***0238**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	38829710	MÉRIDA
CRESPO TREJO, CARMEN MARIA	***9636**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38953610	MÉRIDA
BOLAÑOS ORTEGA, JUAN	***8139**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	4007	MÉRIDA
CACHO FERRERA, SARA	***7080**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38954110	MÉRIDA
APARICIO GALLEGO, MARIA LUISA	***6726**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	1375	MÉRIDA
CILLEROS BARRANTES, ANTONIA	***4386**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4978	MÉRIDA
SANCHEZ JIMENEZ, MARIA ANGELES	***7214**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42341610	CASTUERA
PRIETO MONTERO, INOCENTA	***9402**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4979	MÉRIDA
ANSELMO DIAZ, RAMON	***5084**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2004	MÉRIDA
ALVAREZ PEREZ, MARIA DOLORES	***7865**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	969	MÉRIDA
PIÑERO PARRA, LORENA	***6148**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	41656410	CORIA
OTERO GALAN, LAURA	***9995**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	4918	MÉRIDA
MARTINEZ VARELA, MARIA ISABEL	***0161**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	119	MÉRIDA



MARTINEZ MONTERO, SALVADOR	***2544**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	4113	MÉRIDA
BARROSO ESCRIBANO, MARIA ISABEL	***9448**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1468	MÉRIDA
SERRANO ALONSO, ANA ISABEL	***5591**	PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL	5392	MÉRIDA
PACHECO COBOS, ANA VANESA	***2453**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42215510	NAVALMORAL DE LA MATA
BLAZQUEZ DEL PESO, MARIA SONSOLES	***6183**	CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORTES	802	MÉRIDA
RODRIGUEZ TRUJILLO, MATILDE	***8938**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	41658210	MÉRIDA
DIAZ DIAZ, JAIRO	***3891**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39183010	PLASENCIA
FERRERA VALLE, SONIA	***8276**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	17435	MÉRIDA
GIL LOPEZ, MARIA	***6266**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	13530	MÉRIDA
ALEJANDRO PRIETO, FRANCISCO JAIME	***2277**	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	4039	MÉRIDA
DA SILVA PAVON, JUAN LUIS	***9365**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	41524910	MÉRIDA
MUÑOZ FERNANDEZ, TAMARA	***5989**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	20258	MÉRIDA
GONZALEZ BARRERA, JULIO LUIS	***4344**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	14500	VALENCIA DE ALCÁNTARA
PRIETO BENITO, MARIA JOSEFA	***6224**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8573	MÉRIDA
RUEDA PLAZA, ADELA	***3648**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16154	NAVACONCEJO
MONTERO MONTERO, INOCENTA	***8450**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	14583	MÉRIDA
BUENO RUBIO, MARIA LUISA	***5476**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16805	MÉRIDA
DIEZ CARO, MARIA NURIA	***7545**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	13529	MÉRIDA
MARTELO SORIANO, FATIMA BELEN	***9204**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	9331	MÉRIDA
GIL JIMENEZ, MARIA	***2558**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	38833810	NAVALMORAL DE LA MATA
CARBAJO BASARRATE, ANDRES	***8944**	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	4054	MÉRIDA
SANCHEZ JIMENEZ, YOLANDA	***2808**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16181	JARAÍZ DE LA VERA
CASCO ARAUJO, MARCO ANTONIO	***0892**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	9304	MÉRIDA
MARTIN AVIS, MARIA JOSE	***1010**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4778	ZORITA
MUÑOZ RAMOS, TOMAS	***6138**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	2221	MÉRIDA
SANCHEZ BRAVO, ROSA MARIA	***0420**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42341410	CORÍA
GUERRERO CORTES, MARIA	***5858**	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	4044	MÉRIDA
GARCIA RUIZ, PATRICIA	***7895**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16827	CASTUERA
SANCHEZ JIMENEZ, ROSARIO	***5398**	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	5829	MÉRIDA
SANCHEZ CARQUES, BEATRIZ	***6136**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2796	MADRIGALEJO
MURIEL ANTEQUERA, ANA PATRICIA	***5727**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	611	MÉRIDA
CORTES CORTES, MANUEL	***8439**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	3215	MÉRIDA
SANCHEZ PALACIOS, ELENA	***8204**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	1504	MÉRIDA
CALDITO MORERA, ZAIDA	***5973**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	4870	MÉRIDA
CALDERON PRIETO, JUAN ANTONIO	***4383**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	12092	MÉRIDA
CEBALLOS CID, PATRICIA	***5637**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	38322710	MÉRIDA
CEBRIAN ASENSIO, GUADALUPE	***2188**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	41656210	MÉRIDA
MARTELO SORIANO, MARIA MILAGROS	***8617**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	152	MÉRIDA



BALLESTEROS ZAPATA, ISABEL	***7816**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	684	MÉRIDA
SALVADOR BARRERO, ALICIA ISABEL	***7870**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	15828	MÉRIDA
GARCIA ADAMEZ LAMA, RAUL	***6568**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	17572	VILLANUEVA DEL FRESNO
GALAN LAZARO, MARIA DE PEÑAS ALBAS	***9412**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4378	MÉRIDA
CHAVEZ GONZALEZ, SILVIA	***9307**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	17543	MÉRIDA
LAVADO PAREJO, ANA ISABEL	***6979**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	38831610	MÉRIDA
BLAZQUEZ GARCIA, INMACULADA CONCEPCION	***7015**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8431	ZAFRA
BOHOYO RODRIGUEZ, MARIA ISABEL	***1177**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16184	NAVALMORAL DE LA MATA
JIMENEZ CERRATO, OLGA	***0195**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4789	ZAFRA
MARTIN CUMBREÑO, ELVIRA	***5653**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2837	JARANDILLA DE LA VERA
DOMINGUEZ ACEDO, FRANCISCO	***1908**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	38326910	MORALEJA
HERNANDEZ MATEOS, MARIA JOSEFA	***1270**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42504510	NAVALMORAL DE LA MATA
IZQUIERDO GONZALEZ, ISAAC LUCAS	***7443**	INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTES Y VIVIENDA	42312510	ZAFRA
GARCIA PATRICIO, BEATRIZ	***5963**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2747	VALENCIA DE ALCÁNTARA
RUIZ PEREZ, LETICIA	***8111**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4768	VALENCIA DE ALCÁNTARA
MARIN GOMEZ, PALOMA	***6258**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2678	MONESTERIO
GAVIRO BLANCO, LETICIA	***1509**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42341710	LOGROSÁN
PULIDO GUERRA, MARIA MONTAÑA	***6533**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42341510	NAVALMORAL DE LA MATA
ACEVEDO MORENO, NOELIA	***9267**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	38745110	ORELLANA LA VIEJA
ARRIAGA BAYO, BLANCA	***8715**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4773	HERRERA DEL DUQUE
BALLESTERO PEREZ, JOSE	***5807**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	38774310	CAÑAMERO
AGUDO RIO, PATRICIA	***0916**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3019	GUADALUPE
SALGUERO DIAZ, REBECA	***5095**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	16176	CABEZA DEL BUEY
SAN JOSE MORENO, MARIA DEL CARMEN DE	***8550**	GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL	16190	HERRERA DEL DUQUE
GONZALEZ HURTADO, FRANCISCO JAVIER	***6398**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2751	TALARRUBIAS
ALVAREZ MARQUEZ, ESMERALDA	***8313**	EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	14446	HERRERA DEL DUQUE

ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	PUESTO	UBICACIÓN
HIDALGO CRESPO, JOSE	***9154**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	8371	MÉRIDA
CASILLAS BLANCO, JOSE	***7105**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	52	MÉRIDA
MUÑIZ JARAMILLO, MARIA ISABEL	***3478**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	5114	MÉRIDA
SANCHEZ JIMENEZ, DANIEL	***0581**	ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSFORMACION DIGITAL	11932	MÉRIDA

**ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE LABORATORIO**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	PUESTO	UBICACIÓN
SAMINO CARVAJAL, JUAN PABLO	***6544**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	13048	BADAJOS-LA ORDEN
PARDO AMADO, MARIA SONIA	***5715**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	2988	BADAJOS
CRUZ GARCIA, DOLORES DE LA	***7636**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8584	ALMENDRALEJO
CALVO ARIAS, SARA	***6672**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	13032	BADAJOS
HERRAIZ ORTIZ DE LA TABLA, PATRICIA	***5487**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	41525410	CÁCERES
MAYA ROLDAN, MARIA YOLANDA	***0170**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	43248410	CÁCERES
LOZANO CARDENAL, NATIVIDAD	***6799**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	38795410	BADAJOS-LA ORDEN
PALACIOS SANTIAGO, BALBINA	***9881**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	8301	BADAJOS
FERNANDEZ NOGAL, FRANCISCO JAVIER	***4656**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4680	CÁCERES
SEDANO GARCIA, GEMA	***4416**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2174	CÁCERES



ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050244)

Por Resolución de 21 de noviembre de 2023 (DOE n.º 224, de 22 de noviembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre), se convocó a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 20 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as en prácticas del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados/as que se relacionan en el anexo a la presente orden.

Segundo. El régimen de los funcionarios/as nombrados por la presente orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios/as en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 1 de febrero de 2024.

Tercero. El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto" o "No apto" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.



De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as aspirantes funcionarios/as en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2023,

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública
PD, Resolución de 10 de agosto de
2023 (DOE n.º 156 de 14-08),
EL Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ESPECIALIDAD: SUBALTERNO**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
CALDERON BRAVO, ALICIA	***9779**	PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL	1751	MÉRIDA
NARCISO SANDEZ, JOSE MANUEL	***7710**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1750	MÉRIDA
VINAGRE GONZALEZ, INES MARIA	***3732**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	904	CÁCERES
CRUZ COLIN, MANUELA DE LA	***3571**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	14565	DON BENITO
GARCIA RAMAJO, MARIA BELEN	***0377**	INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	318	CÁCERES
SANCHEZ CARRERO, CARMEN PILAR	***9912**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2098	CÁCERES
GONZALEZ SUBIRI, MARIA DEL ROSARIO	***2690**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8462	ZORITA
GUERRA CADENAS, JESUS	***6977**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8800	FREGENAL DE LA SIERRA
FUENTE FERNANDEZ, FRANCISCO DE LA	***8686**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	14570	NAVALMORAL DE LA MATA
DIAZ AYUSO, JOSE ANTONIO	***6992**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4083	NAVALMORAL DE LA MATA

ESPECIALIDAD: SUBALTERNO CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACIÓN
DURAN PACHECO, AGUSTIN	***2542**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	161	MÉRIDA
CARMONA HIDALGO, JOSE LUIS	***5459**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	960	MÉRIDA
ENRIQUE RABAZO, JULIO	***5801**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	1032	BADAJOS
CASTRO BORREGO, MANUEL	***6010**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	38165810	MÉRIDA
CALDERON GODOY, FRANCISCO	***6003**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	2506	MÉRIDA
GONZALEZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	***9386**	HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	17020	MÉRIDA



ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se nombran funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023050245)

Por Resolución de 31 de agosto de 2023 (DOE n.º 169, de 1 de septiembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023 (DOE n.º 238, de 14 de diciembre), se convocó a los/as aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas, para que comparecieran el día 20 de diciembre de 2023, en acto público de elección de puestos, donde se ha procedido a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas y a las peticiones formuladas por los/as aspirantes.

La base décima apartado segundo de la orden de convocatoria establece que previamente a la incorporación a los destinos en prácticas se impartirá a los aspirantes un curso de formación cuyos contenidos puedan facilitar su integración en los puestos.

En consecuencia, una vez realizado el mismo y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima apartado segundo de la Orden de convocatoria, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as en prácticas del Cuerpo Subalterno Especialidad Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as aspirantes aprobados/as que se relacionan en el anexo a la presente orden.

Segundo. El régimen de los funcionarios/as nombrados por la presente orden será el establecido por la legislación vigente para los/as funcionarios/as en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos desde la toma de posesión.

La toma de posesión como funcionarios/as en prácticas se formalizará por la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrito el puesto adjudicado, la cual habrá de producirse con efectos del día 1 de febrero de 2024.



Tercero. El periodo de prácticas tendrá una duración de un mes. La calificación del mismo será de "Apto" o "No apto" y se otorgará por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Secretaría General correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden de convocatoria y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as aspirantes funcionarios/as en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "No apto" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

No obstante, quienes no puedan realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

A quienes superen el período de prácticas se les nombrará funcionarios/as de carrera, asignándoles como destino definitivo el mismo puesto que les fue adjudicado para la realización de dicho periodo. El destino obtenido será a todos los efectos equivalentes al obtenido por concurso.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la personas titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública.

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),

EL Director General de Función Pública,

**ESPECIALIDAD: SUBALTERNO - discapaciad - intelectual**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	CONSEJERIA	PUESTO	UBICACIÓN
MACIAS SALGUERO, JAIME	***1460**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	38637910	MÉRIDA
PEREZ MENDOZA, LUIS	***5850**	AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	8805	DON BENITO
PAULE BORRERO, JAVIER	***9393**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1029	BADAJOS
SANCHEZ ADAME, CARLOS JESUS	***7226**	EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	14511	BADAJOS



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2023, del Rector, por la que se nombra personal funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios. (2023064474)

Vista la propuesta efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 30 de junio de 2023 (BOE 10 de julio de 2023) y acreditados por los interesados propuestos los requisitos a que alude el artículo 4º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO NOMBRAR A:

- María Jesús Fernández Sánchez, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar (código de la plaza DF3943), del departamento de Ciencias de la Educación.
- Jesús Muñoz Jiménez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Educación Física y Deportiva (código de la plaza DF3947), del departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.
- Álvaro Rubio Largo, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos (código de la plaza DF3956), del departamento de Ingeniería de Sistemas Informáticos y Telemáticos.
- Teresa Sosa Díaz, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ecología (código de la plaza DF3940), del departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 11 de diciembre de 2023.

El Rector,
PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ
SALGUERO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Feu Vert Ibérica, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automoción del IES San José de Badajoz. (2023064269)

Habiéndose firmado el día 24 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Feu Vert Ibérica, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automoción del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y
FEU VERT IBÉRICA SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR
EN AUTOMOCIÓN DEL IES SAN JOSÉ DE BADAJOZ

Mérida, 24 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Feu Vert Ibérica, SA, con CIF A79783254 y domicilio en C.C. Carrefour Ctra. Valverde 1, código postal 06010 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Jesús Álvarez Toledano, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Feu Vert Ibérica, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Feu Vert Ibérica, SA,
D. JESÚS ÁLVAREZ TOLEDANO



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Proyectos e Iniciativas Herest, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Servicios en Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura de Mérida.
(2023064270)

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Proyectos e Iniciativas Herest, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Servicios en Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE
LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Y PROYECTOS E INICIATIVAS HEREST, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO
DE GRADO MEDIO EN SERVICIOS EN RESTAURACIÓN DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE
EXTREMADURA DE MÉRIDA

Mérida, 4 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Proyectos e Iniciativas Herest, SL, con CIF B42886341 y domicilio en c/ Jhon Lenon, 26 código postal 06008 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____ correo electrónico _____ y Don Isaac Estrella Primo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-

vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Servicios en restauración (HOT2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Proyectos e Iniciativas Herest, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la Escuela Superior de Hostelería Y Agroturismo de Extremadura de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-

miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Servicios en restauración (HOT2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Proyectos e Iniciativas Herest, SL,
D. ISAAC ESTRELLA PRIMO



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Juan Antonio Cáceres, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres. (2023064271)

Habiéndose firmado el día 1 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Juan Antonio Cáceres, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y
JUAN ANTONIO CÁCERES, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO
SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA DEL
IES UNIVERSIDAD LABORAL DE CÁCERES

Mérida, 1 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Juan Antonio Cáceres, SL, con CIF B10390391 y domicilio en c/ Guillermo Marconi, n.º 19, código postal 10001 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Antonio Cáceres Pajuelo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de cocina (HOT3-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Juan Antonio Cáceres, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Universidad Laboral de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de cocina (HOT3-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Juan Antonio Cáceres, SL,
D. JUAN ANTONIO CÁCERES PAJUELO



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrícola de Servicios la Avionera, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. (2023064272)

Habiéndose firmado el día 29 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrícola de Servicios la Avionera, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y
AGRÍCOLA DE SERVICIOS LA AVIONERA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO
DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES
EXTREMADURA DE MONTIJO

Mérida, 29 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Agrícola de Servicios la Avionera, SL, con CIF B06445217 y domicilio en c/ Primero de Mayo, 17, código postal 06490 Puebla de la Calzada, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Muñoz Sánchez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-

vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agrícola de Servicios la Avionera, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Extremadura de Montijo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-

miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Agrícola de Servicios la Avionera, SL,
D. JUAN MUÑOZ SÁNCHEZ



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Chapa y Pintura la Serena, SL, para la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos en el IES San José de Villanueva de la Serena. (2023064273)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Chapa y Pintura la Serena, SL, para la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos en el IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE
LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Y TALLERES CHAPA Y PINTURA LA SERENA, SL, PARA LA FORMACIÓN
PROFESIONAL BÁSICA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL
IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 28 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Talleres Chapa y Pintura la Serena, SL, con CIF B06178545 y domicilio en Carretera EX 104, Km. 19,800, código postal 06460 Campanario, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Santiago Fernández Fernández, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema

educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, de la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos (TMV1-10), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Talleres Chapa y Pintura la Serena, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante, lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-

miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de la Formación Profesional Básica de Mantenimiento de Vehículos (TMV1-10), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Talleres Chapa y Pintura la Serena, SL,
D. SANTIAGO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las ayudas concedidas para gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el ejercicio 2023. (2023064278)

Con fecha 23 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOE núm. 184, el Decreto del Presidente 40/2021, de 22 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.

Con fecha 18 de abril de 2023 fue publicada en el DOE núm. 73, la Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se convocan las ayudas a gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2023.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en el apartado 1 del artículo 17 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. Añade el apartado 1 del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, que las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

En consecuencia, una vez tramitadas y resueltas todas las solicitudes procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo anteriormente expuesto y del apartado 2 del resuelto décimo de la convocatoria, que establece que las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social,

**RESUELVO:**

Dar publicidad a las ayudas concedidas en el año 2023 para la financiación de los gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, relacionadas en el anexo, correspondientes a:

- Convocatoria: Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a gastos de funcionamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, para el ejercicio 2023 (DOE núm. 73, de 18.04.2023).
- Programa: 253C (Acciones en materia de emigración).
- Órgano gestor: 02004 (Dirección General de Acción Exterior).
- Posición presupuestaria: G/253C/48000.
- Crédito convocado: 113.400 euros.

Mérida, 13 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

**ANEXO****AYUDAS CONCEDIDAS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR Y SUS FEDERACIONES
PARA 2023**

Entidad beneficiaria	Ayuda concedida
HOGAR CENTRO EXTREMEÑO EL TALAVERANO	2.500,00 €
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE REUS	2.500,00 €
CASA DE EXTREMADURA DE AZUQUECA DE HENARES	2.500,00 €
CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN GETAFE	2.500,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DE EXTREMADURA EN SANT JUST DESVERN	2.350,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA-SANLUQUEÑA EL CANDIL	2.500,00 €
UNIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ANOIA	2.500,00 €
ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ERMUA	2.500,00 €
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA ENCINA	2.500,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ZURBARÁN	601,61 €
CENTRO EXTREMEÑO RUTA DE LA PLATA DEL PRAT	2.500,00 €
CENTRO EXTREMEÑO DE BILBAO	2.397,50 €
CENTRO EXTREMENO SANTA EULALIA Y SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	919,99 €
CASA DE EXTREMADURA EN BARAKALDO	1.540,00 €
ASOCIACIÓN CASA DE EXTREMADURA DE JAÉN	2.500,00 €
ASOC. CULTURAL EXTREMADURA EL VENDRELL	1.650,00 €
CENTRO EXTREMEÑO DE SANTURCE	2.500,00 €
CENTRO EXTREMEÑO EN GUIPÚZCOA	2.500,00 €
CASA CULTURAL EXTREMEÑA PORTUENSE EL CASTÚO	2.500,00 €
ASOC. CULTURAL EXTREMEÑA SAN ISIDRO LABRADOR	1.764,00 €
ASOC. EXTREMEÑA L'HORTA NORD DE PUÇOL	874,25 €



Entidad beneficiaria	Ayuda concedida
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE EUSKADI FAEDE	2.900,00 €
HOGAR EXTREMEÑO VIRGEN DE GUADALUPE	2.500,00 €
HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA	2.500,00 €
ASOC. CULTURAL PERALEDA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	886,00 €
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA BELLOTA	1.597,00 €
CENTRO CULTURAL UNIÓN EXTREMEÑA DE TERRASSA	566,77 €
CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA	1.125,00 €
CENTRO CULTURAL RECREATIVO EXTREMEÑO LA SEGARRA DE CORNELLA DE LLOBREGAT	1.572,50 €
CASA DE EXTREMADURA EN PARLA	2.434,40 €
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE CATALUÑA	1.836,26 €
CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO EN TARRAGONA	2.400,00 €
ASOCIACIÓN HOGAR EXTREMEÑO ASTRABUDUA	2.500,00 €
HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES	877,41 €
CENTRO EXTREMEÑO DE ALCALÁ DE HENARES DE MADRID	2.500,00 €
ASOCIACIÓN CASA DE EXTREMADURA VIRGEN DE GUADALUPE	2.500,00 €
UNIÓN EXTREMEÑA DE SANT BOI	2.500,00 €
CASA CULTURAL EXTREMEÑA VIRGEN DE GUADALUPE, DE JEREZ DE LA FRA	2.500,00 €
FEDER. DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS EN LA CCAA DE MADRID (FAECAM)	1.867,67 €
CASA DE EXTREMADURA DE VALDEMORO	617,00 €
LA CASA DE EXTREMADURA	1.990,40 €
CASA DE EXTREMADURA EN CÁDIZ	600,00 €
ASOC. PROV. V. DE GUADALUPE CASA DE EXTREMADURA TOLEDO	1.212,00 €
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE	2.500,00 €
CASA DE EXTREMADURA DE COSLADA	1.770,00 €



Entidad beneficiaria	Ayuda concedida
CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN ARGANDA DEL REY	2.215,00 €
CÍRCULO EXTREMEÑO DE TORREJÓN DE ARDOZ	2.500,00 €
HOGAR EXTREMEÑO EL MIAJON DE LOS CASTÚOS	2.500,00 €
HOGAR EXTREMEÑO FRANCISCO DE ZURBARÁN	2.500,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL CASA REGIONAL HOGAR EXTREMEÑO DE ZARAGOZA	2.500,00 €
HOGAR EXTREMEÑO DE CANOVELLES	2.500,00 €



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Junta de Extremadura en relación con la Secretaría Conjunta del Programa de Cooperación INTERREG VI A España - Portugal (POCTEP) 2021-2027. (2023064425)

Habiéndose firmado el día 6 de diciembre de 2023, el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Junta de Extremadura en relación con la Secretaría Conjunta del Programa de Cooperación INTERREG VI A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Y LA JUNTA DE EXTREMADURA EN RELACION CON LA SECRETARÍA
CONJUNTA DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERREG VI A
ESPAÑA – PORTUGAL (POCTEP) 2021-2027

Madrid, 6 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

Dña. María José Gualda Romero, Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en virtud Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8.1.

Y de otra, la Consejera de Hacienda y Administración Pública, D.ª Elena Manzano Silva, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 18/2023, de 20 de julio (DOE número 140, de 21 de julio de 2023), que interviene en nombre y representación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de firma otorgada por Decreto de la Presidenta 27/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas

EXPONEN

I. El Reglamento (UE) n.º 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior, establece en su artículo 3, que el objetivo de cooperación territorial europea apoyará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes para favorecer el desarrollo regional integrado y armonioso entre regiones fronterizas terrestres y marítimas vecinas. A su vez, el artículo 4 del mismo Reglamento señala que podrán beneficiarse de la financiación comunitaria las regiones de nivel NUTS 3 de la Unión a lo largo de las fronteras terrestres interiores.

Por otra parte, el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de

Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, dispone los objetivos políticos que apoyarán dichos fondos en el periodo de programación 2021-2027. De conformidad con estos objetivos políticos, el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, establece los objetivos específicos del FEDER.

En base a esta normativa, los Gobiernos de España y Portugal han elaborado el Programa de Cooperación Interreg VI A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027, que fue presentado a la Comisión Europea el 31 de marzo de 2022 y aprobado por la Comisión Europea el 22 de agosto 2022 mediante Decisión de ejecución C (2022) 6125.

- II. Mediante el Programa de Cooperación INTERREG VI A España – Portugal, los dos Estados que conforman el espacio de cooperación transfronteriza han consensuado, de común acuerdo y con las Comunidades Autónomas y Regiones que pertenecen al espacio de cooperación, un reparto de responsabilidades entre los Estados miembros participantes. Estas disposiciones de aplicación se encuentran recogidas en la Sección 7 del Programa.

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento 2021/1059, los Estados Miembros deben designar las autoridades de gestión y de auditoría, así como encomendar la función contable. Así, el Programa de Cooperación INTERREG VI A España – Portugal, establece en su Sección 7.1 a la Subdirección General de Cooperación Territorial Europea del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España como Autoridad de Gestión, a la Agência para o Desenvolvimento e Coesão, I.P. como autoridad encargada de la función contable y a la Intervenção General de la Administración del Estado como Autoridad de Auditoría.

Para el ejercicio de las funciones que asume la Autoridad de Gestión, ésta estará asistida por una Secretaría Conjunta que será la encargada de la gestión operativa del Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.6, letra b), y el artículo 46.2 del Reglamento (UE) 2021/1059 de Interreg. En consecuencia, es necesaria la constitución de la Secretaría Conjunta, estableciendo sus funciones para asistir a la Autoridad de Gestión, según lo establecido en dicho Reglamento.

El Programa identifica en su Sección 7.2 las disposiciones de ejecución que establecen el procedimiento para la creación de la Secretaría Conjunta: "Teniendo en cuenta la aplicación satisfactoria de los dos programas anteriores en los periodos 2007-2013 y 2014-2020, y tras la consulta con los dos Estados miembros, se ha acordado la continuidad de la Se-

cretaría Conjunta, que desarrollará sus funciones bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión, renovando los acuerdos estructurales y de implementación ya establecidos. Esta decisión tiene como propósito maximizar y capitalizar la experiencia adquirida en los programas anteriores, favoreciendo así una transición suave y sin retrasos hacia el nuevo período de programación, considerando también las recomendaciones de la CE”.

- III. La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, en su condición de Unidad de coordinación, es el órgano competente de la Junta para el seguimiento y control de los fondos comunitarios gestionados por esa Comunidad Autónoma y está en disposición para desarrollar entre otros cometidos, la gestión administrativa de programas comunitarios. Esta administración podrá llevarla a cabo de forma directa o a través de alguna de las entidades vinculadas o dependientes, a cuyos efectos deberá suscribirse el negocio jurídico correspondiente como acto derivado de este convenio. Cabe recordar que en el pasado dicha gestión la llevó a cabo la mencionada Consejería a través de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura (GPEX), quien ha prestado a la Autoridad de Gestión la colaboración necesaria para las tareas inherentes a la Secretaría Conjunta en el período 2014-2020. En consecuencia, la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, en ejercicio de sus competencias, podría optar por mantener dicho modelo de gestión suscribiendo al efecto el instrumento jurídico idóneo para ello.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública de España, en base a sus competencias, establecidas en el Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Las Partes intervinientes suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la creación de la Secretaría Conjunta, establecer su funcionamiento y organización para la gestión del Programa de Cooperación Interreg VI A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027, así como determinar la intervención de cada una de las administraciones en el funcionamiento de la Secretaría Conjunta.

El artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1059 establece, entre otras funciones, que dicha Secretaría Conjunta asistirá a la Autoridad de Gestión en el ejercicio de sus respectivas funciones.

En este convenio se establecen los términos de colaboración entre la Subdirección General de Cooperación Territorial Europea del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como Autoridad de Gestión del Programa y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, para el funcionamiento de la Secretaría Conjunta del Programa de Cooperación Interreg VI A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2, del Reglamento 2021/1059.

Segunda. Finalidad del convenio y obligaciones de las partes.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública de España, en base a sus competencias, establecidas en el Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, en base a sus competencias establecidas en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, firman este convenio para la creación de la Secretaria Conjunta.

La Subdirección General de Cooperación Territorial Europea del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España como Autoridad de Gestión, tiene como obligación principal la coordinación con la Secretaria Conjunta para la correcta gestión del Programa de Cooperación Interreg VI A España – Portugal (POCTEP) 2021-2027.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, asumirá la realización de las tareas técnicas inherentes a la Secretaria Conjunta. Para el cumplimiento de dichas obligaciones, podrá designar a cualquiera de las entidades vinculadas a dicha Administración suscribiendo para ello el negocio jurídico correspondiente como acto derivado de este convenio.

La financiación de la Secretaria Conjunta se realizará con cargo al importe de los fondos asignados a la asistencia técnica del Programa de Cooperación INTERREG VI A España - Portugal, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2021/1059.

Tercera. Actuaciones a llevar a cabo.

La Secretaría Conjunta asistirá a la Autoridad de Gestión y al Comité de Seguimiento del Programa en el ejercicio de sus respectivas funciones, facilitará a los beneficiarios potenciales información sobre las oportunidades de financiación en el marco de programas de Interreg y asistirá a los beneficiarios y los socios en la ejecución de las operaciones.

Entre las tareas que la Secretaría Conjunta desempeñará, bajo la orientación de la Autoridad de Gestión, destacan:

- Tareas técnicas, administrativas y financieras asociadas a la gestión del Programa.
- Coordinación de las acciones e iniciativas de promoción y difusión del Programa.
- Asesoramiento a las potenciales entidades beneficiarias, asegurando la correcta presentación de las candidaturas, el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos, así como la tramitación de las solicitudes de pago presentadas por los beneficiarios principales.
- Apoyo en el diseño y desarrollo del sistema de información del Programa.
- Asistencia para la preparación de próximo programa de cooperación 2028-2035, si existiera, hasta la designación de la nueva Autoridad de Gestión.

Cuarta. Funcionamiento de la secretaria.

a) Estructura y medios personales de la Secretaría Conjunta.

Para la ejecución de las tareas materiales como Secretaría Conjunta, la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura podrá designar a cualquiera de las entidades vinculadas a dicha Administración suscribiendo para ello el negocio jurídico correspondiente como acto derivado de este convenio. Para ello la entidad designada deberá contar con una unidad operativa específica y orgánicamente diferenciada del resto de su estructura. Dicha unidad será dotada de personal especializado que integrará la Secretaría Conjunta de acuerdo con lo establecido en la Sección 7.2 del Programa y que desarrollará sus funciones bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

Los medios materiales y humanos y el horario de atención de la Secretaría Conjunta serán los suficientes para garantizar la asistencia a la Autoridad de Gestión, al Comité de Seguimiento y a los socios y beneficiarios del Programa, así como para facilitar información sobre el Programa a cualquier posible interesado.

En el proceso de selección de los candidatos participarán representantes de España y Portugal.

La sede de la Secretaría Conjunta estará en la ciudad de Badajoz.

b) Financiación de la Secretaría Conjunta.

El gasto incurrido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y, en su caso, por la entidad designada, para la ejecución de las tareas administrativas inherentes a la



Secretaría Conjunta se financiará como un porcentaje fijo sobre los gastos subvencionables incluidos en cada solicitud de pago, con cargo al importe de los fondos asignados a la asistencia técnica del Programa de Cooperación INTERREG VI A España - Portugal, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2021/1059.

Teniendo en cuenta el artículo arriba indicado así como el artículo 63.2 del Reglamento UE) n.º 2021/1060, y de acuerdo con la decisión del Comité de Seguimiento del Programa, en su primera reunión celebrada en Belmonte (Portugal) el 18 de octubre de 2022, la asistencia técnica del Programa de Cooperación INTERREG VI A España - Portugal cubrirá los gastos del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029, correspondiendo a la Secretaría Conjunta un 2,7% de los gastos subvencionables incluidos por los beneficiarios en cada solicitud de pago.

No se puede determinar la imputación temporal de los costes de la secretaria al depender ésta de la certificación de gastos de los beneficiarios. La financiación de la Secretaria funciona extrapresupuestariamente.

El coste estimado es de 8 millones de euros, que se financiarán en su totalidad por el Programa. La Comisión de seguimiento del convenio hará el seguimiento de los gastos de la Secretaría Conjunta y de los reembolsos de asistencia técnica. En el cierre del Programa, si fuera necesario, se realizarán los ajustes necesarios entre las cantidades programadas de asistencia técnica para cada una de las estructuras de gestión, con el objetivo de cubrir en su totalidad los gastos de la Secretaria Conjunta.

El Comité de Gestión del Programa aprobará el presupuesto anual de la Secretaría Conjunta, en el que se detallarán todos los conceptos de gasto para el desempeño de las funciones y tareas que tiene asignadas y el porcentaje de los fondos de asistencia técnica del Programa que le corresponde para asumir ese gasto. Así mismo, podrá determinar los fondos que cada Unidad de Coordinación deberá transferir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o en su caso a la entidad designada por ésta, en concepto de anticipo, si éste fuera necesario. Estos fondos vendrán condicionados al grado de ejecución del programa.

c) Obligaciones de la Secretaría Conjunta.

La Secretaría Conjunta estará obligada durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio a:

- 1) Asistir a la Autoridad de Gestión y al Comité de Seguimiento del Programa en el ejercicio de sus funciones, facilitar a los beneficiarios potenciales información sobre las oportunidades de financiación en el marco de programas de Interreg y asistir a los beneficiarios y los socios en la ejecución de las operaciones, incluyendo las tareas de apoyo adminis-



trativo a la Autoridad de Gestión relativas a la contratación de servicios, preparación y mantenimiento de Comités, de relaciones con la autoridad que tiene encomendada la función contable y con los órganos regionales y comunitarios de gestión del Programa, etc.

- 2) Cumplir las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, y cumplimiento de los principios horizontales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; y en el Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior.
- 3) Atender a las operaciones de control de los órganos y autoridades nacionales y de la Comisión Europea, facilitando la información y documentación que le sea requerida, durante el tiempo de vigencia de este convenio.
- 4) Cumplir las disposiciones de información y comunicación con arreglo a lo establecido en la Estrategia de Comunicación del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, artículos 46 a 48 y Anexo IX, del Reglamento (UE) n.º 2021/1060.
- 5) Llevar un registro en la unidad o servicio encargado de la custodia y localización de la documentación relacionada con los gastos específicos generados por el presente convenio y que la misma se encuentra a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección con arreglo a las normas comunitarias.
- 6) Suministrar a la Comisión de Seguimiento del Convenio la información precisa para el seguimiento de la gestión, de los gastos de la Secretaría Conjunta y de los reembolsos de asistencia técnica, así como cualquier otra información que pudiera ser requerida al efecto en el ejercicio de sus funciones.

En todo caso, las directrices de las funciones y tareas propias de la Secretaría Conjunta del Programa quedan bajo la dependencia de la Subdirección General de Cooperación Territo-



rial Europea del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como Autoridad de Gestión del Programa.

Quinta. Marco legal del convenio.

El presente convenio se enmarca en el apartado a) del artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los Convenios interadministrativos firmados entre dos organismos públicos dependientes de distintas administraciones públicas.

Sexta. Plazo de vigencia del convenio y modificación del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia a contar desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO), durante todo el periodo de duración del Programa de cooperación, hasta el 31 de diciembre de 2029.

En el caso de este convenio, los gastos elegibles de la Secretaria Conjunta serán desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029, según se establece en el Reglamento (UE) 2021/1060 del 24 de junio y el Reglamento (UE) n.º 2021/1059 de 24 de junio de 2021. Se prevé un plazo de determinada duración para las actividades objeto del convenio superior a cuatro años, cumpliéndose el requisito establecido en el último inciso del artículo 49 h.1º) de la Ley 40/2015.

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de las Partes firmantes. La modificación tendrá que efectuarse mediante adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Séptima. Prórroga del convenio.

El convenio podrá prorrogarse por un plazo máximo de dos años. La prórroga del convenio requerirá acuerdo unánime de las Partes firmantes, será acordada dos meses antes de la expiración del convenio, y se tramitará conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Octava. Extinción del convenio.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 51 de la Ley 40/2015, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 40/2015, son causas de resolución de este convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.

- b) El acuerdo unánime de todas las Partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de las Partes firmantes. En tal caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de seis meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia expresa del convenio, con un preaviso mínimo de un año.

En caso de extinción del convenio deberán concluirse las actuaciones iniciadas al amparo de este convenio. En cualquier caso, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, que prevé las reglas a aplicar en caso de liquidación de los convenios. La extinción del convenio tiene que notificarse al Comité de Seguimiento de dicho convenio.

Teniendo en cuenta el apartado 3 del citado artículo, cuando concurra alguna causa de resolución del convenio si existen actuaciones en curso de ejecución, se acordará la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable de seis meses, trascurrido el cual, el convenio deberá liquidarse.

El incumplimiento de este convenio no dará lugar a ninguna indemnización por las Partes firmantes del convenio.

Novena. Publicación, eficacia y vigencia.

El presente convenio se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y comenzará a tener sus efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO), de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

Décima. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará una Comisión de seguimiento del convenio, formada por dos miembros de la Subdirección General de Cooperación Territorial Europea y dos miembros de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Undécima. Naturaleza y solución de diferencias.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.



Las dudas que puedan surgir en la aplicación e interpretación del presente convenio serán resueltas por la Comisión de seguimiento.

Las cuestiones litigiosas y los desacuerdos respecto a su ejecución e interpretación que no pudieran resolverse por la Comisión de seguimiento, serán sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los posibles actos derivados del convenio (en su caso contratos u otros negocios jurídicos) puedan estar sometidos, ante posibles vicisitudes, a otros órdenes jurisdiccionales que, en su caso, puedan corresponder.

En prueba de conformidad y para que así conste, las Partes firman el presente convenio electrónicamente en la fecha indicada.

Por el Ministerio Hacienda y Función Pública,
La Secretaria de Estado de Presupuestos
y Gastos,
DOÑA MARÍA JOSÉ GUALDA ROMERO

La Presidenta de la Junta de Extremadura
PA, La Consejera de Hacienda y
Administración Pública
(Decreto de la Presidenta 27/2023,
de 16 de agosto,
DOE n.º 164 de 25 de Agosto 2023),
DOÑA ELENA MANZANO SILVA



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 15 de diciembre de 2023 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. (2023050232)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta que, con el comienzo de cada curso escolar es necesario ajustar los efectivos disponibles del personal perteneciente a las categorías profesionales de ATE-Cuidador, tanto en su número como en su localización geográfica, mediante la presente orden se procede a ajustar las variaciones experimentadas en los distintos centros educativos de Extremadura para el presente curso escolar 2023-2024, aplicando, en este sentido, respecto a la gestión de listas de espera, el criterio de zonificación, previsto en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con los cambios puntuales que, curso tras curso, se producen, en relación con la cobertura temporal de estos puestos.

De este modo, se procede al correspondiente reajuste de puestos, con ocasión de la disminución o desaparición de necesidades educativas especiales del alumnado, en aquellas zonas que obligan a la supresión de los mismos, sin perjuicio de que, una vez iniciado el curso, se concrete definitivamente el número de alumnos escolarizados, y se proceda, consecuen-

mente, a la creación de puestos, de acuerdo con las demandas del alumnado en zonas en las que no se disponga de plazas asignables.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la mesa correspondiente de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Amortización de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, según figura en el anexo para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en



el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 15 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA



ANEXO

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Consejería.....: 4296510		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.											
Centro Directivo...: 4297310		SECRETARIA GENERAL											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G N	C A T	Requisitos		Méritos	Observaciones	
									Titulación				Otros

4212910

ZONA 7 F.SIERR-
J.CAB
CENTROS
EDUCATIVOS

80%
80%
C IV 16 2746 A.T.E.-CUIDADOR/A

THM



ORDEN de 20 de diciembre de 2023 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. (2023050233)

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; 90/1994, de 14 de junio, y 17/1998, de 3 de marzo, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social. En desarrollo de estos decretos, mediante sucesivos apéndices y órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo con las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Mediante el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen que derogó el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, recoge modificaciones en relación con las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Asimismo, el Decreto 40/2003, de 8 de abril, modificó el artículo 16.1 del mencionado decreto 142/2001, estableciéndose cambios en el cálculo del tipo de interés de referencia.

Calculado el tipo de interés de acuerdo con las expresiones que en las citadas normas se establecen, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre natural de 2024 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, y en concreto a aquellas operaciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto mencionado en el apartado anterior, es:

- a) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:
 - Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.
- b) Un tipo de interés máximo del 4,50% nominal anual a las operaciones a las que sea de aplicación la siguiente línea de financiación:
 - Línea de Financiación Solidaria.

Asimismo, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre natural de 2023 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, y en concreto a aquellas ope-



raciones formalizadas o que se formalicen a partir de la entrada en vigor del Decreto 40/2003, de 8 de abril, es:

a) Un tipo de interés máximo del 5,125% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación las siguientes líneas:

— Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual a aplicar el primer año de la vigencia del préstamo. Para los restantes el tipo de interés máximo es del 4,625% en la siguiente línea de financiación:

— Línea de Financiación Solidaria.

Y este mismo tipo será el establecido para aquellas operaciones a las que le sea de aplicación la disposición adicional duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA



ORDEN de 20 de diciembre de 2023 por la que se fija el tipo de interés de referencia a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las operaciones formalizadas al amparo de las líneas de financiación determinadas en el Acuerdo Marco de Financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño.
(2023050234)

El objeto del Acuerdo Marco de Financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño firmado con fecha 29 de diciembre de 2011 por la Junta de Extremadura, la Sociedad Extremadura Avante, SLU, la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaluos (EXTRAVAL) y diversas entidades de crédito que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura es definir y determinar los términos de la colaboración entre las entidades firmantes, en orden a arbitrar, en condiciones preferentes y con especial atención al microcrédito, diversas líneas de financiación al establecimiento, consolidación y/o ampliación de las pymes y empresarios autónomos extremeños y, fundamentalmente, a su actividad emprendedora, innovadora o de internacionalización. Como objeto de este Acuerdo se arbitran, de manera genérica, las siguientes líneas de financiación, tanto para la modalidad de activo fijo como circulante: Línea de Financiación de Microcréditos, Línea de Financiación para Emprendedores, Línea de Financiación a la Inversión en Innovación, Línea de Financiación a la Inversión para la Internacionalización, Línea de Financiación general de Activo fijo y circulante. En estas líneas de financiación se determina como característica común, el carácter de variable a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras, de acuerdo con las expresiones de cálculo contenidas en citado Acuerdo.

Así, en virtud de lo anterior, el tipo de interés de referencia a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las distintas líneas determinadas en la estipulación cuarta del Acuerdo Marco por la Financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño, calculado según se establece en la estipulación quinta 1.a) a) será: 4,125%.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA

ORDEN de 20 de diciembre de 2023 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas. (2023050235)

El Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, tiene por objeto establecer una línea de ayudas en forma de bonificación de tipos de interés con objeto de reducir los costes financieros de aquellas empresas que han recurrido a la financiación externa para obtener los fondos necesarios que les permitan acometer inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se persigue facilitar el acceso a la financiación del tejido empresarial extremeño dándole además un apoyo financiero adicional que favorezca su desarrollo, estimule la iniciativa emprendedora y el crecimiento empresarial y, en definitiva, mejore la competitividad de las empresas lo cual redundará en la generación de empleo.

Las ayudas que se regulan en este decreto son una continuación de las ya establecidas mediante el derogado Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien se incorporan una serie de novedades como consecuencia, por un lado, de la obligatoria necesidad de adaptarse a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, por otro lado, el de adaptarse a la situación económica actual.

En su artículo 13, el Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, refleja el carácter de revisables a los tipos de interés aplicar a las operaciones financieras, y en el artículo 14 establece el cálculo del tipo de interés de referencia y del tipo de interés a aplicar a las operaciones, amén de determinar que el tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones formalizadas se fijará por Orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 14 del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas siempre que el interesado solicite autorización para formalizar la operación, préstamo o leasing, a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General



de Empresa y Actividad Emprendedora podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado sin que ello suponga incrementar la cuantía de la subvención a percibir por el beneficiario conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del citado decreto.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en las citadas normas se establecen, el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural de 2024 para las distintas líneas acogidas al Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, con excepción de aquellas operaciones autorizadas por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora para formalizarse con arreglo al tipo certificado por la entidad financiera, es:

a) Un tipo de interés del 5,125% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:

— Línea de Préstamos.

b) Un tipo de interés del 6,125% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la siguiente línea de financiación:

— Línea de Leasing.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA



ORDEN de 20 de diciembre de 2023 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural del año 2024 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. (2023050236)

El Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma establece un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este nuevo régimen que deroga el establecido por el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establecen programas de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge diversas modificaciones en relación con las líneas de financiación prioritarias. No obstante, en las nuevas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

El Decreto 47/2009, de 13 de marzo, por el que se modifican puntualmente el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha introducido las siguientes modificaciones en los artículos 18.2 y 38.2 del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 18.2.: "El tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones se fijará por orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura".

Artículo 38.2., párrafo primero: "El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2009, de 13 de marzo y el Decreto 43/2011, de 15 de abril, en aquellas operaciones que se formalicen antes del 31 de diciembre de 2010 y a partir del 21 de abril de 2011, siempre que el interesado solicite autorización para formalizar el préstamo a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General competente en la materia podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado. Dentro de la línea de préstamos de financiación de inversiones, para aquellas operaciones formalizadas entre el 1 de enero de 2011 y el 20 de abril de 2011 no será necesaria dicha autorización.



Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en las citadas normas se establecen, el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural de 2024 para las distintas líneas acogidas al Decreto 19/2007 por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, con excepción de aquellas operaciones autorizadas por la Dirección General competente en la materia para formalizarse con arreglo al tipo certificado por la entidad financiera, es:

- a) Un tipo de interés del 5,125% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:
 - Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.
- b) Un tipo de interés del 6,125% nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:
 - Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2023, de la Intervención General, por la que se modifica el cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Orden de 23 de diciembre de 2020. (2023064494)

Al haberse modificado el Plan General de Contabilidad Pública mediante la Orden de 2 de octubre de 2023 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2023 y se modifica la Orden de 23 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesaria la modificación de determinados subgrupos del cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables.

Según el artículo 3.1 de la Orden de 23 de diciembre de 2020 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "la creación, supresión y modificación de grupos y subgrupos del Cuadro de cuentas (elementos de 1 y 2 dígitos) y sus correspondientes definiciones y relaciones contables requerirán resolución expresa de la Intervención General de la Junta de Extremadura".

En uso de esta facultad,

RESUELVO:

Primero. En la cuarta parte, "Cuadro de cuentas", se realizan las siguientes modificaciones:

1. Se modifica la denominación del subgrupo 13, "Subvenciones y ajustes por cambios de valor" que pasa a denominarse: 13, "Subvenciones, ajustes por cambios de valor y otros ingresos".
2. Se modifica la denominación del subgrupo 18, "Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo" que pasa a denominarse: 18, "Fianzas y depósitos recibidos y ajustes por periodificación a largo plazo".
3. Se incorporan los siguientes subgrupos, en el orden que corresponda:
 85. "Imputación de otros ingresos".
 95. "Otros ingresos".
4. Se incorporan las siguientes cuentas, en el orden que corresponda:
 - a) Cuenta 137, "Ingresos a imputar por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias".

- b) Cuenta 186, "Ingresos anticipados a largo plazo".
- c) Cuenta 850, "Imputación de ingresos por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias a resultados del ejercicio".
- d) Cuenta 950, "Ingresos por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias".

Segundo. En la quinta parte, "Definiciones y relaciones contables", se realizan las siguientes modificaciones:

1. Se incorpora la definición y relaciones contables de la cuenta 137, "Ingresos a imputar por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias":

"137. Ingresos a imputar por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias.

Los derivados como consecuencia de la incorporación en la entidad concedente de los activos de concesión contruidos, adquiridos o mejorados por las entidades concesionarias cuando se conceda a las mismas para su contraprestación el derecho a obtener ingresos de terceros por su uso, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 21 "Acuerdos de concesión".

Figurará en el patrimonio neto del balance en el epígrafe IV, "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados".

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona al cierre del ejercicio, por la incorporación del activo de concesión construido, adquirido o mejorado por la entidad concesionaria con cargo a la cuenta 950. "Ingresos por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias".
 - b) Se carga al cierre del ejercicio, por la imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial del ingreso devengado en el ejercicio con abono a la cuenta 850. "Imputación de ingresos por concesión de derechos de uso a entidades concesionarias a resultados del ejercicio".
2. Se incorpora la definición y relaciones contables de la cuenta 186, "Ingresos anticipados a largo plazo".

"186. Ingresos anticipados a largo plazo.

Ingresos contabilizados cuyo devengo se producirá en ejercicios posteriores al de su registro.

Figurará en el pasivo no corriente del balance, en el epígrafe V, "Ajustes por periodificación a largo plazo".

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo, generalmente, a la cuenta representativa del activo recibido como contraprestación al ingreso cuyo devengo no se ha producido, en el ejercicio en el que se cumplan los requisitos para el reconocimiento de dicho activo.
 - b) Se cargará con abono a la cuenta 485, "Ingresos anticipados", por el traspaso al corto plazo del importe del ingreso recibido de forma anticipada, cuyo devengo vaya a producirse en el corto plazo."
3. Se incorpora la definición y relaciones contables de la cuenta 850, "Imputación de ingresos por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias a resultados del ejercicio".

"850. Imputación de ingresos por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias a resultados del ejercicio.

Cuenta que recoge la transferencia a la cuenta del resultado económico patrimonial de los ingresos por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias que previamente han sido imputados a patrimonio neto.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga en el momento de la imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial de los ingresos devengados en el ejercicio, con abono a la cuenta del grupo 7 que corresponda en función de la naturaleza de la transacción.
 - b) Se abona al cierre del ejercicio con cargo a la cuenta 137. "Ingresos a imputar por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias".
4. Se incorpora la definición y relaciones contables de la cuenta 950, "Ingresos por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias a resultados del ejercicio".

"950. Ingresos por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias a resultados del ejercicio.

Cuenta de contrapartida del alta en la entidad concedente de los activos de concesión contruidos, adquiridos o mejorados por las entidades concesionarias cuando se concede a las mismas para su contraprestación el derecho a obtener ingresos de terceros por su uso.



Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona con cargo a la cuenta representativa del activo de concesión, construido, adquirido o mejorado por la entidad concesionaria, por su valor razonable.
- b) Se carga al cierre del ejercicio con abono a la cuenta 137. "Ingresos a imputar por concesión de un derecho de uso a entidades concesionarias".

Tercero. La presente resolución desplegará sus efectos desde el 1 de enero de 2023.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

El Interventor General,
JOSÉ JULIÁN BOYERO CORCHADO

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola para implantación de olivar sobre 8,8666 ha", cuyo promotor es Abonos Orgánicos El Puerto de Robledo, SL, en el término municipal de Robledollano. Expte.: IA22/0504. (2023064462)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola para implantación de olivar sobre 8,8666 ha", a ejecutar en el término municipal de Robledollano, provincia de Cáceres, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 186, de 27 de septiembre de 2023, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 51120:

Donde dice:

"6. Las labores propias de desbroce, podrán realizarse mediante un laboreo o gradeo superficial sin volteo de horizontes, en aquellas zonas con pendientes inferiores al 15 %. En zonas con pendientes superiores a este valor, se deberá evitar el riesgo de producirse efectos erosivos como consecuencia de la remoción del terreno, pudiendo aplicarse técnicas menos agresivas para la eliminación de la vegetación, como el uso de desbrozadoras de cadenas o martillos acopladas a la toma de fuerza de un tractor, y preparaciones del terreno que no impliquen una remoción del suelo continua, tales como los subsolados o ahoyados puntuales. La plantación se hará en marco de 5 x 5 m o superior".

Debe decir:

"6. Las labores propias de desbroce, podrán realizarse mediante un laboreo o gradeo superficial sin volteo de horizontes, en aquellas zonas con pendientes inferiores al 15 %. En zonas con pendientes superiores a este valor, se deberá evitar el riesgo de producirse efectos erosivos como consecuencia de la remoción del terreno, pudiendo aplicarse técnicas menos agresivas para la eliminación de la vegetación, como el uso de desbrozadoras de cadenas o martillos acopladas a la toma de fuerza de un tractor, y preparaciones del terreno que no impliquen una remoción del suelo continua, tales como los subsolados o ahoyados puntuales".

Mérida, 19 de diciembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de legalización e implantación de uso turístico en edificaciones existentes, cuyo promotor es Javier Manrique de Lara Fernández, en el término municipal Jarandilla de la Vera (Cáceres). Expte.: IA23/0452. (2023064463)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de legalización e implantación de uso turístico en edificaciones existentes, a ubicar en las parcelas 419, 420, 422, 423 y 424 del polígono 15 del término municipal de Jarandilla de la Vera, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Javier Manrique de Lara Fernández.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto consiste en la legalización e implantación de uso turístico en las edificaciones existentes. Los terrenos donde se emplaza la actividad se emplazan en el término municipal de Jarandilla de la Vera en el polígono 15, parcelas 419, 420, 422, 423 y 424, en el paraje denominado "La Grulla".

Las edificaciones existentes, conforman un conjunto dentro de zonas integradas por medio de jardines y caminos, que permiten la interconexión de los diferentes espacios o edificaciones.

Las edificaciones que formarán parte del complejo serán:

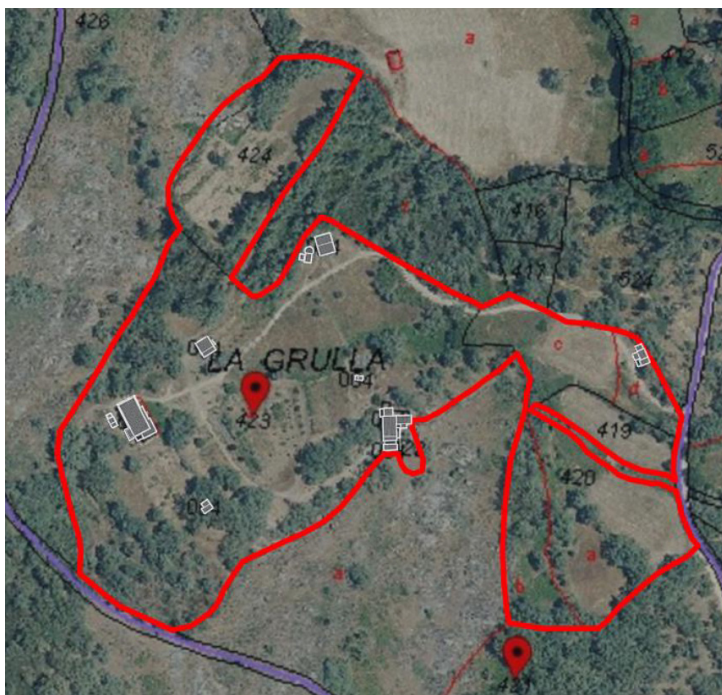
- Edificación 4 – Vivienda: se trata de una edificación de tipología aislada con uso residencial.
- Edificación 5 – Servicios accesorios al residencial. Cuarto de calderas.
- Edificación 7 – Vivienda: se trata de una edificación de tipología aislada con uso Residencial. La edificación se encuentra formada por un solo módulo edificatorio y desarrollado en dos niveles. Tras medición e inspección in situ, se determinan las siguientes superficies y uso:
- Edificación 8: Vivienda: se trata de una edificación de tipología aislada con uso Residencial.
- Edificación 9: Servicios accesorios al residencial/cobertizo barbacoa: se trata de una edificación de tipología aislada con uso accesorio al uso Residencial, como anexo de la edificación identificada como Edificación 8.
- Edificación 10: Servicios accesorios al Residencial/Equipos fotovoltaicos: se trata de una edificación de tipología aislada con uso accesorio al uso residencial, destinado a albergar los equipos de la instalación fotovoltaica.

La superficie ocupada de todas las instalaciones es de 744,80 m² y la superficie construida es de 994,90 m².

Existen dos fosas sépticas para las aguas de limpieza y aseos cuya capacidad sería; para las edificaciones n.º 4 y 7 con una capacidad de 9.000 litros (fosa n.º 1), y para la edificación 8 y 9 con una capacidad de 3.500 litros (fosa n.º 2). El volumen total es de 12,50 m³. Estas fosas serán vaciadas y reparadas cuando sea necesario por otra empresa externa especializada, contratada por la propiedad. Estas fosas presentan filtros biológicos (Sistema tratamiento y depuración de aguas residuales). Toda la recogida de las aguas vertidas de los aseos del resto de instalaciones es conducida a las fosas sépticas estancas, que es recogida por la empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad.

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo existente, hasta los depósitos para almacenamiento y filtrado y desde allí a la red de distribución interior de las edificaciones.

El suministro eléctrico se realiza mediante placas solares.



Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 16 de agosto de 2023 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 2	X

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000. En cuanto valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000, aparece una formación de robledal considerada como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX y comunidades de aves forestales ligado a ecosistemas forestales. Teniendo en cuenta que se trata de edificaciones ya existentes, y no se proyectan ampliaciones de la misma, no se prevé afección a hábitats descritos ni a especies arbóreas y/o arbustivas presentes. La parcela dispone de todas las infraestructuras necesarias: acceso acondicionado, red de abastecimiento de agua a través de captación propia, red de saneamiento, electricidad mediante placas fotovoltaicas. La actividad propuesta no se prevé que afecte a ningún lugar de la Red Natura 2000 ni a ninguno de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Por ello se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, indica con respecto a las competencias del Servicio de Urbanismo, que se encuentran vigentes las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jarandilla de la Vera aprobadas definitivamente por Resolución de 31 de julio de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 49 de 27 de abril de 1999. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Jarandilla de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Se ha comprobado que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica. Si como consecuencia del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el informe de impacto ambiental determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad notificará este pronunciamiento a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con la finalidad de continuar con el procedimiento de calificación rústica y de emitir un informe urbanístico ajustado a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa específica de incendios forestales:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y modificaciones posteriores.
 - Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).

- Las diferentes Órdenes anuales de declaración de peligro (bajo, medio, alto), en función de las condiciones meteorológicas.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Además, informa que, las parcelas 419, 420, 422, 423 y 424 del polígono 15, del término municipal de Jarandilla de la Vera, se encuentra en Zona de Alto Riesgo Vera – Tiétar.

Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Así mismo, el informe indica las medidas preventivas a tener en cuenta, que se incluirán en este informe de impacto ambiental y que hay registro de incendios en los últimos 30 años en la parcela de referencia.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, consultadas las bases de datos de esta Confederación, se ha encontrado, relacionado con el asunto de referencia, el expediente ZP-0560/2022, referente a legalización de tres edificios en las parcelas 420 y 423 del polígono 15, en zona de policía del arroyo Valdelatarra, cuyo promotor es Javier Manrique de Lara Fernández y que cuenta con resolución de otorgamiento de 26 de julio de 2022. Las parcelas donde se desarrollan las actividades se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Torrejón-Tiétar”. En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación se encuentra cercana al arroyo Pascuala. El informe hace una serie de indicaciones en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH). Como que se deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca en caso de actuación en DPH o Zona de Policía. En relación a las aguas subterráneas, la parcela no asienta sobre masas de agua subterránea. No obstante, a pesar de que la parcela no asiente sobre masas de agua subterránea se significa que en la puesta en práctica que

las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Con respecto a los aprovechamientos de agua, en la base de datos de la Confederación se ha encontrado la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la parcela 423 del polígono 15 del término municipal de Jarandilla de la Vera con resolución de otorgamiento de 6 de junio de 2006. En la documentación aportada, se indica con respecto al suministro de agua, que “el abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo existente, hasta los depósitos de almacenamiento y filtrado y desde allí a la red de distribución interior de las edificaciones”. Además, se indica que “se cuenta con toma de agua en polietileno de uso alimentario desde pozo”. Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quien también deberá solicitarse. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, ésta también requiere de autorización previa.

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, con la información facilitada, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico, por lo que no sería necesario el otorgamiento por parte de la Confederación de la autorización de vertido. Sin embargo, en el supuesto de que se desee proceder de otra manera al respecto del saneamiento de las aguas residuales deberá tenerse en cuenta lo siguiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica que se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dis-

positivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta al vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda “puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público”. Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

La documentación aportada indica que se utilizará “caldera para calefacción y/o agua caliente”. En relación al sistema de calefacción propuesto y, en concreto al empleo de combustibles, desde este organismo (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. A raíz de lo anterior, han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o

lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) e infraestructura asociada (si existiese) durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Por último, pudiera darse el caso de que en su propiedad observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonada. En consecuencia, deberá para con la captación (e infraestructura asociada si existiese) ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que según la información del visor SIGPAC, los terrenos tienen usos PA (pasto con arbolado), PR (pasto arbustivo), FO (forestal) y PS (pastizal), por lo tanto, uso forestal. El terreno tiene pendiente muy variada (de 4,6% a 20,1%). Las edificaciones están ejecutadas, por tanto, el proyecto no afecta a las condiciones edáficas. Podrían afectar durante las obras de adecuación del complejo los movimientos de vehículos pesados. El desarrollo del proyecto no afecta a ninguna formación vegetal de especial interés ni a elementos vegetales silvestres que se encuentran sometidos a algún tipo de restricción o protección ambiental. Dadas las características físicas y geomorfológicas de la parcela, no se propone la introducción de especies vegetales con finalidad de ajardinamiento o de revegetación. La actividad que se propone que es uso turístico, es complementario al forestal. Las actividades planteadas desde el punto de vista forestal, sería posible siempre que no se elimine ningún pie arbóreo y que las infraestructuras estén a menos de 3 metros de distancia de cualquier árbol, por lo tanto, no procede hacer cambio del uso forestal. A la vista de lo expuesto, se considera que la afección forestal de la actuación solicitada sería mínima, ya que no se eliminará ningún pie arbolado, por lo que siempre que se respete tanto el arbolado forestal como el regenerado presente en la zona, se informa favorable desde el punto de vista forestal con los siguientes condicionantes: cualquier actuación contemplada

deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril; se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado existente; la época y el procedimiento para la ejecución de la obra, si hubiera algo que ejecutar, se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por la existencia de riesgo de peligro de incendios o por autorizaciones de otra índole. El promotor será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes; durante la ejecución de los trabajos, si se realizara alguno de manera puntual, deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre; el seguimiento de las medidas preventivas, se realizarán a ritmo de la ejecución de los trabajos, en caso de realizarse alguno y en los periodos permitidos para ello, solicitando los permisos correspondientes, si proceden, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal; se debe tener en cuenta la vulnerabilidad del proyecto, es decir, identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes sobre los factores que pueden producir efectos negativos en el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos; las medidas preventivas y de protección proyectadas, se cumplirán en las fases del proyecto, en las cuales se tendrán en cuenta las más adecuadas para la protección del medio ambiente, descritas en el documento presentado. Una vez finalizada la actividad, el cese implicaría el restablecimiento de los terrenos a su estado original; para cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural: atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Jarandilla de la Vera aprobado por Decreto 104/2000 BOE (09/05/2000), y visto el Proyecto de implantación de uso turístico en edificaciones existentes, a ubicar en las parcelas 419, 420, 422, 423 y 424 del polígono 15, del término municipal de Jarandilla de la Vera, se comprueba que las parcelas catastrales 419 y 420 son colindantes con la "Colada del Camino de Navalmoral de la

Mata" deslinde aprobado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE 15/10/2018). De conformidad con lo anterior y examinadas las parcelas catastrales en la sede electrónica del catastro 07/09/2023, de informa favorablemente al Proyecto de implantación de uso turístico en edificaciones existentes, advirtiendo que la obra sobre el actual cerramiento deberá retranquearse a los límites de la vía pecuaria para ajustarse a las coordenadas del deslinde aprobado y firme, las cuales no constan correctamente en la cartografía catastral. Cualquier actuación en terreno de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Dirección General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015) y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio de 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola en las vías pecuarias.

- Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe auxiliar donde indica que al tratarse de infraestructuras existentes y ser utilizadas por bajo número de personas el impacto será mínimo. No afecta al ser humano, a la fauna y flora, al suelo, el agua, el clima y el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, la Red Natura 2000, a ninguna especie de fauna amenazada o flora en peligro de extinción. Afecta tangencialmente a la colada del camino de Navalmoral de la Mata, toca las parcelas 419, 420 y 421, sin afectarla. Añade que la explotación se encuentra a poco más de 1,3 km de la garganta Jaranda y apenas a 100 metros del arroyo del Gallinero, por lo que se extremará el cuidado para evitar que se puedan ver afectados por obras o el posterior desarrollo de la actividad.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto se compone de un conjunto de seis edificaciones ya ejecutadas. La superficie ocupada de todas las instalaciones es de 744,80 m² y la superficie construida es de 994,90 m². La superficie total de las parcelas donde se implantará el proyecto es de 77.465 m².

- b) La acumulación con otros proyectos. Las parcelas 419, 420, 422, 423 y 424 del polígono 15 del término municipal de Jarandilla de la Vera, no cuentan en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que ha sido ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones de turismo rural y la limpieza de éstas, que según el promotor se obtendrá de pozo de sondeo.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. No se recogen ni gestionan residuos peligrosos. Toda la recogida de aguas residuales es conducida a fosas sépticas estancas, que es recogida por empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en Zona de Alto Riesgo Vera – Tiétar.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Los terrenos donde se emplaza la actividad se encuentran en Jarandilla de la Vera (Cáceres), polígono 15, parcelas 419, 420, 422, 423 Y 424 en el paraje denominado "La Grulla". El acceso a la finca se produce a través de un camino o vía de dominio público denominado "Camino Grulla". La finca se encuentra a una distancia de 2,84 km de distancia del núcleo urbano de Jarandilla de la Vera. Las áreas que rodean la zona de actuación son zonas de cultivo principalmente. Estas no se verán afectadas por la ubicación de la actividad.

El proyecto se encuentra fuera de los límites de la Red Natura 2000, si bien hay presencia del de una formación de robledal. Por el interior de la parcela no discurre ningún curso de agua. Los cauces más cercanos son el arroyo Pascuala y el arroyo del Galline-

ro. Las parcelas catastrales 419 y 420 son colindantes con la vía pecuaria "Colada del Camino de Navalморal de la Mata". El complejo turístico se ubicará en un área con bajo grado de antropización.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. No realización de la legalización e implantación de uso turístico en edificaciones existentes. Esta alternativa queda descartada, ya que las edificaciones son existentes.

Alternativa 1. Realizar esta actividad en otro tipo de suelo, en este caso urbano. No sería correcto puesto que las edificaciones están realizadas.

Alternativa 2. Mantener las edificaciones como están, sin legalizar y sin implantar el uso. En este caso, no es posible porque conllevaría un impacto ambiental significativo.

Alternativa 3. Mantener la legalización e implantación de uso turístico en edificaciones existentes, en las parcelas 419, 420, 422, 423 y 424 del polígono 15 del término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres). Destacar que las edificaciones están realizadas.

Alternativa elegida. El promotor opta por la alternativa 3, aprovechando las construcciones existentes para desarrollar la actividad sin generar efectos ambientales significativos.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, las parcelas donde se desarrollan las actividades se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar – ES030ZSENE550". En cuanto a las aguas superficiales, la zona de actuación se encuentra cercana al arroyo Pascuala.

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo existente, hasta los depósitos para almacenamiento y filtrado y desde allí a la red de distribución interior de las edificaciones. Además, indica que "se cuenta con toma de agua en polietileno de uso alimentario desde pozo".

Con respecto al saneamiento, se indica que existen dos fosas sépticas para las aguas de limpieza y aseos, con un volumen total de 12,50 m³. Toda la recogida de las aguas vertidas de los aseos del resto de instalaciones, es conducida a las fosas sépticas estancas, que es recogida por empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

Dado que las edificaciones ya se encuentran ejecutadas, los impactos producidos sobre el suelo se producirán en la fase de funcionamiento y serán los generados por la ocupación del mismo por el alojamiento de turismo rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas menciona la existencia de comunidades de aves forestales ligadas a ecosistemas forestales. Por otra parte, el Agente del Medio Natural ha indicado que no se afecta a ninguna especie de fauna amenazada ni a la Red Natura 2000.

— Vegetación.

No se da afección a la vegetación, pues no existe necesidad de corta de ningún ejemplar de flora, pues las edificaciones ya se encuentran ejecutadas. La vegetación no sufrirá afecciones durante la fase de explotación de la instalación.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de actuación no existen hábitats naturales de interés comunitario inventariados. Se menciona la existencia de una formación de robledal que no se verá afectada por el desarrollo de la actividad.

Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en este informe, se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la presencia de las propias edificaciones. Sin embargo, el diseño y características constructivas de las mismas, minimizan el impacto generado sobre el paisaje. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe en aras de su protección.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública. Se comprueba que las parcelas catastrales 419 y 420 son colindantes con la "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" deslinde aprobado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE 15/10/2018), por lo que deberá atenderse a las medidas previstas en el informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones de turismo rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el alojamiento de turismo rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático en su fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se concluye que la actividad y su ubicación no está expuesta a riesgos graves por su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a memoria técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- El actual cerramiento deberá retranquearse a los límites de la vía pecuaria "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" para ajustarse a las coordenadas del deslinde aprobado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE 15/10/18), las cuales no constan correctamente en la cartografía catastral. Cualquier actuación en terreno de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015) y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio de 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola en las vías pecuarias.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua se realizará a través de pozo de sondeo, para lo cual el promotor deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, dicha variación requiere también de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento estará formada por dos fosas sépticas para las aguas de limpieza y aseos, con un volumen total de 12,50 m³. Toda la recogida de las aguas vertidas de los aseos del resto de instalaciones, es conducida a las fosas sépticas estancas, que es recogida por empresa especializada antes de superar 2/3 de su capacidad. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

c. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies_exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.



- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto legalización e implantación de uso turístico en edificaciones existentes, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 diciembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Adaptación de caseta de aperos a casa-apartamento rural", cuya promotora es María Concepción García Gómez, en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: IA22/0769. (2023064464)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de adaptación de caseta da aperos a casa-apartamento rural, a ubicar en el polígono 23, parcela 91 del término municipal de Hornachos, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es María Concepción García Gómez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la adaptación de la nave agrícola a casa-apartamento rural de alojamiento no compartido, o lo que es lo mismo a un establecimiento el cual se dedicará exclusivamente al alojamiento ofreciendo su uso y disfrute en condiciones y con el equipo, instalaciones y servicios que permiten su utilización de manera autónoma por las personas usuarias. La adaptación requerida será mínima, pues ya cuenta con muchos de los servicios requeridos para el fin al que se pretende adaptar, siendo las actuaciones proyectadas las siguientes:

- La instalación de una fosa séptica homologada, con la finalidad de separar la materia orgánica contenida en las aguas procedentes del cuarto de baño y la cocina, para so-

meterlas a una transformación físico-química evitando así el vertido contaminante de cualquier cauce público o manto freático.

- La construcción de una plataforma sin cubrir, en la parte delantera del edificio de manera que se amplíe el actual porche de acceso.
- La construcción de un cuarto de baño exterior, anexo al edificio existente. De manera que cumpla con la dotación mínima de cuartos de baño para las plazas que se pretenden ofertar.
- La finalización de las obras referentes a la piscina existente, junto con las instalaciones que la conforman.

El proyecto se localiza en el polígono 23, parcela 91 del término municipal de Hornachos. El suministro de agua no potable se realizará mediante un pozo subterráneo existente en la parcela, mientras que el agua potable de consumo será agua embotellada. La energía eléctrica se suministra mediante la conexión a una red de suministro de media tensión facilitada por la compañía eléctrica, a través de un transformador para que la transforme a una red de baja tensión, con tensiones de 230 V en alimentación monofásica.



Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Hornachos	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia núm. 5	X

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la parcela se ubica fuera de los límites de la Red Natura 2000. La zona de actuación es una parcela que se encuentra inventariada como hábitat de dehesa, no obstante, no se prevé afección a hábitats descritos ni a especies arbóreas y/o arbustivas presentes. La parcela dispone de todas las infraestructuras necesarias. La actividad propuesta no se prevé que afecte a ningún lugar de la Red Natura 2000 ni a ninguno de los valores

naturales reconocidos en los Planes de Gestión y de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En conclusión, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería.
- La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural indica que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal de Hornachos.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa específica de incendios forestales:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y modificaciones posteriores.
 - Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).
 - Las diferentes Órdenes anuales de declaración de peligro (bajo, medio, alto), en función de las condiciones meteorológicas.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Además, informa que, el polígono 23, parcela 91 del término municipal de Hornachos, se encuentra en Zona de Alto Riesgo de Sierras Centrales de Badajoz, en materia de prevención de incendios forestales. Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Así mismo, el informe indica las medidas preventivas a tener en cuenta, que se incluirán en este informe de impacto ambiental y que en el Registro de Áreas Incendiadas (RAI) no hay registro de incendios en los últimos 30 años en las parcelas de referencia.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: indica que, el cauce del arroyo de la Zaila discurre a unos 140 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al consumo de agua, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Según consta en este Organismo de cuenca, en la parcela de actuación existe un aprovechamiento de agua, cuyo titular es distinto al promotor. El promotor deberá solicitar, en su caso, el cambio de titularidad del aprovechamiento reconocido. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En cuanto a los vertidos al DPH, según la documentación aportada "las aguas negras y grises procedentes de los dos cuartos de baño y la cocina, se conectan mediante una red de saneamiento exterior al edificio que mediante conducciones debidamente registrables lleven dichas aguas a una fosa séptica homologada, que separe y transforme la materia orgánica contenida en esas aguas, almacenándose las aguas residuales por decantación y depurando las aguas en un segundo depósito independiente de la parte sólida gracias a bacterias anaerobias y que después de pasar por un filtro de arena se devuelvan al terreno, sin tener perjuicios para la naturaleza. Los sólidos que no se han digerido se retiran cada cierto tiempo por empresa homologada para transportarse a vertederos que les den el tratamiento adecuado, por lo que la localización de la fosa ha de hacerse en la parte baja de la parcela que posea fácil acceso a un vehículo pesado". Por tanto, para la realización de un vertido de aguas residuales depuradas, directo o

indirecto, al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido.

En el caso de que se instalara un depósito estanco, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las condiciones siguientes: el depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos de DPH. Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y solo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuado de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe auxiliar donde menciona que teniendo en cuenta que la edificación ya está construida, que lo que se pretende es un cambio de uso y pequeña mejora y ampliación del espacio habitable. A su vez, es una zona donde en 300 metros a la redonda existen 8 edificaciones más y que la piscina tiene montado un sistema de persiana eléctrica que la mantiene cerrada cuando no está en uso, no se observa ningún efecto negativo a la ejecución del proyecto reseñado, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras que se estimen oportunas en el informe de impacto ambiental que en su caso se emita.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto am-

biental ordinaria previsto en la sección 1.^a del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. La casa-apartamento rural cuenta con una superficie útil de 139,10 m², ubicados en una parcela con una superficie total de 14.173 m².
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 91 del polígono 23 del término municipal de Hornachos, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que ha sido ocupado por la edificación. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa-apartamento rural y la limpieza de ésta, que según el promotor se obtendrá de pozo subterráneo.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que se almacenarán de manera selectiva en espacio habilitado para ello, con retirada a puntos de recogida centralizada con contenedores exteriores y, aguas residuales urbanas, que se trasladarán a fosa séptica reutilizando el agua depurada para riego.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. En cuanto al principal riesgo de accidente, podría estar relacionado con los incendios forestales, al encontrarse la actividad en la ZAR "Sierras Centrales de Badajoz".

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela objeto del proyecto es la 91 del polígono 23 del término municipal de Hornachos. La construcción se ubica en suelo rústico situado al noroeste del casco urbano a una distancia de 3.748 metros. La zona de actuación se encuentra inventariada como hábitat de dehesa y se localiza fuera de los límites de la Red Natura 2000. La parcela dispone de acceso acondicionado, encontrándose cercana la carretera EX - 344, red de

abastecimiento de agua a través de pozo subterráneo y electricidad mediante conexión a la red de suministro. El cauce más cercano es el arroyo de la Zaila que discurre a unos 140 metros al sureste de la zona de actuación planteada. La parcela no se encuentra dentro de montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal y no afecta a ninguna vía pecuaria.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. No llevar a cabo ninguna actuación.

Alternativa 1. Sobre la parcela existente, construir un hotel rural con movimientos de tierra de importancia, con elevada transformación del terreno y con creación de una infraestructura elevada.

Alternativa 2. Sobre la parcela existente, con los movimientos de tierra mínimos indispensables y respetando la vegetación existente, recuperar la zona con la transformación de una caseta de aperos en apartamento rural que sirva a los visitantes del lugar de avituallamiento y de descanso.

Alternativa elegida. Se ha optado por la alternativa 2 que supone poca afección al medio natural, una inversión reducida y una mejora de la viabilidad de explotaciones y recuperación de labores tradicionales, aportando además una revalorización de la Sierra de Hornachos con uso de recreo para la ciudadanía, lo que aportará una mejora en su conservación.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). La zona de actuación cuenta con una parcela inventariada como hábitat de dehesa, considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce del arroyo de la Zaila discurre a unos 140 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que

no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

El abastecimiento de agua no potable se realizará mediante pozo subterráneo ubicado en la misma parcela, mientras que el suministro del agua potable de consumo se realizará mediante transporte de agua embotellada. Según consta en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la parcela de actuación existe un aprovechamiento de agua cuyo titular es distinto al promotor. En cuanto a la red de saneamiento las aguas negras y grises procedentes de los dos cuartos de baño y la cocina se conectarán mediante una red de saneamiento exterior al edificio, que mediante conducciones debidamente registrables llevarán dichas aguas a una fosa séptica homologada que separe y transforme la materia sólida contenida en esas aguas, almacenándose las aguas residuales por decantación y depurando las aguas en un segundo depósito independiente de la parte sólida, gracias a bacterias anaerobias y que después de pasar por un filtro de arena se devuelvan al terreno sin tener perjuicios para la naturaleza. Los sólidos que no se han digerido, se retiran cada cierto tiempo por empresa homologada para transportarse a vertederos que les den el tratamiento adecuado, por lo que la localización de la fosa debe hacerse en la parte baja de la parcela que posea fácil acceso a un vehículo pesado, por tanto, se requiere una autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor se da en la fase de construcción. Dado que parte de las instalaciones ya se encuentran ejecutadas, las obras serán de muy poca envergadura, los efectos sobre el suelo vendrán generados de los pequeños movimientos de tierra que ser requieran para las nuevas construcciones. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las edificaciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras. Durante la fase de funcionamiento, pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, derivada principalmente del tránsito de vehículos y la presencia humana y la contaminación lumínica.

— Vegetación.

La vegetación no sufrirá afecciones durante la fase de construcción pues no se prevé la corta de especies arbóreas ni arbustivas presentes. Tampoco se prevé la afección al hábitat de dehesas tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe.

Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en este informe, se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la presencia de la construcción propiamente dicha. Sin embargo, el diseño y características constructivas, minimizan el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe en aras de su protección.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública. Ni se verá afectada ninguna vía pecuaria.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios de la casa-apartamento rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el alojamiento tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático en su fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se indica que, no existen riesgos de inundaciones, riesgo sísmico, movimientos de ladera, fenómenos meteorológicos adversos, etc. El mayor riesgo al que se expone el proyecto será el riesgo de incendio forestal por ubicarse en una Zona de Alto Riesgo Sierras Centrales de Badajoz.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su



conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las medidas de autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a memoria técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- No se prevé la eliminación de ningún pie arbóreo o arbustivo, en caso de requerir la corta de alguno de ellos, deberá contar con la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación de la instalación, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Hornachos, las competencias en estas materias.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las con-

diciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de sondeo. En la parcela de actuación existe un aprovechamiento de agua cuyo titular es distinto al promotor, por lo que deberá solicitar en su caso, el cambio de titularidad del aprovechamiento reconocido.
- El presente proyecto deberá obtener la calificación rústica favorable, por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento estará conectada a fosa séptica con vertido de las aguas depuradas al terreno. Para la aplicación de las aguas residuales depuradas al terreno se deberá solicitar autorización de vertido. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la citada autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente.

- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán las pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier

especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especiesexoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.^a del capítulo II del



título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto de adaptación de caseta de aperos a casa-apartamento rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de diciembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023. (2023064473)

BDNS(Identif.): 720875

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 199, de 17 de octubre de 2023, Extracto de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la convocatoria son:

- Ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil cien euros (8.869.100,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/TE25005001/20170098 proyecto de gasto denominado "Programas de Interés General. Asignación Tributaria 0,7 % IRPF" del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria es de:

- Diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

El apartado décimo punto 2 de la Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023) establece que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, la citada cuantía total podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas y sin necesidad de abrir una nueva convocatoria".

Con fecha de 21 de noviembre de 2023 se ha publicado en el BOE número 278 la Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre la concesión de subvenciones a los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, para el año 2023, y cuyo anexo III "Distribución del tramo autonómico de las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social según lo acordado por el pleno de 3 de octubre de 2023 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, destinados a subvencionar, por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, para el año 2023" asigna a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cuantía de 9.252.098,59 €.

Existiendo disponibilidades presupuestarias con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/TE25005001/20170098 proyecto de gasto denominado "Programas de Interés General. Asignación Tributaria 0,7 % IRPF" y no habiéndose resuelto la convocatoria, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria por el procedimiento de concurrencia competitiva exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Dicho anuncio, deberá publicarse antes de la resolución de las concesiones, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Conforme a lo anterior, se procede a la modificación del Extracto de la Resolución de 25 de septiembre de 2023 en el siguiente apartado:

— El "apartado cuarto. Cuantía" quedará redactado de la siguiente manera:

"La cuantía total máxima de la convocatoria destinada a la financiación de programas de interés general es de nueve millones doscientos cincuenta y dos mil noventa y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (9.252.098,59 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/TE25005001/20170098 proyecto de gasto denominado "Programas de Interés General. Asignación Tributaria 0,7 % IRPF" del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.



La cuantía individualizada de subvención a conceder se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre. No obstante, la cuantía individualizada máxima a conceder para la financiación de un programa de interés general será del 2,70% de los créditos fijados en la convocatoria y para una misma entidad, con independencia de los programas de interés general que presente, será del 6% de los créditos fijados en la convocatoria”.

Mérida, 9 de diciembre de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 586/2023. (2023064477)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo contencioso-administrativo, sito en Cáceres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 586/2023, contra la Resolución de 22 de julio de 2023, que publica la lista definitiva de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para acceso a ingreso y acceso a nuevas especialidades para los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, profesores de escuelas de idiomas.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se indica que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 21 de diciembre de 2023.

El Secretario General
(PS, Resolución de 6/11/2023),
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 25 de mayo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva del Plan General Municipal "simplificado" de Millanes. (2023AC0095)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 25/05/2023, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El 19/12/2014 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente epigrafiado, sometiénolo a información pública por un plazo de 45 días. El anuncio se publicó en el DOE de 15/01/2015 y en un diario de tirada regional. El 29/09/2017 se adoptó por el Pleno el acuerdo de aprobación provisional. Posteriormente, con fecha 30/12/2021 se adoptó un segundo acuerdo de aprobación provisional, donde se acordó someter el Plan a un nuevo periodo de información pública. Anuncio que fue publicado en el DOE de 18/01/2022.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica mediante resolución de 21/03/2023 de la Dirección General de Sostenibilidad.

II. Competencia.

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procedimientos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de servicios públicos, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la LSOTEX, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia. En consecuencia, habiendo sido aprobado inicialmente el presente Plan General Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, se tramita de acuerdo con lo previsto en la LSOTEX.

Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere tanto al procedimiento, como a la distribución de competencias entre órganos administrativos. Y no solo por razones de coherencia, sino también en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la LSOTEX.

A la vista de lo establecido en el artículo 76.2.2 de la LSOTEX, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de los planes generales municipales.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

Según lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para los planes generales municipales aprobados inicialmente antes de su entrada en vigor es el previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

Y en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y la Ley 10/2015, de 8 de abril, Millanes ha optado por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado con sujeción a determinadas reglas, al contar con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho.

IV. Análisis.

Por resolución de 21/03/2023 de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló la declaración ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta Declaración Ambiental Estratégica concluye señalando que, siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en su epígrafe 7, el Plan será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

El municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo y, aunque el Plan General Municipal se adaptaba inicialmente a sus determinaciones, actualmente presenta incompatibilidades tras la redacción dada al articulado del Plan Territorial por su modificación n.º 1, aprobada definitivamente el 23/06/2021. Para evaluar dichas discrepancias, el Servicio de Ordenación del Territorio emitió un nuevo informe el 18/05/2023

donde se pone de manifiesto la discordancia entre las determinaciones del Plan Territorial y del Plan General. Así, para asegurar la compatibilidad del Plan General con el Plan Territorial, se deberá suprimir del articulado del Plan General las referencias a las Normas de Aplicación Directa (NAD) del Plan Territorial, cuyo cumplimiento es obligatorio, independientemente de su transcripción o no en el Plan General Municipal.

Millanes cumple los requisitos exigibles para acogerse régimen simplificado mencionado con anterioridad, y propone para su aprobación un Plan General Municipal que se adapta en lo básico a la estructura documental prevista en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX). Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la declaración ambiental estratégica (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Sus determinaciones se han adaptado en lo fundamental a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, con las peculiaridades específicas para este "tipo" de planeamiento que posibilita el régimen simplificado, sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el Plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en las posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010 de 18/10/2010 (DOE 20/10/2010) y la Ley 10/2015 de 08/04/2015 (DOE 10/04/2015).

El expediente ha seguido el procedimiento dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX para su aprobación.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA:**

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística resultante de la aprobación del presente Plan.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c) de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 79.1.f de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa).

Mérida, 19 de junio de 2023.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
La Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
**EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEO
YAGÜE**

ANEXO I

TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Los presentes términos, definiciones y conceptos completan los establecidos en la legislación vigente que tienen incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios, y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

SECCIÓN 1. DEFINICIONES GENERALES.

Artículo 1. Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 2. Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 3. Manzana.

Es la superficie de suelo, edificado o sin edificar, delimitada externamente por vías públicas o, en su caso, por espacios libres públicos, por todos sus lados (art. 93.1 RPLANEX).

Artículo 4. Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 5. Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 6. Ancho de vial.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

SECCIÓN 2. PARCELA.**Artículo 8. Unidad Rústica Apta para la Edificación (URAE).**

La superficie de suelo, perteneciente a la clase de suelo no urbanizable, de dimensiones y características mínimas determinadas por la ordenación territorial y urbanística, que queda vinculada a todos los efectos a la edificación, construcción o instalación permitida, conforme, en todo caso, a la legislación administrativa reguladora de la actividad a que se vaya a destinar la edificación, construcción o instalación.

Artículo 9. Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la



parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica

Artículo 10. **Parcela afectada.**

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 11. **Parcela protegida.**

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 12. **Linderos o lindes.**

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 13. **Lindero frontal o frente de parcela.**

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión en contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 14. **Fondo de parcela.**

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicularmente al frente de referencia.

Artículo 15. **Círculo inscrito.**

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 16. **Cerramiento de parcela.**

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

SECCIÓN 3. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.**Artículo 17. Edificación alineada.**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 18. Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 19. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 20. Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 21. Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 22. Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 23. Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 24. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 25. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

SECCIÓN 4. INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN.**Artículo 26. Superficie ocupada.**

Es la superficie delimitada por el perímetro más exterior de la edificación, incluyendo cuerpos volados, cuerpos abiertos, sótanos y semisótanos.

Artículo 27. Coeficiente de ocupación.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie ocupada por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 28. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en m²/m², que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

SECCIÓN 5. VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN.**Artículo 29. Nivel de rasante.**

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 30. Altura de cornisa

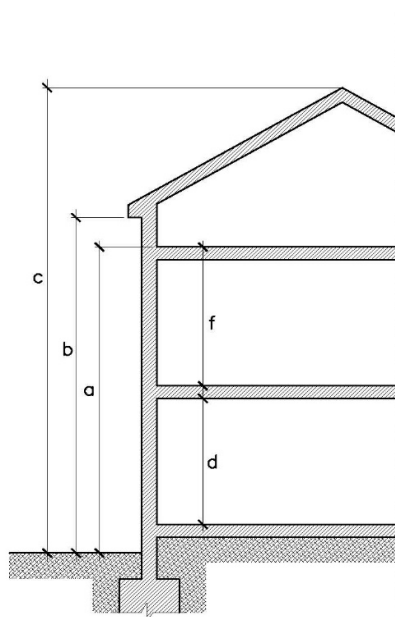
Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cornisa o elemento arquitectónico asimilable.

En caso de existir elementos arquitectónicos que rematen superiormente la fachada habrá de medirse esta distancia hasta la arista de intersección entre el plano de fachada y el plano inclinado de la cubierta.

En caso de cubierta plana se utilizará el parámetro “altura de edificación” definido en el artículo siguiente.

Artículo 31. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.



a = altura de edificación

b = altura de cornisa

c = altura total

d = altura libre

f = altura de planta

Artículo 32. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 33. **Altura de las instalaciones.**

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 34. **Altura de planta.**

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 35. **Altura libre de planta.**

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 36. **Planta baja.**

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Artículo 37. **Planta de pisos.**

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 38. **Entreplanta.**

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 39. **Bajo cubierta.**

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado entre la altura de la edificación y la altura de cornisa.

Artículo 40. **Sótano.**

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 41. Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 42. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 43. Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 44. Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 45. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 46. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 47. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

SECCIÓN 6. CÓMPUTOS.**Artículo 48. Medición de la altura de cornisa y de la altura total**

En los edificios cuya fachada deba situarse alineada, la altura se medirá como sigue:

Edificios con frente a una sola vía:

Si la rasante de la calle tomada en la línea de edificación es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor o menor cota es igual o inferior a 1,50 m. la altura de cornisa se medirá en el punto de la fachada coincidente con la rasante de la calle de cota media entre los extremos.

Si la diferencia de niveles es superior a 1.50 m., se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1.50 m., aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior y tomando como origen de las alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura de cornisa se medirá considerando cada tramo como fachada independiente.

Edificios con frentes a dos o más vías formando esquina:

Se aplicarán las disposiciones del punto anterior, pudiendo resolver la esquina, por motivos compositivos volviendo la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable, o en su defecto 12 m.

El paramento originado por la diferencia de altura recibirá el tratamiento de fachada. Se entiende que este cambio de altura debe resolverse dentro de la propia parcela sin dejar medianera visible.

Edificio con frentes a dos vías opuestas:

Si la edificación se dispone de forma que cuente con espacio libre de parcela o de manzana interior, la altura de cornisa se medirá en cada uno de los frentes de parcela con los criterios expresados para edificios con frente a una sola vía.

Si la edificación se alinea a los dos viales y no cuenta espacio libre de parcela interior, la altura de cornisa se medirá en cada uno de los frentes con las siguientes salvedades:



Si la diferencia de cotas entre las vías es menor o igual a 1m, se permitirá que la altura de edificación en la fachada de la calle de menor cota alcance la altura de edificación en la fachada de la calle de mayor cota.

Si la diferencia de cotas entre las vías es mayor a 1m, deberá respetarse la altura de edificación en las dos fachadas.

Edificación aislada

Para la edificación aislada se seguirá el mismo criterio que en el caso de edificaciones alineadas.

Artículo 49. **Configuración del espacio bajocubierta. Cómputo.**

El espacio bajocubierta no computará a efecto de número de plantas y edificabilidad cuando la distancia vertical entre la altura de edificación y la altura de cornisa sea igual o inferior a 0,90 m. En otro caso, este espacio no será considerado bajocubierta y computará a efecto de número de plantas y edificabilidad, teniendo en cuenta para esta última la superficie de suelo que cuente con una altura igual o superior a 1,50 m.

Artículo 50. **Sótanos y semisótanos. Cómputo.**

No computarán a efecto de número de plantas y de edificabilidad, pero sí se tendrán en cuenta para calcular la superficie ocupada.

Artículo 51. **Cuerpos abiertos. Cómputo**

Los cuerpos abiertos computarán al 100% si están cerrados por tres lados con paramentos estancos y al 50 % si están cerrados por uno o dos lados con paramentos estancos.

Artículo 52. **Fondo mínimo de parcela. Medición.**

El fondo mínimo de parcela deberá mantenerse en una banda de longitud igual, al menos, al frente mínimo de parcela.

Artículo 53. **Tipos de obras de edificación.**

A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

- **Obras de conservación:** Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su distribución. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocos de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.

- **Obras de consolidación:** Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.

En los edificios incluidos en el Catálogo las obras deberán realizarse con los mismos materiales y sistemas constructivos utilizados originalmente, salvo que se justifique la necesidad de refuerzos especiales con otro tipo de materiales, o por medidas de protección acústica, ambiental y energética y de adaptación a necesidades actuales.

- **Obras de restauración:** Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

a) No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos

b) Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.

c) No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.

- **Obras de rehabilitación:** Son aquellas que tienen por objeto la recuperación y mejora de las edificaciones existentes, evitando su sustitución. Las obras de rehabilitación podrán estar encaminadas a la mejora de las condiciones de habitabilidad del edificio o bien a su adecuación a un cambio de uso, con posible redistribución del espacio interior en ambos casos, pero manteniendo las características estructurales fundamentales y la tipología arquitectónica y constructiva. En este tipo de obras, cuando se trate de rehabilitación básica o integral de un edificio, se permite la adecuación del espacio bajo cubierta a condiciones de habitabilidad o nuevos usos y la modificación de los elementos de comunicación vertical, siempre que estas obras no alteren los aspectos básicos de la tipología edificatoria de que se trate y conserven los elementos interiores de valor arquitectónico, singular o histórico.

Las obras de rehabilitación pueden alcanzar distintos grados:

Rehabilitación elemental: Cuando las obras se refieran a la mejora de las condiciones de habitabilidad de una vivienda con sustitución de sus instalaciones y su posible reorganización interior.

Rehabilitación básica: Cuando las obras afecten a los elementos comunes de un edificio, sus condiciones de seguridad o mejora de fachadas y cubiertas sin alteraciones importantes en su organización general.

Rehabilitación integral: Cuando además de las obras de rehabilitación básica de un edificio se incluyan modificaciones de patios, escaleras, modificación de pendiente de cubierta dentro de los márgenes permitidos, incluyendo la remodelación interior de las viviendas o espacios habitables. En los casos de Rehabilitación básica o Rehabilitación integral de un edificio es obligada la eliminación de elementos espúreos en fachada o añadidos a la cubierta, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta como espacio habitable siempre que quede unido y constituya una ampliación de la planta inferior.

- **Obras de Reestructuración:** Se entienden como obras de reestructuración las de transformación total o parcial del espacio interior del edificio, incluyendo las demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos. Las obras de

reestructuración pueden llegar hasta el vaciado total del edificio con mantenimiento de las fachadas exteriores, de los elementos arquitectónicos de carácter singular existentes en su interior, y de la volumetría general del edificio. En todos los casos de reestructuración se exige la eliminación de elementos espúreos añadidos en fachada, cubierta o en espacios interiores de la edificación.

- **Obras de Reforma:** Modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías: Obras de reforma menor: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: sistema estructural, distribución de crujías, disposición de forjados, fachadas exteriores e interiores, patios, escaleras, jardines o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería. También pueden incluirse en este apartado las obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriormente expresados. Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

- **Obras de ampliación:** Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías: Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.

Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas. También tienen esta consideración la construcción de forjados intermedios o entreplantas en las zonas donde la altura de la edificación preexistente lo permitiera.

- **Obras de reconstrucción:** Son obras de nueva construcción, o en su caso de reforma, que tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción de un edificio preexistente, o de

parte de él, reproduciendo en el mismo lugar las características formales de la edificación desaparecida.

Estas obras están vinculadas a la reproducción de los elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas o ambientales esenciales que justificaron el señalamiento de un determinado nivel de protección, permitiéndose alteraciones de composición de fachada siempre que se mantengan las características generales ambientales o tipológicas y se conserven o reproduzcan, en sus características originales, los elementos arquitectónicos de fachada tales como aleros, cornisas, cierres de balcones, recercados de puertas y ventanas y elementos arquitectónicos en general, exteriores o interiores, que puedan considerarse como de valor para mantener los caracteres ambientales del edificio o del espacio urbano.

En las obras de reconstrucción no podrán reproducirse o crearse elementos espúreos o añadidos que desvirtúen la tipología edificatoria.

- **Obras de nueva construcción:** Son obras que se levantan de nueva planta sobre la totalidad o parte de la parcela. Se incluyen en este apartado aquéllas mediante las cuales se derriba una edificación existente o parte de ella y se sustituye por una nueva edificación.

- **Obras de demolición:** Son las que tienen como objeto el derribo de edificios completos o parte de los mismos. En caso de inmuebles catalogados las demoliciones, parciales o totales, deberán contar con autorización de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

1. Sobre bienes incluidos en protección individualizada de éstos

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.



- b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irre recuperable.

En el primer supuesto las actuaciones de demolición se registrarán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas, situación que se regula en capítulo 4 de este documento, la demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente solicitud de licencia, a la que deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- Declaración de ruina de las partes que se pretenden demoler tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruina en bienes catalogados que se regula en el capítulo 4 de este documento.
- Proyecto descriptivo de la situación en que quedará el elemento catalogado una vez efectuada la demolición solicitada.

2. Sobre bienes incluidos en protección de zonas urbanas.

Las obras de demolición sobre este tipo de bienes se regularán por el régimen general.

TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

SECCIÓN 1. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 54. Naturaleza y características.

El Plan General Municipal define la ordenación urbanística en la totalidad del territorio del término, distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

El presente Plan General Municipal, sustituye al PDSU hasta ahora vigente en el ámbito del Término Municipal que quedan derogadas a la entrada en vigor del presente Plan, salvo los efectos de transitoriedad procedentes al amparo de la legislación aplicable.

Se determina así una ordenación urbanística del territorio ajustada a las necesidades y características locales y a la legislación vigente.

El PGM se acoge a la Disposición Adicional Tercera y por tanto al Sistema de Ejecución Simplificado.

Artículo 55. Ámbito de aplicación.

El presente Plan General Municipal es de aplicación en la totalidad del Término Municipal de Millanes de la Mata, provincia de Cáceres.

Artículo 56. Publicidad

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación del Plan General Municipal y los Planes y Proyectos que lo desarrollen, así como a solicitar por escrito información sobre régimen aplicable a una finca.

Artículo 57. Obligatoriedad

El Plan General Municipal y los Planes y Proyectos que lo desarrollen obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones.

Artículo 58. Ejecutividad

La ejecutividad del planeamiento implica que al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes que sean destinados en el Plan al establecimiento de

viales y servicios públicos o a la construcción de templos, mercados, centros culturales, docentes, zonas verdes y otros análogos con fines no lucrativos, así como todas las superficies necesarias de influencia de la obras previstas para los casos y en las condiciones que se establecen en el artículo 79 de la Ley 15/2.001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y concordantes.

SECCIÓN 2. CATEGORÍAS Y RÉGIMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN.

Artículo 59. Determinaciones estructurales.

Tendrán carácter estructural las incluidas en el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, a saber:

1. Fijación de las directrices resultantes del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio.
2. Clasificación del Suelo.
3. Perímetros geométricos de los sectores y las unidades de actuación en Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No consolidado.
4. Establecimiento de Usos Globales en cada zona de ordenación urbanística.
5. Tratamiento de bienes de dominio público no municipal.
6. Ordenación de actividades especiales.
7. Determinación de la Red Básica de reservas dotacionales.
8. Delimitación, categorización y ordenación del Suelo No Urbanizable.
9. Previsiones para la realización de viviendas de protección pública y otros usos de interés social.

Y además, los niveles de protección definidos en el artículo 88 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, que establece el Catálogo incluido en el presente Plan General Municipal.



Artículo 60. **Determinaciones de ordenación detallada.**

Tendrán carácter de ordenación detallada todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente como ordenación detallada no incluidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.



TÍTULO 3. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

SECCIÓN 1. APLICACIÓN, USOS Y TIPOS DE SUELOS

Artículo 61. Clasificación de los usos según sus características sustantivas.

Uso global: Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.

Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).

Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.

Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

Artículo 62. Esquema de usos

A continuación se establece una relación de usos aplicables principalmente al suelo urbano y urbanizable, tomados principalmente del Reglamento de Planeamiento de 2007, más algunos no incluidos en este.

Los usos globales formarán parte de la ordenación estructural, mientras que los usos pormenorizados formarán parte de la ordenación detallada.

CLASES DE USOS		
USOS GLOBALES RESIDENCIAL .(R)	USOS PORMENORIZADOS	
	Unifamiliar(RU) Plurifamiliar (RP) Comunitario (RC)	
INDUSTRIAL (I).	Productivo (IP) Almacenaje (IA)	Categorías 1,2, 3, 4 y 5.



TERCIARIO. (T)	Comercial. (TC)	Categorías Comercio Minorista (<75 m2) Comercio al por mayor (75 m2 a 250 m2) Grandes superficies
	Hotelero. (TH)	Categorías Categoría 1: Pensiones, casas rurales y casas de huéspedes situadas en cualquier planta de la edificación. Quedará asimilado al uso residencial categoría 3 Categoría 2: Hoteles y hostales en edificio exclusivo.
	Recreativo (TR).	Categoría 1: Bares, Restaurantes Categoría 2: Centros sociales, discotecas, cines, teatros,
	Oficina. (TO)	
DOTACIONAL	Uso de Comunicaciones (D-C)	
	Zonas Verdes. (D-V)	Categorías Áreas de juego (AJ): Jardines (J): Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV):
	Equipamientos. (D-E).	Categorías Uso Educativo. (DE-ED) Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS) Uso Cultural-Deportivo. (DE-CD) Uso Administrativo-Institucional. (DE-AI) Uso Sanitario-Asistencial. (DE-SA).
AGROPECUARIO	Agrícola	Categoría 1. Horticultura en pequeña explotación doméstica para consumo propio. Categoría 2. Almacenado y/o secado de productos agrícolas por medios naturales. Categoría 3. Secado de productos agrícolas por medios artificiales.

		Categoría 4. Viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles Categoría 5. Cultivos agrícolas intensivos o extensivos para autoconsumo
	Ganadero	Categoría 1: Explotación doméstica. Hasta 50 m2 y reducido numero de cabezas de ganado Categoría 2: Pequeña explotación. Categoría 3. Explotación productiva o industrial.

Artículo 63. **Uso Residencial. Clasificación y condiciones particulares**

Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

Serán de aplicación el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas. Si se produjeran nuevas normativas oficiales que anularan, mejoraran o complementaran el documento indicado, se entenderá sustituido éste por aquellas, siempre que ni unas ni otras dispongan nada que contradiga la normativa urbanística de PGM.

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

a) Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

c) Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

Artículo 64. Condiciones particulares del uso residencial

Las edificaciones de nueva construcción destinadas a uso residencial vivienda deberán cumplir las exigencias básicas de la edificación contenidas en el anexo I del Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas., así como las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que afecten a las exigencias básicas mencionadas en el citado anexo.

Artículo 65. Uso Industrial (I). Clasificación y condiciones particulares

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

a) Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.

b) Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo

A efectos de las presentes ordenanzas, el uso industrial se regula en función de las molestias y alteraciones que pueden producir en el entorno en que se ubican:

A. Categoría 1. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas, que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

B. Categoría 2. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de localizar en edificios exclusivos, que genere una reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.

C. Categoría 3. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda

tradicional llegara a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales.

D. Categoría 4. Industrias y almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo No Urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.

E. Categoría 5. Instalaciones de producción de energías renovables.

Para aquéllos usos no especificados en las relaciones anteriores, se actuará por asimilación con los que sí estén relacionados.

Artículo 66. **Uso Terciario. Clasificación y condiciones particulares**

Dentro de este uso global se establecen los siguientes usos pormenorizados:

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

a) Uso Comercial (TC): Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para su consumo en el local, o a prestar servicios personales a los particulares. Atendiendo a las características del local donde se desarrolle la actividad, cabe distinguir las siguientes categorías:

- Categoría 1, Local comercial: Actividad comercial que tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.
- Categoría 2, Agrupación Comercial: Espacio en el que se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.
- Categoría 3, Grandes superficies comerciales: Actividad comercial que tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercio alimentario y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.
- Categoría 4: Venta ocasional en locales provisionales (mercadillo, ferias)

b) Uso Hotelero (TH): Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

- Categoría 1: Pensiones, casas rurales y casas de huéspedes situadas en cualquier planta de la edificación.
- Categoría 2: Hoteles y hostales en edificio exclusivo

c) Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

d) Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

*Artículo 67. **Uso Dotacional. Clasificación y condiciones particulares***

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Dentro de este uso global se establecen los siguientes usos pormenorizados:

- a) Uso de Comunicaciones. (D-C).**
- b) Uso de zonas Verdes. (D-V).**
- c) Uso de equipamientos. (D-E).**

*Artículo 68. **Definición del Uso de Comunicaciones. (D-C).***

El uso de comunicaciones (D-C) es aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamientos de vehículos, tanto públicos como privados.

Atendiendo a las características diferenciadas de los distintos elementos de la red de transporte y a los efectos del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases o usos específicos

- a) Red viaria (DC-V): espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie habituales en las áreas urbanas.

A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes, se distinguen los siguientes tipos de vías:

- Vías con separación de tránsito
- Plataforma única
- Vías de secciones especiales.
- Las edificaciones e instalaciones complementarias de la red viaria se adaptarán a su reglamentación específica, así como a las disposiciones del organismo competente y a las del Ayuntamiento.
- El trazado y ejecución de todos los espacios urbanos de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados en la legislación sobre Promoción de la Accesibilidad, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de la red viaria peatonal, de los itinerarios y espacios públicos y de los espacios libres de edificación a todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.
- En los espacios urbanos y vías públicas existentes que no estén adaptados, se llevarán a cabo las modificaciones e intervenciones necesarias, así como la instalación de elementos de urbanización y mobiliario urbano adecuados para conseguir su adaptación.

- b) USO APARCAMIENTO. Clasificación y condiciones particulares

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

- Categoría 1: Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios con otro uso.
- Categoría 2. Aparcamiento en edificio exclusivo y edificios no residenciales.
- Categoría 3. Playas de estacionamiento de vehículos automóviles al aire libre, o cubiertos, pero abiertos al menos por tres lados, así como pistas de prácticas de conducir.

- Categoría 4. Estacionamientos de bicicletas.

Artículo 69. **A) Uso de Comunicaciones. . (D-C).**

El uso de comunicaciones (D-C) es aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamientos de vehículos, tanto públicos como privados.

Atendiendo a las características diferenciadas de los distintos elementos de la red de transporte y a los efectos del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases o usos específicos

- c) Red viaria (DC-V): espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie habituales en las áreas urbanas.

A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes, se distinguen los siguientes tipos de vías:

- Vías con separación de tránsito
- Plataforma única
- Vías de secciones especiales.
- Las edificaciones e instalaciones complementarias de la red viaria se adaptarán a su reglamentación específica, así como a las disposiciones del organismo competente y a las del Ayuntamiento.
- El trazado y ejecución de todos los espacios urbanos de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados en la legislación sobre Promoción de la Accesibilidad, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de la red viaria peatonal, de los itinerarios y espacios públicos y de los espacios libres de edificación a todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.
- En los espacios urbanos y vías públicas existentes que no estén adaptados, se llevarán a cabo las modificaciones e intervenciones necesarias, así como la instalación de elementos de urbanización y mobiliario urbano adecuados para conseguir su adaptación.

- d) USO APARCAMIENTO. Clasificación y condiciones particulares

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

- Categoría 1: Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios con otro uso.
- Categoría 2. Aparcamiento en edificio exclusivo y edificios no residenciales.
- Categoría 3. Playas de estacionamiento de vehículos automóviles al aire libre, o cubiertos, pero abiertos al menos por tres lados, así como pistas de prácticas de conducir.
- Categoría 4. Estacionamientos de bicicletas.

Artículo 70. **Definición del Uso de zonas Verdes. (D-V).**

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendentes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos. En el diseño de las zonas verdes se deberán respetar e integrar con el mayor nivel posible los preexistentes elementos naturales o naturalizados singulares. Del mismo modo y con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, la reforestación de los espacios libres se realizará con especies arbustivas y arbóreas autóctonas. Los espacios libres respetarán, siempre que mantengan la superficie entera para ser reconvertidos en su uso, los elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos.

Pueden tener carácter público o privado. Comprenden las Zonas verdes y los Parques deportivos.

El uso de espacios libres (V) corresponde a las zonas verdes y áreas peatonales, destinadas al recreo y esparcimiento de la población.

Dentro de este uso global se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- a) **Áreas de juego (AJ):** las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.
- b) **Jardines (J):** las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.
- c) **Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV):** las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el primer párrafo de la letra anterior, se establezcan por el planeamiento siempre que cuenten con una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y una anchura no inferior a 12 metros.

No obstante, podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV) sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido en el primer párrafo de la letra b) cuando, tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente.

- d) **Parques (P):** las que teniendo una superficie mínima de una hectárea permitan la inscripción de un círculo de 50 metros de diámetro.

Artículo 71. **Uso de Equipamiento (D-E). Definición y pormenorización.**

Se consideran Usos de Equipamiento a aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

- Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Artículo 72. **Aplicación.**

Las condiciones que se señalan serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellos.

Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa del equipamiento, se destinen a tal fin por estar usos permitidos.

Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

Artículo 73. **- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): Condiciones particulares.**

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Artículo 74. Uso Administrativo-Institucional (DE-AI):. Especificidad y condiciones particulares.

Es aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.-

Artículo 75. Uso Sanitario-Asistencial. Especificidad y condiciones particulares.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y en su caso las de uso hotelero o de residencia comunitaria que les fueran de aplicación.

Dotación de aparcamiento: Se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada tres (3) camas cuando el uso sea hospitalario y una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100m²) o fracción de instalación de nueva planta para el resto de los usos.

Artículo 76. - Uso de Infraestructuras-servicios urbanos (I-S): Especificidad y condiciones particulares.

Es aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

SECCIÓN 1. GENERALIDADES

Artículo 77. Clasificación del suelo del Término Municipal

El Plan General Municipal establece tres clases de suelo para el Término Municipal: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y No Urbanizable, lo que queda reflejado en el Plano de Ordenación Estructural correspondiente del Plan General.

Artículo 78. Categorías de suelo urbano

El Suelo Urbano se ha categorizado como consolidado o no consolidado, lo que queda reflejado en el Plano de Ordenación Estructural correspondiente del Plan General.

Artículo 79. Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano o No Urbanizable conforme al criterio del artículo 10 de la Ley 15/2.001.

Artículo 80. Suelo No Urbanizable.

El Plan General Municipal diferencia, en la clase de suelo no urbanizable, las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP)
- Suelo No Urbanizable Común (SNUC).

Artículo 81. Acumulación de categorías en el Suelo No Urbanizable Protegido.

Las clases de suelo son excluyentes entre sí; un ámbito únicamente puede pertenecer a una clase de suelo: o urbano, o urbanizable o no urbanizable. Las categorías de suelo son también excluyentes entre sí: el suelo no urbanizable puede ser común o protegido, pero nunca ambas cosas a la vez. Por el contrario, las variedades y subvariedades del protegido no son excluyentes: sobre un mismo ámbito de suelo no urbanizable protegido pueden acumularse variedades y subvariedades de suelo no urbanizable protegido, ya que implican protecciones

y condiciones de distinto tipo que se pueden aplicar conjuntamente.

En los terrenos sobre los que recaiga más de una variedad o subvariedad de suelo no urbanizable protegido se deberán cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas variedades, sin que en ningún momento queden desatendidas las más restrictivas.

Los terrenos sobre los que recaiga más de un tipo de protección se incluirán simultáneamente en las categorías de Suelo No Urbanizable Protegido que le afecten, debiéndose cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas categorías.

SECCIÓN 2. DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE (O.E.)

Artículo 82. Tipos de Suelo No Urbanizable.

Se diferencian los siguientes tipos de Suelo No Urbanizable:

- **SNU COMÚN**
- **SNU PROTECCIÓN NATURAL**
- **SNU PROTECCIÓN AMBIENTAL**
- **SNU PROTECCIÓN CULTURAL**
- **SNU PROTECCIÓN ESTRUCTURAL**
- **SNU PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**
- **SNU PROTECCIÓN PAISAJE de RUEDOS**
- **SNU REGULACIÓN DE PARCELAS**

Artículo 83. Suelo No Urbanizable Común (SNUC) (O.E.)

Se adscribe al Suelo No urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

Artículo 84. Suelo no urbanizable de Protección Natural. (SNUP-N) (O.E.)

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Natural las zonas catalogadas como Hábitats por la Directiva 92/43/CEE así como otras zonas de interés ambiental por su importancia para la biodiversidad y hábitats de especies amenazadas.

En el término municipal de Millanes de la Mata son las siguientes:

1. RETAMARES Y MATORRALES DE GENISTEAS (FRUCTICEDAS, RETAMARES Y MATORRALES MEDITERRÁNEOS TERMÓFILOS). (Cod. U.E. 5335).
2. DEHESAS DE QUERCUS SUBER Y/O QUERCUS ILEX. (Cod. U.E. 6310)

Se incluyen en esta categoría la totalidad del suelo que el Plan Territorial protege como “Paisaje de Dehesa” y parte de Paisaje de Ruedos y la Regulación de Parcelaciones

Artículo 85. Suelo no urbanizable de Protección Ambiental. (SNUP-A) (O.E.)

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental tanto la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m., medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitará la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m. desde medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

Además, en aplicación del Artículo 53 del Plan Territorial en esa zona de afección sólo estarán permitidos los usos agrícolas no intensivos, forestales y naturalísticos hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle.

La red fluvial se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo. Los principales cursos de agua localizados en el término son:

- El Arroyo de Santa María que discurre en dirección Norte-Sur en la mitad Este del término municipal.
- El Arroyo de las Viñas que discurre en dirección Este-Oeste y atraviesa el núcleo urbano.
- El Arroyo del Caño de los Herreros que discurre en dirección suroeste-noreste concurriendo en un único cauce en la zona nordeste del término.

Artículo 86. Suelo no urbanizable de Protección Cultural. (SNUP-C) (O.E.)

El suelo no urbanizable de Protección Cultural incluye aquellos suelos que deben ser protegidos ya sean yacimientos arqueológicos u otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio y que han de ser protegidos por el presente Plan General para la conservación

de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

Artículo 87. **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUPE-V) (O.E.)**

Se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado por las vías pecuarias y tendrá la consideración de Suelo no Urbanizable protegido, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Las Vías Pecuarias son las rutas e itinerarios por donde discurre o venido discurriendo tradicionalmente el ganado trashumante, son bienes de naturaleza pública y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se regulan por lo establecido en la Ley 3/1.995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el Decreto 143/1996 Reglamento de Vías Pecuarias en la comunidad Autónoma de Extremadura.

En el término municipal discurren tres vías pecuarias:

- CAÑADA REAL DE MERINAS O CAÑADA REAL DE PORTUGAL
- COLADA DE LA PARRILLA
- COLADA DE LA CAÑADA DE VENTOSILLAS

Las coladas no están todavía deslindadas.

En el Plan Territorial se indican unos itinerarios recreativos que discurren por el término municipal.

Los itinerarios recreativos propuestos recogen la Red de Senderos de ARJABOR (Asociación poro el Desarrollo de lo Comarco del Campo Arañuelo) con sus correspondientes áreas de descanso, al entender que las seis rutas (Norte de Guadalupe, de lo Mesto, de los Campa-nos, de Monfragüe, de los Bodegas y del Chaparral) recorren el ámbito en su totalidad y muestran su importante e interesante patrimonio natural, paisajístico y cultural. Asimismo, estos senderos comunican Campo Arañuelo con las comarcas colindantes, discurriendo además en bueno porte de sus recorridos por vías pecuarias y caminos públicos, recuperándolos para su uso. Esta red de ARJABOR se completa con dos nuevos tramos: uno que da acceso a la adecuación recreativa del Embalse de Valdecañas (desde el núcleo urbano de Peraleda de la

Mata) y otra que accede al río Tajo desde Berrocalejo. Los itinerarios recreativos dispondrán, al igual que las adecuaciones recreativas, de la conveniente señalización.

En el término municipal de Millanes de la Mata el itinerario coincide, en parte, con la Vía Pecuaria “Colada de la Cañada de Ventosillas” y el resto del itinerario discurre por camino público.

Artículo 88. Suelo no urbanizable de Protección de Infraestructuras. (SNUP-I) (O.E.)

Se adscriben a esta categoría de suelo las zonas de influencia de las carreteras que atraviesan el término municipal.

Las carreteras que dan acceso al término municipal de Millanes de la Mata son:

- Autovía A-5, cuya función consiste en la articulación del ámbito con Madrid y con Badajoz y Portugal. Desde la autovía hay una salida, la 184, que a través de la CC-80 da acceso al núcleo urbano.
- -Los ramales de entrada-salida de la nueva autovía Plasencia-Navalmoral de la Mata, cuya función consiste en la articulación del ámbito con el norte de la provincia de Cáceres.
- Carretera CC-80 de Navalmoral de la Mata a Belvís de Monroy. Esta es la única carretera de acceso al centro urbano.
- CC-54 (A-5-Valdehúncar-conexión con la EX-118)

Según el artículo 22 y siguientes, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se establecen las siguientes zonas de influencia:

- Zona de dominio público.
- Zona de servidumbre.
- Zona de afección.

También se manifiesta que el Art. 29 de esta Ley establece que *“las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitos en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran salvo lo que se dispone en el Capítulo V de esta Ley”*

En el Plan Territorial se indican unos viarios paisajísticos que discurren por el término municipal.

- **VIARIOS PAISAJÍSTICOS**

Los viarios paisajísticos se corresponden con las carreteras que discurren por paisajes de interés que merecen ser puestos en valor. Son los siguientes: EX-389 (Serrejón-La Bazagona), itinerario Presa de Torrejón-La Bazagona, CC-53 (Serrejón-Casatejada), itinerario Almaroz- puente de Albalat, itinerario A-5 o Belvís de Monroy por el oeste, CC-80 (A-5-Millanes-Belvís de Monroy), CC-54 (A-5-Valdehúncar-conexión con la EX-I18), CC-33.3 (A-5-El Gordo), CC-33.2 (El Gordo-Berrocalejo), itinerario A-5-Sierra de la Caldilla (pasando por las proximidades de Casas de Miravete), CC-19.3 y CC-19.4 (Valdecañas de Tajo-Mesas de Ibor) y EX-I18 (Bohonal de Ibor-conexión con CC-54). Estos viarios paisajísticos estarán debidamente señalizados y contarán con miradores y puntos de observación del paisaje e interpretación de la naturaleza.

Por el término municipal de Millanes de la Mata los viarios paisajísticos que discurren son:

CC-80 (A-5-Millanes-Belvís de Monroy)

CC-54 (A-5-Valdehúncar-conexión con la EX-118)

También se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Artículo 89. Suelo no urbanizable de Protección de Paisaje de Ruedos. (SNUP-P) (O.E.)

Se adscriben a esta categoría de suelo protegido los suelos definidos en el Plan Territorial en el Artículo 61, Paisaje de los ruidos de los núcleos de población. (NAD y D)

Artículo 90. Suelo no urbanizable Regulación de Parcelas. (SNU-RP) (O.E.)

Se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado de parcelaciones ilegales en el noreste del término municipal. Este fenómeno no es exclusivo de Millanes dentro de la Mancomunidad de Campo Arañuelo y ya el Plan Territorial recoge como uno de los principales problemas de la zona.

“Las parcelaciones ilegales constituyen un fenómeno con claras implicaciones territoriales ya que la indiscriminada ocupación del suelo que representa genera múltiples impactos ambientales negativos a causa de la carencia de infraestructuras básicas adecuadas. Esta situación presenta una problemática más intensa en el ámbito de Campo Arañuelo debido a que generalmente sólo aquellos espacios que reúnen condiciones especiales, como proximidad a los núcleos donde se origina la demanda, alto nivel de accesibilidad o atractivo paisajístico están siendo ocupados”.

“En este Plan se recogerán las regulaciones oportunas para legislar el fenómeno de las parcelaciones ilegales y de las construcciones futuras de urbanizaciones y espacios productivos, evitando la ocupación desordenada de suelos y la dispersión edificatoria, muy negativa en la funcionalidad de las actividades urbanas y despilfarradora de los recursos naturales y productivos del territorio.”

CAPÍTULO 2. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

SECCIÓN 1. Áreas de uso homogéneo

A los efectos de regular los distintos usos asignados a los suelos incluidos en suelo urbano, el presente Plan General Municipal realiza, como Determinación de carácter Estructural, la calificación de suelo pormenorizada, detallada en el Plano de Ordenación OE-2, estableciendo las siguientes áreas de uso homogéneo.

- **Residencial en Centro Histórico”(ZOU-RC)”**
- **Suelo urbano no consolidado**
- **Sector Residencial S1”(ZOU-S1)”**
- **Sector Residencial S2”(ZOU-S2)”**
- **Sector Residencial S3”(ZOU-S3)”**

Artículo 91. Alcance de las determinaciones de las Zonas de Ordenación Urbanística (O.E.)

En el Suelo Urbano Consolidado este Plan realiza la ordenación detallada; Existen dos Zonas de Ordenación Urbanística constituidas como ámbito de aplicación de una determinada

normativa urbanística mediante la integración de las variables uso global (o pormenorizado mayoritario) y tipologías edificatorias.

En la Memoria Justificativa del presente Plan se han comprobado que la edificabilidad de dichas zonas supera el 1 m²/m², por lo que no se proponen aumento de la edificabilidad, ni se aumenta la oferta de suelo.

En el Suelo Urbano No Consolidado, en la Memoria Justificativa se han comprobado los estándares dotacionales mínimos para la Zona de Ordenación Urbanística.

SECCIÓN 2. CONDICIONES EDIFICATORIAS

Artículo 92. Condiciones edificatorias en Suelo Urbano Consolidado

Cuando se trate de una parcela en Suelo Urbano Consolidado que disponga de la condición de solar, ésta se considerará *edificable* y será susceptible de obtener licencia de edificación.

Cuando se trate de suelos afectados por ajustes de alineación, aperturas de algún nuevo vial o por algún otro tipo de cesión de suelo, o que deban completar su urbanización para obtener la condición de solar sólo podrá concederse licencia de edificación condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas establecidas por el planeamiento.
- Ceder al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.
- Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

Artículo 93. Condiciones edificatorias en Suelo Urbano No Consolidado

Procederá la gestión del suelo en los términos legalmente previstos para que las parcelas comprendidas en ellas alcancen la condición de solar una vez finalizada la urbanización. Ello implica la tramitación y aprobación del correspondiente Programa de Ejecución, que coloca los terrenos en situación de reparcelación, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria.



Cuando adquiera firmeza dicha operación reparcelatoria, podrá autorizarse la edificación condicionada a la ultimación de la urbanización.

No será posible, con la excepción de las instalaciones, construcciones y edificaciones provisionales (cuando no dificulten la ordenación prevista y que habrán de cesar, desmontarse o demolerse sin indemnización cuando el Ayuntamiento lo acuerde) relacionados en el artículo siguiente, la realización de actos edificatorios o de implantación de usos antes de la aprobación del correspondiente Programa de Ejecución.

Dado que el Plan establece ordenación detallada se podrá asumir ésta como alternativa técnica del Programa de Ejecución que se elabore para su gestión, así como los sistemas locales que aparezcan como vinculantes en las fichas de planeamiento de las unidades. Dichas fichas se encuentran en el capítulo de Gestión, así como en la documentación gráfica.

Artículo 94. Instalaciones, construcciones y edificaciones provisionales en Suelo Urbano No Consolidado

Sólo se podrán llevar a cabo los establecidos en el Artículo 187 Régimen de autorización de obras y usos provisionales de la Ley 15/2001.

SECCIÓN 3. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 95. Delimitación y régimen de usos de la Zona de Ordenación Urbanística “Residencial en Centro Histórico”(ZOU-RC)” (O.E.)

USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL
USO COMPATIBLE	INDUSTRIAL
	TERCIARIO
	DOTACIONAL

La superficie total de la ZOU es de 99.758 m2.

Según el Artículo 74 de la LSOTEX “Límites de la potestad de planeamiento. Estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas”:



En el suelo urbano la edificabilidad no podrá superar un metro cuadrado de edificación residencial por cada metro cuadrado de suelo computado por zonas de ordenación urbanística o para la totalidad del suelo urbano.

En el suelo urbano consolidado en que se haya alcanzado o superado ya dicho límite máximo, no se podrá aumentar la edificabilidad respecto de las previsiones del planeamiento anterior y deberá procurarse que disminuya o, a lo sumo, se mantenga en su intensidad el grado de consolidación característico del último medio siglo.

Según el Planeamiento Anterior la edificabilidad máxima es de 2 m²/m². Por tanto supera el metro cuadrado de edificación residencial por metro cuadrado de suelo. Cumpliendo con el Art 74 de la LSOTEX no se aumentará la edificabilidad, manteniendo la edificabilidad del anterior Planeamiento.

Artículo 96. Delimitación y régimen de usos de la Zona de Ordenación Urbanística “Suelo Urbano no Consolidado” (O.E.)

USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL
USO COMPATIBLE	INDUSTRIAL
	TERCIARIO
	DOTACIONAL

La edificabilidad máxima es de 0,7 m²/m².

Artículo 97. Delimitación y régimen de usos de la Zona de Ordenación Urbanística “Sector Residencial Nº1 (ZOU-S1)” (O.E.)

USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL
USO COMPATIBLE	INDUSTRIAL
	TERCIARIO
	DOTACIONAL

La edificabilidad máxima es de 0,7 m²/m².



Artículo 98. Delimitación y régimen de usos de la Zona de Ordenación Urbanística “Sector Residencial Nº2 ”(ZOU-S2)” (O.E.).

USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL
USO COMPATIBLE	INDUSTRIAL
	TERCIARIO
	DOTACIONAL

La edificabilidad máxima es de 0,7 m2/m2.

Artículo 99. Delimitación y régimen de usos de la Zona de Ordenación “Sector Residencial Nº3 ”(ZOU-S3)” (O.E.).

USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL
USO COMPATIBLE	INDUSTRIAL
	TERCIARIO
	DOTACIONAL

La edificabilidad máxima es de 0,7 m2/m2.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN GENERAL DE SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN 1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 100. Ámbito de aplicación.

El Plan delimita sectores de suelo urbanizable. Por lo tanto, procederá la delimitación de unidad o unidades de actuación y la gestión del suelo en los términos legalmente previstos para que las parcelas comprendidas en ellas alcancen la condición de solar una vez finalizada la urbanización. Ello implica la tramitación y aprobación del correspondiente Programa de Ejecución, que coloca los terrenos en situación de *reparcelación*, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa



de la operación reparcelatoria. Cuando adquiera firmeza dicha operación reparcelatoria, podrá autorizarse la edificación condicionada a la ultimación de la urbanización.

No será posible, con la excepción de las *instalaciones, construcciones y edificaciones provisionales* (cuando no dificulten la ordenación prevista y que habrán de cesar, desmontarse o demolerse sin indemnización cuando el Ayuntamiento lo acuerde) relacionados en el artículo siguiente, la realización de actos edificatorios o de implantación de usos antes de la aprobación del correspondiente Programa de Ejecución.

El Plan General Municipal clasifica como Suelo Urbanizable :

1.- Suelo Urbanizable Residencial.

La delimitación de estos suelos viene representada en los planos correspondientes.

Artículo 101. Derechos de los propietarios del Suelo Urbanizable

- a. El uso y disfrute y la explotación normales del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino, conformes o, en todo caso, no incompatibles con la legislación administrativa que le sea aplicable por razón de su naturaleza, situación y características, y en particular de la ordenación urbanística.
- b. A realizar, mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, los actos contemplados en la letra a del apartado anterior.
- c. A solicitar y, de ser procedente a tenor del régimen y la ordenación urbanísticos de pertinente aplicación, obtener, con carácter excepcional y mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, autorización para la realización de obras y el desarrollo de los usos a que se refiere la letra b del apartado 2 anterior con carácter meramente provisional y a reserva de la demolición y el cese, respectivamente, a requerimiento municipal y sin indemnización.
- d. A formular consulta al Municipio de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del [artículo 10](#).
- e. A presentar en el Municipio el Programa de Ejecución y los demás documentos técnicos que posibiliten la transformación urbanizadora de los terrenos en la forma determinada en esta Ley en el caso de que, previamente se hubiera adoptado, evacuando consulta formulada para dichos terrenos, acuerdo declaratorio de la

viabilidad de la transformación de éstos, con opción por la gestión indirecta y fijación del sistema de compensación.

- f. A competir, en la forma determinada en esta Ley y con el régimen preferencial en ella establecido, por la adjudicación de la urbanización, cuando la Administración hubiese optado por la gestión indirecta y fijado el sistema de concertación.
- g. A participar en la actividad de ejecución, en la forma determinada en esta Ley, cuando la Administración actuante hubiese adoptado para aquélla la forma de gestión directa y fijado el sistema de cooperación.
- h. A percibir el correspondiente justiprecio cuando la Administración actuante hubiera adoptado para la actividad de ejecución la forma de gestión directa y fijado el sistema de expropiación o, en todo caso, cuando voluntariamente y antes de la aprobación del Programa de Ejecución, hubieran renunciado a intervenir en el desarrollo urbanístico.

Artículo 102. Deberes de los propietarios del Suelo Urbanizable.

- a. Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- b. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar y se haya legitimado, cuando proceda y en la forma dispuesta en esta Ley, la materialización del aprovechamiento correspondiente a la Administración actuante, y en su caso, del resto del excedente de aprovechamiento previsto por la ordenación urbanística.
- c. Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que ésta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación, siempre que el importe de las obras a realizar no supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la existente, que reúna las condiciones mínimas imprescindibles para obtener la referida autorización de primera ocupación.
- d. Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas.



- e. Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
- f. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas y la integridad de éstas, siempre que la ordenación territorial y urbanística sujete los terrenos a una actuación urbanizadora.

Proceder, en su caso, a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

SECCIÓN 2. DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo 103. **Requisitos previos.**

El desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable requiere la previa aprobación del Programa de Ejecución, que debe incluir Plan Parcial y Anteproyecto de Urbanización.

Artículo 104. **Unidades de Actuación.**

Cada sector se desarrollará mediante Actuaciones Integradas, sobre cada una de las Unidades de Actuación que para cada sector establezca el instrumento de planeamiento que defina el Programa de Ejecución y el Plan Parcial correspondiente.

El mecanismo de gestión será conforme al sistema de actuación determinado para cada Unidad de Actuación por el correspondiente Programa de Ejecución.

Artículo 105. **Ejecución de infraestructuras y Sistemas**

Antes de la aprobación del Programa de Ejecución sólo podrán realizarse en Suelo Urbanizable obras correspondientes a las infraestructuras territoriales, así como a las Sistemas Generales y locales definidos en este Plan General, con la condición de que se formule y tramite un Plan Especial que establezca las condiciones de ejecución del correspondiente sistema o infraestructura.

Artículo 106. Obras y proyectos de Urbanización

La ejecución de las obras de urbanización requiere que , previamente, además del Programa de Ejecución, se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcarán la totalidad del Sector y deberán ajustarse a las previsiones del Plan Parcial y del Anteproyecto de Urbanización que desarrollen.

SECCIÓN 3. CONDICIONES PARTICULARES DE DESARROLLO

El desarrollo del suelo urbanizable viene especificado en las fichas que se encuentran el capítulo de Gestión, así como en la documentación gráfica donde se detallan las condiciones de ordenación, gestión y desarrollo para los sectores de Suelo Urbanizable establecidos por este Plan General Municipal.

También se indican los sistemas generales asignados al sector a los efectos de obtención de suelo y/o ejecución y las conexiones exteriores que deberán costear y, en su caso, ejecutar los propietarios del sector.

Artículo 107. Parámetros de Ordenación Estructural

El presente Plan General Municipal establece para cada sector las condiciones de ordenación general que se recogen de forma individualizada en las fichas incluidas en esta normativa.

En dichas fichas se detallan las siguientes determinaciones de carácter estructural:

1. Definición y cuantificación de los Sistemas Generales adscritos a cada Sector, con indicación expresa de aquellos casos en que además de la carga de obtención de suelo se asigna la de la ejecución.
2. Indicación expresa de la asunción detallada de un Plan Parcial aprobado para el Sector.
3. Adscripción de usos globales, indicando para cada sector:
 - i. a.-El uso predominante.
 - ii. b.-Los usos compatibles.
 - iii. c.-Los usos prohibidos.
4. Densidad máxima de edificación o Edificabilidad lucrativa máxima, expresada tanto en m2 construibles brutos como en m2 construibles por cada m2 de suelo de sector. (excluidos sistemas generales).

5. En los sectores de uso predominante residencial, densidad máxima de población expresada en número de vivienda por hectárea.
6. En los sectores de uso predominante residencial aprovechamiento destinado a viviendas protegidas.

Artículo 108. Viviendas con protección pública.

Tiene también carácter de Determinación de Ordenación Estructural y se regula conforme a la legislación urbanística vigente.

Artículo 109. Aplicación de las determinaciones contenidas en las fichas.

Para la aplicación de las determinaciones contenidas en las fichas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las cuantificaciones numéricas referidas a las superficies de actuación contenidas en las fichas pueden verse afectadas por una margen de error de más menos un 5%, manteniendo íntegramente su validez.
2. En cuanto al carácter vinculante u orientativo de las determinaciones contenidas en las fichas se tendrá en cuenta los siguiente:
 - a. Se considerarán determinaciones vinculantes todas aquellas que se refieren a aprovechamientos máximos.
 - b. Se considerarán orientativas aquellas determinaciones relativas a ordenanza zonal de aplicación e instrucción de ordenación, pudiendo ser modificadas y mejoradas.

CAPÍTULO 4. ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 110. Condiciones generales

Los trabajos y las instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable. Para el caso de viviendas serán de aplicación el decreto

113/2009, sobre condiciones de habitabilidad, o el vigente en su momento, así como el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Artículo 111. Usos permitidos y usos autorizables

El presente Plan divide los usos a llevar a cabo en Suelo No Urbanizable en *permitidos* y *autorizables*.

Los usos *permitidos* y, por tanto, edificaciones e instalaciones a éstos vinculadas, serán los relacionados con la *explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análogas*. No supondrán en ningún caso un cambio de uso del suelo ni de las características de explotaciones preexistentes.

La implantación de usos *autorizables* vendrá precedida por la Calificación Urbanística otorgada por la Junta de Extremadura, que implicará la posibilidad de realizar los actos precisos para materializar el aprovechamiento por ésta otorgado, *previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá a los Municipios, por cuantía mínima del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente*.

En los terrenos pertenecientes al Término Municipal clasificados como suelo no urbanizable podrán realizarse los siguientes actos:

1. Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de instalaciones y medios técnicos adecuados y ordinarios. Dichos actos no supondrán ni tendrán como consecuencia la transformación del destino del suelo, ni de las características de la explotación, y permitirán la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, inundación, incendio o para la seguridad o salud públicas.
2. Los trabajos y las instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad

con las condiciones edificatorias para el suelo no urbanizable de estas Normas Urbanísticas.

3. Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la Ley del suelo de Extremadura.
4. Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impidan la reposición de los terrenos a su estado natural.
5. Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.
6. La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.

En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, esta facultad se entiende con el alcance que sea compatible con el régimen de protección a que estén sujetos, que se especifica en los artículos siguientes.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

Será de obligatorio cumplimiento del artículo 50 de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que indica lo siguiente:

"Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Artículo 112. Conjunción del Plan General y la normativa sectorial en el suelo no urbanizable.

La contemplación como permitido o autorizable que de un uso se hace en este Plan General no impide que en la valoración de la propuesta concreta sobre un determinado ámbito pueda

obtener un informe negativo por parte de la autoridad competente en la materia, bien sea medioambiental, cultural o de infraestructuras, por lo cual resultaría finalmente prohibido.

Artículo 113. Conjunción del Plan General y la normativa medioambiental en el suelo no urbanizable.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Artículo 114. Rehabilitaciones de construcciones existentes en Suelo No Urbanizable.

Se deberá fomentar la rehabilitación y la recuperación del patrimonio arquitectónico del medio rural. En el caso de la rehabilitación de edificaciones existentes para su destino a vivienda o a uso hotelero, la unidad rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca en que se sitúe, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones recogidas en el art. 26.1.1. c):

1. Que la edificación cuya rehabilitación se pretenda tenga un carácter tradicional y una antigüedad igual o superior a los 30 años, contada a partir de la entrada en vigor de este artículo.
2. Que la edificación objeto de rehabilitación haya tenido un uso vinculado a la naturaleza y destino de la finca, como molinos, secaderos u otros, así como construcciones vinculadas a infraestructuras públicas actualmente en desuso.
3. Que la finca en la que se sitúe la edificación no haya sufrido alteraciones que hayan disminuido su superficie en los 5 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este artículo.
4. Que las obras de rehabilitación a realizar no impliquen un incremento de superficie construida superior al 10% de la ya existente.

5. Que, como consecuencia de la realidad preexistente, no se contribuya a generar núcleos de población.

En cualquier caso, para solicitar este tipo de actuaciones deberá elaborarse un anteproyecto que incluya una descripción de lo que se pretende rehabilitar, así como de los valores arquitectónicos que pretenden salvaguardarse o potenciarse con la actuación.

Artículo 115. Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas

En las fincas o parcelas rústicas podrán realizarse actividades relativas a la extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias, siempre y cuando sean compatibles con la protección otorgada al terreno por este PGM.

En todo caso deberá ajustarse a la legislación minera y a las autorizaciones oficiales pertinentes en la materia, así como las de aquellas otras administraciones que por la localización concreta donde se ubique la actividad precise de su autorización.

Las construcciones e instalaciones que, en su caso, se precisen, deberán ajustarse a las determinaciones establecidas por este PGM para las construcciones e instalaciones industriales en Suelo no Urbanizable

Artículo 116. Infraestructuras y servicios en Suelo No Urbanizable

Sólo podrán realizarse tendidos de infraestructuras en caso de que las edificaciones construcciones e instalaciones a que sirvan se adecuen a las condiciones edificatorias y de uso fijadas en el presente Plan para cada tipo de suelo.

En ningún caso podrán dar lugar a riesgo de formación de núcleo de población.

Quedan al margen de las limitaciones establecidas en este artículo los tendidos de carácter supramunicipal que estarán a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 117. Instalación de cerramientos en parcelas del suelo no urbanizable.

En las parcelas de suelo no urbanizable, la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las autorizaciones que debe

emitir al respecto en Red Natura la Consejería competente en medio ambiente, y en la zona de policía de Cauces, la Confederación Hidrográfica, entre otras.

Los muros de hormigón u obra de fábrica no quedan aquí regulados, por lo que se consideran edificaciones u obras, más que cerramientos (referidos a la instalación de diferentes tipos de mallas), por lo que el órgano sustantivo sería el ayuntamiento para la ejecución de muros, paredes y bloques de hormigón, u otros materiales de obra.

Serán de aplicación los artículos 60.2.c y d y 61.2.d del Plan Territorial o disposiciones que los complementen o sustituyan.

Artículo 118. Luminarias exteriores en parcelas del suelo no urbanizable y en los polígonos industriales aislados del núcleo.

En las parcelas de suelo no urbanizable, las luminarias exteriores que se dispongan serán de bajo consumo energético, bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo, especialmente en el suelo no urbanizable de protección natural y ambiental.

De modo análogo se procederá en las intervenciones los polígonos industriales que se encuentran aislados del núcleo urbano y en otros elementos como depuradoras, ETAP, etc.

Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre los distintos factores medioambientales establecidas en la evaluación ambiental del Plan General, resumidos en factor aire.

Artículo 119. Actuaciones que conlleven plantaciones vegetales en parcelas de suelo no urbanizable y en zonas verdes del núcleo urbano.

Aquellas actuaciones que conlleven plantaciones en parcelas de suelo no urbanizable y en zonas verdes del núcleo urbano, deberán evitar la introducción y propagación de especies invasoras, según el Real Decreto 360/2013 por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes. Se deberá además evitar su propagación e incluso perseguir su eliminación paulatina (ailanto, acacias, mimosas, uñas de gato, etc.)

En el diseño de las zonas verdes se habrán de considerar los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica). Además, en las actuaciones urbanísticas se



valorará y priorizará el mantenimiento de la vegetación autóctona existente para su integración en los viales y zonas verdes.

Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre los distintos factores medioambientales establecidas en la evaluación ambiental del Plan General, como fauna y flora.

Artículo 120. Infraestructuras y servicios en Suelo No Urbanizable

Sólo podrán realizarse tendidos de infraestructuras en caso de que las edificaciones construcciones e instalaciones a que sirvan se adecuen a las condiciones edificatorias y de uso fijadas en el presente Plan para cada tipo de suelo.

En ningún caso podrán dar lugar a riesgo de formación de núcleo de población.

Quedan al margen de las limitaciones establecidas en este artículo los tendidos de carácter supramunicipal que estarán a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 121. Acumulación de variedades y/o sub-variedades en el Suelo No Urbanizable Protegido.

Las clases de suelo son excluyentes entre sí; un ámbito únicamente puede pertenecer a una clase de suelo: o urbano, o urbanizable o no urbanizable. Las categorías de suelo son también excluyentes entre sí: el suelo no urbanizable puede ser común o protegido, pero nunca ambas cosas a la vez. Por el contrario, las variedades y subvariedades del protegido no son excluyentes: sobre un mismo ámbito de suelo no urbanizable protegido pueden acumularse variedades y subvariedades de suelo no urbanizable protegido, ya que implican protecciones y condiciones de distinto tipo que se pueden aplicar conjuntamente. En los terrenos sobre los que recaiga más de una variedad o subvariedad de suelo no urbanizable protegido se deberán cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas variedades, sin que en ningún momento queden desatendidas las más restrictivas. Véase además lo indicado en los artículos siguientes sobre la afección de terrenos y la superposición de estas.

SECCIÓN 2. Segregaciones en Suelo No Urbanizable.**Artículo 122. Carácter Rústico**

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable o Suelo Urbanizable no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la Legislación Agraria. No se podrá efectuar ninguna fragmentación o división material de una finca que amparándose en la unidad mínima de cultivo, sea ocupada por usos temporales o permanentes que impliquen transformación de su destino o naturaleza rústica, o presenten indicios de pretender su conversión en parcelas urbanísticas encubiertas. Según el Decreto 46/97, de 22 de abril de la Consejería de Agricultura y Comercio, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Millanes de la Mata, se integra en el Grupo 3º.—Municipios de Secano de calidad inferior||, con las siguientes extensiones: Unidad Mínima de Cultivo que se fija:

SECANO: 8 Has (80.000 m2)

REGADÍO: 1,50 Has (15.000 m2)

En el caso de segregación de terrenos destinados al cultivo de vid y olivar, la Unida Mínima de Cultivo será de 2 Has. (20.000 m2)

No obstante, excepcionalmente se podrán segregar parcelas de superficies inferiores a la unidad mínima de cultivo, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se pretenda instalar en la parcela segregada algún tipo de infraestructura básica o Sistema General.
- Las excepciones recogidas en el art. 25 de la ley 19/95, de 4 de Julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

- Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de los propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca matriz como la colindante, no resulten de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

- Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista por la legislación urbanística y

posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción en el plazo que establezca la correspondiente licencia.

- Si es consecuencia la división o segregación del derecho a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.
- Si la división o segregación se produce por causa de expropiación forzosa.

La Unidad Mínima de Cultivo del régimen sectorial agrario y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudieran hacerse, no son equiparables a la parcela mínima susceptible de ser edificada, que se señala en cada zona del Suelo No Urbanizable del presente Plan General Municipal, con total independencia de que el suelo sea de secano o regadío. La concurrencia de la legislación sectorial agraria sobre el suelo clasificado como No Urbanizable, en cuanto a la fijación eventual de unidades mínimas de cultivo, no vincula a la delimitación del derecho de propiedad para el ejercicio de las facultades de edificación que vienen reguladas por la legislación urbanística, con salvaguarda de los planes o normas dictados por la Consejería de Agricultura.

En conformidad con lo precedente, las parcelas mínimas edificables y el concepto de núcleo de población, en el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable, no es necesariamente coincidente con la eventual división rústica propia de las unidades mínimas de cultivo. En todo caso las dimensiones de las unidades mínimas de cultivo de la legislación agraria, deberán ser respetadas como mínimas e indivisibles para los fines agrarios que les son propios, y a sus meros efectos registrables y civiles en las transferencias de propiedad. Las mínimas superficies de suelo susceptibles de ser edificadas o en las que se realicen construcciones o instalaciones en cada zona de Suelo No Urbanizable señaladas en el presente Plan General Municipal, serán las establecidas en el artículo 26 de la LSOTEX, como Unidad Rústica apta para la edificación. Serán de aplicación el artículo 15 y 40 del Plan Territorial o disposiciones que los complementen o sustituyan.

Artículo 123. Prevención de las Parcelaciones Urbanísticas

Por la propia naturaleza del Suelo No Urbanizable, queda expresamente prohibida su parcelación urbanística. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o cuando pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador unitario. Igualmente, se considera que una

parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos, una de las siguientes manifestaciones:

- 1.-Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para los fines asignados por este Plan General a la categoría de suelo no urbanizable de que se trate.
- 2.- Disponer de accesos viarios comunes exclusivos que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunes rodadas en su interior, asfálticas o compactadas con ancho de rodadura superior a 2 m.
- 3.- Disponer de servicios de abastecimiento de agua o de energía eléctrica para el conjunto con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cuales quiera de estos servicios discurran por espacios comunales.
- 4.- Contar con instalaciones comunales de centros sociales, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de uso privativo para los usuarios de las parcelas.
- 5.- Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan General establece para el suelo de que se trate.
- 6.- Existir publicidad de carácter mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social.
- 7.- Tener construidas o proyectadas edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pueda solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que de origen.

Serán de aplicación el artículo 15 y 40 del Plan Territorial o disposiciones que los complementen o sustituyan

Artículo 124. Licencia Segregación

Las segregaciones o divisiones rústicas son actos sujetos a la obtención de licencia municipal. Para poder otorgar la licencia deberá justificarse el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable, así como cuanta normativa legal sea de aplicación.

Artículo 125. Edificaciones Existentes.

No se podrá autorizar una segregación rústica cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieran implantadas con anterioridad resultasen fuera de ordenación según las determinaciones de esta normativa.

SECCIÓN 3. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR. REGIMEN APLICABLE ALAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE**Artículo 126. Régimen del Suelo No Urbanizable Común (O.E.).**

El suelo no urbanizable común podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 de la LSOTEX, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

- La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno.
- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.

Artículo 127. Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N) (O.E.).

Con respecto a las zonas catalogadas como Hábitats habrá que tener en cuenta la Directiva 92/43/CEE Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Con respecto al **Suelo Paisaje de Dehesas del Plan Territorial** habrá que cumplir el artículo 60 del Régimen Normativo del Plan Territorial o la normativa que lo complemente o sustituya.

En lo que se refiere al resto de instalaciones y edificaciones no previstas en el articulado del Plan Territorial se utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual.



Artículo 128. Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A) (O.E.).

Con respecto a cauces:

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003 de mayo.

De acuerdo con dicho reglamento, la zona de servidumbre para uso público tendrá por finalidad posibilitar el paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, para el salvamento de personas y bienes, y para el ejercicio de la pesca fluvial, así como permitir el varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de terrenos situados en las zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso; pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del organismo de cuenca que sólo la otorgará en casos muy justificados- y la pertinente licencia municipal, acorde con lo establecido en estas normas urbanísticas. Las autorizaciones para la plantación de especies arbóreas requerirán la autorización del organismo de cuenca.

En la zona de policía, de acuerdo con la norma sectorial citada quedarán sujetos a la autorización previa del organismo de cuenca las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda causar la degradación o el deterioro del dominio público hidráulico. La autorización del organismo de cuenca no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas normas urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.

El petitionerio de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de policía, deberá aportar la autorización previa del organismo de cuenca, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.



Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, que el caso de Millanes de la Mata es la Confederación Hidrográfica del Tago, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 129. Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUPE-VP) (O.E.).

Con respecto a vías pecuarias:

Según el Artículo 1º de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, los ganados trashumantes pueden pastar, abreviar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como los reposaderos y descansaderos a ellas anejos cuando estén efectuando la trashumancia. Los usos de las vías pecuarias engloban no sólo el tradicional para tránsito del ganado que le es propio, sino también aquellos que sean compatibles o complementarios con la actividad pecuaria

Según el DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura se consideran usos compatibles y complementarios:

ARTICULO 42.º - Definición y condiciones de los usos compatibles

1.–Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y sin deterioro de la vía pecuaria.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y en los periodos

de crecimiento de las hierbas de uso por el mismo en su tránsito, así como en aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.

En este último caso indicado, el de circulación de vehículos motorizados, se solicitará al menos con 30 días de anticipación, por el responsable o responsables de la organización el oportuno permiso o autorización indicando día o días de circulación, itinerario, número y tipo de vehículos.

2.–Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados. Dichas plantaciones quedarán como parte integrante de la vía pecuaria, de manera que su posible aprovechamiento, queda regulado en el presente Reglamento según lo dispuesto en el artículo 40.

ARTICULO 43.º - Definición de usos complementarios

1.–Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

2.–Cuando algunos usos en terrenos de vías pecuarias puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendio, especies protegidas y prácticas deportivas tradicionales, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios.

Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar:

- a) los vallados transversales;
- b) la publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones;
- c) las actividades extractivas;
- d) los vertidos de cualquier clase;
- e) el asfaltado o cualquier tratamiento de su superficie que desvirtúe su naturaleza;
- f) el tránsito de automóviles todo terreno, motocicletas y demás vehículos motorizados no contemplados por la legislación específica;
- g) la caza en todas sus formas, y

h) los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

Según el Plan Territorial los itinerarios recreativos están ordenados por el artículo 26 . Será de aplicación este artículo o el que lo complemente o sustituya

Artículo 130. Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C) (O.E.).

A. Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

"Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural."

"En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 211999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

B. Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

"Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico."

C. Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 211999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 9311997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Artículo 131. Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección De Infraestructuras (SNUP-I) (O.E.).

Serán de obligado cumplimiento tanto la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura como el Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Según el artículo 22 y siguientes, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se establecen las siguientes zonas de influencia:

- Zona de dominio público.
- Zona de servidumbre.
- Zona de afección.

También se manifiesta que el Art. 29 de esta Ley establece que *“las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitos en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran salvo lo que se dispone en el Capítulo V de esta Ley”*

Se cumplirá el artículo 16 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura que dice: *“las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas por la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no estén sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”*.

En las carreteras propiedad de la Diputación de Cáceres, ésta establecerá trazado, dimensiones y secciones tipo que considere teniendo en cuenta la normativa vigente.

Se definirá también la línea límite de edificación.

Con respecto a carreteras:

1. Zona de dominio público.

Según el artículo 23, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre la zona de dominio público:

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de

dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vías, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

2. Zona de servidumbre.

Según el artículo 24, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre la zona de servidumbre:

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades

por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

3. Zona de afección.

Por ser más restrictivo el Real Decreto de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se aplicará la definición y distancias de dicho Real Decreto en vez del Reglamento de Carreteras.

Según el artículo 82 del Reglamento General de Carretera, la zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas (artículo 23.1).

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras y 123 de este Reglamento (artículo 23.2).

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley (artículo 23.3).

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años (artículo 23.4).

4. Línea límite de edificación.

Según el artículo 26, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre línea límite de edificación:

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, cuando lo permita el planeamiento urbanístico vigente, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

Según el artículo 41, del Capítulo V “Travesías” de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura:

1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Administración titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha Administración titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías y siempre que no afecte a la seguridad vial, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos, si bien, cuando no estuviera aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico o la actuación no se halle sometida a licencia urbanística, deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe de la Administración titular de la carretera.

3. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones en las zonas de servidumbre y afección, siempre que no afecte a la seguridad vial.

En lo referente a las **infraestructuras e instalaciones eléctricas** será de aplicación la regulación derivada de la siguiente legislación:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 3151 / I 968, de 28 de noviembre. por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. por el que se regulan las actividades de transporte. distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna.

Cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Según el Plan Territorial los Viarios paisajísticos están ordenados por el artículo 26 . Será de aplicación este artículo o la normativa que lo complemente o sustituya.

Artículo 132. Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección PAISAJE de RUEDOS. (SNUP-P) (O.E.)

Este tipo de suelo se regula por el artículo **61. Paisaje de los ruedos de los núcleos de población del Plan Territorial.**

Artículo 133. Régimen del Suelo No Urbanizable de Regulación de Parcelas.(SNU-RP) (O.E.)

En el suelo no urbanizable de Regulación de Parcelas se permiten todos los usos y actividades contemplados en este Plan General para el Suelo No Urbanizable Protegido Natural.

Se permitirá la regulación de las urbanizaciones clandestinas mediante cualquiera de las figuras permitidas por la LSOTEX, especialmente mediante la Disposición Adicional Quinta "*Regularización de urbanizaciones clandestinas o ilegales*".

Las urbanizaciones resultantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El tamaño mínimo del sector será de 10 ha.
- b) La edificabilidad bruta máxima será de 6 viviendas por hectárea.

SECCIÓN 4. REGULACIÓN PORMENORIZADA DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 134. Residencial (vivienda unifamiliar aislada)

Estas construcciones se regulan según el Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable del PLAN TERRITORIAL o normativa que lo complemente o sustituya. Adicionalmente:

- 1. Los instrumentos de planeamiento general determinarán, en los espacios en que
 - a) La parcela tendrá una superficie igual o superior a 1,5 hectáreas.

b) La edificación no puede pasar a tener la condición de vivienda, entendiéndose por tal el uso residencial destinado al alojamiento permanente y habitual de las personas, al servicio de la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, donde el municipio hace efectiva la prestación de servicios determinada en la legislación reguladora de las Bases de Régimen Local.

c) Las edificaciones incluirán sistemas de autogestión en relación a la captación de agua de lluvia y depuración de aguas residuales, así como para el autoabastecimiento energético mediante fuentes renovables.

d) Ha de guardar la distancia mínima de 500 metros a los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos.

e) El paramento de la edificación más cercano a la vía de comunicación más próxima ha de situarse a una distancia máxima de 30 metros.

f) No puede formar parte de un asentamiento humano de varias parcelas que pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso por vía pavimentada.

g) No se permitirán en Zonas Regables

2. Los accesos localizados en las inmediaciones de las carreteras estatales A-5 y N-V no deberán suponer un cambio sustancial de las condiciones de su uso. Cuando se requiera la creación de nuevos accesos, éstos precisarán el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. (D)

- Se prohíbe el régimen de propiedad horizontal.
- Se prohíbe el uso de tipologías urbanas, como el apartamento, así como cualquier solución arquitectónica generada en un entorno urbano y derivada de una estructura de propiedad ajena al ámbito rural.
- Los materiales a emplear serán ineludiblemente los tradicionales de la zona, prohibiéndose el empleo de carpinterías de colores brillantes y estridentes, los acabados no aptos para cara vista, cualquier material de cubierta que no sea la teja cerámica curva, así como, en paramentos exteriores, el mortero, el hormigón o

cualquiera de sus prefabricados. Los colores de carpintería a utilizar serán los marrones y gama de ocres.

- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas. Las cubiertas inclinadas, pueden ser de composición libre, pero la altura total al punto más alto de la cumbrera no debe sobrepasar la indicada anteriormente. La inclinación máxima de los faldones de cubiertas inclinadas podrá ser de 35°.
- Deberán contar con sistemas autónomos de tratamiento de aguas fecales.
- La documentación técnica que acompañe a la solicitud de licencia de obra deberá especificar con claridad los materiales empleados. La solicitud podrá denegarse aunque los materiales empleados no estén expresamente prohibidos por el párrafo anterior si se considera la propuesta insuficientemente integrada en el entorno.
- La distancia mínima a linderos será de 5 metros. La distancia a ejes de caminos será mínimo de 7,5 metros .
- Serán de aplicación el decreto 113/2009, sobre condiciones de habitabilidad, o el vigente en su momento, así como el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. Si se produjeran nuevas normativas oficiales que anularan, mejoraran o complementaran el documento indicado, se entenderá sustituido éste por aquellas, siempre que ni unas ni otras dispongan nada que contradiga la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias.

Artículo 135. Edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas.

Se regulan por el Artículo 41. Edificaciones destinadas a explotaciones agrarias del PLAN TERRITORIAL o la normativa que lo complemente o sustituya.

Artículo 136. Condiciones de las instalaciones turísticas en suelo no urbanizable.

Estas instalaciones quedan reguladas por lo dispuesto en los Artículos 32, 33, 34 y 35. Condiciones de las instalaciones turísticas en suelo no urbanizable del PLAN TERRITORIAL, así como por las disposiciones legales que los complementen o sustituyan.

Artículo 137. **Condiciones estéticas para todo el suelo no urbanizable**

Los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- b) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.
- e) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.
- d) Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.
- e) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y sus cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- f) Los materiales a emplear serán ineludiblemente los tradicionales de la zona, prohibiéndose el empleo de carpinterías de colores brillantes y estridentes, los acabados no aptos para cara vista, cualquier material de cubierta que no sea la teja cerámica curva, así como, en paramentos exteriores, el mortero, el hormigón o cualquiera de sus prefabricados. Los colores de carpintería a utilizar serán los marrones y gama de ocre.

La documentación técnica que acompañe a la solicitud de licencia de obra deberá especificar con claridad los materiales empleados. La solicitud podrá denegarse aunque los materiales empleados no estén expresamente prohibidos por el párrafo anterior si se considera la propuesta insuficientemente integrada en el entorno.



SECCIÓN 5. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 138. Usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común.

Áreas en proximidad con las zonas de expansión urbanística y Zonas residuales, suelos más pobres desde el punto de vista de su valor agrológico.

USOS PERMITIDOS:

1. Vivienda unifamiliar.
2. Construcciones e instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas y cinegéticas.
3. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.
4. Construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones y servicios que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable: hoteles rurales, escuelas agrarias, residencias para mayores, centros de rehabilitación y construcciones deportivas o de ocio.
5. Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales, que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable, incluidas las industrias extractivas y mineras.
6. Los expresamente recogidos en el artículo 18.2.2. de la LSOTEX.
7. Edificación autónoma residencial de ocio
8. Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas

USOS PROHIBIDOS

Los no permitidos expresamente.

Artículo 139. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Común.

VIVIENDA FAMILIR AISLADA	
Se deberá garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población.	
Parcela MÍNIMA	La parcela vinculada a la vivienda, esté o no vinculada a la explotación agraria, será, en todo caso, igual o superior a 8 hectáreas en zona de secano y 1,5 hectáreas en zona



	de regadío. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Superficie de ocupación	La superficie de ocupación de parcela no será superior al 2% de su superficie total. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Retranqueos a linderos	15 metros
Altura máxima	7 metros. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Numero de plantas	2 plantas. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Condiciones Higiénico Sanitarias	La que determine la legislación vigente

Construcciones e instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas y cinegéticas	
Parcela MÍNIMA	Edificaciones agropecuarias vinculadas a la naturaleza de la finca: la necesaria para la actividad. Edificaciones agropecuarias NO vinculadas a la naturaleza de la finca: 1,5 has
Ocupación máxima	2%.
Edificabilidad máxima	0,02 m2/m2



Retranqueos mínimos	Linderos 5 metros.
	Frente 5 metros.
Altura máxima	7,5 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Tipología de Edificación	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Distancia al núcleo Urbano	100 m. o la que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias	La que determine la legislación vigente

Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas	
Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	Sin límite
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	Sin límite
Ocupación máxima	Sin límite
Altura máxima	7,00 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido



Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Distancia a núcleo urbano	La Que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias	La que determine la legislación vigente
Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle. En relación con las carreteras, se permitirán todos los usos vinculados a las mismas, relacionadas con la conservación y servicio de las obras públicas, áreas de descanso, estaciones de servicio y cualquier otra no detallada expresamente pero autorizable por la Administración competente en materia de carreteras.	

Construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones y servicios que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable	
Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable se regirán por la normativa sectorial que les sea de aplicación	
Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	15 metros
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	0.02 m2/m2
Ocupación máxima	2%
Altura máxima	7,00 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido



Semisótano	Permitido

1-Instalaciones asociadas al medio natural:

Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información, escuelas agrarias,

2-Residencias para mayores, centros de rehabilitación, cementerios y construcciones deportivas o de ocio.

Las condiciones de las instalaciones turísticas en suelo no urbanizable serán las indicadas en los artículos 32, 33,34 y 35 del Plan Territorial).

Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	Sin límite
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	0.05 m2/m2
Ocupación máxima	2%
Altura máxima	7,00 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

1- Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales, que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable, incluidas las industrias extractivas y mineras:

2- Instalaciones de carácter industrial y terciario: Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación

3- Construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos



naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural

Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	Sin límite
Tipología de Edificación	Aislada
Ocupación máxima	10%
Altura máxima	7,00 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio

No puede formar parte de un asentamiento humano de varias parcelas que pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas

Parcela MÍNIMA	La parcela tendrá una superficie igual o superior a 1,5 hectáreas. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Superficie de ocupación	La superficie de ocupación de parcela no será superior al 2% de su superficie total. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Retranqueos a linderos	15 metros



Altura máxima	7 metros. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Numero de plantas	2 plantas. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Condiciones Higiénico Sanitarias	La que determine la legislación vigente
Normativa e Instrucciones específicas: Ha de guardar la distancia mínima de 500 metros a los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos. El paramento de la edificación más cercano a la vía de comunicación más próxima ha de situarse a una distancia máxima de 30 metros.	

La parcela mínima establecida para cada uso en el presente artículo podrá reducirse en los términos en los que le sea de aplicación el artículo 26.1.1.b de la Ley de suelo y ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX).

Artículo 140. Usos permitidos en el SNU Protección Natural. (SNUP-N) (O.E.)

USO PRINCIPAL PERMITIDO:

1. Vivienda familiar aislada
2. Construcciones e instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas y cinegéticas.
3. Viviendas agrarias conforme a definición del artículo 41 del Plan Territorial Campo Arañuelo.
4. Los expresamente recogidos en el artículo 18.2.2. de la LSOTEX.



5. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.
6. Construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones y servicios que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable: hoteles rurales, escuelas agrarias, residencias para mayores, centros de rehabilitación, cementerios y construcciones deportivas o de ocio.
7. Construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol. el viento. la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante. siempre que las instalaciones permitan. a su desmantelamiento. la plena reposición del suelo a su estado natural.
8. Construcciones e instalaciones vinculadas a industrias extractivas y mineras.
9. Edificación autónoma residencial de ocio.
10. Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas

Artículo 141. **Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el SNU Protección Natural.**

(SNUP-N) (O.E.)

Vivienda familiar aislada	
Se deberá garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población.	
Parcela MÍNIMA	La parcela vinculada a la vivienda, esté o no vinculada a la explotación agraria, será, en todo caso, igual o superior a 8 hectáreas en zona de secano y 1,5 hectáreas en zona de regadío. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Superficie de ocupación	La superficie de ocupación de parcela no será superior al 2% de su superficie total. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el

	suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Retranqueos a linderos	15 metros
Altura máxima	7 metros. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Numero de plantas	2 plantas. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Condiciones Sanitarias	Higiénico La que determine la legislación vigente

Construcciones e instalaciones agrícolas, forestales, ganaderas y cinegéticas	
Parcela MÍNIMA	Edificaciones agropecuarias vinculadas a la naturaleza de la finca: la necesaria para la actividad. Edificaciones agropecuarias NO vinculadas a la naturaleza de la finca: 1,5 has
Ocupación máxima	5%
Edificabilidad máxima	0,025 m2/m2
Retranqueos mínimos	Linderos 5 metros.
	Frente 5 metros.
Altura máxima	7,5 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2



Tipología de Edificación	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Distancia al núcleo Urbano	100 m. o la que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias	La que determine la legislación vigente

Edificaciones agrarias conforme a definición del artículo 41 del plan territorial Campo Arañuelo.	
Se deberá garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población. Se debe justificar que la vivienda sea necesaria para el buen funcionamiento de la explotación agraria. La vivienda quedará vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.	
Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	15 metros
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	0,005 m2/m2 (máximo 400 m2 construidos).
Ocupación máxima	2 %.
Altura máxima	7,00 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido



Semisótano	Permitido

Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas	
Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	Sin límite
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	Sin límite
Ocupación máxima	50%
Altura máxima	7,00 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Distancia a núcleo urbano	La Que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Higiénico Sanitarias	La que determine la legislación vigente
Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle. En relación con las carreteras, se permitirán todos los usos vinculados a las mismas, relacionadas con la conservación y servicio de las obras públicas, áreas de descanso, estaciones de servicio y cualquier otra no detallada expresamente pero autorizable por la Administración competente en materia de carreteras.	



Construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones y servicios que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable:	
Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable se registrarán por la normativa sectorial que les sea de aplicación	
Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	15 metros
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	0.04 m ² /m ²
Ocupación máxima	2%
Altura máxima	7,00 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

-Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información, escuelas agrarias.
-Residencias para mayores, centros de rehabilitación, cementerios y construcciones deportivas o de ocio. Las condiciones de las instalaciones turísticas en suelo no urbanizable serán las indicadas en los artículos 32, 33,34 y 35 del Plan Territorial.



Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	Sin límite
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	0.04 m2/m2
Ocupación máxima	2%
Altura máxima	7,00 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

- Instalaciones de carácter industrial y terciario:

Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación

- Construcciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural

Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	15 metros
Tipología de Edificación	Aislada
Ocupación máxima	10%



Altura máxima	7,00 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

- Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales, que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable, incluidas las industrias extractivas y mineras

Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	15 metros
Tipología de Edificación	Aislada
Ocupación máxima	10%
Altura máxima	7,00 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio

No puede formar parte de un asentamiento humano de varias parcelas que pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas

Parcela MÍNIMA	La parcela tendrá una superficie igual o superior a 1,5 hectáreas. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)



Superficie de ocupación	La superficie de ocupación de parcela no será superior al 2% de su superficie total. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Retranqueos a linderos	15 metros
Altura máxima	7 metros. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Numero de plantas	2 plantas. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Condiciones Higiénico Sanitarias	La que determine la legislación vigente
Normativa e Instrucciones específicas: Ha de guardar la distancia mínima de 500 metros a los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos. El paramento de la edificación más cercano a la vía de comunicación más próxima ha de situarse a una distancia máxima de 30 metros.	

La parcela mínima establecida para cada uso en el presente artículo podrá reducirse en los términos en los que le sea de aplicación el artículo 26. L .1 .b de la Ley de suelo y ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX).

Artículo 142. Condiciones de edificación e instalación en SNU Protección Natural según el Plan Territorial

Quedan reguladas estas condiciones por el artículo 60 del Plan Territorial o la normativa que lo complemente o sustituya.

Artículo 143. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el SNU Protección Estructural (Vías Pecuarias).

Únicamente se permiten las construcciones conformes a la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias que reciban autorización del Organismo Competente en la gestión de las mismas. Ejemplos de estas obras son: abrevaderos y descansaderos de animales.

En todo momento se precisará autorización del Organismo Competente en materia de Vías Pecuarias, que será quien determine en cada caso concreto el alcance de las obras.

Por esta clase de suelo de especial protección discurre alguno de los elementos de la Red de Espacios de Uso Recreativo ordenados por el Artículo 24 y 26 del Plan Territorial Campo Arañuelo, concretamente Itinerarios Recreativos formados por.

- a) Itinerarios Recreativos
- b) Áreas de Descanso

Los itinerarios deberán estar debidamente señalizados y contar con áreas y elementos de descanso y apoyo a la actividad recreativa. Estas señalizaciones y áreas se adaptarán al entorno natural, no permitiéndose el asfaltado de los itinerarios.

Artículo 144. Usos permitidos en el SNU Protección Ambiental. (SNUP-A) (O.E.)

Los terrenos comprendidos dentro de este ámbito quedan sujetos a las siguientes condiciones de protección derivadas de la legislación sectorial aplicable:

1. Se observarán en la totalidad de su ámbito las condiciones de protección longitudinal del cauce por los artículos 6 y 8.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 848/1986, de abril); en concreto:

A. Se establece una servidumbre de uso público sobre los terrenos comprendidos en una franja de 5 metros de ancho medidos desde la línea de mayor crecida del cauce o embalse, que quedará reservada para los siguientes fines:

- 1. Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.
- 2. Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
- 3. Paso para el salvamento de personas o bienes.
- 4. Varado y amarre de embarcaciones.

B. Se establece una franja de protección de 100 metros de anchura medidos desde la línea de máxima crecida del cauce o embalse, donde cualquier actuación de las enumeradas a continuación habrá de contar con autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica con anterioridad a la concesión de la Autorización Urbanística Autonómica y de la Licencia Municipal:

1. Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
2. Las extracciones de árido.
3. Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
4. Cualquier otro tipo de actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico

Los usos permitidos son los siguientes:

Actividad agrícola.	- Horticultura en pequeña explotación - Cultivos agrícolas intensivos o extensivos
Actividad ganadera	-Ganadería extensiva -Actividades cinegéticas y de pesca.
Explotación forestal	-Conservación - Producción con especies autóctonas

Se permitirán obras de reparación, restauración y conservación de edificios ya existentes. Así como la rehabilitación y readaptación para usos ligados a instalaciones agropecuarias con informe favorable del órgano competente o recursos hidráulicos, sin que esto signifique el aumento del volumen edificado y el cambio sustancial del carácter de la edificación antigua, cuya existencia habrá que documentar.

Cualquier uso del suelo deberá ser compatible con la legislación de aguas o venir demandado por ella. Para llevar a cabo cualquier tipo de actuación deberá recabarse informe favorable del órgano competente en materia hidráulica.

Sólo se permiten las construcciones reguladas por la normativa sectorial de aplicación.

Otros condicionantes.

Las construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan General deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo No Urbanizable y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.

2. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

3. Quedan exceptuados de la prohibición anterior aquellos vertidos que se realicen mediante emisario provenientes de depuradora, de tal manera que no introduzcan materias, formas de energía o induzcan condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

4. Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.

5. Con independencia del dominio de los cauces, se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.

6. Los cerramientos de fincas deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

Las condiciones edificatorias de los usos permitidos serán similares a las permitidas en SNU Protección Natural

**Artículo 145. Usos permitidos en el SNU Protección Infraestructuras. (SNUP-I) (O.E.)**

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y equipamientos deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes.

USOS PERMITIDOS:

Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.

Artículo 146. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el SNU Protección Infraestructuras. . (SNUP-I) (O.E.)

Construcciones e Instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas	
Superficie mínima	Sin límite salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Ocupación máxima	Sin límite
Edificabilidad máxima	Sin límite
Tipología de Edificación	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Altura máxima	7 metros a cumbre o la específica del artículo 139
Retranqueos a linderos	Sin límite
Numero de plantas	2 plantas
Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle. En relación con las carreteras, se permitirán todos los usos vinculados a las mismas, relacionadas con la conservación y servicio de las obras públicas, áreas de descanso, estaciones de servicio y cualquier otra no detallada expresamente pero autorizable por la Administración competente en materia de carreteras.	

Por esta clase de suelo de especial protección discurre alguno de los elementos de la Red de Espacios de Uso Recreativo ordenados por el Artículo 24 y 26 del Plan Territorial Campo Arañuelo, concretamente Itinerarios Recreativos formados por.

c) Viarios paisajísticos

Deberán estar debidamente señalizados y contar con miradores y puntos de observación del paisaje e interpretación de la naturaleza.

**Artículo 147. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable
Protección Cultural. (SNUP-C) (O.E.)**

Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 21/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función

de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de desbrozamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Será ésta quien determine el *modus operandi*”).

Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

“Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.”

“En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura”.

Artículo 148. Usos permitidos en el SNU Protección PAISAJE de RUEDOS. (SNUP-P) (O.E.)

Son las tierras más próximas a los pueblos, más fértiles y profusamente pastoreadas o cultivadas en parcelas de pequeño tamaño. Son símbolos de una sociedad agraria hoy en declive sujetos, en los últimos tiempos, a una incesante pérdida de diversidad y a la simplificación de sus contenidos.

**USOS PERMITIDOS:**

1. Vivienda agraria
2. Edificaciones agrarias conforme a definición del artículo 41 del plan territorial Campo Arañuelo.
3. Instalaciones agroindustriales
4. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.
5. Construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones y servicios que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable

USOS PROHIBIDOS

Los no permitidos expresamente.

Artículo 149. **Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el SNU Protección PAISAJE de RUEDOS. (SNUP-P) (O.E.)**

Vivienda familiar aislada	
Se deberá garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población.	
Parcela MÍNIMA	La parcela vinculada a la vivienda, esté o no vinculada a la explotación agraria, será, en todo caso, igual o superior a 8 hectáreas en zona de secano y 1,5 hectáreas en zona de regadío. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Superficie de ocupación	La superficie de ocupación de parcela no será superior al 2% de su superficie total. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Retranqueos a linderos	15 metros
Altura máxima	7 metros. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)



Numero de plantas	2 plantas. (Según artículo Artículo 40. Viviendas en el suelo no urbanizable y Edificaciones Residenciales Autónomas de Ocio del Plan Territorial)
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido
Condiciones Higiénico Sanitarias	La que determine la legislación vigente

Edificaciones agrarias conforme a definición del artículo 41 del plan territorial Campo Arañuelo.	
Se deberá garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población. Se debe justificar que la vivienda sea necesaria para el buen funcionamiento de la explotación agraria. La vivienda quedará vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.	
Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	15 metros
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	0,005 m2/m2 (máximo 400 m2 construidos).
Ocupación máxima	2 %.
Altura máxima	7,00 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido



Construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones y servicios que deban emplazarse en el Suelo No Urbanizable:	
Infraestructuras y sistemas generales:	
Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable se registrarán por la normativa sectorial que les sea de aplicación	
Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	15 metros
Tipología de Edificación	Aislada
Edificabilidad Máxima:	0.1 m2/m2
Ocupación máxima	10%
Altura máxima	7,00 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

1- Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agroindustriales:	
Superficie mínima	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables
Retranqueo a linderos	Sin límite
Tipología de Edificación	Aislada
Ocupación máxima	10%



Altura máxima	7,00 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Numero de plantas	2
Entreplanta	Permitido
Sótano	Permitido
Semisótano	Permitido

Artículo 150. Condiciones de edificación e instalación en SNU Protección PAISAJE de RUEDOS según el Plan Territorial

Se ordenarán las zonas de contacto entre las extensiones urbanas del núcleo y el medio rural, con fachadas traseras acabadas, preferentemente en manzana y con proporción de huecos como máximo del 20% del total. Los materiales empleados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo enfoscado y pintado o muros de mampostería de piedra, la altura de la edificación no superará los 7 metros medidos desde la rasante natural del terreno, y las cubiertas, planas o de teja, presentarán vertiente hacia el exterior del núcleo.

La red de caminos públicos y sus márgenes constituirán corredores libres de edificación, con una anchura mínima de 15 metros medida entre las fachadas de las edificaciones.

La anchura de las calzadas asfaltadas alcanzará un máximo de 7 metros. Los terrenos definidos entre plataformas viarias y alineaciones de la edificación se destinarán a Acerados y paseos peatonales, preferiblemente arbolados.

Los cerramientos de fincas se realizarán, preferentemente, mediante muros de mampostería de piedra con características tipológicas y morfológicas semejantes a las existentes.

Artículo 151. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo no Urbanizable Regulación de Parcelas (SNUP-RP) (O.E.)

Se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado de parcelaciones ilegales en el noreste del término municipal.

En el suelo no urbanizable de Regulación de Parcelas se permiten todos los usos y actividades contemplados en este Plan General para el **Suelo No Urbanizable Protegido Natural**.



Se permitirá la regulación de las urbanizaciones clandestinas mediante cualquiera de las figuras permitidas por la LSOTEX, especialmente mediante la Disposición Adicional Quinta *“Regularización de urbanizaciones clandestinas o ilegales”*.

Las urbanizaciones resultantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El tamaño mínimo del sector será de 10 ha.
- b) La edificabilidad bruta máxima será de 6 viviendas por hectárea.

CAPÍTULO 5. *GESTIÓN.*

SECCIÓN 1. Condiciones generales

La ejecución del planeamiento requiere la previa aprobación del instrumento que defina la ordenación detallada de los terrenos de que se trate.

- En Suelo Urbano bastará la aprobación definitiva de este Plan General Municipal al incluir ya su ordenación detallada.

No obstante, en Suelo Urbano podrán aprobarse Estudio de Detalle que pudieran modificar o completar esta ordenación. En tal caso sería la aprobación de este instrumento el requisito previo de desarrollo de la actuación.

- En Suelo Urbanizable bastará la aprobación de este Plan al incluir ya su ordenación detallada.

SECCIÓN 2. Tipos de actuación

Existen dos tipos de suelo para la gestión en el Término municipal:

-Suelo urbano no consolidado.

-Suelo urbanizable.

Los Municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado. El Plan General Municipal de los Municipios con una población superior a 5.000 habitantes en los que se integren pedanías o entidades locales menores podrá acogerse al régimen previsto en la presente disposición para la ordenación y ejecución de todas o algunas de éstas.

Se regirá por las siguientes reglas:

- 1.ª La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecerá con el grado de definición adecuado a las características del municipio, no siendo necesario delimitar áreas de reparto, y constituyendo cada unidad de actuación el ámbito mínimo de equidistribución.
- 2.ª El suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable deberán presentar su ordenación detallada completa.

3.^a Para el suelo urbano:

3.1. No será obligatorio realizar reservas de suelo para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

3.2. En la atribución de la edificabilidad global a cada unidad de actuación se observarán los requisitos establecidos en el apartado 1 y 2.2.a del artículo 74.

3.3. En suelo urbano ya consolidado por la edificación y urbanización en los términos establecidos en el apartado 1-a) del artículo 9, no será necesaria la previsión de nuevas reservas dotacionales adicionales a las preexistentes o ya previstas por el planeamiento vigente.

3.4. En el suelo urbano no consolidado sujeto a unidades de actuación, la reserva de suelo para dotaciones públicas excluido viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración, será como mínimo del 10 % de la superficie de la unidad de actuación correspondiente y se podrá concentrar en el uso público que el Municipio determine, incluidas las zonas verdes.

En las actuaciones de baja densidad edificatoria podrá optarse por estas reservas, o por las establecidas en el artículo 74.2.2.b), si de aquellas resultase una superficie inferior al mínimo anterior.

4.^a Para el suelo urbanizable:

4.1. Respecto del estándar de vivienda sometida a algún régimen de protección pública, motivadamente, podrá eximirse su cumplimiento mediante resolución del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

4.2. En la atribución de la edificabilidad global a cada unidad de actuación se observarán los requisitos establecidos en el apartado 2.2.a del artículo 74.

4.3. Las reservas de suelo para dotaciones públicas, excluido el viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración, se ajustarán a lo dispuesto en el apartado 3.4.



5.ª La ejecución de la ordenación urbanística tanto del suelo urbano, consolidado o no, como del urbanizable, podrá llevarse a cabo por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.

6.ª En municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes de derecho que opten por este régimen simplificado, no se exigirá la correspondiente entrega a la Administración de la superficie prevista en los artículos 31.2.b) y 32.2.A.2.b), mientras que para los municipios con población comprendida entre 2.000 y 5.000 habitantes esta entrega será del 5%. Cuando se trate de municipios que hubieren acogido este régimen para todas o algunas de sus pedanías o entidades locales menores, la referencia a la población se entiende realizada a la de dichas pedanías o entidades locales menores, siempre que las mismas no superen los 5.000 habitantes.

7.ª La superficie total de los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en suelo urbano no consolidado y del urbanizable, en su conjunto, no podrá superar el 50 % de la correspondiente al suelo urbano consolidado. Este límite podrá excepcionarse, en cualquier momento tras la primera aprobación del Plan, mediante resolución del Consejero con competencias en materia urbanística y de ordenación territorial, cuando se pretenda la reclasificación de suelo a los efectos de instalar polígonos de uso industrial o terciario, de carácter aislado, o urbanizaciones residenciales de carácter autónomo a las que hacen referencia las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la presente ley.

8.ª Siempre que, mediante acuerdo motivado, se justifique adecuadamente su conveniencia, las reservas de suelo para dotaciones públicas que correspondan tanto a Unidades de Actuación Urbanizadoras como a las Unidades de Actuación a ejecutar mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias podrán bien situarse fuera del ámbito de unas u otras, bien sustituirse por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos. La cantidad correspondiente se sufragará, en su caso, por los propietarios siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 155 apartado 3. Los Ayuntamientos estarán obligados a destinar los fondos así obtenidos a la adquisición de los suelos precisos para las dotaciones públicas necesarias.

**Artículo 152. Sistemas de Actuación**

Para cada sector o, en su caso, unidad de actuación, el Municipio, de oficio o a instancia de un particular, deberá optar expresamente por uno de los sistemas de ejecución incluidos en las formas de gestión directa o indirecta para el desarrollo de la actuación urbanizadora.

Los sistemas de ejecución son los siguientes:

a. En la forma de gestión directa:

1. Cooperación.
2. Expropiación.

b. En la forma de gestión indirecta:

1. Compensación.
2. Concertación.

El sistema de ejecución se determinará por la Administración Actuante, de oficio o a instancia del particular en los términos prescritos en el apartado 3 del artículo 10 de la LSOTEX, conforme a los criterios establecidos en el art. 126 de la LSOTEX. En todo caso deberá justificarse la viabilidad del sistema elegido y su repercusión con un estudio económico-financiero.

Cualquier particular, mediante alegación técnicamente razonada, podrá proponer la sustitución del sistema por uno de los de ejecución privada. De la misma manera el Ayuntamiento Pleno podrá rechazar las propuestas presentadas por los particulares y proceder a la ejecución mediante gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para los intereses públicos municipales.

La ejecución de la ordenación urbanística tanto del suelo urbano, consolidado o no, como del urbanizable, podrá llevarse a cabo por el sistema de Obras Públicas Ordinarias, según el punto 5 de la Disposición Adicional Tercera.

SECCIÓN 3. Delimitación de Áreas de Reparto

En el Suelo Urbano Consolidado de Millanes de la Mata no procede la delimitación de Áreas de Reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, concretamente en términos de aprovechamiento objetivo.



En el Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable de uso global residencial se ha delimitado un área de reparto por cada Unidad de Actuación o Sector delimitado.

SECCIÓN 4. Áreas de reparto

Artículo 153. Área de Reparto “Suelo urbano no consolidado de uso global residencial “AR-NCR””.

Descripción: Corresponde al suelo urbano no consolidado de uso global residencial.

Uso característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades.

Superficie: 21.174,95 m²

Artículo 154. Área de Reparto “AR-S1”.

Descripción: Corresponde al Sector Residencial Nº1 de Suelo Urbanizable.

Uso característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades.

Superficie: 7.312,00 m²

Artículo 155. Área de Reparto “AR-S2”.

Descripción: Corresponde al Sector Residencial Nº2 de Suelo Urbanizable.

Uso característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades.

Superficie: 9.800,00 m²

Artículo 156. Área de Reparto “AR-S3”.

Descripción: Corresponde al Sector Residencial Nº3 de Suelo Urbanizable.

Uso característico: Residencial.

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades.

Superficie: 7.205,22 m²

**Artículo 157. Relación de Sectores y Unidades de Actuación.**

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL	21.174,95 m ²

SUELO URBANIZABLE. SECTORES		
SECTOR RESIDENCIAL S1	7.212,15	m ²
SECTOR RESIDENCIAL S2	9.800,00	m ²
SECTOR RESIDENCIAL S3	7.205,22	m ²

SECCIÓN 5. Fichas de Suelo Urbano no consolidado y Suelo Urbanizable.**Artículo 158. Suelo Urbano No Consolidado**

En el suelo urbano no consolidado residencial no se han definido ninguna unidad de actuación.

Suelo Urbano No Consolidado Residencial

PARÁMETROS	
Uso global:	Residencial
Superficie bruta	21.174,95 m ²
Edificabilidad bruta (70%)	14.822,47 m ²
Dotaciones	Mín. s/Disp. Adicional 3ª. 10% de la Superficie bruta: 2.117,50 m ²
Nº plazas de aparcamiento	Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX
Sistema de Actuación	Gestión directa. La ejecución se llevará a cabo por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.

Artículo 159. Suelo Urbanizable**SECTOR RESIDENCIAL S1.**



PARÁMETROS	
Uso global:	Residencial
Superficie bruta	7.212,15 m ²
Edificabilidad bruta (70%)	5.048,50 m ²
Reserva vivienda protegida:	El porcentaje no podrá ser menor del 30% de la edificabilidad residencial
Dotaciones	Mín. s/Disp. Adicional 3ª. 10 % de la Superficie bruta: 721,21 m ²
Nº plazas de aparcamiento	Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX
Sistema de Actuación	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Artículo 160. **SECTOR RESIDENCIAL S2.**

PARÁMETROS	
Uso global:	Residencial
Superficie bruta	9.800,00 m ²
Edificabilidad bruta (70%)	6.860,00 m ²
Reserva vivienda protegida:	El porcentaje no podrá ser menor del 30% de la edificabilidad residencial
Dotaciones	Mín. s/Disp. Adicional 3ª. 10 % de la Superficie bruta: 980,00 m ²
Nº plazas de aparcamiento	Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX
Sistema de Actuación	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Artículo 161. **SECTOR RESIDENCIAL S3.**

PARÁMETROS	
Uso global:	Residencial
Superficie bruta	7.205,22 m ²
Edificabilidad bruta (70%)	5.043,65 m ²
Reserva vivienda protegida:	El porcentaje no podrá ser menor del 30% de la edificabilidad residencial
Dotaciones	Mín. s/Disp. Adicional 3ª. 10 % de la Superficie bruta: 720,52 m ²
Nº plazas de aparcamiento	Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX



Sistema de Actuación	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

La ejecución de la ordenación urbanística tanto del suelo urbano, consolidado o no, como del urbanizable, podrá llevarse a cabo por el sistema de Obras Públicas Ordinarias. Todo ello según la Disposición Adicional Tercera LSOTEX.

CAPÍTULO 6. SISTEMAS GENERALES.

Artículo 162. Titularidad y régimen urbanísticos

Los terrenos calificados como sistemas deberán adscribirse al dominio público, estarán afectos al uso o servicio que designa el presente Plan General Municipal y deberán traspasarse al Ayuntamiento en las condiciones que más adelante se describen.

Los terrenos de sistemas fijados por el presente Plan General Municipal que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto y sean de titularidad privada podrán seguir siendo de titularidad privada mientras no cambie el uso.

La calificación de suelos para sistemas implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de su ocupación.

Artículo 163. Regulación.

La regulación particular de cada uno de los sistemas se incluye de manera diferenciada para cada uno de ellos en el presente Título de la Normativa Urbanística.

Se podrá regular mediante Plan Especial cualquiera de los elementos de la estructura general del territorio definida por los Sistemas Generales.

Artículo 164. Obtención de Sistemas Generales. Procedimientos de obtención.

El suelo destinado a sistemas generales o locales, se obtendrá:

A.- En virtud de cesión obligatoria y gratuita, con ocasión de la reparcelación para la equidistribución en la correspondiente Unidad de Actuación o Sector de Suelo urbanizable.

B.-Mediante expropiación u ocupación directa, cuando aun estando adscrito a un sector o unidad de actuación, sea necesario anticipar su obtención al proceso de reparcelación.

C.- Por expropiación, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación.

Artículo 165. Ejecución de sistemas generales

Las ejecuciones de las obras e instalaciones de los sistemas generales serán acometidas de acuerdo con los siguientes criterios de asignación, conforme con lo detallado en el Estudio Económico del Plan General Municipal.

1. Por la Administración pública, correspondiendo al organismo o entidad competente, en función de la naturaleza específica de cada elemento del Sistema General.
2. Por los particulares, tan sólo para aquellos sistemas indicados expresamente por la presente normativa, quedando su ejecución material asignada a los propietarios de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado en que así se indique.
3. En su caso, por los particulares adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos.

En Suelo Urbanizable los elementos de Sistema General cuyo coste de ejecución se asigna a los particulares, podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento con anterioridad a la iniciativa de los propietarios. En tal caso, el coste de inversión quedará como un saldo a resarcir por los propietarios ante el Ayuntamiento como requisito previo indispensable para la Aprobación Inicial del correspondiente Proyecto de Actuación. Dicho coste será actualizado conforme el IPC interanual por el tiempo transcurrido entre la ejecución de la actuación y la presentación de dicho proyecto.

En función de la naturaleza específica de cada actuación municipal en la ejecución de Sistemas Generales el Ayuntamiento podrá repercutir la totalidad o parte de los costes de ejecución a los propietarios a través de contribuciones especiales.

Artículo 166. Definición de los Sistemas.

Constituyen los Sistemas el conjunto de elementos urbanos destinados a satisfacer las necesidades colectivas en materia de viario, comunicaciones, equipamientos, zonas verdes, infraestructuras y servicios urbanos, según el modelo urbanístico previsto para el municipio



en el presente Plan General Municipal.

Artículo 167. Sistemas Generales y Locales. Definición.

Los Sistemas se dividen en generales o locales, en función de su significación como elemento de ordenación general o de ordenación detallada.

Los sistemas generales son, según figura en la disposición preliminar de la LSOTEX, *dotaciones integrantes de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanización o ámbito equivalente. Tienen siempre la condición de bienes de dominio público.*

Los Sistemas Locales son el conjunto de dotaciones urbanísticos públicas o privadas, al servicio de ámbitos de ordenación detallada. Están formados elementos urbanos de dotación colectiva con alcance de servicio más limitado a ámbitos concretos completando el papel de los Sistemas Generales en el conjunto del municipio.

Las superficies que se obtienen de las ordenaciones detalladas dentro de las nuevas ordenaciones previstas se consideran dentro de los Sistemas Locales

Artículo 168. Titularidad y régimen urbanístico.

Los terrenos calificados como sistemas deberán adscribirse al dominio público, estarán afectos al uso o servicio que designe al presente Plan General Municipal y deberá traspasarse al Ayuntamiento.

No obstante los suelos de sistemas que siendo de titularidad privada está dedicados en la actualidad al uso dotacional fijado en la calificación podrán seguir siendo de titularidad privada mientras no cambie su uso.

La calificación de suelos para sistemas implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de su ocupación.

**SECCIÓN 2.****Artículo 169. Obras correspondientes a sistemas generales.**

Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación urbanística mediante obra pública.

Artículo 170. Suelos destinados a sistemas generales.

Los suelos destinados a sistemas generales son:

El suelo ocupado por el Sistema General de Comunicaciones

El suelo ocupado por el sistema general de Zonas Verdes.

El suelo ocupado por el sistema general de Equipamientos.

La red básica de sistemas generales de Millanes de la Mata comprende los siguientes elementos:

- La zona deportiva que cuenta con las siguientes instalaciones:
 - Polideportivo cubierto
 - Pistas deportivas
- El Ayuntamiento, situado en la calle san Francisco.
- La parroquia
- Centro de Salud
- El cementerio municipal está situado en el exterior del centro urbano.
- Los depósitos y están situados al sureste del núcleo.

Se prevé la construcción de la Estación depuradora de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Plan Territorial.

Será un Sistema General que no estará adscrito a ningún sector. El terreno se obtendrá mediante expropiación.



CAPÍTULO 7. CATÁLOGO

SECCIÓN 1. Documento de Catálogo

Artículo 171. **Documento de Catálogo (O.E.)**

Las determinaciones del Catálogo corresponden a la ordenación estructural y se ubican en documento aparte anexo a estas Normas Urbanísticas.



TÍTULO 5. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENÉRICAS

- 1.- Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación y sus distancias, así como las formas de medir y aplicar estas limitaciones.
- 2.-Las construcciones habrán de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales, solo podrán sobresalir de las líneas de fachada de la edificación con los salientes y vuelos que se determinan en estas Normas.
- 3.-En las zonas cuyas Ordenanzas admitan retranqueos de fachada, ninguna construcción por encima de la rasante, podrá ocupar la faja de retranqueo, salvo los vuelos autorizados. La urbanización y mantenimiento de dichas fajas será a cargo de los propietarios.
- 4.-Con independencia de lo establecido en estas condiciones generales, deberán cumplirse los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración local, que sean aplicables.

CAPÍTULO 2. DIRECTRICES

Artículo 172. Definición de Sistema local.

Los sistemas locales son, según figura en la disposición preliminar de la LSOTEX, dotaciones complementarias de las definidas como *generales* e integrantes de la ordenación detallada establecida en el Planeamiento, que tienen igualmente la condición de bien de dominio público.

Artículo 173. Suelos destinados a sistemas locales.

Los suelos destinados a sistemas locales son:

El suelo ocupado por el sistema local de Comunicaciones

El suelo ocupado por el sistema local de Zonas Verdes.

El suelo ocupado por el sistema local de Equipamientos.

El suelo destinado por el Plan a albergar futuros sistemas locales.

SECCIÓN 2. Obtención de suelo destinado a sistemas locales.

El suelo destinado a sistemas locales se obtendrá mediante cesión obligatoria y gratuita en el contexto de la gestión de la Unidad de Actuación o Sector en los que estén incluidos.

Artículo 174. Sistemas locales en Suelo Urbanizable.

En esta clase de suelo, los sistemas locales están constituidos por las dotaciones públicas reguladas por cada tipo de sector en el artículo 74-2 de la Ley 15/2001 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y deberán cederse gratuitamente al Ayuntamiento en la gestión del Plan Parcial correspondiente.

SECCIÓN 3. Ejecución de los Sistemas.**Artículo 175. Ejecución de sistemas locales.**

Los costes de ejecución de las obras correspondientes a sistemas locales de viario y de zonas verdes, corresponden a los propietarios de los terrenos en suelo urbanizable y suelo urbano en que se encuentren en aplicación del artículo 14 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, correspondiendo al organismo competente de la administración pública la ejecución del resto de elementos (colegios, dotaciones sociales...)

Se exceptúa de esta regla general la ejecución de elementos del sistema local de imposible o inviable inclusión en unidades de actuación. Su ejecución corresponderá al Ayuntamiento sin perjuicio de la posibilidad de sufragar la totalidad o parte del coste a través de contribuciones especiales o mediante la aportación de otras administraciones.

CAPÍTULO 3. Ordenanzas reguladoras**SECCIÓN 1. Generalidades**

Establecen los usos pormenorizados y los parámetros que regulan la edificación en cada manzana edificable, de manera que su aplicación configure cada zona de ordenación



urbanística de acuerdo a las tipologías predominantes y a los usos globales que las caracterizan.

Se establecen las siguientes ordenanzas reguladoras:

- **Residencial en Centro Histórico”(RC)”**
- **Vivienda Unifamiliar aislada ”(VAIS)”**
- **Vivienda Unifamiliar adosada”(VADOS)”**
- **Industrial (I)**
- **Dotacional (DOT)**

SECCIÓN 2. Ordenanza reguladora “Residencial Centro histórico” (RC)

Regula mayoritariamente las manzanas que conforman el casco histórico, con un viario consolidado y parcelas generalmente colmatadas en su totalidad. conformada por el núcleo histórico de la población hasta mediados del siglo XX, y en la que se localiza la práctica totalidad de los inmuebles y espacios de mayor interés arquitectónico y cultural del conjunto. Son zonas de alta densidad edificatoria, con pocos huecos dentro de la trama urbana. La tipología edificatoria predominante es Edificación en Manzana Compacta.

Artículo 176. Usos Pormenorizados Permitidos

USO PRINCIPAL (O.E.)			
GLOBAL (O.E.)	PORMENORIZADO	ESPECÍFICO	CONDICIONES
RESIDENCIAL	Residencial Unifamiliar	Permitido	
	Residencial Plurifamiliar	Permitido	
	Residencial Comunitario	Permitido	



USO COMPATIBLE (O.E.)			
GLOBAL (O.E.)	PORMENORIZADO	ESPECÍFICO	CONDICIONES
INDUSTRIAL	Almacenaje	Cat. 1 y 2	Permitido en planta baja y/o edificio exclusivo
TERCIARIO	Comercial		Permitido
	Hotelero	Cat. 1, 2	
	Oficinas		Permitidas en cualquier planta
	Recreativo		Permitida en planta baja o/y edificio exclusivo
DOTACIONAL	Comunicaciones		
	Zonas verdes		
	Uso equipamientos	Infraestructuras servicios urbanos	En edificio exclusivo
		Educativo	
		Cultural-deportivo	En edificio exclusivo
		Sanitario-Asistencial	En edificio exclusivo o planta baja de viviendas de 1ª categoría con superficie máxima de 200 m2.
AGROPECUARIO	Almacenaje de maquinaria y aperos.		Permitida en planta baja o/y edificio exclusivo
	Ganadero y Agrícola	Categoría 1	



Todos los usos y categorías no especificados estarán prohibidos

Artículo 177. Parámetros de la ordenanza “Residencial Centro histórico(RC)”

Parcela edificable	Toda la que tenga la condición de <i>solar</i> según LSOTEX	
Condiciones de parcelación	Superficie mínima	100 m2
	Frente mínimo	5 m
	Fondo mínimo	6 m
	Quedarán exentos de cumplir las condiciones anteriores los solares incluidos en el área de casco histórico producidos por derribos de edificaciones existentes o en las renovaciones de estos, cuando se mantengan	
Coeficiente de ocupación máxima	100 %	
Edificabilidad	2 m2/m2	
Número máximo de plantas	2 plantas B + I. Altura: la media de los edificios inmediatamente colindantes. Máxima 10 metros	
Semisótano	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro	
Sótano	Se permite una planta bajo rasante	
Retranqueo	No se permiten retranqueos (parciales o totales) en las fachadas.	



Alineaciones	No se permite ninguna modificación de las alineaciones exteriores existentes.
Vuelos	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 0,50 metros Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros. Deberán quedar remetidos como mínimo 20 cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.

**Artículo 178. Tipología y Condiciones estéticas de la urbanización de la ordenanza
"Residencial CENTRO HISTÓRICO" (RC)**

Condiciones generales:

La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir necesariamente a la integración mimética.

Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de la licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a esto, dejando pendiente los bajos comerciales.

La relación hueco-macizo será de predominio del segundo sobre el primero. En los huecos habrá de predominar la dimensión vertical sobre la horizontal. Los huecos no podrán interrumpirse por forjados, muros, tabiques, u otros elementos de partición semejantes.

Los elementos salientes tales como recercados de huecos o impostas, exceptuando cornisas y puntualmente algún elemento decorativo singular, tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional.

En caso de rehabilitación que conserve la fachada, se permitirá mantener la ubicación y características de aquellos elementos singulares de la edificación (incluidos cuerpos volados) que se adapten a la arquitectura tradicional.

Quedan prohibidas las buhardillas o mansardas que rompan el plano de cubierta.

Condiciones de los materiales:

Los materiales a cara vista permitidos serán:

Piedra del lugar, mampostería tosca o concertada.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes materiales en paramentos exteriores:

A cara vista: Ladrillo, elementos ornamentales prefabricados, bloques de hormigón, y similares.

Aplacados cerámicos y vitrificados.

Terrazos y losetas en fachadas y zócalos.

Se utilizará el **color blanco o gama de ocre** en paramentos exteriores, preferentemente combinados con impostas, jambas, recercados y otros **elementos arquitectónicos pétreos**.

Asimismo se prohíbe la imitación de detalles ornamentales o de materiales como piedra, ladrillo o madera, mediante pinturas o pulverizados. Se exceptúan los recercados de huecos o los zócalos, que podrán resolverse simplemente con pintura.

La tonalidad y material de los zócalos deberá ir en consonancia con el resto de la fachada y con las soluciones tradicionales, quedando expresamente prohibidos el empleo de azulejos cerámicos, gres, terrazo, y en general todos aquellos materiales adheridos al plano de fachada y que sean ajenos a la composición general de ésta.

Los canalones y bajantes serán de sección circular y no podrán ser de PVC ni de fibrocemento.

**Condiciones estéticas de la cubierta:**

La cobertura se realizará con **teja cerámica**; es recomendable la utilización de la teja árabe con canal y cobija independientes o de teja plana, aunque también se permitirá el uso de la teja mixta.

El color será **rojizo terroso**, prohibiéndose expresamente los siguientes materiales, texturas y colores:

Texturas brillantes.

Color rojo vivo, rojo anaranjado, tierra oscura, grises y negros.

Fibro cemento

Tela asfáltica tratada para uso de exteriores.

Recubrimientos metálicos.

Teja de hormigón.

PVC y materiales plásticos en general.

Condiciones estéticas de carpinterías:

Los materiales, textura y color de las protecciones y carpinterías tratarán de adaptarse a las tradicionalmente empleadas en esta zona de ordenanza.

Para las carpinterías se utilizará preferentemente la **madera barnizada o pintada**, aunque se permiten todos los materiales a excepción del aluminio en su color o el anodizado en bronce, oro o rojizo.

La rejería y protecciones en general deberán ser de forja.

La carpintería del hueco de acceso a los edificios se realizará en **madera pintada o barnizada**, así como las puertas de cocheras en viviendas.

Toldos:

En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado. En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.

Condiciones estéticas de los cerramientos de parcela:



Los cerramientos de parcela tendrán una altura mínima de 0,60 m. de muro de fábrica. A partir de esa altura, se podrán instalar elementos vegetales y/o rejería, en forja preferentemente, o bien continuar los muros de igual fábrica para conseguir cerramientos de mayor altura, hasta un máximo de 2,20 m.

La parte de fábrica tendrá el mismo tratamiento que la fachada del edificio a excepción de que las tapias preexistentes sean de piedra o bien se realicen de nueva factura en este material. La parte de fábrica se atenderá a los colores señalados para las fachadas, y formarán conjunto con estas.

Carteles anunciadores:

- No se admiten los de grandes dimensiones.
 - No se admiten luminosos.
 - No se admiten los que vuelen de fachada, salvo en bandera de pequeño vuelo. (punto más alejado 0,50 metros).
- 1) Las pavimentaciones serán homogéneas en color y textura.
 - 2) Cuando las propuestas de intervención opten por el uso de materiales y técnicas actuales deberá tenerse en cuenta la integración y subordinación respecto de la arquitectura popular tradicional existente en el entorno.
 - 3) Cuando los materiales y técnicas utilizadas para la intervención sean los tradicionales ya sea parcial o global, se tendrá en cuenta no producir mimetismos que dificulten el reconocimiento de los edificios o partes del edificio originales.

SECCIÓN 3. Ordenanza reguladora Vivienda Unifamiliar aislada "(VAIS)"

Regula mayoritariamente las manzanas destinadas a expansiones urbanas de baja densidad y de naturaleza casi exclusivamente residencial. Busca satisfacer la demanda de este tipo de residencia casi inexistente en el municipio y atenuar mediante parámetros vinculantes como la parcela mínima y la ocupación el impacto en el paisaje y los ecosistemas.

**Artículo 179. Usos Pormenorizados Permitidos**

USO PRINCIPAL (O.E.)			
GLOBAL (O.E.)	PORMENORIZADO	ESPECÍFICO	CONDICIONES
RESIDENCIAL	Residencial Unifamiliar	Permitido	
	Residencial Plurifamiliar	Permitido	
	Residencial Comunitario	Permitido	
USO COMPATIBLE (O.E.)			
GLOBAL (O.E.)	PORMENORIZADO	ESPECÍFICO	CONDICIONES
INDUSTRIAL	Almacenaje	Cat. 1 y 2	Permitido en planta baja y/o edificio exclusivo
TERCIARIO	Comercial		Permitido
	Hotelero	Cat. 1, 2	
	Oficinas		Permitidas en cualquier planta
	Recreativo		Permitida en planta baja o/y edificio exclusivo
DOTACIONAL	Comunicaciones		
	Zonas verdes		
	Uso equipamientos	Infraestructuras servicios urbanos	En edificio exclusivo



		Educativo	
		Cultural-deportivo	En edificio exclusivo o planta baja
		Sanitario-Asistencial	En edificio exclusivo o planta baja de viviendas de 1ª categoría con superficie máxima de 200 m2.
AGROPECUARIO	Almacenaje de maquinaria y aperos.		Permitida en planta baja o/y edificio exclusivo
	Ganadero y Agrícola	Categoría 1	

Artículo 180. Parámetros de la ordenanza Vivienda Unifamiliar aislada "(VAIS)"

La tipología característica es de Edificación Aislada (EA): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan separadas de todos los lindes de la parcela, al menos en su mayor parte.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

a) Edificación Aislada Exenta (EAE): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.

b) Edificación Aislada Adosada (EAA): que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

Tipología de edificación unifamiliar adosada o pareada y aisladas correspondientes a los nuevos desarrollos. Se establecen dos grados dentro de la presente clave:

-Vivienda aislada: VAIS.

Parcela edificable	Toda la que tenga la condición de <i>solar</i> según LSOTEX	
Condiciones generales de parcelación	Superficie mínima	VAIS: 300 m2
	Frente mínimo	VAIS: 12 m



	Fondo mínimo	VAIS: 15 m.
Coeficiente de ocupación máxima	60 %	
Edificabilidad	1,20 m2/m2	
Altura máxima de cornisa	7,00 metros. Por encima de la altura de cornisa podrá construirse un único cuerpo construido cuya superficie no podrá exceder del 50% de la planta inmediatamente inferior.	
Altura máxima de la edificación	3 m por encima de la altura máxima de cornisa.	
Número de plantas	B + I	
Plantas Bajo Rasante	Se permite 1 planta	
Aparcamiento	Mínimo 2 plaza por vivienda	
Configuración de cubierta	Inclinada: pendiente cubierta comprendida entre el 25% (14°) y 60% (31°) medidos sobre la horizontal. Prohibidas las azoteas.	
Retranqueos	A vial	Obligatorio y > ó igual a 3 m
	A lindero posterior	Obligatorio y > ó igual a 3 m

Se permite el Uso Global Dotacional en todas sus categorías

Todos los usos y categorías no especificados estarán prohibidos.

Uso zona verde y aparcamiento, permitido en todos sus grados.

Otros usos, permitida la instalación de dotaciones de infraestructuras (depósitos, Transformadores, etc.) necesarias para dar servicio al entorno próximo.

Usos complementarios.

Artículo 181. Condiciones estéticas de la edificación de la ordenanza “Vivienda Unifamiliar aislada” (VAIS)

FACHADAS.

La dimensión de huecos y composición de fachadas de la edificación será libre pudiéndose emplear como materiales vistos de fachada alguno de los siguientes:

- a) Revocos blancos o con pigmentación natural, y en tonos claros, y dentro de la gama comprendida entre lo ocre y el tierra de siena, tostado, siempre con textura lisa. Todo el cerramiento tendrá el mismo tono , color, textura, pudiéndose variar el color siempre que se mantenga dentro de la misma gama, en molduras y zócalos.
- b) Ladrillo visto macizo, cerámico, rojizo u ocre, en su color natural, excluyéndose expresamente los blancos, veteados, vidriados, etc. El tono, color y textura compositiva en toda la fachada será uniforme pudiéndose variar el sistema compositivo en zócalos , remates, jambas y molduras.
- c) Se permite la alternancia de revocos y ladrillo a cara vista en una misma fachada, siempre que dicho ladrillo sea macizo, cerámico, rojizo u ocre en su color natural, excluyéndose expresamente los blancos, veteados, vidriados, etc.
- d) Piedra caliza y granítica, o artificial en acabado no pulido, en detalles de pilares, zócalos y molduras pero no como chapado para toda la superficie de fachada.

CUBIERTAS.

Las cubiertas, serán preferentemente inclinadas limitándose en todos los casos su pendiente máxima a 30º (60 %) desde la arista de coronación establecida; de existir aleros volados sobre la climatización de fachada su dimensión mínima será de 30 cm. Y su dimensión máxima se establecerá en función del ancho de acera, de cuyo borde se retranqueará 30 cm. En viviendas unifamiliares situadas en ordenanza la dimensión de los aleros será libre. En ningún caso en obras de nueva planta se permitirá el vertido de aguas a la vía pública sin canalón.

Se permite la pendiente plana para instalaciones y nunca a fachada principal

Los materiales serán de teja cerámica, curva, mixta o plana, admitiéndose asimismo la teja de gris natural y cualquier otro material análoga; quedan prohibidas las telas asfálticas vistas y las aluminizadas.

Se prohíben las mansardas, debiéndose localizar los huecos del aprovechamiento bajo cubierta preferentemente en el plano de cubierta o por debajo de él; se exceptúan de tal

condición las viviendas unifamiliares de una única planta. En todos los casos se permite, siempre que la solución estética sea adecuada, la ejecución de buhardillas que no superen un 20% de la longitud total de fachada, tengan una longitud máxima por hueco/ buhardilla de 1,20 m. y estén separadas un mínimo de 20 m. entre sí.

El espacio existente entre el último forjado y la cubierta no podrá dedicarse a alojamiento ni unirse a la planta inferior, permitiéndose el uso de almacenaje, trastero, etc., salvo en los casos en que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión técnica a través de ella inferior a $0,53 \text{ kcal/h.m}^2\text{.C}$ ($0,6 \text{ w/ m}^2 \text{ C}$) y tenga una altura libre mínima de 1,80 m. en su punto más desfavorable.

Se permiten por encima del último forjado y por tanto de la cubierta, las siguientes construcciones:

- a) Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada .
- b) Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.), sin otra limitación en cuanto altura y forma que las derivadas de las condiciones técnicas propias de su uso.

Si en las cubiertas se emplean molduras, canetes, etc., estos estarán inscritos en el triángulo formado por el alero y el paramento de fachada formando un ángulo de 45° con la horizontal medidos desde el borde exterior del alero.

BALCONES Y TERRAZAS.

El vuelo máximo permitido para balcones y terrazas será libre siempre que se desarrolle en el interior de las parcelas; el canto del forjado de balcón no será superior a 30 cm.

Los porches, o terrazas cubiertas, deberán cumplir las condiciones de retranqueos mínimas de la ordenanza que les sea de aplicación.

HUECOS DE FACHADA

La dimensión forma y disposición de los huecos de fachada serán libres.

MOLDURAS

Podrán establecerse molduras en torno a los huecos con unos máximos de 6 cm. de resalte o espesor desde el plano de fachada.

Cuando la fachada sea de revoco, podrá ser de distinto color aunque dentro de la misma gama.

Si es de ladrillo visto, podrá cambiarse la textura mediante un cambio de aparejo.

CANALONES Y BAJANTES

Si estos elementos son vistos deberán ser evidentes en toda su altura con tratamiento en la composición de fachada. Su coloración se adecuará a lo establecido en la norma anterior.

CARPINTERÍA

La carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro.

Los elementos de carpintería opacos; puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera, o con láminas metálicas, etc., prohibiéndose expresamente los materiales de aspecto brillante y anodizados.

Los elementos transparentes o translucidos serán incoloros o en tonalidades del blanco.

Toda la carpintería exterior deberá ser de una o más hojas, abriéndose éstas al interior excepto las puertas de acceso de los edificios de uso público que abrirán hacia el exterior si bien en su desarrollo no podrán sobrepasar la línea de alineación de parcela.

Los materiales de bastidor, fijos o móviles deberán estar pintados, en color blanco; ocre, sepia, tierra de siena, pardos, verde oscuro, etc.; se prohíben expresamente colores fuertes, brillantes o chillones; rojos, azules, verdes, amarillos, anaranjados etc.

Igualmente quedan excluidos, en huecos de fachada visibles desde la vía pública, los anodizados en color natural.

PERSIANAS

Se admiten las persianas de librillos, enrollables empotradas con guía y enrollables ligeras exteriores sin guía.

Las persianas serán exclusivamente de material plástico, madera pintada y metálicas con colores que cumplan las mismas condiciones que las expuestas para la carpintería.

REJAS

Las ventanas y huecos y vallas de separación con el espacio público podrán cerrarse mediante rejas, cuando se estime oportuno, no pudiendo rebasar en ningún caso 10 cm. de la alineación de parcela.

Serán exclusivamente elementos de cerrajería formado por barras separadas y unidas entre sí por varias pletinas y ancladas puntualmente en la fábrica de fachada.

Podrán añadirse como embellecimiento elementos de cerrajería de menor calibre.

Cuando existan balcones en la misma fachada, los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos.

La pintura de la cerrajería exterior será preferentemente de tonos oscuros; negro, gris, plomizo, rojo o verde oscuro, etc., o en la gama de colores establecida para la carpintería.

TOLDOS.

Los toldos móviles tendrán en todos sus puntos, incluso en los de su estructura, una altura mínima libre sobre la rasante de doscientos veinte (220) centímetros (permitiéndose ciento noventa (190) cm., para elementos colgantes no rígidos); su saliente respecto del plano de fachada no podrá ser superior a los tres (3) metros en planta baja y dos (2) metros en el resto de las plantas debiéndose en cualquier caso respetar el arbolado existente y retranquearse un mínimo de cuarenta (40) centímetros del encitado de aceras.

6.12. RÓTULOS.

Se podrán instalar rótulos comerciales, cuando las condiciones de uso de parcela lo permitan y siempre que estén ligados al uso de la edificación de la misma, adosados a fachadas en las plantas bajas.

Serán elementos móviles y pintados prohibiéndose expresamente los luminosos en toda su superficie y los pintados directamente sobre el paramento de fachada.

Los rótulos podrán ser:

- a) horizontales, coincidiendo su largo con la dimensión de un hueco de fachada, colocado sobre él y limitando su alto a 60 cm., no pudiendo sobresalir más de 5 cm.
- b) verticales, coincidiendo su altura con la dimensión de un hueco de fachada colocado, en un lateral y limitando su ancho a 60 cm. y no pudiendo sobresalir más de 5 cm.

Cualquier rótulo distinto de los aquí establecidos podrá admitirse si resultase un elemento ambientalmente integrado y que proporciona una composición de calidad desde el punto de vista del propio edificio y del ambiente urbano.

SECCIÓN 4. Ordenanza reguladora Vivienda Unifamiliar adosada" (VADOS)"

Edificación Aislada Adosada (EAA): que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

Tipología de edificación unifamiliar adosada o pareada y aisladas correspondientes a los nuevos desarrollos. Se establecen dos grados dentro de la presente clave:



-Vivienda adosada: VIV.UNIF2.

-Vivienda pareada VIV. UNIF3

Artículo 182. Usos Pormenorizados Permitidos

USO PRINCIPAL (O.E.)			
GLOBAL (O.E.)	PORMENORIZADO	ESPECÍFICO	CONDICIONES
RESIDENCIAL	Residencial Unifamiliar	Permitido	
USO COMPATIBLE (O.E.)			
GLOBAL (O.E.)	PORMENORIZADO	ESPECÍFICO	CONDICIONES
INDUSTRIAL	Almacenaje	Cat. 1 y 2	Permitido en planta baja y/o edificio exclusivo
TERCIARIO	Comercial		Permitido
	Hotelero		Permitidas en edificio exclusivo
	Oficinas		Permitidas en cualquier planta
	Recreativo		Permitida en planta baja o/y edificio exclusivo
DOTACIONAL	Comunicaciones		
	Zonas verdes		
	Uso equipamientos	Infraestructuras servicios urbanos	En edificio exclusivo
		Educativo	



		Cultural-deportivo	En edificio exclusivo
		Sanitario-Asistencial	En edificio exclusivo

Artículo 183. Parámetros de la ordenanza.

Parcela edificable	Toda la que tenga la condición de <i>solar</i> según LSOTEX	
Condiciones generales de parcelación	Superficie mínima	UNIF2: 150 m2 UNIF2: 120 m2
	Frente mínimo	7 m
	Fondo mínimo	12 m.
Coefficiente de ocupación máxima	75%	
Edificabilidad	1,50 m2/m2	
Altura máxima de cornisa	7,00 metros. Por encima de la altura de cornisa podrá construirse un único cuerpo construido cuya superficie no podrá exceder del 50% de la planta inmediatamente inferior.	
Altura máxima de la edificación	3 m por encima de la altura máxima de cornisa.	
Número de plantas	B + I	
Plantas Bajo Rasante	Se permite 1 planta	
Aparcamiento	Mínimo 1 plaza por vivienda	
Configuración de cubierta	Inclinada: pendiente cubierta comprendida entre el 25% (14°) y 60% (31°) medidos sobre la horizontal. Prohibidas las azoteas.	
Retranqueos	A vial	Obligatorio y > ó igual a 3 m
	A lindero posterior	Obligatorio y > ó igual a 3 m



	Lateral	0 en adosado y > ó igual a 3 m en el resto

SECCIÓN 5. Ordenanza reguladora "Industrial" (I)

Están constituidos estos suelos por pequeñas industrias, talleres y almacenes. Edificación consolidada en naves industriales aisladas o adosadas de pequeño tamaño y ocupación intensiva del solar. Situadas tanto en zonas de ordenanza exclusiva como en otros ámbitos del suelo urbano.

Artículo 184. Usos Pormenorizados Permitidos

USO PRINCIPAL (O.E.)			
GLOBAL (O.E.)	PORMENORIZADO	ESPECÍFICO	CONDICIONES
INDUSTRIAL	TODOS	Permitido	
USO COMPATIBLE (O.E.)	PORMENORIZADO	ESPECÍFICO	CONDICIONES
TERCIARIO	Comercial		Permitido
	Oficinas	Cat. 1, 2 y 3	Permitidas en cualquier planta
	Hotelero	Cat. 2	Permitida en edificio exclusivo
	Recreativo	Cat. 2	
DOTACIONAL	Uso de comunicaciones		
	Uso zonas verdes		
	Uso equipamientos	Infraestructuras-servicios urbanos	En edificio exclusivo



		Educativo	
		Cultural- deportivo	En edificio exclusivo

Artículo 185. Parámetros de la ordenanza “Industrial” (I)

DENOMINACION	INDUSTRIAL
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Según planos de ordenación.
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación aislada/Edificación adosada
CONDICIONES DE PARCELA	
SUP. MIN. DE PARCELA	200,00 m2
FRENTE MINIMO	10,00 m.
FONDO MÍNIMO	15,00 m.
CONDICIONES DE FORMA	La forma de la parcela será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro superior a 8 m.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
OCUPACION MAX. PARCELA	80 %
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1,5 m2/m2
ALTURA MAXIMA	La altura máxima de edificación será de 8 m y dos plantas. Se permitirá una altura mayor si se justifica su necesidad para instalaciones concretas necesarias en un determinado proceso industrial.
ALTURA MÍNIMA DE PLANTA BAJA	3,60 metros
CUBIERTAS	Podrán ser planas o inclinadas
BAJOCUBIERTAS	No se permiten
SEMISÓTANOS	Permitidos
ALINEACIONES EXTERIOR	La nueva edificación podrá situar su línea de fachada en la alineación exterior o separarse de la misma en función de sus

	necesidades, siempre debidamente justificado y detallado en el proyecto técnico.
RETRANQUEOS	La edificación podrá adosarse a los linderos cuando: Se trate de edificaciones adosadas o pareadas en proyecto único. Cuando la edificación colindante sea ya medianera. Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las fincas colindantes para construir adosándose a la pared medianera. En este caso, el acuerdo deberá inscribirse en el registro de la propiedad, siendo preceptiva la ejecución simultánea, o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto conjunto.
CONDICIONES ESTÉTICAS	
CONDICIONES DE COMPOSICIÓN	Las construcciones se construirán en todo su perímetro, con materiales análogos, apropiados al carácter y destino de las mismas. Tanto por su emplazamiento, como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, la edificación causará el menor daño posible al paisaje natural. Fachadas: Lo composición de los fachadas y huecos será libre. Cubiertas: Lo composición de los cubiertos será libre. Cerramientos de parcela, celosías, muros y vallas: Los cerramientos de parcela tendrán una altura mínima de 1,00 m de muro de fábrica. A partir de esa altura, se podrán instalar perfiles metálicos y celosías o cerramientos vegetales o bien continuar los muros de igual fábrica para conseguir cerramientos de mayor altura. hasta un máximo de 2,70m. No se admiten salientes ni vuelos diferentes a las cornisas con saliente máximo de 50 cm.



CONDICIONES DE LOS MATERIALES	Fachadas: Los materiales, textura y color de todos los fachados y medianeras vistos se adecuarán o los empleados habitualmente para uso industrial, placa de hormigón, bloque visto, fábricas revestidos, etc. Los medianeros tendrán el mismo tratamiento que los fachados. Cubiertas: Se permiten todos los materiales excepto los siguientes materiales, texturas y colores: - Texturas brillantes - Fibrocemento. - Tela asfáltico trotado para uso de exteriores. - Chapos metálicos en su color. Cerramientos de parcela: celosías, muros y vallas: Lo porte de fábrica tendrá el mismo tratamiento que lo fachado del edificio. La parte de fábrica se atenderá a los colores señalados para las fachadas y formarán conjunto con estos. La parte superior, si se instala debe ser metálico o celosías prefabricadas, quedando prohibido el aluminio, el mallazo plástico, el vidrio o el PVC en planchas.
PREVENCIÓN DE INCENDIOS	En edificaciones entre medianeras, el inmueble resolverá en sí mismo sus condiciones de seguridad frente al fuego y el riesgo que genere sobre las fincas colindantes a cuyos efectos adecuará su diseño y materiales constructivos. En construcciones medianeras respecto a algún lindero y aislada respecto de los restantes, será preceptivo reservar a la banda correspondiente a la separación de los linderos un paso pavimentado y libre de obstáculos, de ancho superior a cinco metros, que permita el acceso y maniobra de un vehículo de extinción de incendios. Dicho callejón deberá conectar directamente con la vía pública. Si existiese acuerdo entre los propietarios colindantes, el callejón para uso de bomberos podrá resolverse mancomunadamente.

SECCIÓN 6. Ordenanza reguladora "DOTACIONAL"

Comprende las parcelas destinadas al uso dotacional en todas sus formas.

Artículo 186. Usos Pormenorizados Permitidos

USO PRINCIPAL (O.E.)	
GLOBAL (O.E.)	USO PORMENORIZADO



DOTACIONAL	TODOS

Artículo 187. Parámetros de la ordenanza “Dotacional”

Parcela edificable	Toda la que tenga la condición de <i>solar</i> según LSOTEX
Tipología característica	Edificación dotacional
Condiciones generales de parcelación. Parcela mínima	No se limita, la resultante de la documentación gráfica y necesaria para su fin
Coeficiente de ocupación máxima	La superficie máxima de ocupación será del 80% del total de la superficie neta de la parcela.
Edificabilidad	1,50 m2/m2
Altura máxima de cornisa	7,5 metros. Por encima de la altura de cornisa podrá construirse un único cuerpo construido cuya superficie no podrá exceder del 50% de la planta inmediatamente inferior.
Altura máxima de la edificación	10 m por encima de la altura máxima de cornisa.
Número de plantas	B + I
Plantas Bajo Rasante	Se permite 1 planta
Cuerpos volados	Se permiten.
Configuración de cubierta	Cubiertas: Las cubiertas podrán resolverse indistintamente mediante cubiertas planas ó inclinadas. Cubiertas planas: Se deberá rematar mediante antepecho de obra opaco, de una altura máxima de 120 cm. Se prohíben soluciones de remate que incorporen balaustradas, barandillas o elementos transparentes. Cubiertas Inclinadas: Podrán abrirse en el plano de la cubierta lucernario y ventanas practicables en cubierta enrasadas con el faldón del tejado. La pendiente de los faldones estará

	comprendida entre el 25% (14.º) y 60% (31.º) medidos sobre la horizontal.
Retranqueos	Se permiten

CONDICIONES DE COMPOSICIÓN

Fachadas: La composición de la fachada y huecos será libre. Aunque se recomienda ajustar la composición de la fachada según criterios de integración y respeto con las edificaciones tradicionales. Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales.

Las paredes medianeras, que queden al descubierto recibirán el mismo tratamiento que la fachada.

Protecciones y carpinterías: Las carpinterías de los huecos deberán cumplir las siguientes condiciones complementarias:

Se permiten todo tipo de persianas y contraventanas, siempre que armonicen con el edificio y su entorno.

Los elementos de carpintería y cerramiento deben ser comunes y unitarios para todo el inmueble, excepto en los huecos de acceso al edificio que podrán tener características singulares.

Cubiertas: La composición de las cubiertas será la establecida en el artículo 1 8.2 "Cubiertas" de esta normativa, dentro de estos condicionantes su diseño y composición serán libres.

Las chimeneas tendrán un tratamiento y materiales homogéneos con la fachada y cubiertas, prohibiéndose expresamente elementos prefabricados de hormigón o fibrocemento.

Cerramientos de parcela: celosías, muros y vallas: Los cerramientos de parcela tendrán una altura mínima de 0,60m de muro de fábrica. Se podrán disponer igualmente machones, pilastras o pies derechos del material distantes entre sí más de 2m, con una altura máxima de 2,20m.

A partir de los 0,60m de altura de cerramiento macizo obligatorio, se podrán instalar perfiles metálicos, celosías o elementos vegetales hasta conseguir cerramientos de mayor altura, o bien continuar los muros de igual fábrica en este caso no se podrán sobrepasar los 2,20m de altura.



CONDICIONES DE LOS MATERIALES:

Fachadas: Las fachadas presentarán preferentemente una terminación de enfoscado y pintado en tonos que mantengan los colores tradicionales. También podrán utilizarse otros materiales como piedra natural o ladrillo, en las soluciones constructivas ornamentales tradicionales (aleros, impostas, molduras, recercados de huecos etc.). Justificando adecuadamente en el diseño general las condiciones del entorno del edificio.

Se prohíben tachadas de ladrillo a cara vista, o que recurran masivamente al empleo de este material.

Se recomienda el uso de revocos y pigmentos naturales tradicionales. En el caso de emplearse pinturas sintéticas, la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando tonalidades intensas o brillantes.

La textura de las fachadas será preferentemente lisa quedando prohibidos los acabados a la tirollesa y similares, así como la utilización de enfoscados con árido de grano medio y grueso.

En las soluciones de recercados de huecos, zócalos y demás elementos decorativos se prohíben expresamente el revestido con materiales cerámicos, vidriados o pétreos pulimentados.

Protecciones y carpinterías: Para cerramientos y protecciones se permiten todos los materiales.

Cubiertas: La cobertura de las cubiertas inclinadas se realizará con teja cerámica. El color será rojizo terroso.

Cerramientos de parcela: celosías, muros y vallas: La parte de fábrica se adecuaran a los colores señalados para las fachadas y formarán conjunto con éstas.

La parte superior, si se instala debe ser metálica de elementos de rejería o celosías prefabricadas, quedando prohibido el aluminio, las mallas metálicas, el mallazo plástico, el vidrio o el P.V.C en planchas. Asimismo se prohíben los trenzados metálicos de púas u otros materiales punzantes o hirientes.

Se permiten todos los colores, siempre que estos armonicen con los cerramientos de los huecos de fachada.

EXCEPCIONES

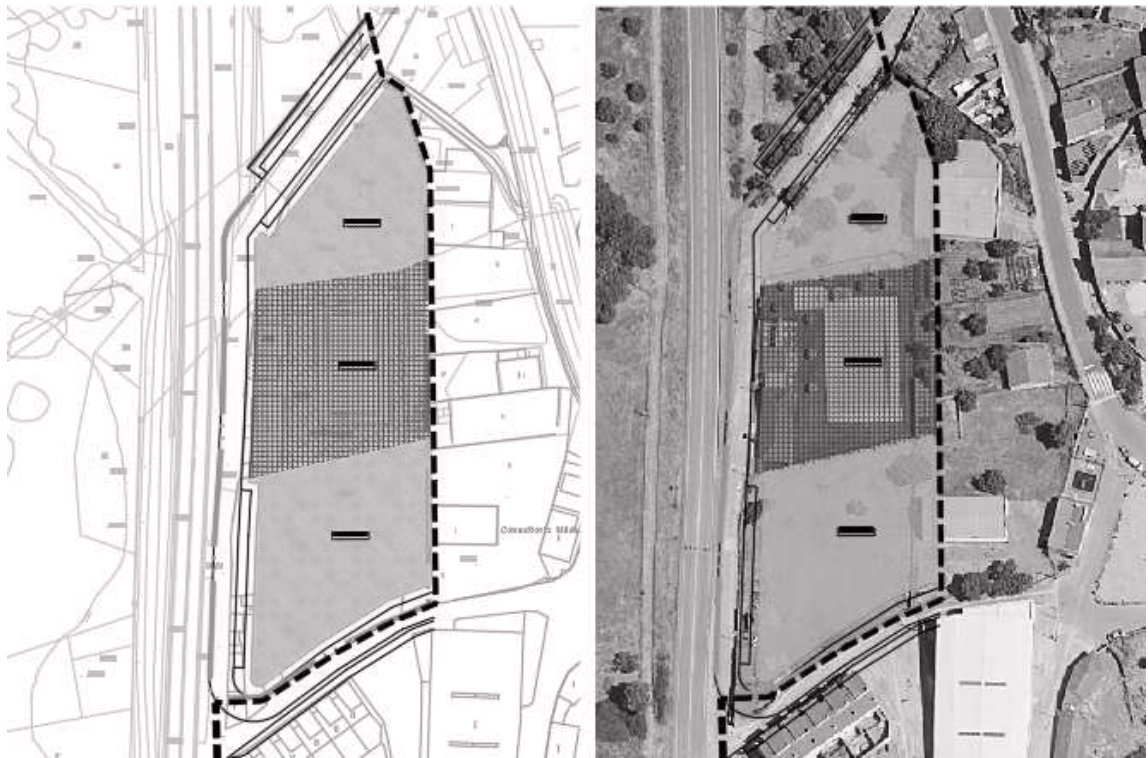


Se podrán incumplir las condiciones estéticas en caso de que por la singularidad de la edificación sea incompatible el cumplimiento de dichas condiciones.

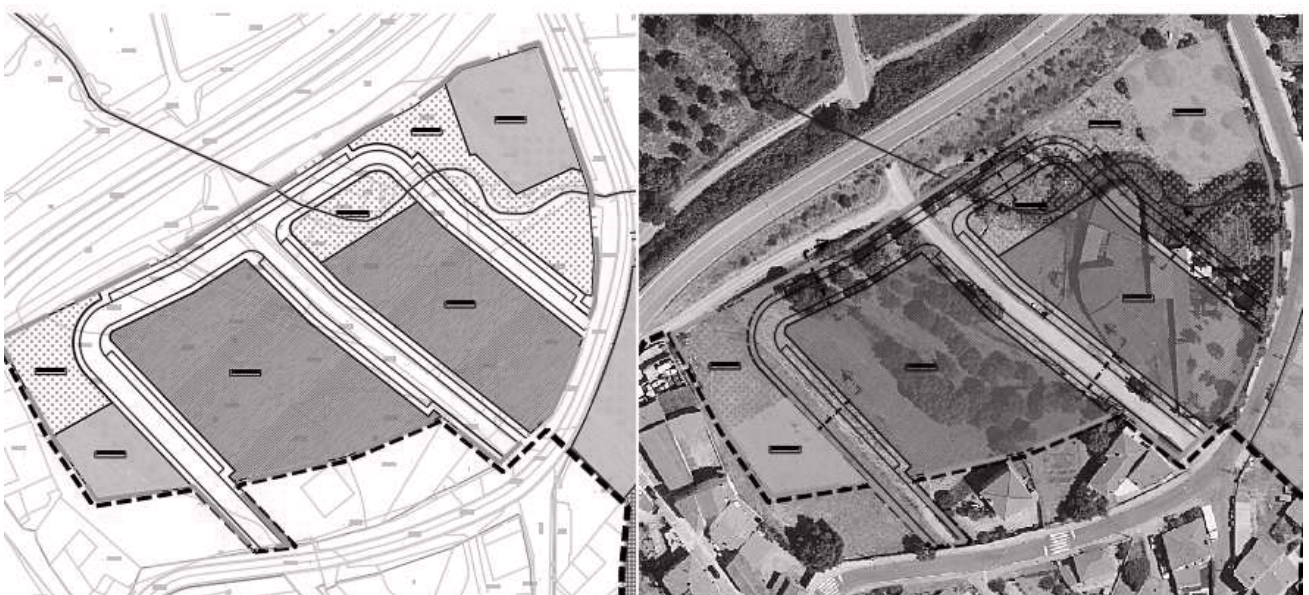
SECCIÓN 7. FICHAS DE OPERACIONES PLANTEADAS

Artículo 188. Suelo Urbano no Consolidado residencial

SUNC RESIDENCIAL ZONA 1



SUNC RESIDENCIAL ZONA 2





FICHA Nº1			
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL			
CLASE DE SUELO (O.E.)		Suelo Urbano No consolidado	
SUPERFICIE TOTAL (O.E.)		21,174.95 m²	
SUPERFICIE VIALES (O.D.)		6,417.24 m²	
RESIDENCIAL			
ORDENANZA	MANZANA	SUPERFICIE M²	SUELO EDIFICABLE
VADOS	Manzana nº1.	1,250.50 m2 suelo	1,875.75 m2 techo
VADOS	Manzana nº2.	1,882.80 m2 suelo	2,824.20 m2 techo
VAIS	Manzana nº4.	3,170.00 m2 suelo	3,804.00 m2 techo
VADOS	Manzana nº6.	636.00 m2 suelo	954.00 m2 techo
VADOS	Manzana nº7.	1,080.00 m2 suelo	1,620.00 m2 techo
VAIS	Manzana nº8.	2,350.00 m2 suelo	2,820.00 m2 techo
TOTAL:		10,369.30 m2 suelo	13,897.95 m2 techo
TECHO POTENCIALMENTE EDIFICABLE. (70% de la superficie bruta) (O.E.)		14,822.47 m² TECHO	
SUPERFICIE EDIFICABLE SEGÚN O.D.		13,897.95 m² TECHO	
PORCENTAJE SEGÚN O.D.		66%	
DOTACIONES			
Mín. s/Disp. Adicional 3ª.(10% SUPERFICIE TOTAL) (O.E.)		2,117.50 m² suelo	
ORDENANZA	MANZANA	SUPERFICIE M²	
EQUIPAM.	Manzana nº3. (OD)	1,940.16 m² suelo	
ZONA VERDE	Manzana nº5. (OD)	665.00 m² suelo	
ZONA VERDE	Manzana nº9. (OD)	1,282.00 m² suelo	
ZONA VERDE	Manzana nº10. (OD)	501.25 m² suelo	
TOTAL:		4,388.41 m² suelo	
PORCENTAJE SEGÚN O.D.		21%	
APARCAMIENTO PÚBLICO:(1 Plaza por cada 200 m².) (O.E.)		69.00 Plazas	
APARCAMIENTO PÚBLICO EXISTENTES		83.00 Plazas	
APARCAMIENTO PRIVADO Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX (O.E.)		- Plazas	
APARCAMIENTO PRIVADO EXISTENTES (O.D.)		65.00 Plazas	
TOTAL APARCAMIENTO (O.D.):		148.00 Plazas	



Esta ficha se desglosa en dos, la 1.1 y la 1.2, cada una correspondiente a cada zona de SUNC. De esta forma se justifica el cumplimiento de los parámetros de ordenación en cada bolsa de SUNC.



FICHA Nº1.1			
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL. ZONA 1			
CLASE DE SUELO (O.E.)		Suelo Urbano No consolidado	
SUPERFICIE TOTAL (O.E.)		6,981.57 m²	
SUPERFICIE VIALES (O.D.)		1,908.11 m²	
RESIDENCIAL			
ORDENANZA	MANZANA	SUPERFICIE M²	SUELO EDIFICABLE
VADOS	Manzana nº1.	1,250.50 m2 suelo	1,875.75 m2 techo
VADOS	Manzana nº2.	1,882.80 m2 suelo	2,824.20 m2 techo
TOTAL:		3,133.30 m2 suelo	4,699.95 m2 techo
TECHO POTENCIALMENTE EDIFICABLE. (70% de la superficie bruta) (O.E.)		4,887.10 m² TECHO	
SUPERFICIE EDIFICABLE SEGÚN O.D.		4,699.95 m² TECHO	
PORCENTAJE SEGÚN O.D.		67%	
DOTACIONES			
Mín. s/Disp. Adicional 3ª.(10% SUPERFICIE TOTAL) (O.E.)		698.16 m² suelo	
ORDENANZA	MANZANA	SUPERFICIE M²	
EQUIPAM.	Manzana nº3. (OD)	1,940.16 m² suelo	
TOTAL:		1,940.16 m² suelo	
PORCENTAJE SEGÚN O.D.		28%	
APARCAMIENTO PÚBLICO:(1 Plaza por cada 200 m².) (O.E.)		23 Plazas	
APARCAMIENTO PÚBLICO EXISTENTES		24 Plazas	
APARCAMIENTO PRIVADO Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX (O.E.)		- Plazas	
APARCAMIENTO PRIVADO EXISTENTES (O.D.)		24 Plazas	
TOTAL APARCAMIENTO (O.D.):		48 Plazas	



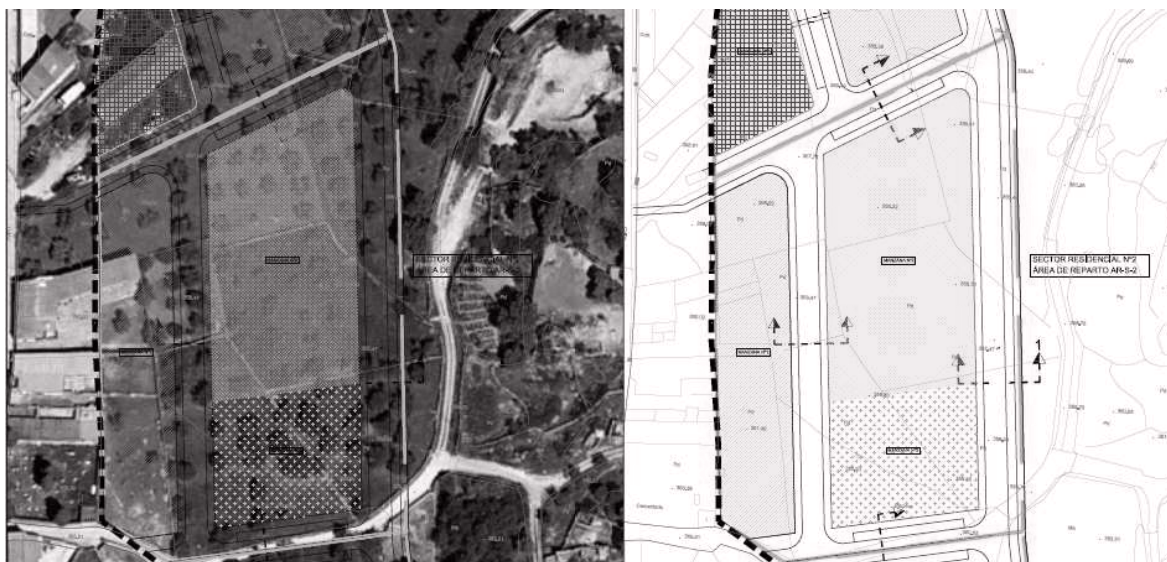
FICHA Nº1.2			
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL. ZONA 2			
CLASE DE SUELO (O.E.)		Suelo Urbano No consolidado	
SUPERFICIE TOTAL (O.E.)		14,193.38 m²	
SUPERFICIE VIALES (O.D.)		4,509.13 m²	
RESIDENCIAL			
ORDENANZA	MANZANA	SUPERFICIE M²	SUELO EDIFICABLE
VAIS	Manzana nº4.	3,170.00 m2 suelo	3,804.00 m2 techo
VADOS	Manzana nº6.	636 m2 suelo	954 m2 techo
VADOS	Manzana nº7.	1,080.00 m2 suelo	1,620.00 m2 techo
VAIS	Manzana nº8.	2,350.00 m2 suelo	2,820.00 m2 techo
TOTAL:		7,236.00 m2 suelo	9,198.00 m2 techo
TECHO POTENCIALMENTE EDIFICABLE. (70% de la superficie bruta) (O.E.)		9,935.37 m² TECHO	
SUPERFICIE EDIFICABLE SEGÚN O.D.		9,198.00 m² TECHO	
PORCENTAJE SEGÚN O.D.		65%	
DOTACIONES			
Mín. s/Disp. Adicional 3ª.(10% SUPERFICIE TOTAL) (O.E.)		1,419.34 m² suelo	
ORDENANZA	MANZANA	SUPERFICIE M²	
ZONA VERDE	Manzana nº5. (OD)	665 m² suelo	
ZONA VERDE	Manzana nº9. (OD)	1,282.00 m² suelo	
ZONA VERDE	Manzana nº10. (OD)	501.25 m² suelo	
TOTAL:		2,448.25 m² suelo	
PORCENTAJE SEGÚN O.D.		17%	
APARCAMIENTO PÚBLICO:(1 Plaza por cada 200 m².) (O.E.)		46 Plazas	
APARCAMIENTO PÚBLICO EXISTENTES		59 Plazas	
APARCAMIENTO PRIVADO Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX (O.E.)		- Plazas	
APARCAMIENTO PRIVADO EXISTENTES (O.D.)		41 Plazas	
TOTAL APARCAMIENTO (O.D.):		100 Plazas	

**Artículo 189. Sector Residencial Nº1.**

FICHA Nº2		
SECTOR RESIDENCIAL Nº1		
CLASE DE SUELO (O.E.)	Suelo Urbanizable	
SUPERFICIE TOTAL (O.E.)	7.312,00 m²	
SUPERFICIE VIALES (O.D.)	2.477,00 m²	
SUPERFICIE LUCRATIVA (O.D.)	SUPERFICIE M²	
Manzana nº1.	2.307,00 m² SUELO	
Manzana nº2.	1.430,00 m² SUELO	
TOTAL:	3.737,00 m² SUELO	
TECHO POTENCIALMENTE EDIFICABLE. (0,70% de la superficie bruta) (O.E.)	5.118,40 m² TECHO	
SUPERFICIE EDIFICABLE SEGÚN O.D.	4.913,40 m² TECHO	
PORCENTAJE SEGÚN O.D.	67,20%	
DOTACIONES		
Mín. s/Disp. Adicional 3ª.(10% SUPERFICIE TOTAL) (O.E.)	731,20 m² SUELO	
ZONA VERDE (O.D.)	0,00	m² SUELO
EQUIPAMIENTO (O.D.) Manzana nº3.	1.098,00	m² SUELO
PORCENTAJE SEGÚN O.D.	15,02	%



PORCENTAJE (O.D.):	41,91 %
NÚMERO DE VIVENDAS MÁXIMO:	24,00 Plazas
APARCAMIENTO PÚBLICO:(1 Plaza por cada 200 m ² .) (O.E.)	25,00 Plazas
APARCAMIENTO PÚBLICO EXISTENTES (O.D.)	30,00 Plazas
APARCAMIENTO PRIVADO Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX (O.E.)	- Plazas
APARCAMIENTO PRIVADO EXISTENTES (O.D.)	32,00 Plazas
TOTAL APARCAMIENTO (O.D.):	62,00 Plazas

Artículo 190. Sector Residencial Nº2.

FICHA Nº3	
SECTOR RESIDENCIAL Nº2	
CLASE DE SUELO (O.E.)	Suelo Urbanizable
SUPERFICIE TOTAL (O.E.)	9.800,00 m ²
SUPERFICIE VIALES (O.D.)	3.410,00 m ²
SUPERFICIE LUCRATIVA (O.D.)	SUPERFICIE M ²
Manzana nº1.	1.916,00 m ² SUELO
Manzana nº2.	2.989,00 m ² SUELO
TOTAL:	4.905,00 m ² SUELO



TECHO POTENCIALMENTE EDIFICABLE. (0,70% de la superficie bruta) (O.E.)	6.860,00 m² TECHO	
SUPERFICIE EDIFICABLE SEGÚN O.D.	6.460,80 m² TECHO	
PORCENTAJE SEGÚN O.D.	65,93%	
DOTACIONES		
Mín. s/Disp. Adicional 3ª.(10% SUPERFICIE TOTAL) (O.E.)	980,00	m² SUELO
ZONA VERDE (O.D.) Manzana nº3.	1.485,00	m² SUELO
EQUIPAMIENTO (O.D.)	0,00	m² SUELO
PORCENTAJE SEGÚN O.D.	15,15	%
NÚMERO DE VIVENDAS MÁXIMO:	23,00 Plazas	
APARCAMIENTO PÚBLICO:(1 Plaza por cada 200 m².) (O.E.)	25,00 Plazas	
APARCAMIENTO PÚBLICO EXISTENTES (O.D.)	32,00 Plazas	
APARCAMIENTO PRIVADO Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX (O.E.)	- Plazas	
APARCAMIENTO PRIVADO EXISTENTES (O.D.)	29,00 Plazas	
TOTAL APARCAMIENTO (O.D.):	61,00 Plazas	

**Artículo 191. Sector Residencial Nº3.**

FICHA Nº4	
SECTOR RESIDENCIAL Nº3	
CLASE DE SUELO (O.E.)	Suelo Urbanizable
SUPERFICIE TOTAL (O.E.)	7.205,22 m ²
SUPERFICIE VIALES (O.D.)	2.308,22 m ²
SUPERFICIE LUCRATIVA (O.D.)	SUPERFICIE M ²
Manzana nº1.	2.315,00 m ² SUELO
Manzana nº2.	716,00 m ² SUELO
Manzana nº4.	766,00 m ² SUELO
TOTAL:	3.797,00 m ² SUELO
TECHO POTENCIALMENTE EDIFICABLE. (0,70% de la superficie bruta) (O.E.)	5.043,65 m ² TECHO
SUPERFICIE EDIFICABLE SEGÚN O.D.	4.786,20 m ² TECHO
PORCENTAJE SEGÚN O.D.	66 %
DOTACIONES	
Mín. s/Disp. Adicional 3ª.(10% SUPERFICIE TOTAL) (O.E.)	720,52 m ² SUELO



ZONA VERDE (O.D.) Manzana nº3.	1.100,00	
EQUIPAMIENTO (O.D.)		
PORCENTAJE SEGÚN O.D.	15,27	%
PORCENTAJE (O.D.):	46	%
NÚMERO DE VIVENDAS MÁXIMO:	18,00	Plazas
APARCAMIENTO PÚBLICO:(1 Plaza por cada 200 m².) (O.E.)	20,00	Plazas
APARCAMIENTO PÚBLICO EXISTENTES (O.D.)	22,00	Plazas
APARCAMIENTO PRIVADO Se cumplirá el Artículo 26.1.d de la RPLANEX (O.E.)	-	Plazas
APARCAMIENTO PRIVADO EXISTENTES (O.D.)	25,00	Plazas
TOTAL APARCAMIENTO (O.D.):	47,00	Plazas

TÍTULO 6. URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Normas tienen por objeto definir las condiciones técnicas mínimas que deben contemplar los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de Obras de Infraestructuras en cuanto a:

1. Urbanización de la red viaria y el espacio público.
2. Red de abastecimiento,
3. Red de riego e hidrantes.
4. Red de saneamiento.
5. Red de energía eléctrica.
6. Red de alumbrado público.
7. Telecomunicaciones

SECCIÓN 1. VIARIO

Artículo 192. Red viaria.

Los viarios de nueva creación están sujetos a dos condicionantes: la normativa aplicable y el número de aparcamientos que haya que disponer en ellos en función de la ordenación del ámbito en que se encuentren.

La Orden VIV/561/2010 del Ministerio de Vivienda de condiciones básicas de accesibilidad establece que, en todo el desarrollo del itinerario peatonal accesible, la pendiente transversal máxima será del 2 % y la longitudinal del 6 %. Por lo tanto, el viario entero queda condicionado a estas pendientes, para permitir que el tránsito peatonal, en plataforma mixta, en acerado, o en cruce de peatones, pueda ser accesible. Esto se aplica a todos los viarios nuevos de este Plan, salvo las excepciones que se indican en este apartado.

Los viarios que no vengán recogidos en estos ejemplos se realizarán de forma análoga, en cumplimiento de la normativa vigente.

La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26).

La altura de la acera se establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura.

El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación del alumbrado público. Se concluye por tanto un ancho de acera de 2,25 metros.

Aparcamientos:

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros, por lo que aplicaremos un ancho de 2,50m y una longitud de 5,00m.

Artículo 193. **Criterios generales de diseño:**

Se recomienda la utilización de soluciones de diseño y empleo de materiales unitarios para cada una de las áreas normativas delimitadas en el Plan General Municipal. En las zonas transición, así como en las plazas o ensanches, pueden proponerse soluciones singulares siempre cuando se realicen con proyectos integrados que procuren la armonización con las vías o espacios contiguos.

Se concederá prioridad a la seguridad y comodidad de los espacios de tránsito peatonal, por lo que en las obras de urbanización de la red viaria se redefinirán las secciones del viario existente, buscando como criterio general la ampliación de los espacios destinados al peatón y reduciendo al mínimo necesario los espacios de calzada.

El control de los desplazamientos y velocidades del automóvil se garantizará mediante señalizaciones y elementos físicos.

Las tapas de arquetas y registros se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha.

Artículo 194. Accesibilidad.

El diseño y dimensionado de los elementos que definen la urbanización y equipamiento del espacio público urbano, tales como itinerarios peatonales, pavimentaciones, vados, pasos de peatones, escaleras, rampas y elementos de ajardinamiento, señalización y mobiliario urbano, deberán establecerse con criterios de eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas.

En concreto, se estará a lo establecido en la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 195. Vados permanentes.

Los vados se resolverán conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Orden VIV/561/2010.

Artículo 196. Plataforma única de uso mixto.

En ellos no existirá diferenciación de nivel –idéntica cota– entre las bandas de servicio de la edificación y protección peatonal y la banda de rodadura. La unión entre bandas de uso distinto se delimitará mediante encintado o cambio de pavimento en textura y material.

La entrada a calles de coexistencia desde el viario segregado se delimitará mediante cambio de pavimento en textura y color y con la correspondiente rampa o bordillo achaflanado para subir al nivel más elevado de la calle de coexistencia desde la calzada de la calle con separación de tránsitos.

Los materiales a utilizar en estas calles podrán ser: empedrados con cintas de granito, adoquín de granito y losas de granito u otra piedra natural.

Artículo 197. Viales de secciones especiales.

En ellos no existirá diferenciación de nivel –idéntica cota– entre las bandas de servicio de la edificación y protección peatonal y la banda de rodadura. La unión entre bandas de uso distinto se delimitará mediante encintado o cambio de pavimento en textura y material.

La entrada desde el viario segregado se delimitará mediante cambio de pavimento en textura y color y con la correspondiente rampa o bordillo achaflanado para subir al nivel más elevado de la calle de coexistencia desde la calzada de la calle con separación de tránsitos.

Los materiales a utilizar en estas calles podrán ser: empedrados con cintas de granito, adoquín de granito y losas de granito u otra piedra natural.

Los alcorques para plantación de arbolado estarán cubiertos con rejas u otros elementos enrasados con el pavimento, siempre teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de promoción de la accesibilidad.

En aquellos viales en los que se prevén plazas de aparcamiento público, se reservarán las plazas necesarias según la normativa vigente para personas con movilidad reducida.

Artículo 198. Vías con separación de tránsito:

La anchura mínima pavimentada en las vías de nueva creación y en aquellas que tengan ancho suficiente será para la circulación de peatones de doscientos centímetros (200 cm). En las aceras en que sea previsible la concentración de peatones la anchura podrá ser mayor.

El ancho mínimo de las calles de dos (2) sentidos será de 10 metros con aceras de ciento cincuenta centímetros (200 cm.) y calzada de ocho metros (8 m.).

El ancho mínimo de las calles de un (1) solo sentido será de ocho metros (8 m.) con aceras de doscientos centímetros (200 cm) y calzada de cinco metros (5 m.)

La pendiente transversal no superará el 2%.

La pendiente longitudinal máxima será del ocho por ciento (8 %). No obstante, en aquellos tramos que por las características topográficas del terreno no se pueda cumplir la condición anterior, se permitirá aumentar la pendiente procurando no rebasar pendientes de hasta el doce por ciento (12 %) en tramos superiores a cinco metros (5 m.).

La altura máxima de los bordillos será de catorce centímetros (14 cm.) debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de calles hasta un máximo de dos centímetros (2 cm.) La transición se efectuará mediante un plano inclinado con pendiente longitudinal y transversal no superiores a las señaladas en los párrafos anteriores.

Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios de los peatones no queden afectados por pendientes superiores a las señaladas anteriormente.

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje y el carácter estético de cada itinerario.

Para las aceras: Piedra natural, piezas cerámicas en tonos naturales

Para calzadas: Aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, suelo cemento o sobre zahorra artificial.

Los aparcamientos tendrán unas dimensiones de 2,5x5 metros.

Se estará, en todo caso, a lo establecido en Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o a la normativa en vigor en materia de accesibilidad y a la Orden VIV/510.

En las zonas de estacionamiento de vehículos, que reglamentariamente se establezcan, tanto en espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales, cualquiera que sea su titularidad, como en los edificios o establecimientos de uso público con aparcamiento propio, ubicado en espacios exteriores o interiores adscritos a los mismos, se reservarán y señalizarán permanentemente, plazas de aparcamiento accesibles, de uso exclusivo para personas con «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida».

Se crearán en la vía pública plazas de aparcamiento accesibles, reservadas y señalizadas permanentemente, para vehículos que transporten a personas debidamente acreditadas con la «Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida» en los siguientes casos:

- a) En las inmediaciones de los edificios que reglamentariamente se establezcan, por no disponer de aparcamiento propio de uso público.
- b) En las proximidades de domicilios de residencia y lugares de trabajo de personas con discapacidad por movilidad reducida, previa petición de interesado.

Plazas de aparcamientos reservadas.

1. Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida. Estas plazas (en adelante, plazas de aparcamiento reservadas) cumplirán lo siguiente:

- a) Además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de tarjeta de estacionamiento:

1º Al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías y espacios públicos vinculados a la vía pública.

2º Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

b) Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas con movilidad reducida.

Artículo 199. Definición del Uso de zonas Verdes. (D-V).

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendentes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos. En el diseño de las zonas verdes se deberán respetar e integrar con el mayor nivel posible los preexistentes elementos naturales o naturalizados singulares. Se realizará con especies arbustivas y arbóreas autóctonas. Los espacios libres respetarán, siempre que mantengan la superficie entidad para ser reconvertidos en su uso, los elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos.

Pueden tener carácter público o privado. Comprenden las Zonas verdes y los Parques deportivos.

Artículo 200. Condiciones generales de los espacios libres.

El diseño de las zonas verdes deberá dar prioridad a la satisfacción de las necesidades de la población dotándolas de los adecuados elementos ornamentales y de mobiliario urbano, separando las áreas de estancia de las de juego.

Podrán instalarse además edificaciones temporales o permanentes destinadas al mantenimiento de las zonas verdes o a kioscos de música, prensa o suministro de bebidas, con una edificabilidad máxima del 10 % de la superficie de la Zona Verde. Todas estas edificaciones serán de una (1) planta.

El trazado y ejecución de todos los jardines, zonas verdes y áreas peatonales de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados en el *Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, de modo que quede

garantizada la accesibilidad y utilización de los mismos a todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.

En los jardines, áreas de juego, áreas ajardinadas y plazas existentes que no estén adaptados, se llevarán a cabo las modificaciones e intervenciones necesarias, así como la instalación de elementos de urbanización y mobiliario urbano adecuados para conseguir su adaptación.

- Se permitirán elementos ornamentales tipo pérgolas y similares
- Deberá predominar el suelo ajardinado sobre las superficies duras pavimentadas, o, al menos, estar en proporción del 50 %.
- Deberá preverse ineludiblemente arbolado, preferentemente especies frondosas que proporcionen sombra en verano.
- Altura máxima de la edificación, excepto en sus elementos estructurantes decorativos y de seguridad no habitables, será inferior a 4 m. medidos en cualquier punto de la rasante del terreno si es una instalación cerrada, y 12 m si es una instalación abierta por tres de sus lados en el suelo privado la altura máxima será inferior a 4 m., medidos de igual forma, debiendo estar abierto por todos sus lados.
- Toda la construcción deberá retranquearse de cualquiera de los linderos de parcela al menos en 5m.

SECCIÓN 2. RED DE ABASTECIMIENTO.

Artículo 201. Características generales

1. En cualquier clase de actuación urbanística, se justificará la disposición de los caudales de agua potable demandados, acreditándose la autorización o concesión correspondiente. Como parámetro de calidad, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente.
2. Para los nuevos crecimientos definidos con uso residencial, habrá de preverse una dotación fija de 300 litros por habitante y día, estando incluidos los caudales correspondientes a riego y contraincendios. El número de habitantes previstos se obtendrá calculando 3 habitantes por cada 100 m² construidos.
3. En zonas o polígonos industriales y terciarios la dotación mínima a considerar será de 1 litro/segundo por hectárea bruta.

**Artículo 202. Distribución**

El diámetro mínimo de las tuberías será de 60 mm. La presión mínima de servicio será de 10 atmósferas.

Se preverá una acometida como máximo para dos parcelas.

Siempre que sea posible, la red de distribución discurrirá bajo acerado o zona verde; en otro caso se adoptará la protección adecuada.

Se colocarán bocas de riego suficientes, así como los hidrantes contra incendios que sean necesarios según la normativa vigente.

El dimensionamiento de las redes tendrá en cuenta la afección de áreas conexas cuyas redes deban ser integradas en un conjunto urbano con las primeras.

SECCIÓN 3. RED DE RIEGO E HIDRANTES**Artículo 203. Tuberías.**

La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes.

Las tuberías de la red de riego e hidrantes deberán tener un diámetro mínimo de 60 mm y 90 mm respectivamente y el material podrá ser PEAD de Alta Resistencia, Fundición Dúctil o PVC orientado.

Artículo 204. Bocas de riego.

Las bocas de riego serán del mismo material y modelo normalizado por el Ayuntamiento con sus correspondientes llaves de paso.

La distancia entre bocas de riego se justificarán de tal manera que no quede ningún espacio por cubrir. La distancia máxima aconsejada es de 40 metros.

Artículo 205. Hidrantes.

Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados.

Se colocarán cada doscientos (200) metros medidos por espacios públicos y cada cinco (5.000) metros cuadrados de superficie edificable neta.

Podrán estar enterrados con una única salida o terminados en columna provista de tres salidas cuyos diámetros serán de 90 mm. y dos de 70 mm.

En la puesta en servicio de dos hidrantes próximos el caudal de cada uno será de 1.000 litros por minuto durante dos (2) horas y con una presión mínima de diez (10) metros de columna de agua.

SECCIÓN 4. RED DE SANEAMIENTO.

Artículo 206. Redes de alcantarillado

1. Las actuaciones urbanísticas y en general las obras de urbanización, deberán prever o comprender las instalaciones necesarias para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, efectuándose el dimensionamiento de los colectores en base a los consumos previstos de agua potable y a la pluviometría de la zona; a estos efectos se establece un diámetro mínimo de 300 mm. El dimensionado tendrá en cuenta la necesidad de evacuar caudales acumulados por áreas conexas. Los diámetros mínimos para acometidas domiciliarias y conexión de los imbornales serán de 200 mm.
2. Para la circulación del agua se establece que la velocidad deberá estar comprendida entre 0,6 y 3 m/seg. pudiendo alcanzarse los 5 m/seg. para conducciones de fibrocemento especial para saneamiento.
3. Los materiales a utilizar en las tuberías serán PVC corrugado o hormigón en masa en diámetros menores de 600 mm y hormigón armado en diámetros superiores si los hubiera.
4. Se dispondrán pozos de registro en los cambios de alineación (horizontal y vertical), en los cambios de sección, en los encuentros de colectores (excepto acometidas domiciliarias) y a distancias no superiores a 50 m.
5. Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, éstas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.
6. Se preverá una acometida domiciliaria como máximo para dos parcelas.

Artículo 207. Vertido y depuración.

Todos los núcleos de población del ámbito deberán depurar sus aguas residuales de acuerdo con la directiva comunitaria 91/271, con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. (P.T.)

Los núcleos de población y las zonas destinadas a actividades logísticas e industriales que puedan crearse de acuerdo con este Plan que no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar, asimismo, con sistemas de depuración de vertidos.

Las instalaciones de alojamiento turístico y las instalaciones recreativas que se ubiquen en suelo no urbanizable, deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. (D)

Las instalaciones de gran demanda de agua para consumo no humano deberán contar con dispositivos de reciclado y reutilización del recurso o, en su caso, abastecerse de aguas superficiales depuradas.

A estos efectos, las depuradoras de las que se abastezcan deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas.

No se autorizarán instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando ésta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas, exigiéndose en este caso que se proyecte una Estación Depuradora de Aguas Residuales conjunta para todas las actuaciones.

Por tanto:

1. Todos los nuevos crecimientos se conectarán al sistema de colectores existentes para conectar con la depuradora.
2. Las actuaciones urbanísticas que no pudieran efectuar el vertido en redes urbanas existentes se atenderán a lo siguiente:
 - a) Densidad igual o inferior a 4 alojamientos/hectárea o parcela mínima de 2.000 m²: dispondrán de un sistema de depuración de vertido que garantice la no contaminación del medio (siempre que contengan exclusivamente alojamientos aislados de propiedad vertical).
 - b) Densidad inferior a 10 alojamientos/hectárea y hasta un máximo de 10 alojamientos: dispondrán de un sistema de depuración de vertido que garantice la no contaminación del medio (siempre que la actuación pueda considerarse aislada en el territorio).



c) Resto de casos: será obligatoria la depuración mediante oxidación total.

5. Se prohíben los pozos negros.

7. Los vertidos industriales deberán ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en la legislación ambiental y de aguas.

8. Será de obligado cumplimiento la normativa sobre materia de vertidos, según lo estipulado en la legislación sectorial de aplicación.

9. Los nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas

SECCIÓN 5. ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 208. Red de suministro eléctrico.

1. En este apartado se incluirán las redes de distribución de energía eléctrica y los centros de transformación necesarios para garantizar el suministro al sector de que se trate, de acuerdo a las previsiones de la Ley del Sector Eléctrico vigente y su desarrollo reglamentario.

2. La distribución deberá ser canalizada y en baja tensión será de 230/380 voltios.

3. Los centros de transformación se ubicarán preferentemente en parcelas independientes. La separación entre los centros vendrá determinada por los sectores de acción calculados de tal manera que no sobrepasen las cargas previstas. Las condiciones de volumen y especialmente estéticas que deben observar las construcciones dedicadas a centros de transformación serán las de la zona.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se admitirá la localización de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

La ubicación, en zonas públicas, de los centros de transformación sólo se admitirán en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio, lo exijan. En este caso la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

4. Solo se admitirán tendidos aéreos de media y baja tensión en Suelo No Urbanizable.

5. El cálculo de las redes de distribución se hará de acuerdo con las características, usos y grados de electrificación de los edificios, según lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Para la estimación de la potencia total a suministrar, se parte de las necesidades de consumo, considerándose una distribución equilibrada entre los grados de electrificación de las viviendas: elevado de 9.200 w y de 5.750 w en medio. Por habitante de 0,6 Kw. y de 100 w/m² para los restantes usos. Se emplearán los coeficientes de simultaneidad fijados por la instrucción correspondiente del Ministerio de Industria.

6. En el cálculo de demandas se debe considerar las zonas de equipamiento, dotacionales, zonas verdes, espacios libres, así como los usos de superficies no computables (sótanos, bajo cubierta) según los criterios de compañía.

7. En los nuevos sectores de suelo urbanizable y en los de suelo urbano no consolidado que precisen renovación de la urbanización así como en el ámbito del Casco Urbano, se dispondrán además de las canalizaciones subterráneas para la distribución de la energía eléctrica, las necesarias para soterrar los tendidos aéreos existentes de baja o media tensión que los atraviesen.

SECCIÓN 6. RED DE ALUMBRADO

Artículo 209. Niveles de Iluminación

Conforme a normativa sectorial de aplicación.

Artículo 210. Fuentes de Luz y Lámparas

Conforme a normativa sectorial de aplicación.

Artículo 211. Luminarias

Conforme a normativa sectorial de aplicación.

SECCIÓN 7. INFRAESTRUCTURAS DE telecomunicaciones

Artículo 212. Redes públicas de telecomunicaciones.

Las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tienen carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés

general e acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

Cuando se acometan proyectos de urbanización, el proyecto técnico de urbanización deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, pudiendo incluir adicionalmente elementos y equipos de red pasivos en los términos que determine la normativa técnica de telecomunicaciones.

Las infraestructuras que se instalen para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas conforme al párrafo anterior formarán parte del conjunto resultante de las obras de urbanización y pasarán a integrarse en el dominio público municipal. La Administración Pública titular de dicho dominio público pondrá tales infraestructuras a disposición de los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas interesados, en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación."

Es preciso señalar que en los proyectos de urbanización que se desarrollen con arreglo a lo dispuesto en el instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe, se debería prever no solamente la conexión a las redes de telecomunicaciones, sino las infraestructuras necesarias para la instalación de redes de telecomunicaciones que permitan su conexión con las redes interiores de los edificios de nueva construcción incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

Artículo 213. Características de las infraestructuras de telecomunicaciones

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de

comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n. 0 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven

accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación.

Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos. Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

SECCIÓN 8. PARALELISMOS Y PROXIMIDADES

Artículo 214. **CRUZAMIENTOS**

- Cruzamientos de calles y carreteras

Los cables se colocarán en el interior de los tubos acorde con la ITC-BT-21, recubiertos de hormigón H-150 en toda su longitud a una profundidad mínima de 0,80 m procurando que sea siempre perpendicular al eje del vial.

- Cruzamientos con otros cables de energía eléctrica

La distancia mínima según la ITC-BT-07 será de 0,25 m con cables de alta tensión y 0,10 con cables de baja tensión. La distancia del punto de cruce a los empalmes será superior a 1 m.

- Cruzamientos con canalizaciones de agua y gas

Siempre que sea posible los cables eléctricos irán por encima de las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o

de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otras a una distancia superior de 1m.

- Cruzamientos con conducciones de alcantarillado

Se procurará pasar por encima de las conducciones de alcantarillado.

CAPÍTULO 2. *PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO*

SECCIÓN 1. Responsabilidades

La responsabilidad de la calidad y conservación del medio urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en este Plan.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden.

SECCIÓN 2. Conservación de los espacios libres.

Artículo 215. Espacios libres privados.

Los espacios libres privados no accesibles deberán ser cuidados y conservados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad en el caso de que considere que no efectúa debidamente.

Artículo 216. Espacios libres públicos.

Los espacios libres públicos accesibles serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, si el Plan General Municipal define la obligatoriedad de la constitución de una Entidad colaboradora para el mantenimiento de la urbanización.

**SECCIÓN 3. Obras de urbanización para la mejora de la escena y ambientes urbanos.**

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios puedan aprobarse en cada caso.

TÍTULO 7. LEGISLACIÓN APLICABLE

CAPÍTULO 1. NORMATIVA GENERAL.

Artículo 217. **LEGISLACIÓN ESTATAL**

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978
2. Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
4. Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
5. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 218. **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA.**

1. EXTREMADURA: LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEX.
2. EXTREMADURA: Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LINCE).
3. EXTREMADURA: Ley 1/2008 de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.
4. EXTREMADURA: Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. EXTREMADURA: Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. EXTREMADURA: Ley 16/2010, 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 219. **ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.**

1. REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (estatal).
2. EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura
3. EXTREMADURA: Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
4. REAL DECRETO 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
5. Legislación supletoria: RD 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 220. **DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.**

1. LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
3. EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).
4. EXTREMADURA: DECRETO 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos)
5. LEGISLACIÓN SUPLETORIA: RD 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 221. **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.**

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. LEY 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

3. REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

4. EXTREMADURA: Ley 17/2010, de 22 de diciembre, que regula las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

5. LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

a. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local

b. RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

c. Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales

Artículo 222. **PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL**

1. LEY 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español

2. EXTREMADURA: LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

3. Decreto 47/1997, de 22 de abril, por el que se regulan las Áreas de Rehabilitación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad Arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano.

6. Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 223. **BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN**

1. Ley 2/2008 de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Decreto 118/2009 de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general del inventario del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Decreto 19/2011, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento en el que se establecen las normas comunes de gestión y administración de los Edificios Administrativos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su Consejo Gestor.
6. RDL 2/2004, Regulador de las Haciendas Locales.
7. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y REAL DECRETO 828/1995 por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
8. REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
9. EXTREMADURA: LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la CAEX
10. EXTREMADURA: DECRETO 66/2009, 27 marzo, por el que se regula la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la estimación por referencia y precios medios en el mercado.
11. EXTREMADURA: Decreto 111/2004, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas y se modifica parcialmente el Decreto 21/2001, de 5 de febrero, de Valoraciones Fiscales.
12. EXTREMADURA: Decreto Legislativo 2/2006, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios.
13. EXTREMADURA: Decreto 213/2009, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas a Entidades Locales para la instalación de Puntos Limpios para la recogida selectiva de Residuos Urbanos.

Artículo 224. **COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.**

1. EXTREMADURA: LEY 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las

Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 225. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 226. **INSCRIPCIONES REGISTRALES.**

1. REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 227. **EXPROPIACIÓN FORZOSA.**

1. Ley 1954, de 16 de diciembre, de expropiación forzosa.

2. DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 228. **CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 229. **MEDIO AMBIENTE.**

1. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

a. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b. EXTREMADURA: Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental.

c. EXTREMADURA: Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental.

d. EXTREMADURA: Decreto 81/2011, de 20 mayo, Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e. Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

2. MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

a. Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- b. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- c. Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- d. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- e. Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre
- f. Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- g. Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- h. Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- i. Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/75 y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
- j. Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.
- k. Real Decreto 547/79, por el que se modifica el Decreto 833/1975.
- l. EXTREMADURA: Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. ESPACIOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

- a. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- b. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



c. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

d. EXTREMADURA: LEY 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura Naturales (Modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre).

e. EXTREMADURA: Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Natura 2000 en Extremadura.

f. Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura

g. Decreto 47/2004, de 24 de abril por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

h. Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura,

i. Ley 11/2010, de pesca y acuicultura de Extremadura.

4. ACTIVIDADES MOLESTAS.

a. DECRETO 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. RESIDUOS

a. Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

b. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

c. Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

d. Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio.

e. Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



f. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

g. REAL DECRETO 606/2003, de 23 de mayo, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.

h. REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

i. Plan Regional de Residuos

j. EXTREMADURA: Decreto 20/2011, de 25 de febrero, sobre el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma.

k. Plan Nacional Integrado de Residuos.

Artículo 230. **CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES.**

1. CARRETERAS

a. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado.

b. REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras

c. EXTREMADURA: LEY 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

2. CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS

a. Ley 3/95 de Vías Pecuarias

b. Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

c. DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vía Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001 de 5 de diciembre.

3. MONTES

a. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, revisada en 2015.

b. LEY 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común

c. Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



Artículo 231. **AGUAS.**

1. Real Decreto 1290/2012, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE de 16-01-2008)
2. Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. (BOE de 07-07-2007)
3. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001; corrección de errores BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2001).
4. Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE de 14-04-2007)
5. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
6. Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 251, de 20 de octubre de 1998; c.e. BOE núm. 286, de 30 de noviembre de 1998).
7. Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 77, de 29 de marzo de 1996).
8. Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995).
9. Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
10. Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, de gestión de la calidad de las aguas de baño.
11. Real Decreto 927/1988, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos

II y III. Real Decreto 1315/92, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el R.D. 849/1986.

12. Orden de 15 de octubre de 1990 por la que se modifica la Orden de 11 de mayo de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de agua superficiales cuando sean destinadas a la producción de agua potable.

13. Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Artículo 232. **TURISMO**

1. EXTREMADURA: LEY 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

2. Decreto 235/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. EXTREMADURA: DECRETO 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

Artículo 233. **INDUSTRIA.**

1. EXTREMADURA: LEY 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la localización industrial de Extremadura

Artículo 234. **COMERCIO**

1. Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre Ordenación del Comercio Minorista.

2. EXTREMADURA: LEY 3/2002, de comercio de la CAEX.

Artículo 235. **TRANSPORTES.**

1. REAL DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

2. Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

3. Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre).

Artículo 236. **OTRA NORMATIVA SECTORIAL.**

1. LEY 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos
2. LEY 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
3. LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
5. Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.
6. Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
7. Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
8. Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
9. LEY 22/1973, de 21 de julio, de Minas
10. Ley 14/2010, 9 diciembre, de caza de Extremadura.
11. Decreto 2263/74, de 20 de julio, que contiene el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.
12. EXTREMADURA. Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
13. Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

Artículo 237. **LEGISLACIÓN AGRARIA.**

1. Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
2. DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se fija la extensión mínima de las Unidades de Cultivo.

Artículo 238. **LEGISLACIÓN CIVIL.**

1. REAL DECRETO de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

2. LEY 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

3. LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos

4. DECRETO 4104/1964, de 24 de diciembre de Arrendamientos Urbanos

Artículo 239. **EDIFICACIÓN.**

1. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 240. **POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.**

1. EXTREMADURA: LEY 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.

2. EXTREMADURA: Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura

3. EXTREMADURA: Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura.

4. EXTREMADURA: Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. EXTREMADURA: Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura.

6. EXTREMADURA: Decreto 109/1996, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995 de 6 de abril de fomento de la vivienda.

7. EXTREMADURA: Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. EXTREMADURA: Decreto 51/2010, de 5 de marzo, exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública, actualizando precios del Decreto 114/2009, de 21 de Mayo, y se modifica el régimen transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de Mayo.

CAPÍTULO 2. *NORMATIVA TÉCNICA.*

Artículo 241. EDIFICACIÓN.

1. REAL DECRETO 341/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y disposiciones derivadas.
2. REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación.
3. DECRETO 165/2006 de 19 de septiembre, que establece el modelo, formalidades y contenido del libro del edificio.

Artículo 242. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS.

1. REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Artículo 243. AGUA.

1. REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
2. ORDEN de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.

Artículo 244. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO.

1. EXTREMADURA: DECRETO 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 245. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

1. LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
2. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
3. REAL DECRETO 355/1980, de 25 de enero sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.
4. Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

5. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 246. COMBUSTIBLES Y GASES

1. REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por real decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el real decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el real decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.
2. REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio”.
3. Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
4. REAL DECRETO 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90-396-CEE sobre aparatos de gas.
5. REAL DECRETO 919/2006 de 28 de junio por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.
6. ORDEN de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueban la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de Gases Combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

Artículo 247. ELECTRICIDAD.

1. LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
2. REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.
3. REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de

noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4. REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

5. Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

6. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

7. REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).

8. REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 («B.O.E.» 19 marzo).

9. EXTREMADURA: DECRETO 47/2004, de 20 de abril, por el que se aprueban las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Artículo 248. **ENERGÍA.**

1. LEY 82/1980, de 30 de diciembre de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.

2. EXTREMADURA: LEY 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.

3. EXTREMADURA: Decreto 56/2008, de 28 de marzo, de habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de energía eólica.

4. EXTREMADURA: Decreto 67/2015, de 14 de abril, por el que se deroga el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 249. HABITABILIDAD.

1. EXTREMADURA: DECRETO 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

1. Ley 9/2002 de 14 de noviembre, de impulso a la localización industrial.
2. Decreto 37/2004 de 5 de abril, de autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios.
3. REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.
4. REAL DECRETO 783/2001, 6 julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
5. REAL DECRETO 903/1987, de 10 de julio por el que se modifica el Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, sobre pararrayos radiactivos.
6. DECRETO 1836/1999, 3 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, modificado por el RD 35/2008 de 18 de enero.

Artículo 250. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

1. REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Artículo 251. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS.

1. REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.
2. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
3. REAL DECRETO-LEY 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

4. Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
5. REAL DECRETO 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Agua.
6. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
7. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
8. REAL DECRETO 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).
9. EXTREMADURA: DECRETO 20/2011, de 25 de febrero, sobre el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma.

Artículo 252. **SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

1. REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
2. REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
3. REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
4. REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
5. REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
6. Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura



7. REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
8. REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
9. Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos
10. REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
11. REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
12. REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
13. REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
14. REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
15. REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
16. Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción
17. LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Normativa de Desarrollo.



18. REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

19. ORDEN de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas.

CATÁLOGO

CAPÍTULO 3 .- NORMATIVA DE PROTECCIÓN

Artículo 11.- Protección Cultural.

En relación con los edificios y otros elementos con Declaración de Bien de Interés Cultural se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y de la Ley 16/1985, de 25 de Julio, del Patrimonio Histórico Español.

Además de lo expresamente declarados B.I.C., quedan afectados por protección propia de la legislación sobre Patrimonio Histórico aquellos incluidos en el Inventario Patrimonio Histórico de Extremadura de la Consejería de Cultura de la Junta Extremadura (IPHE), conforme a los art. 17 a 21 de la Ley 2/1999 de 29 de Marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se delimita un entorno de Protección de cada elemento declarado BIC, que queda regulado por los art. 38 y 39 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 12.- Protección del patrimonio arquitectónico.

La protección del patrimonio arquitectónico de Millanes de la Mata se realiza mediante la inclusión de las edificaciones y elementos pertenecientes al mismo en el Catálogo de Bienes Protegidos que complementa este Plan General, así como su clasificación en tres niveles diferenciados de protección, asignados según los valores históricos, artísticos, espaciales, tipológicos, culturales o ambientales que concurren en cada uno de ellos.

Artículo 13.- Niveles de protección del patrimonio arquitectónico.

A los efectos de la aplicación de estas normas, se diferencian tres categorías de bienes protegidos: los inmuebles, los elementos y los conjuntos, y para cada una de ellas se distinguen a su vez los siguientes niveles de protección:

Nivel I: Protección Integral

Nivel II: Protección Parcial

Nivel III: Protección Ambiental

Artículo 14.- Condiciones de parcelación de los edificios protegidos.

El nivel de protección asignado a los edificios afecta también a las parcelas en que se sitúan.

Las parcelas en las que se sitúen edificios afectados por alguno de los niveles de protección definidos en el artículo anterior no podrán ser objeto de segregación.

Las parcelas afectadas por los Niveles I y II nunca podrán agregarse, excepto con aquellas parcelas que fuesen resultado de segregaciones anteriores y que constituyan con la parcela protegida un conjunto edificatorio de carácter unitario.

Artículo 15.- Condiciones de uso.

El uso establecido para cada parcela será el que se indica en el plano de ordenación O-2 "Calificación y Estructura Urbana". Serán autorizables, así mismo, los usos permitidos en el área normativa en que se encuentren ubicados, salvo que las condiciones particulares de la ficha individualizada del edificio, en el Catálogo de Bienes Protegidos, estableciese la prohibición específica de alguno. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Normas Generales de Uso. No obstante, deberán reunir las características espaciales y dimensionales suficientes para el adecuado desarrollo del uso para el que se rehabiliten.

Artículo 16.- Nivel I. Protección Integral. Definición y condiciones particulares de edificación.

El nivel de protección Integral es el asignado a los elementos y edificios cuya conservación debe garantizarse íntegramente por reunir especiales valores histórico- arquitectónicos y artísticos. Se trata de los inmuebles de mayor interés del municipio, y representan la memoria histórica de Millanes de la Mata.

La totalidad de estos elementos y edificios figura en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura elaborado por la Consejería de Cultura.

Los elementos y edificios comprendidos en este Nivel se identifican y localizan en los planos C.1 "Catálogo. Patrimonio Arquitectónico. Inmuebles, Elementos y Conjuntos". En las fichas correspondientes del Catálogo se especifican las declaraciones existentes y los inmuebles o elementos que forman parte del Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Los edificios comprendidos en este nivel de protección sólo podrán ser objeto de los tipos de obras de edificación que a continuación se relacionan, siempre que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble:

- Obras de conservación.
- Obras de consolidación.
- Obras de restauración.
- Rehabilitación, en los casos expresamente autorizados.

No obstante, podrán autorizarse desde luego:

1. La demolición de los cuerpos de edificación que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

2. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

3. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

Criterios de intervención en estos bienes (según lo indicado en el artículo 33 de la ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

a) Se respetarán las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos o épocas.

b) Las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de las distintas épocas deberán ser respetadas. En caso de que se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente motivada y documentada.

c) Los intentos de reconstrucción únicamente se autorizarán en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan. En todo caso, tanto la documentación previa del estado original de los restos, como el tipo de reconstrucción y los materiales empleados deberá permitir la identificación de la intervención y su reversibilidad.

d) No podrán realizarse adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica.

e) Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble, siempre que sean visibles, la adición de materiales habrá de ser reconocible.

f) Se impedirán las acciones agresivas en las intervenciones, salvo que estén motivadas técnicamente y se consideren imprescindibles.

OBRAS PROHIBIDAS.

Todas aquellas que no están expresamente permitidas.

Queda también prohibida la colocación de publicidad comercial en las fachadas y cubiertas de los edificios incluidos en este nivel de protección, con la excepción de las placas o rótulos de identificación del inmueble.

Nivel II. Protección Parcial. Definición y condiciones particulares de edificación.

El nivel de protección parcial es el asignado a los edificios que por reunir especiales valores históricos y arquitectónicos, o por su calidad, antigüedad, singularidad o representatividad de un periodo significativo, deben ser objeto de protección dirigida a la preservación cuanto menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial, así como de los que presenten valor intrínseco.

Este nivel de protección implica el mantenimiento de la fachada y de la configuración exterior del edificio, junto al de los elementos esenciales de su organización arquitectónica interior, como espacios de acceso, patios, escaleras, bóvedas, artesonados, etc. Conllevará también la conservación o restauración de los elementos constructivos u ornamentales de valor histórico, tales como solanas, aleros, balcones, dinteles y barandillas o cerrajerías originarias, pavimentos, etc.

Estos edificios sólo podrán ser objeto de los tipos de obras de edificación que a continuación se relacionan:

1. Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
2. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

En situaciones excepcionales podrán además autorizarse obras de demolición y reconstrucción parcial, siempre que quede suficientemente justificada la inexistencia de valor patrimonial.

En cualquier caso, las obras deberán integrar coherentemente las permanencias arquitectónicas catalogadas y definidas como elementos a conservar en las condiciones particulares de ordenación establecidas en las fichas individualizadas de cada edificio, así como aquellos elementos que se consideren de interés por el Ayuntamiento de Millanes de la Mata a la vista del levantamiento de la edificación y del proyecto propuesto.

Los elementos definidos en el párrafo anterior deberán ser objeto de restauración o reconstrucción total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demoliciesen. Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.

Las actuaciones recogidas como preceptivas en el correspondiente apartado de las fichas del catálogo deberán llevarse a cabo con carácter previo o simultáneo a cualquier intervención de alcance similar a las obras de reforma parcial.

Las obras de demolición y nueva edificación requerirán informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, previo a la concesión de licencia de obra.

OBRAS PROHIBIDAS.

Todas aquellas que no están expresamente permitidas.

Se prohíbe la instalación de todo tipo de rótulos de carácter comercial en fachadas correspondientes a plantas altas y sobre las cubiertas de estos edificios.

Nivel III. Protección Ambiental. Definición y condiciones particulares de edificación.

El nivel de protección ambiental se asigna a los edificios de vivienda tradicional popular de cierto valor arquitectónico, que deben ser conservados por las cualidades ambientales que aportan a los espacios urbanos donde se integran, y que constituyen esencialmente la imagen urbana tradicional de Millanes de la Mata. En estos edificios debe garantizarse en cualquier caso la conservación de la fachada y de los sistemas constructivos tradicionales.

Los tipos de obras permitidos genéricamente en este nivel, además de los permitidos en los dos niveles anteriores, son las de reforma, incluso general, y excepcionalmente, obras de demolición parcial y nueva edificación.

Las obras de reestructuración podrán autorizarse, condicionadas a la realización de un estudio previo del edificio del que se concluya la ausencia de interés de aquellos elementos que pretendan demolerse, así como la idoneidad de las soluciones proyectadas.

En cualquier caso, las obras de reforma o las de demolición parcial y nueva edificación habrán de respetar la fachada e integrarla coherentemente con el resto de la edificación.

Podrán autorizarse obras de reforma en la fachada siempre que estén debidamente justificadas en la corrección de anomalías tipológicas, o en la mejor integración entre aquella y las funciones asignadas a los espacios interiores a los que sirve, y que no desvirtúen los valores arquitectónicos, formales o tradicionales por los que haya sido catalogada.

Las obras de demolición y nueva edificación requerirán informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, previo a la concesión de licencia de obra.

Intervenciones en las fachadas de los edificios protegidos en el Nivel III

Las intervenciones en las fachadas principales deberán adaptarse a los siguientes criterios:

- Podrá autorizarse la apertura de huecos para cocheras o garajes en planta baja si la anchura de la fachada a que pertenece la puerta es como mínimo de 9 metros. El hueco tendrá una anchura máxima de 2,50 metros, y la misma altura que el resto de los huecos de planta baja, permitiéndose en la fachada un solo hueco de estas características, que deberá distanciarse no menos de 60 centímetros de otros huecos, así como del lindero o esquina, en su caso.
- Si la actividad comercial, residencial o dotacional lo requiriera, podrán transformarse las ventanas de planta baja en huecos verticales completos para puertas o escaparates.

Así mismo, podrán modificarse las fachadas secundarias o traseras no incluidas en las determinaciones de protección del catálogo. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá denegar las intervenciones propuestas sobre las fachadas de los edificios protegidos si considerase que la solución aportada no resuelve adecuadamente su integración en el conjunto de la fachada.

Artículo 17.- Yacimientos arqueológicos. Normativa de Protección.**a) protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).**

"Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural."

"En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 211999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

b) protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

"Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico."

e) protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 211999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. **En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al**

promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 931/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destozco o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Artículo 18.- Listado de bienes catalogados

– Protección Integral

Nº	Identificación	Localización
1	Iglesia de San Francisco de Asís.	Pza. de la Iglesia
2	Arcos Santos del Carmen	Callejón de Santa Antonia
3	Olivar del Centeno	Finca Olivar del Centeno
4	Valdebenito	
10	Lavadero-Abrevadero	C/ Avda de España. Plaza
11	Pozo con pila-abrevadero	Dehesa boyal
18	Fuente de los Herreros	Camino rural
24	Cancho de Pan	REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 11258
25	Los Pinos	REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 74031

– Protección Parcial

Nº	Identificación	Localización
5	Casa de la Cruz	Calle de San Francisco 46
6	Cementerio Antiguo	C/ Cristobal Colón nº10

– Protección Ambiental

Nº Identificación Localización

7	Secadero -	
8	Lavadero.	Pozo del Chorlito Dehesa boyal
9	Enramada	Avda. de España nº1
12	Zahurdas	Afuera de la localidad
13	Vivienda con gallinero	C/ del Señor nº13.



14	Cuadra	C/ del Señor nº18.
15	Salón de baile	Millanes
16	Vivienda con fregadero al exterior	C/ del Señor nº5.
17	Zahurdas	Camino rural
19	Vivienda (1)	Casco urbano
20	Cuadra (2)	Casco urbano
21	Portal de vivienda	Calle del Señor,7
22	Vivienda (2)	C/ del Señor nº34.
23	Vivienda con salón de baile	C/ Cristóbal Colón, 4

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO CON LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA ORDENACIÓN Y DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

1 ESBOZO DEL CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

1.1 INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Millanes de la Mata constituye un instrumento de planificación basado en criterios de sostenibilidad medioambiental y minimización del impacto ambiental potencial derivado de su desarrollo.

El presente documento recoge las directrices y objetivos medioambientales que establece Extremadura en sus distintos documentos de planificación. Se han revisado exhaustivamente la documentación referida a la ordenación del territorio, legislación medioambiental y documentos de conservación de hábitat y especies silvestres.

De este modo, y teniendo en cuenta una extensa lista de condicionantes ambientales y normativos, se ha llegado a una solución que asegura el desarrollo de la población de Millanes de la Mata para los próximos años y con la que el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales necesarios para garantizar la conservación y calidad del medio es elevado.

Para las distintas categorías de suelo que determina el Plan, en general, y para estas zonas de conflicto, en particular, se han definido una serie de medidas protectoras y correctoras que permitirán prevenir y, en su caso, minimizar, las posibles afecciones que sobre los distintos aspectos del medio puede originar la ejecución del Plan General.

Todos los objetivos y criterios medioambientales identificados en el procedimiento de evaluación ambiental han sido incorporados a los propios objetivos y metas del Plan General Municipal de Millanes de la Mata, si bien, la propuesta final recoge numerosas actuaciones que deberán someterse a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental según queda regulado en la normativa vigente.

Considerando todo lo anterior, aún deben establecerse una serie de recomendaciones y conclusiones que permita integrar los aspectos indicados en la documentación del Plan.

a. En el Plan General Municipal de Millanes de la Mata se recogen objetivos y medidas que posibilitan su ajuste a los criterios medioambientales de desarrollo sostenible recogidos en los distintos documentos de planificación considerados.

b. La realización del inventario ambiental ha permitido la definición de una línea base ambiental (diagnóstico ambiental del municipio) como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental desarrollada, posibilitando la definición de las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de forma relevante por la aplicación del Plan.

c. La evaluación ambiental realizada posibilita la definición de la evolución probable del medio ambiente de Millanes de la Mata en caso de que no se apliquen las determinaciones del Plan General propuesto, así como la identificación y evaluación de los probables efectos de su aplicación sobre el medio ambiente. Los principios ambientales de integración considerados han sido:

- 1, Reducción del uso de recursos naturales no renovables;
- 2, Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración;
- 3, Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos;
- 4, Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: hábitat, especies y paisajes;
- 5, Mantenimiento y mejora de los recursos hídricos y edáficos;
- 6, Mantenimiento y mejora de los recursos del patrimonio histórico y cultural;
- 7, Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local;
- 8, Protección de la atmósfera;
- 9, Formación y educación ambiental;
- 10, Impulso de la participación pública en la toma de decisiones relativas a un desarrollo sostenible.

d. La evaluación realizada posibilita la identificación de la problemática ambiental, territorial y urbanística existente en el término municipal de Millanes de la Mata, correlacionando estos aspectos con la normativa de aplicación y los principios ambientales de integración, que orientan el desarrollo sostenible del municipio, en relación con los documentos de programación de los planes y políticas regionales, estatales y de la Unión Europea.

e. La *alternativa cero*, o de *No-Actuación*, como propuesta en la que no se desarrolla ninguna propuesta nueva de ordenación en el término municipal de Millanes de la Mata, sólo se ha considerado en el análisis general del Plan General, desde una perspectiva metodológica, al no permitir resolver la problemática existente e identificada en el diagnóstico y análisis realizado, y de los que se derivan unas exigencias de mejora que permitan resolver los déficit detectados. Esta opción de no-intervención es incompatible con la normativa sectorial de aplicación, con los objetivos generales de desarrollo socioeconómico de Extremadura, y con los objetivos específicos que plantea el Plan General para alcanzarlos en el marco del desarrollo sostenible.

f. El Plan General propuesto realiza una importante adaptación del planeamiento vigente a las exigencias medioambientales de aplicación, incluyendo la creación de normas específicas de protección ambiental para la implantación de determinados usos en aquellas zonas de interés ambiental que así lo requieran o mediante la incorporación de la variable ambiental en la definición de criterios de diseño urbano, localización de instalaciones, etc.

g. Se han considerado los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan, estableciéndose directrices para la definición de medidas protectoras y correctoras específicas.

h. El Plan General Municipal de Millanes de la Mata da cumplimiento en sus contenidos a las exigencias medioambientales de aplicación y además permite cumplir los siguientes aspectos:

- Adecuar la ordenación del suelo en el término municipal ajustándola a las nuevas exigencias establecidas en la legislación urbanística aplicable (*Ley*

15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura), así como a los cambios que el municipio ha experimentado en los últimos años en los sectores económicos y sociales, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo.

- Se habilitan terrenos para el desarrollo de nuevos asentamientos residenciales en los ámbitos donde se minimiza la afección ambiental derivada. Además, se realiza la definición de borde en suelos urbanizables y su puesta en valor, de manera que se avance en la mejora global de la calidad ambiental del área urbana y su entorno, respetando los espacios de mayor interés para la conservación. Se han considerado las características del medio físico y natural en la delimitación realizada en el Plan para los suelos urbanizables.
- El Plan General incorpora una regulación específica para el Suelo No Urbanizable de Protección que garantiza la conservación de los enclaves de interés ambiental de Millanes de la Mata.

1.2 CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DEL SUELO (O.E.)

En relación a la clasificación del suelo y su régimen urbanístico se estará a lo dispuesto en el Título I “El Régimen urbanístico del suelo”, clasificándose en:

- Suelo Urbano, distinguiendo entre sus dos categorías: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano no Consolidado.
- Suelo Urbanizable
- Suelo No Urbanizable, distinguiendo entre Común y diversas categorías de Protegido

SUELO URBANO

El Suelo Urbano Consolidado es aquél clasificado como tal por el Plan debido a que forma parte del núcleo de población o es integrable en él y está ya urbanizado, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.

El Suelo Urbano No Consolidado es aquél suelo urbano clasificado como tal por el Plan debido

a que no alcanza la categoría de *consolidado* en atención a las siguientes circunstancias:

- a) Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprende todos los servicios precisos o no tienen la proporción adecuada, respectivamente.
- b) Se les atribuye por el presente Plan un aprovechamiento objetivo superior al existente realmente, cuya materialización requiere la delimitación previa de unidades de actuación.
- c) Sean sometidos a operaciones de reforma interior o actuaciones de renovación urbana que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora integradas en su entorno y cuyo desarrollo deba llevarse a cabo por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 10

Además de las parcelas catastrales definidas como urbanas consolidadas residenciales por el Planeamiento Vigente por formar parte del núcleo de población, estar urbanizadas y tener acceso rodado por vía municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales se han incluido otros terrenos que cumplen el Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

SUELO NO URBANIZABLE

Es aquél clasificado como tal por el Plan al estar afectado por una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- b) Ser merecedor de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.

El Plan General Municipal diferencia, en la clase de suelo no urbanizable, las siguientes

categorías:

- Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP)
- Suelo No Urbanizable Común (SNUC).

1.3 DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP) (O.E.)

TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE.

Se diferencian los siguientes tipos de Suelo No Urbanizable:

- **SNU COMÚN**
- **SNU PROTECCIÓN NATURAL**
- **SNU PROTECCIÓN AMBIENTAL**
- **SNU PROTECCIÓN CULTURAL**
- **SNU PROTECCIÓN ESTRUCTURAL**
- **SNU PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**
- **SNU PROTECCIÓN PAISAJE de RUEDOS**
- **SNU REGULACIÓN DE PARCELAS**

Para la ordenación del suelo no urbanizable protegido se ha tenido en cuenta los tipos de Suelo establecidos en el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura según indica el punto 5.2 *Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio* del Documento de Alcance.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N) (O.E.)

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Natural las zonas catalogadas como Hábitats por la Directiva 92/43/CEE así como otras zonas de interés ambiental por su importancia para la biodiversidad y hábitats de especies amenazadas.

En el término municipal de Millanes de la Mata son las siguientes:



1. RETAMARES Y MATORRALES DE GENISTEAS (FRUCTICEDAS, RETAMARES Y MATORRALES MEDITERRÁNEOS TERMÓFILOS). (Cod. U.E. 5335).
2. DEHESAS DE QUERCUS SUBER Y/O QUERCUS ILEX. (Cod. U.E. 6310)

Se incluyen en esta categoría la totalidad del suelo que el Plan Territorial protege como “Paisaje de Dehesa” y parte de Paisaje de Ruedos y la Regulación de Parcelaciones

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. (SNUP-A) (O.E.)

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental tanto , la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m., medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitará la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m. desde medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

La red fluvial se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo. Los principales cursos de agua localizados en el término son:

- El Arroyo de Santa María que discurre en dirección Norte-Sur en la mitad Este del término municipal.
- El Arroyo de las Viñas que discurre en dirección Este-Oeste y atraviesa el núcleo urbano.
- El Arroyo del Caño de los Herreros que discurre en dirección suroeste-noreste concurriendo en un único cauce en la zona nordeste del término.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL. (SNUP-C) (O.E.)

El suelo no urbanizable de Protección Cultural incluye aquellos suelos que deben ser protegidos ya sean yacimientos arqueológicos u otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio y que han de ser protegidos por el presente Plan General para la conservación

de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

Así tendríamos:

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural por su importancia arqueológica, adscribiéndose los terrenos comprendidos dentro de un círculo de 200 m. de radio alrededor de cada uno los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural por su importancia arquitectónica, adscribiéndose los terrenos donde se asientan edificaciones, inscritos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura. En los elementos inventariados que estaban en Suelo No Urbanizable Común los hemos protegido con un radio de 200 metros.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL. (SNUP-E)

Se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado por las vías pecuarias y tendrá la consideración de Suelo no Urbanizable protegido, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Las Vías Pecuarias son las rutas e itinerarios por donde discurre o venido discurriendo tradicionalmente el ganado trashumante, son bienes de naturaleza pública y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se regulan por lo establecido en la Ley 3/1.995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el Decreto 143/1996 Reglamento de Vías Pecuarias en la comunidad Autónoma de Extremadura.

En el término municipal discurren tres vías pecuarias:

- CAÑADA REAL DE MERINAS O CAÑADA REAL DE PORTUGAL
- COLADA DE LA PARRILLA
- COLADA DE LA CAÑADA DE VENTOSILLAS

Las coladas no están todavía deslindadas.

En el Plan Territorial se indican unos itinerarios recreativos que discurren por el término municipal.

Los itinerarios recreativos propuestos recogen la Red de Senderos de ARJABOR (Asociación por el Desarrollo de lo Comarcal del Campo Arañuelo) con sus correspondientes áreas de descanso, al entender que las seis rutas (Norte de Guadalupe, de lo Mesto, de los Campaños, de Monfragüe, de los Bodegas y del Chaparral) recorren el ámbito en su totalidad y muestran su importante e interesante patrimonio natural, paisajístico y cultural. Asimismo, estos senderos comunican Campo Arañuelo con las comarcas colindantes, discurriendo además en buen porte de sus recorridos por vías pecuarias y caminos públicos, recuperándolos para su uso. Esta red de ARJABOR se completa con dos nuevos tramos: uno que da acceso a la adecuación recreativa del Embalse de Valdecañas (desde el núcleo urbano de Peraleda de la Mata) y otra que accede al río Tajo desde Berrocalejo. Los itinerarios recreativos dispondrán, al igual que las adecuaciones recreativas, de la conveniente señalización.

En el término municipal de Millanes de la Mata el itinerario coincide, en parte, con la Vía Pecuaria “Colada de la Cañada de Ventosillas” y el resto del itinerario discurre por camino público.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. (SNUP-I) (O.E.)

Se adscriben a esta categoría de suelo las zonas de influencia de las carreteras que atraviesan el término municipal.

Las carreteras que dan acceso al término municipal de Millanes de la Mata son:

- Autovía A-5, cuya función consiste en la articulación del ámbito con Madrid y con Badajoz y Portugal. Desde la autovía hay una salida, la 184, que a través de la CC-80 da acceso al núcleo urbano.
- -Los ramales de entrada-salida de la nueva autovía Plasencia-Navalmoral de la Mata, cuya función consiste en la articulación del ámbito con el norte de la provincia de Cáceres.
- Carretera CC-80 de Navalmoral de la Mata a Belvís de Monroy. Esta es la única carretera de acceso al centro urbano.
- CC-54 (A-5-Valdehúncar-conexión con la EX-118)

Según el artículo 22 y siguientes, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se establecen las siguientes zonas de influencia:

- Zona de dominio público.
- Zona de servidumbre.
- Zona de afección.

También se manifiesta que el Art. 29 de esta Ley establece que *“las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitos en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran salvo lo que se dispone en el Capítulo V de esta Ley”*

En el Plan Territorial se indican unos viarios paisajísticos que discurren por el término municipal.

- VIARIOS PAISAJÍSTICOS

Los viarios paisajísticos se corresponden con las carreteras que discurren por paisajes de interés que merecen ser puestos en valor. Son los siguientes: EX-389 (Serrejón-La Bazagona), itinerario Presa de Torrejón-La Bazagona, CC-53 (Serrejón-Casatejada), itinerario Almaroz- puente de Albalat, itinerario A-5 o Belvís de Monroy por el oeste, CC-80 (A-5-Millanes-Belvís de Monroy), CC-54 (A-5-Valdehúncar-conexión con la EX-I18), CC-33.3 (A-5-El Gordo), CC-33.2 (El Gordo-Berrocalejo), itinerario A-5-Sierra de la Caldilla (pasando por las proximidades de Casas de Miravete), CC-19.3 y CC-19.4 (Valdecañas de Tajo-Mesas de Ibor) y EX-I18 (Bohonal de Ibor-conexión con CC-54). Estos viarios paisajísticos estarán debidamente señalizados y contarán con miradores y puntos de observación del paisaje e interpretación de la naturaleza.

Por el término municipal de Millanes de la Mata los viarios paisajísticos que discurren son:

CC-80 (A-5-Millanes-Belvís de Monroy)

CC-54 (A-5-Valdehúncar-conexión con la EX-118)

También se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre

condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

También se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE PAISAJE DE RUEDOS. (SNUP-P) (O.E.)

Se adscriben a esta categoría de suelo protegido los suelos definidos en el Plan Territorial en el Artículo 61, Paisaje de los ruidos de los núcleos de población. (NAD y D)

SUELO NO URBANIZABLE REGULACIÓN DE PARCELAS. (SNU-RP) (O.E.)

Se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado de parcelaciones ilegales en el noreste del término municipal. Este fenómeno no es exclusivo de Millanes dentro de la Mancomunidad de Campo Arañuelo y ya el Plan Territorial recoge como uno de los principales problemas de la zona.

“Las parcelaciones ilegales constituyen un fenómeno con claras implicaciones territoriales ya que la indiscriminada ocupación del suelo que representa genera múltiples impactos ambientales negativos a causa de la carencia de infraestructuras básicas adecuadas. Esta situación presenta una problemática más intensa en el ámbito de Campo Arañuelo debido a que generalmente sólo aquellos espacios que reúnen condiciones especiales, como proximidad a los núcleos donde se origina la demanda, alto nivel de accesibilidad o atractivo paisajístico están siendo ocupados”.

“En este Plan se recogerán las regulaciones oportunas para legislar el fenómeno de las parcelaciones ilegales y de las construcciones futuras de urbanizaciones y espacios productivos, evitando la ocupación desordenada de suelos y la dispersión edificatoria, muy negativa en la funcionalidad de las actividades urbanas y despilfarradora de los recursos naturales y productivos del territorio.”

**DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC) (O.E.)**

Se adscribe al Suelo No urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

1.3.1 SUELO URBANO CONSOLIDADO

A estos efectos se considera todo el suelo urbano consolidado, incluyendo las siguientes áreas con tipologías diferentes:

- **CENTRO HISTÓRICO.**
- **RESIDENCIAL EN ZONA DE ENSANCHE**
- **INDUSTRIAL.**

La superficie de suelo urbano consolidado es la siguiente:

ZONA	SUELO URBANO	ÁREAS	VIALES	SUPERFICIE OCUPADA VIVIENDAS
Zona 1	Casco Histórico	99.255,30 m2	18.040,30 m2	81.215m2

La edificabilidad materializada se recoge en el siguiente cuadro:

Altura de vivienda	Superficie	Edificabilidad promed.	Edificabilidad total
1 Planta	13.758,58 m2	1 m2/m2	13.758,58 m2
2 Plantas	12.206,67 m2	2 m2/m2	24.413,34 m2
3 Plantas	810.25 m2	3 m2/m2	2.430,75 m2



El total de la edificabilidad en La zona de ensanche es de 39.792,67 m² lo que da un valor medio de 0,40 m²/m².

NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	
ZONA	NÚMERO
	202 viv.
HECTÁREAS SUELO URBANO CONSOLIDADO	10 Hec.
NÚMERO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA	20,20 Viv/hec

1.3.2 SUELO URBANIZABLE Y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

En suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, el cumplimiento de los estándares del artículo 74.3 de la Ley 15/ 2001 así como como el Régimen Especial de la Disposición Adicional Tercera ***“Planeamiento y ejecución urbanísticos en Pequeños Municipios”*** para poblaciones con una población igual o menor a 2.000 habitantes garantiza que para la aprobación de este Plan debe justificarse el cumplimiento de las diferentes reservas mínimas legales así como el límite máximo de aprovechamiento.

COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE QUE SUPERFICIE

Comprobación del cumplimiento de que superficie total del suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, no podrá superar el 50% de la correspondiente al suelo urbano consolidado

TIPO DE SUELO	SUPERFICIE
SUELO URBANO CONSOLIDADO	99.255,30 m ²
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	21.174,95 m ²
SUELO URBANIZABLE	24.057.99 m ²
COCIENTE ENTRE EL SUELO URBANO CONSOLIDADO Y LA SUMA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE	45.30%

1.4 OBJETIVOS Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL PLAN GENERAL

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el *Plan General Municipal de Millanes de la Mata* se establece una serie de criterios estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo.

1.5 CRITERIOS EN RELACIÓN CON EL ENCUADRE TERRITORIAL.

El nuevo esquema de infraestructuras territoriales en el oeste de la península genera nuevas oportunidades ya que la comarca de Campo Arañuelo se sitúa junto a los corredores de Alta

Capacidad Norte-Sur (autovía nacional A-66 o ruta de la Plata) y Este-Oeste (autovía autonómica EX

- A1 Navalmoral de la Mata-Monfortinho).

Asimismo, hay que reseñar que la Comarca en breve verá afianzada su localización estratégica en el centro occidental peninsular con otra infraestructura de comunicación de gran calado internacional, como es el tren AVE de Madrid a Lisboa.

En consecuencia, desde la reflexión territorial cabe definir estrategias básicas que debe contemplar el nuevo Plan General, al objeto de aprovechar las oportunidades del contexto territorial generando una oferta de suelo específica para áreas de actividad económica, fomentando los recursos tradicionales de Campo Arañuelo.

1.5.1 CRITERIOS EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO DE RANGO SUPERIOR.

PLAN TERRITORIAL DE CAMPO ARAÑUELO.

El municipio está incluido en el ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo, que fue aprobado definitivamente con fecha 21 de noviembre de 2008, y publicado en el DOE el 27 de noviembre de 2008.

Para el municipio de Millanes de la Mata incorpora las siguientes determinaciones.

1.5.2 OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN TERRITORIAL

Objetivos generales del Plan Territorial son los siguientes:

- a) Contribuir a una mayor integración de Campo Arañuelo en el eje territorial Meseta-Atlántico portugués. Operación Tajo Atlántico.
- b) Establecer un marco de referencia para la estructura del sistema urbano comarcal: funciones, equipamientos y redes.
- c) Optimizar la articulación territorial interna mediante la mejora de las infraestructuras viarias y de transportes y la dotación de nuevos equipamientos.
- d) Promover un desarrollo ordenado de los usos residenciales y turísticos.
- e) Mejorar la funcionalidad del espacio productivo de la agricultura y su ordenación.
- f) Proteger y revalorizar los recursos ambientales, paisajísticos y culturales del ámbito.
- g) Ordenar las infraestructuras del ciclo del agua y energéticas.

El desarrollo y gestión de planeamiento en pequeños municipios por el equipo redactor, ha supuesto un importante bagaje de experiencia de la que se han extraído una serie de enfoques que pretenden la adecuación del Plan a la realidad municipal y mejorar la eficacia de su aplicación:

- a) El Planeamiento como “proceso”: frente a concepciones clásicas de periodos anteriores, donde el Plan constituía un documento cerrado, se pretende que el nuevo Plan no sólo constituya un resultado final, sino un proceso, con todos los mecanismos de salvaguarda y garantía que impone la nueva Ley del Suelo autonómica, pero dotado de la flexibilidad suficiente que le permita adaptarse a las necesidades reales del municipio.
- b) Flexibilidad: El Plan debe permitir que el crecimiento urbano responda adecuadamente a una demanda cambiante y a sus necesidades de evolución favoreciendo que se aprovechen las necesidades para la generación de empleo y desarrollo económico.



- c) Instrumento de gestión: El plan debe anticiparse para resolver los problemas del municipio, pero también para aportar soluciones a los problemas de gestión, servicios, infraestructuras, formas de financiación de las transformaciones urbanas, de forma que puedan programarse y establecerse prioridades.
- d) Estrategias para el desarrollo: La actuación sobre el territorio, comarca. Es decir el medio natural de Millanes, en el que se inserta el municipio. Que potencie las posibilidades de desarrollo y su proyección en el territorio, respondiendo al modelo de crecimiento definido por el propio Plan.
- e) Ordenación del espacio municipal: el Plan debe posibilitar la coordinación del núcleo urbano con todo el territorio municipal, incluso abarcando ámbitos comarcales, entendiendo que las infraestructuras de transporte, el abastecimiento y saneamiento, respondan a los intereses generales y se armonicen con la preservación del medio ambiente y de los niveles de calidad del medio físico en unos estándares acordes con las normativas más exigentes.
- f) Abordar la ordenación del centro urbano tradicional y las áreas periféricas: La legislación del suelo y la práctica de planeamiento ha tendido a dirigir los Planes Generales hacia la regulación y encauzamiento del crecimiento. La precisión en el tratamiento de las determinaciones urbanísticas y de gestión del Suelo Urbano No Consolidado no se corresponde con la debilidad del tratamiento de los procesos de transformación de la periferia urbana de los núcleos urbanos rurales. Además un elemento de necesaria dedicación es la rehabilitación preferente de zonas degradadas para evitar que se propague su patología al tejido urbano próximo, y que permita que su rehabilitación forzada anime a la rehabilitación natural de los ámbitos colindantes.
- g) Valoración y fortalecimiento de la capacidad gestora del Ayuntamiento: La buena sintonía entre las propuestas del Plan y la capacidad de gestión del municipio constituye el aspecto decisivo de la viabilidad del Plan como instrumento para la construcción del proyecto territorial.
- h) El Plan como instrumento de concertación público/privada: El Plan se concibe desde la doble vertiente de constituir la expresión de una voluntad política y al mismo tiempo de un "pacto" o compromiso recíproco entre administradores y administrados, pero siempre como

un instrumento que no se agota en sí mismo, sino que se inserta en unos ejes de estrategia urbana y territorial más amplios. Un aspecto clave, por tanto, es la necesidad de promover la concertación entre las diversas instancias públicas y privadas que intervienen en el desarrollo urbano y económico.

La redacción del P.G.M. debe servir para que el municipio se encuentre en las mejores condiciones posibles de ofertar las posibilidades adecuadas de cara a aprovechar las oportunidades de desarrollo y de creación de riqueza, puestos de trabajo y aumento del patrimonio.

1. Medio Ambiente y Calidad de Vida: el PGM debe superar la tradicional oposición entre desarrollo y preservación, sobre la base del concepto de calidad de vida, hacia el que deben orientarse ambos planteamientos para alcanzar un equilibrio. Debe a la vez dotar de un adecuado nivel de equipamientos, que solventa la mayor parte de las carencias heredadas de la época anterior, destacando la necesidad de ofrecer a los habitantes los parámetros de calidad de vida acordes con las demandas actuales. Una vez más re incidimos en el horizonte supramunicipal, que deben soportar parte de las dotaciones. Los equipamientos son importantes porque constituyen el capital social de la colectividad, potencian la calidad de vida del entorno, son instrumentos activos en la vida de la ciudad y del espacio que los acoge, forman el sistema básico de cohesión social, juegan un papel estructurante del espacio urbano, tanto por su ubicación como por su capacidad para generar actividad y determinan la imagen externa de la ciudad.
2. Estudio pormenorizado y delimitación de los suelos edificables dentro de la localización geográfica del municipio. Por esta razón el pilar básico para la elaboración del Plan de General Municipal de Almaraz, es la realización de un estudio pormenorizado de las características físicas y topográficas de los suelos en continuidad con el suelo urbano actual y previo a la elaboración de las propuestas del documento del Plan.
3. Vivienda: el Plan debe contemplar el desarrollo de una política de intervención en el mercado de suelo, con la posibilidad de generación de suelo público susceptible de ser destinado a la creación de viviendas protegidas, haciendo partícipe a la iniciativa

privada, y planteando un equilibrio entre la expansión de la ciudad y la recuperación del patrimonio construido y degradado.

4. Comunicaciones y Transporte: el nuevo Plan debe procurar una estructura viaria interior y de conexión con el exterior más adecuada, logrando una mejor comunicación.
5. Casco urbano tradicional: El Plan ha de plantear actuaciones concretas que, en su diversidad formalicen intervenciones delimitadas, que se materialicen en un tratamiento integral y coordinado de las infraestructuras, la edificación, haciendo especial énfasis en el equilibrio entre rehabilitación y nueva edificación, regeneración del tejido social y generación de actividad económica comercial y terciaria, estudiando para ello los instrumentos de gestión que se muestren más eficaces.
6. Protección positiva del Suelo No Urbanizable: el Plan tiene por objeto preservar dicho suelo del desarrollo urbano y establecer en su caso medidas de protección del territorio y el paisaje. La Ley del Suelo define los valores objeto de protección en esta clase de suelo, contribuyendo a superar una cierta visión residual del mismo que ha dominado durante mucho tiempo la práctica del planeamiento.

1.6 COHERENCIA DEL PGM CON EL PLAN TERRITORIAL

1.6.1 COHERENCIA ENTRE EL PT Y EL DOCUMENTO DE REFERENCIA

Sobre los terrenos objeto del Plan General Municipal de Millanes de la Mata, el Plan Territorial de Campo Arañuelo, caracteriza los terrenos correspondientes al Suelo No Urbanizable con distintas tipologías, según el plano de PROTECCIÓN DE RECURSOS, ORDENACIÓN DE USOS Y ACTIVACIÓN TERRITORIAL:

- Paisaje de Dehesas
- Paisaje de Ruedos Agrarios
- Regularización de Parcelaciones
- Áreas sin regulación específica

Los criterios de actuación en el PGM hacen referencia a los siguientes puntos en relación con el Plan Territorial::

Establecer unas estrictas condiciones de protección de sus cualidades y características paisajísticas que las preserven ante posibles actuaciones.

Implementar intervenciones positivas encaminadas a facilitar su utilización activa, diseñadas con criterios de sostenibilidad de los paisajes y de los procesos que soportan.

Implantar un código de buenas prácticas de intervención territorial para las actuaciones que deban acometerse, propuestas o no por el Plan.

Además del Plan Territorial hay que tener en cuenta las indicaciones del **Documento de Referencia del Plan General Municipal de Millanes de la Mata** que Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió al Ayto de Millanes de la Mata.

En lo referente a la clasificación del Suelo NO Urbanizable protegido hace la siguiente clasificación:

8. En la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido se considera necesario diferenciar la variedad específica de protección tal y como indica el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, estableciendo los siguientes tipos:

- **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial;**
- **Suelo No Urbanizable de Protección Natural para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE; en este caso dado que no existen áreas incluidas en Red Natura 2000 se integran en esta categoría los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE**

- ***Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales; se incluyen en esta categoría las Vías Pecuarias.***
- ***Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.***

Esta clasificación no coincide en los perímetros con la clasificación del suelo del Plan Territorial.

Como hemos indicado anteriormente la clasificación del suelo no Urbanizable protegido del PT es el siguiente:

- Paisaje de Dehesas
- Paisaje de Ruedos Agrarios
- Regularización de Parcelaciones
- Áreas sin regulación específica

1.6.2 SUPERPOSICIÓN DE LAS ZONIFICACIONES

La superposición de las zonificaciones establecidas de ambas figuras de ordenación nos da como resultado las situaciones que se exponen a continuación.

Sobre el Paisaje de Dehesas zonificado en el PT mencionar que concurren las siguientes clasificaciones de suelo del PGM:

- SNUP-NATURAL
- SNUP-AMBIENTAL
- SNUP-CULTURAL
- SNUP-ESTRUCTURAL
- SNUP-INFRAESTRUCTURAS
- SNUP-PAISAJE DE RUEDOS

Sobre el Paisaje de Ruedos Agrarios mencionar que el PGM establece una zonificación con parecida denominación, (SNUP-PAISAJE DE RUEDOS), que abarca en parte y sensiblemente la misma superficie de suelo aunque en algunas áreas se superponen las siguientes clasificaciones de suelo:

- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- SUELO URBANIZABLE
- SNUP-CULTURAL
- SNUP-ESTRUCTURAL
- SNUP-INFRAESTRUCTURAS

Respecto a la Regulación de parcelaciones decir que coinciden en parte con la clasificación otorgada por el PGM al SNU REGULACIÓN DE PARCELAS aunque también se superponen las siguientes:

- SNUP-NATURAL
- SNUP-AMBIENTAL
- SNUP-CULTURAL

1.7 RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Se ha analizado la relación del Plan General con los siguientes planes:

- **Plan de infraestructuras viarias de Extremadura (2008-2016)**

Al municipio de MILLANES DE LA MATA no le afecta directamente ya que no hay ninguna actuación comprometida dentro de su término municipal.

- **Plan Forestal de Extremadura**

En el término municipal de Millanes de la Mata no existen terrenos gestionados por la Dirección General.

Si bien no existen Montes de Utilidad Pública en el término municipal y no se presentan propuestas urbanísticas que sean contradictorias o incompatibles con el Plan Forestal de

Extremadura, las formaciones forestales naturales que se encuentran en buen estado de conservación se han clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

- **Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).**

Este Plan establece las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, de acuerdo a 4 niveles de riesgo de incendio, destacando el desarrollo de Planes periurbano.

El término municipal se encuentra incluido en Zona de Riesgo I.

- **Plan Hidrológico del Tajo**

Millanes se abastece de la red municipal de Navalmoral de la Mata. Además, cuenta con un pozo al norte del núcleo urbano.

La red de distribución es de tuberías de PVC o de fibrocemento, empleándose tuberías de polietilenos en los ramales que abastecen a las áreas de construcción más reciente. El estado de conservación de la red es, en general, bueno y su dimensionado resulta suficiente para atender las necesidades de la población. También cuenta con dos depósitos de agua potable.

El tratamiento se realiza por cloración en los propios depósitos al carecer de E.T.A.P.

El número de abonados medio es de 380.

La red de saneamiento está diseñada con sistema unitario, común para aguas negras y pluviales, funcionando por gravedad. Las tuberías son de hormigón o de PVC con secciones de 300, 400 y 500 mm.

Actualmente el municipio NO cuenta con una Estación Depuradora de Aguas vertiendo las aguas al arroyo de las Viñas.

El número de abonados es de 243. La diferencia entre los abonados de la red de abastecimiento y de saneamiento (140 abonados), se explica en parte por las edificaciones ilegales que sí cuentan con servicio de abastecimiento.

En el Plan Territorial está prevista la construcción, a medio plazo, de una EDAR para dar servicio al Municipio.

- **Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2016-2022)**

El PIREX contiene una serie de objetivos estratégicos, que deberán lograrse con el desarrollo de diferentes planes de gestión específicos. En el articulado del *Plan General Municipal* se ordena el cumplimiento de todo lo establecido en el PIREX.

- **MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

En su término municipal no hay incluido ningún Monte de Utilidad Pública

1.7.1 ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMATICO DE EXTREMADURA 2013-2020

El *PGM* deberá contribuir a los objetivos en materia de urbanismo y ordenación del territorio definidos en la *Estrategia de Cambio Climático*.

2 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

El término municipal de Millanes de la Mata se sitúa al este de la provincia de Cáceres, en la Comarca de Campo Arañuelo. Abarca una superficie de 17,70 km², con un casco urbano de unas 10 Has y una densidad de población de 65,01 hab/km².

Millanes de la Mata presenta un paisaje de llanura ondulada, donde la componente paisajística fundamental es el relieve poco accidentado, componente que a su vez condiciona el resto de las componentes paisajísticas, como es el caso de la vegetación y el agua, el relieve presenta unos valles abiertos.

La red fluvial se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo. Los principales cursos de agua localizados en el término son:

- El Arroyo de Santa María que discurre en dirección Norte-Sur en la mitad Este del término municipal.
- El Arroyo de las Viñas que discurre en dirección Este-Oeste y atraviesa el núcleo urbano. En este arroyo el municipio de Millanes vierte sus aguas sin depurar.

- El Arroyo del Caño de los Herreros que que discurre en dirección suroeste-noreste concurriendo en un único cauce en la zona nordeste del término.

En cuanto a la vegetación se identifican las siguientes formaciones:

- Bosques de encinar y alcornocal: se asientan sobre las zonas de mayor pendiente. Los encinares, aparecen en forma más o menos pura en las partes bajas, mezclándose en muchas ocasiones con el alcornoque (*Quercus suber*) y con subpiso de matorral mixto silicícola. En las zonas más húmedas aparecen formaciones puras de alcornoque. En ocasiones aparecen pequeñas masas de enebro, acebuche o piruétano. El subpiso de estas formaciones fundamentalmente está constituido por dos tipos de formaciones: matorrales arbustivos heliófilos desarrollados sobre suelos silíceos, en unas predomina fundamentalmente la retama común y el escobón, siendo esta la comunidad vegetal más comúnmente representada en todo el territorio. La formación predominante es la constituida por la jara pringosa y el cantueso.

- Zonas de matorral: son zonas cuya cobertura vegetal predominante es de tipo arbustivo y no cuentan con presencia de especies arbóreas, con dicho porte, o ésta es igual o inferior en cobertura al 5% de la superficie. El estrato herbáceo está presente solo de forma puntual y no constituye el principal aprovechamiento. Los matorrales mixtos silicícolas se encuentran en terrenos accidentados y pedregosos de suelo esquelético y sin aprovechamiento actual. Los jarales-cantuesares y retamales-escobonales son dos de las principales formaciones arbustivas y de matorral que nos podemos encontrar.

- Pastizales: bajo esta formación se consideran aquellas zonas en las que predomina la cubierta herbácea sobre las restantes, ya sea por porcentaje superficial o por constituir el aprovechamiento principal. El uso ganadero ha propiciado la implantación y extensión de diversos tipos de pastizales húmedos. Su variada composición florística está relacionada sobre todo con el manejo ganadero, la hidromorfología natural del suelo y el tipo de tratamientos (riegos, abonados, siega, etc.).

En el término municipal destacan una serie de elementos singulares por considerarse endémicos, tener un interés particular para la zona, estar en peligro o representar poblaciones relictas:

- *Ilex aquifolium* o Acebo, especie en peligro de extinción y protegida en el ámbito nacional.
- *Acer monspessulanum*, especie de arbusto típico de suelos ácidos del Oeste español.
- *Ulmus glabra* u Olmo, ocupa los sotos en base a sus necesidades hídricas.
- *Thymus Chamaespitium* o Tomillo, endémico del Oeste español

Se identifican en el término municipal los siguientes hábitats de la Directiva 92/43/CEE:

- Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos):
- Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex.

Se localizan las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real de Merinas o Cañada Real de Portugal
- Colada de la Parrilla
- Colada de la Cañada de Ventosillas

.

Respecto al patrimonio cultural y arqueológico, se han incluido los elementos inventariados por la Junta de Extremadura.

En cuanto a los riesgos naturales y tecnológicos se han valorado:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos
- Inundaciones
- Erosión.
- Peligro de incendios forestales.
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas

La alternativa 0 consistiría en no redactar el Plan General Municipal y por tanto la carencia de previsiones y actuaciones que en él se establecen. Dicha alternativa supondría un impacto negativo sobre el medio ambiente.

2.2 CONSIDERACIÓN ESPECÍFICA DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Se han resumido las tendencias previstas en los escenarios climáticos regionalizados (AEMET), que prevén un aumento en las temperaturas máximas y mínimas, la disminución en las precipitaciones anuales y el aumento en la frecuencia de fenómenos climatológicos extremos.



Para conocer los principales impactos del cambio climático que pueden sufrirse en el territorio, se ha consultado el Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Recursos Hídricos y del Sector Energético.

2.3 PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES QUE SEAN RELEVANTES PARA EL PLAN GENERAL MUNICIPAL

El municipio de Millanes de la Mata no presenta en general problemas ambientales relevantes que puedan incidir negativamente en el desarrollo del Plan, ni problemáticas ambientales relacionadas con zonas de especial importancia medioambiental. Sin embargo, deben señalarse los siguientes aspectos:

En cuanto al riesgo de inundación, en el Plan General se han recogido las zonas de policía de cauces como potencialmente inundables, con el objeto de evitar la habitación de estas zonas y el consiguiente peligro para los ocupantes ante la posible llegada de lluvias torrenciales.

Con respecto al consumo de agua, aunque en el Plan Hidrológico no refleja una asignación específica para cada municipio de los incluidos en cada Unidad de Demanda Urbana, dicha cifra considera una estimación de la demanda de agua por municipio.

Con respecto a la red de saneamiento y los vertidos la red está diseñada con sistema unitario, común para aguas negras y pluviales, funcionando por gravedad. Las tuberías son de hormigón o de PVC con secciones de 300, 400 y 500 mm.

Actualmente el municipio NO cuenta con una Estación Depuradora de Aguas vertiendo las aguas al arroyo de las Viñas.

El número de abonados es de 243. La diferencia entre los abonados de la red de abastecimiento y de saneamiento (140 abonados), se explica en parte por las edificaciones ilegales que sí cuentan con servicio de abastecimiento.

En el Plan Territorial está prevista la construcción, a medio plazo, de una EDAR para dar servicio al Municipio.

Por otra parte, como se ha comentado en el apartado anterior, el término municipal es vulnerable a los efectos del cambio climático, por lo que deberán considerarse las oportunas medidas de mitigación y adaptación que han sido definidas a nivel nacional y regional.

El tratamiento adecuado de estos aspectos desde el Plan General Municipal, así como la constatación de los posibles riesgos en el mapa de riesgos del presente Estudio Ambiental Estratégico permite evitar futuros riesgos, así como atenuar las presiones actualmente existentes sobre el entorno natural y rural de Millanes de la Mata.

2.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1. Objetivo en el ámbito del urbanismo.

Alcanzar una estructura del núcleo urbano medianamente compacta, ordenando las actividades, de modo que se favorezca la interacción social, la ordenación adecuada de usos fomentando la proximidad y la creación de áreas bien equipadas en las que prime la rehabilitación integral, la edificación bioclimática y la calidad del espacio público.

2. Objetivo en el ámbito de la ocupación del suelo.

Planificar de forma integrada los usos del suelo, estableciendo los mismos de forma coherente con las características del entorno, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada actividad. En su caso, se dedicarán a crecer el núcleo urbano las zonas cercanas al mismo.

3. Objetivo en el ámbito de la movilidad.

Adquirir un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad, y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

4. Objetivo en el ámbito de la edificación.

Incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.

5. Objetivo en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural.

Garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del municipio.

6. Objetivo en el ámbito del patrimonio cultural.

Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social.

7. Objetivo en el ámbito del paisaje.

Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.

8. Objetivo en el ámbito del agua.

Compatibilizar el planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua y racionalizar su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma

9. Objetivo en el ámbito de reducir la contribución del cambio climático.

Reducir la contribución al cambio climático.

10. Objetivo en el ámbito de la Economía circular

Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.

11. Objetivo en el ámbito de la gestión de residuos.

Gestionar de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito

12. Objetivo en el ámbito de los riesgos naturales y tecnológicos, así como los riesgos en la salud humana.

Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

13. Objetivo en el ámbito socioeconómico.

El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible

2.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PARA EL MEDIO AMBIENTE.**Efectos ambientales previsibles sobre la calidad del aire y el cambio climático**

El Plan General Municipal tendrá un efecto moderado en la huella ecológica, dado que el crecimiento urbanístico queda acotado a terrenos sin elementos naturales destacables. Al localizarse todos los nuevos desarrollos sobre áreas próximas al núcleo urbano o infraestructuras viarias, en general puede afirmarse que la incidencia sobre el funcionamiento ecosistémico del entorno no es relevante, máxime si se considera la extensión del territorio protegido como suelo no urbanizable y la dimensión y tipo de los nuevos desarrollos propuestos.

Efectos ambientales previsibles sobre los recursos hídricos

de la ejecución del Plan General no se desprende ningún riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, dado que existe una estación EDAR.

Efectos ambientales previsibles sobre la biodiversidad y el patrimonio natural

La incidencia ambiental sobre la vegetación se considera baja, al quedar todos los espacios los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, zonas con especial valor ecológico y ambiental y los hábitats de interés comunitario del término protegidas bajo una categoría de suelo no urbanizable.

Efectos ambientales previsibles sobre el paisaje

Se ha evitado en la medida de lo posible la afección a paisajes con interés especial, quedando reducida la ocupación de estas áreas que, por sus valores naturales, han sido designadas dentro de alguna de las categorías de protección referidas.

Efectos ambientales previsibles sobre los riesgos tecnológicos y sobre la salud humana

El Plan General pretende elevar la calidad urbanística y medioambiental del entorno, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes, evitando riesgos naturales, tecnológicos y para la salud. De la ejecución del Plan General y aplicando la normativa urbanística del mismo, no se desprenden repercusiones o riesgos sobre la seguridad y la salud de las personas.

Efectos ambientales previsibles sobre el patrimonio cultural

En la normativa del Plan General se establece la protección del patrimonio arquitectónico, histórico-artístico y arqueológico del núcleo urbano y su término municipal, recogiendo desde el plan los Catálogos de elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico y del Patrimonio Arqueológico con fichas individualizadas de cada uno de ellos, así como su normativa de protección para garantizar su conservación.

Efectos ambientales previsibles sobre los residuos

Los residuos sólidos asimilables a urbanos y la recogida selectiva de residuos están contemplados en la normativa urbanística, de acuerdo con las normas específicas de la legislación autonómica y municipal.

Efectos ambientales previsibles sobre las infraestructuras

El Plan General no conlleva afecciones sobre las infraestructuras existentes en el municipio, considerándose éstas suficientes para cubrir las nuevas demandas, salvo en cuanto a los nuevos viarios que se proponen para ordenar y estructurar los nuevos crecimientos.

Efectos ambientales previsibles sobre el medio socioeconómico

Los efectos socioeconómicos derivados de la ejecución del Plan General pueden considerarse positivos en su conjunto, contemplándose entre los objetivos de dicho Plan la dinamización económica del municipio.

2.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CONTRARRESTAR CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO



NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN

GENERAL MUNICIPAL

La introducción de las medidas preventivas y/o correctoras permite eliminar y/o minimizar los impactos ambientales que pueda originar el planeamiento en las distintas fases, tanto en la de ejecución como en la de asentamiento.

Las medidas correctoras enunciadas a continuación están enfocadas a lograr alguno de los siguientes aspectos:

- Suprimir o eliminar la alteración sobre el medio ambiente.
- Reducir o atenuar los efectos ambientales negativos, limitando la intensidad de la acción que los provoca.
- Corregir el impacto, en la medida de lo posible, con medidas de restauración o con actuaciones de la misma naturaleza de modo que se consiga el efecto contrario a la acción emprendida.

2.7 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se han establecido indicadores específicos en función de cada objetivo ambiental planteado, para hacer posible el seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el presente informe.

Los indicadores que se han tenido en cuenta son los propuestos en el Documento de Alcance.

Para el Estudio Ambiental Estratégico y el Plan General Municipal, se ha tenido en cuenta el Documento de Alcance emitido por la Dirección General competente y sus informes referidos de las diversas administraciones actuantes.

Como anexo se incluyen los informes positivos de las siguientes administraciones afectadas y público interesado:

RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS	Respuesta
Listado de consultados	
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Mancomunidad Tajosalar	X
Área de Infraestructuras Territoriales. Red Viaria. Diputación de Cáceres	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Red Eléctrica	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Ministerio de Defensa	X
S.G. Desarrollo Rural. Vías Pecuarias	X
Dirección General de Arquitectura. C. Sanidad	X
Delegación de Economía y Hacienda	X
Dirección General de Telecomunicaciones	X

Se han incorporado en el PGM las peticiones incluidas en el Documento de Alcance de las siguientes administraciones afectadas por el PGM:

A estos escritos han presentado informes los siguientes organismos:

- Dirección General de Ordenación Industria y Comercio.
- Dirección General de Turismo del GOBEX.
- Dirección Gral. De Desarrollo Rural. Vías Pecuarias.
- Dirección General de Desarrollo Rural. Regadíos.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento.
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico-Artístico.
- Excmá. Diputación Provincial de Cáceres. Servicio de Carreteras.
- Dirección General de Infraestructuras del GOBEX. Servicio territorial de Cáceres.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE EXTREMADURA (artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 19/12/2023 y n.º CC/048/2023, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción Plan General Municipal "simplificado".

Municipio: Millanes.

Aprobación definitiva: 25 de mayo de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Mérida, 19 de diciembre de 2023.

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas al alumnado participante en acciones formativas declaradas estratégicas al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre. (2023064365)

El Decreto 121/2021, de 20 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación (DOE n.º 206, de 20 de octubre de 2021), dispone en el artículo 6 que, a fin de facilitar que las personas interesadas en las acciones formativas previstas en los proyectos empresariales puedan participar en las mismas, éstas puedan ser beneficiarias de becas y/o ayudas, en régimen de concesión directa, que favorezcan y permitan su formación, de modo que su coste no suponga un obstáculo que impida o dificulte su participación.

Al amparo de dicho decreto, mediante Orden de 29 de agosto de 2022, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 171, de 5 de septiembre de 2022). Esta norma, además de establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la impartición de las acciones formativas declaradas como estratégicas, también dedica el capítulo III a regular las disposiciones aplicables a las becas y ayudas a los alumnos desempleados y ocupados que participen en las referidas acciones.

Según el artículo 2.2 de la citada orden de bases reguladoras, en conexión con el artículo 6 del citado Decreto 121/2021, de 20 de octubre y el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los alumnos participantes, ya sean desempleados/as u ocupados/as, podrán ser beneficiarios/as de becas y/o ayudas, en régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la resolución de convocatoria, por lo que se concederán al alumnado que cumpla los requisitos establecidos, sin que sea precisa su concurrencia con otras personas beneficiarias, al tener todo el alumnado en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.

El artículo 7 de la referida orden, establece que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos. No obstante, mediante Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero,



por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre de 2023), indicando expresamente su Disposición Adicional Sexta que “las referencias del ordenamiento a los órganos modificados por este decreto se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias”.

Por otro lado, la disposición final tercera, apartado cuarto, del citado decreto, da una nueva redacción al artículo 11 de los estatutos del SEXPE, atribuyendo las competencias en materia de Formación para el Empleo, anteriormente adscritas a la Secretaría General del SEXPE, a la Dirección General de Formación para el Empleo.

Atendiendo a las reorganizaciones administrativas realizadas y a lo dispuesto en la citada disposición adicional sexta y disposición final tercera, las referencias que hace el Decreto 121/2021, de 20 de octubre y la Orden de 29 de agosto de 2022 al Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos, deben entenderse realizadas al Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo.

La presente resolución tiene por objeto aprobar, mediante tramitación anticipada, la convocatoria de 2024, de becas y ayudas a los alumnos que participen en acciones formativas declaradas estratégicas al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 1.1 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, y Empleo y Transformación Digital, habiendo delegado el ejercicio de la misma en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante Resolución de 14 de septiembre de 2023 (DOE nº180 de 19 de septiembre de 2023).

En su virtud se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto.

1. Se aprueba para el ejercicio 2024, la convocatoria de concesión de becas y/o ayudas a los alumnos que independientemente de su condición de personas trabajadoras desempleadas u ocupadas, participen en las acciones formativas que hayan sido declaradas estratégicas al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración estratégica de la formación para el empleo y se establecen las formas para su financiación.
2. De acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el apartado quinto de esta resolución, podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria las siguientes modalidades de becas y/o ayudas:
 - Becas por discapacidad.
 - Becas a víctimas de violencia de género.
 - Ayudas de transporte.
 - Ayudas de manutención.
 - Ayudas de alojamiento y manutención.
 - Ayudas a la conciliación.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en la Orden de 29 de agosto de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 171, de 5 de septiembre de 2022).

Tercero. Ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente resolución, se financiarán las becas y/o ayudas derivadas de la participación de los alumnos en las acciones formativas declaradas estratégicas que se financien con cargo a la Resolución de 30 de diciembre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la impartición de los programas formativos declarados estratégicos al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, para el ejercicio 2023 (DOE n.º 25, de 6 de febrero de 2023).



2. También se financiarán las becas y ayudas derivadas de la participación del alumnado en aquellas otras convocatorias posteriores a la Resolución de 30 de diciembre de 2022, siempre y cuando la solicitud de participación se presente en el plazo previsto en el artículo 25 de la Orden de bases reguladoras y con anterioridad a la fecha de finalización de la vigencia de la presente convocatoria.
3. Así mismo, se financiarán las becas y ayudas derivadas de la participación de los alumnos en las acciones formativas declaradas estratégicas que se financien de conformidad a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 11 del citado Decreto 121/2021, de 20 de octubre, siempre y cuando se presenten dentro del período de vigencia de la presente convocatoria.

Cuarto. Financiación de las becas y ayudas a los alumnos.

1. El importe total de la convocatoria asciende a ochocientos noventa y un mil trescientos euros (891.300,00), con cargo a los créditos del ejercicio 2024 autorizados en la aplicación presupuestaria 13008/G242B/480.00, y de acuerdo con el siguiente desglose por proyectos de gasto:

F. FINANCIACIÓN	FONDO	C. PROYECTO	DENOMINACIÓN	13008/ G242B/480.00
T. E	TE24001002	20220369	Formación estratégica no conducente a certificados de profesionalidad (CP) en proyectos empresariales de interés para el empleo	400.000,00
T. E	TE24008001	20220370	Formación estratégica conducente a certificados de profesionalidad (CP) en proyectos empresariales de interés	391.300,00
C.A	CAG0000001	20220381	Formación estratégica no incluida en el Catálogo Nacional de Especialidades formativas	100.000,00
IMPORTE PREVISTO EJERCICIO 2024 SUBVENCIONES DE FORMACIÓN DECLARADAS COMO ESTRATÉGICA				891.300,00

2. Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>)

3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la misma, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas, tal y como se establece en el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2024.

Quinto. Condiciones y requisitos de los distintos tipos de becas y/o ayudas a los alumnos participantes en las acciones formativas declaradas estratégicas.

1. Los alumnos participantes en las acciones formativas podrán tener derecho, en las cuantías máximas establecidas en el anexo IV de la orden de bases reguladoras, a las siguientes becas:

a) Becas por discapacidad:

Podrán percibir una beca por importe de 9 euros por día de asistencia las personas participantes que, al inicio de la acción formativa, tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

La discapacidad se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o bien mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) por la que se reconozca una pensión de incapacidad permanente en el grado de



total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y Normativa de Desarrollo.

b) Becas a las mujeres víctimas de violencia de género:

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género, los participantes en las acciones formativas podrán ser beneficiarias de una beca, por la asistencia a las acciones formativas, en la cuantía de 10 euros por día de asistencia.

2. Así mismo, los alumnos participantes en las acciones formativas podrán tener derecho, dentro de las cuantías máximas establecidas en el anexo IV de la orden de bases reguladoras, a las siguientes ayudas:

a) Ayuda de transporte:

Los alumnos podrán ser beneficiarios de una ayuda en concepto de transporte público urbano y/o interurbano, con una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.

La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía máxima por día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro, hasta un máximo de 22 euros/día lectivo. Para la justificación de la utilización de la red pública de transportes, los alumnos deberán aportar los billetes o justificantes de pago correspondientes a los días de asistencia a la acción formativa.

En caso de que no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del/la alumno/a y el lugar de impartición de la acción formativa, o bien este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, el alumno podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio, siempre y cuando la distancia entre ambos domicilios sea igual o superior a cinco kilómetros. No obstante, esta distancia no será tomada en cuenta cuando ambos domicilios estén ubicados en localidades distintas.

b) Ayuda de manutención:

Los alumnos podrán ser beneficiarios de la ayuda de manutención en los casos en que el horario de impartición de la acción formativa sea de mañana y tarde y la distancia entre la localidad donde radique el domicilio habitual del/la alumno/a y la localidad donde se imparta la acción formativa diste más de 20 kilómetros.



La ayuda en concepto de manutención tendrá una cuantía máxima de 12 euros/día lectivo.

c) Ayuda de alojamiento y manutención:

Cuando la distancia entre la localidad donde radique el domicilio habitual del/la alumno/a y la localidad de impartición de la acción formativa diste más de 60 kilómetros y, debido a la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, los alumnos podrán tener derecho a la ayuda por alojamiento y manutención.

En este caso, el alumnado beneficiario de la ayuda de alojamiento y manutención podrá tener derecho, además, al abono del importe correspondiente a los desplazamientos inicial y final.

En los casos debidamente justificados, en los que el/la alumno/a no pueda alojarse en la localidad donde se realiza la acción formativa, podrá hacerlo en la localidad más próxima a la de su impartición o realización. La concurrencia de esta circunstancia será apreciada por el SEXPE, que, además, comprobará que el desplazamiento de dicha persona se ha efectuado exclusivamente para la realización de la acción formativa.

El gasto de alojamiento deberá estar referido al periodo de impartición de la acción formativa y se justificará de la siguiente forma según corresponda:

- a) Cuando el gasto en alojamiento se acredite mediante contrato de arrendamiento, el pago de las mensualidades y demás gastos vinculados al alquiler se acreditarán mediante copia del documento bancario de ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente de la persona arrendadora.
- b) En el caso de que el gasto de alojamiento se acredite mediante factura de hospedaje: mediante justificante bancario del pago de dicho alojamiento.

En el caso de acciones formativas impartidas mediante teleformación, las ayudas previstas en el presente apartado se percibirán únicamente cuando los alumnos deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

Así mismo, a los efectos previstos en este apartado y en relación a la acreditación del cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento, o solo manutención, se entenderá por domicilio habitual del/la alumno/a aquél en el cual el alumno esté empadronado.

d) Ayudas a la conciliación.

Las personas participantes en las acciones formativas podrán tener derecho a una ayuda para conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

Podrán acceder a esta ayuda las personas trabajadoras desempleadas que al inicio de la acción formativa cumplan el requisito de carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del "Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples" (IPREM). A estos efectos, computarán como renta las siguientes:

- El importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones competentes.
- Los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones concedidas por la Consejería u organismo público autonómico competente).

El Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de que pueda exigir a la persona solicitante una declaración responsable sobre las rentas percibidas a fecha de inicio de la acción formativa, comprobará de oficio el cumplimiento del requisito de carencia de rentas, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

La cuantía máxima de la ayuda a la conciliación ascenderá al 75 % del "indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) diario por día de asistencia.

Sexto. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las becas y/o ayudas objeto previstas en la presente convocatoria, los alumnos que participen en las acciones formativas declaradas estratégicas y reúnan los requisitos específicos para acceder a cada una de las modalidades de becas y/o ayuda, y ello con independencia de su condición de personas trabajadoras desempleadas u ocupadas.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria aquellos alumnos en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La justificación por los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el citado artículo, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluye en el modelo de solicitud que se adjunta a esta resolución como anexo I.

No obstante, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, será consultada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado, debiendo éste presentar las certificaciones correspondientes en caso contrario, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en su redacción dada por el artículo 33.2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.

Séptimo. Procedimiento de concesión de las becas y/o ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las becas y ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 121/2021, de 20 de octubre, el artículo 2.2 de la Orden de Bases Reguladoras de 29 de agosto de 2022 y los artículos 22.2 y 29 de la ya citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El inicio del procedimiento es de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. Las becas y ayudas, dada su naturaleza, se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución y el capítulo III de la citada orden de bases reguladoras, en cada una de las modalidades.

Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes de las becas y ayudas.

1. Las solicitudes de becas y ayudas deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa.

No obstante, en el caso de acciones formativas finalizadas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, el referido plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. En el supuesto de que el alumno abandone el curso por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.

Noveno. Forma de presentación de las solicitudes de las becas y ayudas y documentación justificativa.

1. Las solicitudes de becas y/o ayudas se cumplimentarán en el modelo normalizado de la presente resolución (anexo), y deberán ser presentadas de la forma establecida en el artículo 6.1.a) de la Orden de 29 de agosto de 2022.
2. Las solicitudes se acompañarán de la documentación justificativa que exige el apartado quinto de la presente resolución para cada una de las modalidades.
2. El órgano competente podrá recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas y/o las ayudas, salvo que las personas interesadas se opusieran a ello, marcando la casilla correspondiente en su solicitud, en cuyo caso deberán aportar la documentación justificativa que corresponda.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en su redacción dada por el artículo 33.2 de la citada Ley 5/2022, de 25 de noviembre, en caso de que el interesado no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo de solicitud la comprobación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica deberá presentar las certificaciones correspondientes.

Décimo. Subsanación e inadmisión de las solicitudes de becas y/o ayudas.

1. En cumplimiento del artículo 12.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La presentación de la solicitud fuera del plazo indicado en el apartado octavo de la presente resolución, dará lugar a la inadmisión de la misma, sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Vigencia de la convocatoria.

A efectos de presentación de solicitudes, el plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, es de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las becas y/o ayudas corresponde al Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE, dependiente de la Dirección General de Formación para el Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 29 de agosto de 2022 en conexión con las disposiciones adicionales tercera y sexta del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre.

El Servicio de Formación para el Empleo realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las becas y/o ayudas corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del SEXPE o persona en quien delegue.

Decimotercero. Plazo de resolución del procedimiento de concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimocuarto. Pago de las becas y ayudas.

1. El pago de las becas y ayudas previstas se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión al beneficiario, previa comprobación por el Servicio de Formación para el Empleo de la justificación exigida para dicho pago.

Los alumnos no tendrán derecho a percibir cantidad alguna en concepto de becas y/o ayudas correspondientes a los días en los que no asistan a la acción formativa.

2. El abono de la beca y/o ayuda se realizará en la cuenta bancaria que el interesado indique en el modelo normalizado que se establece en el anexo de la presente resolución. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
3. Los importes percibidos por los alumnos en concepto de becas y las ayudas no computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.



La citada exención no es de aplicación a efectos de la determinación de la renta sujeta al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que se regirá en esta materia por lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como su normativa de desarrollo.

Decimoquinto. Incumplimientos y pérdidas de derecho al cobro y/o reintegros.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 29 de agosto de 2022, todas las faltas de asistencia del alumnado a las acciones formativas deberán estar debidamente justificadas.

Se incurrirá en causa de pérdida del derecho a percibir las becas y/o ayudas en los siguientes casos:

- a) Cuando las faltas de asistencia justificadas superen el 25 por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.
 - b) Cuando el alumno incurra en faltas de asistencia no justificadas que supongan una acumulación de más de tres faltas en un mismo mes.
2. El abandono de la acción formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral, supondrá la pérdida del derecho al cobro.

Decimosexto. Compatibilidad de las becas y/o ayudas.

1. Las becas de discapacidad y las de mujeres víctimas de violencia de género reguladas en la presente resolución son compatibles entre sí.
2. Además, las becas de discapacidad y las de mujeres víctimas de violencia de género, son también compatibles con las distintas modalidades de ayudas al alumnado previstas en la presente resolución.

Decimoséptimo. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

El extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura de forma simultánea a la publicación de la resolución de aprobación de la misma.

2. Las becas y ayudas concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las becas y ayudas concedidas se notificarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>).

Decimoctavo. Protección de datos personales.

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las subvenciones previstas en esta disposición, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.
3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable.

Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Decimonoveno. Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en la presente resolución resultará de aplicación la Orden de 29 de agosto de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a



financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como las disposiciones que para cada ejercicio presupuestario puedan establecer las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigésimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 5 de diciembre de 2023.

El Secretario General,
(PD, Resolución de 14 de septiembre de 2023,
DOE núm. 180, de 19 de septiembre),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

**CODIGO CIP
6068****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA****ANEXO I****SOLICITUD DE BECA Y/O AYUDAS A PERSONAS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS FORMATIVOS
DECLARADOS ESTRATÉGICOS****1. DATOS DEL/ DE LA SOLICITANTE.**

Nombre y Apellidos:				DNI/NIE:			
Domicilio:							
Localidad:		C.P.:		Teléfono:		Edad:	
Correo electrónico(para avisos notificación sede electrónica)							

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE.

Nombre y Apellidos:				DNI/NIE:			
Domicilio:				C.P.:		Localidad:	
Provincia:		Teléfono		Correo electrónico			

3. DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA ESTRATÉGICA.

Denominación		Sector/actividad prioritaria			
Localidad:				Provincia:	
Entidad que imparte la formación:				Horario:	

4. CONCEPTO DE LA BECA Y/O AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una X y, en su caso, completar datos).

☐ (1) Beca para personas con discapacidad.
☐ (2) Beca para mujeres víctimas de violencia de género (vg)
☐ Ayuda de transporte (3, 4 y 5):
☐ (3) Transporte público urbano:
Número de línea: _____
Municipio: _____
Precio billete ida/vuelta: _____ €
☐ (4) Transporte privado:
Matrícula vehículo: _____
Kms. Ida/vuelta al día: _____
☐ (5) Transporte público interurbano:
Línea regular: _____ / _____
Precio billete ida/vuelta _____
☐ (6) Manutención:
Distancia desde el domicilio al centro de formación: _____ kms.
☐ (7) Alojamiento y manutención.
☐ (8) Ayuda a la conciliación
☐ Cuidado de hijos menores de 12 años.
☐ Cuidado de familiares dependientes hasta el segundo grado.

5. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO.

Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf .	
ENTIDAD FINANCIERA	
IBAN	

**CODIGO CIP
6068****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA****6. DECLARACIONES RESPONSABLES Y CONSULTA DE OFICIO DE DATOS Y/O DOCUMENTOS.**

El/la que suscribe (persona física o su representante) la presente solicitud:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que conoce y ACEPTA las condiciones derivadas de la concesión de la beca y/o ayuda, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.
-

**OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS
(SOLO RELLENAR CUANDO EL/LA SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)**

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante:

- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, como prestador del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).
- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el SEPAD, INSERSO, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa al grado de discapacidad de la persona solicitante.
- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el SEPE, SEPAD, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa a los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social, así como los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones) del ámbito de gestión de dichos organismos, que hayan sido percibidos por la persona solicitante, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la ayuda de conciliación.

AUTORIZACIONES**a) DE LA PERSONA SOLICITANTE (MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA):**

- ☐ **AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta la certificación acreditativa correspondiente.
- ☐ **AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta la certificación acreditativa correspondiente.
- ☐ **AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **DENIEGO LA AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas, por lo que presenta la certificación acreditativa correspondiente.
- ☐ **DEL FAMILIAR DEPENDIENTE HASTA EL 2 GRADO (A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda a la conciliación).**

A los citados efectos, se otorga autorización para la comprobación de oficio de los datos referidos a su identidad y al grado de dependencia.

**CODIGO CIP**
6068**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA**

PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL FAMILIAR DEPENDIENTE	DNI/NIE	FIRMA

7.-DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Marcar con una X)

☐ Certificado de discapacidad (SEPAD o INSERSO) o Resolución INSS incapacidad permanente o total [para beca (1)], <u>solo</u> cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.	☐ Certificado de empadronamiento o residencia [beca (2) y ayudas 3,4,5,6,7,8], <u>solo</u> cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.	☐ Copia del contrato de arrendamiento o de factura de hospedaje y justificante bancario del pago [ayuda (7)]
☐ Billeto/s de transporte público [ayudas (3), (5) y (7)]	☐ Copia del libro de familia [ayuda (8)]	☐ Copia de la vida laboral [para todas las modalidades de ayuda], <u>solo</u> cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.
☐ Copia del DNI/NIE de la persona solicitante [para becas y todas las modalidades de ayudas], <u>solo</u> cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.	Para [ayuda (8)] a) Para <u>acreditar los ingresos</u> de la persona solicitante: ☐ Declaración de ingresos del mes de inicio acción formativa, acompañada de los correspondientes justificantes. ☐ Certificado expedido por SEPE, INSS y SEPAD de percepción o, en su caso, de no percepción de prestaciones o pensiones, <u>solo</u> cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio de dichos datos.	☐ Certificado de convivencia; [ayuda (8)]
☐ Copia del DNI/NIE de del familiar dependiente [ayuda (8)], <u>solo</u> cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.	☐ Declaración justificativa necesidad alojamiento y manutención [ayuda (7)] ☐ Declaración responsable sobre no realización de otra actividad en la localidad en la que se imparte el curso. ☐ Certificado de la UEX acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición del curso. ☐ Certificado de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición del curso. ☐ Declaración responsable sobre imposibilidad de utilizar el transporte público para realizar los desplazamientos entre el domicilio y el centro de formación, antes y después del curso.	☐ Documento de acreditación de la necesidad de alojamiento y manutención [ayuda (7)]
☐ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, (para becas y todas las modalidades de ayudas) <u>solo</u> cuando no autorice expresamente a la comprobación de oficio.	b) Para <u>acreditar situación de dependencia familiar</u> : ☐ Certificado o copia de la resolución de calificación de dependencia del familiar dependiente hasta segundo grado, emitido por el organismo público competente, [ayuda (8)], <u>solo</u> cuando se oponga expresamente a la comprobación de oficio.	☐ Informe del Instituto de la Mujer [para acreditar vg. en beca (2)].

9. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD.

Se SOLICITA la referida beca y/o ayuda, ASUMIENDO CON PLENA RESPONSABILIDAD, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 202____

EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo. _____ (Firma del/la solicitante/ representante)

SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO.**Código de identificación de la unidad administrativa: A11035653**

**CODIGO CIP
6068****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo-Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestionar las ayudas y becas relativas a los alumnos participantes en la impartición de los programas formativos declarados estratégicos.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Cumplimiento de obligación legal
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia y Participación Ciudadano, WEB extremaduratrabaja.net)
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar información adicional en el Portal del Ciudadano: https://ciudadano.juntaex.es , seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento, así como en el anexo a la convocatoria.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE)-Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital 06800, Mérida (Badajoz). Avda. Delgado Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 6, 06800, Mérida Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestionar las ayudas y becas a los alumnos participantes en los programas formativos declarados estratégicos.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	1.- RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. 2.- RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma RD Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente establecidos. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo correspondiente de la Junta de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otras Consejerías de la Junta de Extremadura (Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia, WEB extremaduratrabaja.net)

**CODIGO CIP
6068****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
BECAS Y AYUDAS ALUMNOS PARTICIPANTES
EN PROGRAMAS FORMATIVOS DECLARADOS
ESTRATÉGICOS****JUNTA DE
EXTREMADURA**

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, podrán ejercerse a través del Portal ciudadano de la Junta de Extremadura o por correo postal en la dirección que aparece en el apartado "Responsable". Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dgd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	- Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal. - Los obtenidos de otras Administraciones electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. - DATOS IDENTIFICATIVOS: NIF, nombre y apellidos, dirección social, teléfono, correo electrónico. - No se tratan datos especialmente protegidos.
MÁS INFORMACIÓN	Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/filescms/web/uploaded_files/RAT/20210309_RAT_SEXPE.pdf



EXTRACTO de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas al alumnado participante en acciones formativas declaradas estratégicas al amparo del Decreto 121/2021, de 20 de octubre. (2023064472)

BDNS(Identif.): 734637

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Se convocan becas por discapacidad y víctimas de violencia de género, así como ayudas de transporte, manutención, alojamiento y manutención y ayudas de conciliación, para personas trabajadoras desempleadas y ocupadas que participen en acciones formativas declaradas estratégicas al amparo del Decreto 121/2021.

Segundo. Beneficiarios.

1. Los alumnos que participen en las acciones formativas declaradas estratégicas y que reúnan los requisitos específicos para acceder a cada una de las modalidades de becas y/o ayuda, y ello con independencia de su condición de personas trabajadoras desempleadas u ocupadas.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones los alumnos en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

La Orden de 29 de agosto de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la formación declarada como estratégica en proyectos empresariales de interés para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 171, de 5 de septiembre).

Cuarto. Cuantía total convocatoria.

1. El importe total de la convocatoria asciende a ochocientos noventa y un mil trescientos euros (891.300,00), con cargo a los siguientes créditos del ejercicio 2024 autorizados en la aplicación presupuestaria 13008/G242B/48000:

- Proyecto de gasto 20220369, TE 24001002, denominado "Formación estratégica no conducente a certificados de profesionalidad (CP) en proyectos empresariales de interés para el empleo" por importe de 400.000,00 €.
- Proyecto de gasto 20220370, TE 24008001, denominado "Formación estratégica conducente a certificados de profesionalidad (CP) en proyectos empresariales de interés", por importe de 391.300,00 €.
- Proyecto de gasto 20220381, CAG0000001, denominado "Formación estratégica no incluida en el Catálogo Nacional de Especialidades formativa", por importe de 100.000,00 €.

2. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2024.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de becas y ayudas deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción formativa.

No obstante, en el caso de acciones formativas finalizadas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, el referido plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de la resolución y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. En el supuesto de que el alumno abandone el curso por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la dirección electrónica <https://extremaduratrabaja.juntaex.es>, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

El Secretario General del Servicio Extremeño
Público de Empleo,
(PD, Resolución de 14/09/2023.
DOE n.º 180, de 19 de septiembre de 2023),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea I del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2023064468)

El Consejo de Ministros celebrado el día 27 de abril de 2021 aprobó Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de España, en adelante PRTR, en ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, financiado por el Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), que fue avalado por Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

En el marco del citado PRTR, en la Palanca VII "Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades" se incluye el Componente 20 "Plan Estratégico de Impulso de Formación Profesional", entre cuyas inversiones se encuentra la Inversión 1, denominada "Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales", entre cuyas áreas de medidas consta la referida a la "Formación modular destinada al reskilling y upskilling de ocupados y desempleados", que atiende a la formación en competencias emergentes, de rápida evolución, con prospectiva en la generación de empleo. Asimismo, atiende también a la formación en aquellos sectores que, como consecuencia de la previsible evolución de las condiciones económicas y sociales, generarán en el futuro puestos de trabajo, como son el cuidado a las personas, la transición verde, así como en los sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

En la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España COM (2021) 322 final de fecha 16 de junio de 2021, para el proyecto C20.I1.P04, el CID 298 de la medida C20.I1, establece como objetivo la formación modular destinada a la readaptación profesional y la mejora de las capacidades de personas empleadas y desempleadas, con la formación, para el cuarto trimestre de 2024, de un total de 700.000 personas formadas en España.

Con este objetivo, en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional se incluye una dotación económica específica para atender en el marco del PRTR a



la cualificación y recualificación (reskilling y upskilling) de la población activa (ocupados y desempleados) en acciones formativas de carácter no formal pero vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, cuya gestión corresponde al propio Ministerio y a las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los criterios de reparto y distribución territorial de los créditos acordados por la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo (actual Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras).

Con apoyo en el citado marco normativo y estratégico, se aprobó el Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por Decreto 40/2023, de 26 de abril, con el fin de adecuar la norma autonómica a las previsiones contenidas en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El citado Decreto establece dos líneas de subvenciones, en función de la tipología de acciones formativas y de los beneficiarios de la subvención, la primera de ellas (Línea I) destinada a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, promovidos por empresas, agrupaciones empresariales, consorcios de empresas, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas y entidades sin ánimo de lucro.

El artículo 35 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en la Línea I se tramitará en régimen de concesión directa y se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo, o persona en quien delegue, y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

En la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende a quienes soliciten subvención, con independencia de su forma



jurídica, la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de subvenciones, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, fijado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, así como en lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España (CID) y su documento anexo, todas las actuaciones financiadas al amparo de la presente convocatoria deberán respetar el denominado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el Componente 20, Inversión 1, en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3,6 y 8 del documento del Componente del Plan y en el Anexo a la CID.

Estas ayudas no constituyen ayudas de estado, a las cuales se refieren los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que se trata de medidas que se realizan en el ámbito de la educación pública, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado, según el apartado 2.5, de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por último, las presentes subvenciones se enmarcan dentro de Estrategia ante el reto demográfico y territorial, en concreto, tienen su reflejo en las medidas 126 “Impulsar y modernizar la formación profesional, conectando la oferta y demanda educativa en consonancia con los intereses y sectores de la región comprometidos con el mundo rural mediante la revisión de los títulos y su orientación hacia el emprendimiento, la digitalización, las nuevas tecnologías y las redes de difusión del conocimiento”, 127 “Promocionar la formación profesional dual, cuya finalidad es mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes y adaptar su formación a las necesidades de las empresas y sectores económicos de mayor impacto en el medio rural” y 252 “Promover y desarrollar programas formativos con perspectiva profesional ligada a la economía plateada”. Así mismo, las subvenciones responden a lo establecido en la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, en concreto, en su artículo 60 “Formación profesional”. Por todo lo expuesto, las presentes



subvenciones se consideran una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 1.1 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, habiendo delegado el ejercicio de la misma en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante Resolución de 14 de septiembre de 2023 (DOE n.º 180, de 19 de septiembre).

En virtud de todo lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. Se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea 1 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, a ejecutar por empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Componente 20 "Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional" del PRTR, con financiación de la Unión Europea, a través del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU").
2. Las bases reguladoras por las que se rigen las citadas subvenciones son las contenidas en el Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE n.º 19, de 27 de enero de 2023), modificado por Decreto 40/2023, de 26 de abril (DOE n.º 83, de 3 de mayo de 2023).

**Segundo. Proyectos formativos.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, en la Línea I se incluyen los siguientes proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos:

- a) Proyectos de empresas para la formación de sus trabajadores vinculados mediante una relación laboral, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- b) Proyectos de agrupaciones empresariales, consorcios de empresas, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, destinados a la formación de trabajadores de un conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas al beneficiario, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- c) Proyectos de entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos de formación, y en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos vulnerables.

Tercero. Entidades beneficiarias.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, podrán acogerse a las subvenciones las siguientes entidades beneficiarias, para la ejecución de los proyectos formativos a que hace referencia el resuelto anterior:

- 1. Para los proyectos previstos en la letra a), las empresas, a título individual y que presenten proyectos de formación y, en su caso, de organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral. Las empresas podrán ser de titularidad de personas físicas o jurídicas.



2. Para los proyectos previstos en la letra b), las agrupaciones de empresas, consorcios de empresas, organismos y entidades sectoriales, de cualquier dimensión, que presenten proyectos de formación, y, en su caso, de organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para un número conjunto no inferior a 20 trabajadores de las distintas empresas.

A las agrupaciones de empresas se les será de aplicación lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Además, cuando se trate de agrupaciones de empresas sin personalidad jurídica, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 32 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

3. Para los proyectos previstos en la letra c), las entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos vulnerables.

Cuarto. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos de formación que estén compuestos por acciones formativas que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, se orienten a los siguientes sectores y/o ámbitos estratégicos:
 - a) Los sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional que se establecen en el anexo II del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.
 - b) Ámbitos transversales considerados prioritarios en el Plan de Modernización de la Formación Profesional, entre ellos:
 - b.1.— Digitalización aplicada.
 - b.2.— Competencias y empleos verdes.
 - c) Sectores con mayor número de personas en situación de regulación temporal de empleo (ERTE), relacionados en el anexo del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.
 - d) Para los proyectos formativos de entidades sin ánimo de lucro, dirigidos a la población activa en búsqueda de empleo, así como los colectivos considerados vulnerables, se



dará prioridad a los sectores emergentes recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y que se consignan en el anexo II.

2. Los proyectos de formación podrán incluir acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, de acuerdo con la regulación contenida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, con objeto de impulsar la acreditación de las competencias profesionales de las personas participantes.

Las acciones de acompañamiento podrán corresponder, entre otras, a las siguientes:

- a) Información y difusión de las características del procedimiento.
- b) Asistencia para configuración del portafolios documental del candidato o de la candidata.
- c) Asistencia para la inscripción en el procedimiento.
- d) Asistencia para la preparación de las fases de orientación y, en su caso, de evaluación.
- e) Otras acciones que puedan contribuir, de forma individual o colectiva, a la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Estas acciones de acompañamiento no supondrán una financiación adicional a los módulos económicos establecidos en el artículo 7 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

Quinto. Financiación.

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 802.338 euros, con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el proyecto de gasto 20230047 "Formación competencias emergentes R-U" fondo MR07C20I01, del ejercicio presupuestario 2024 y de acuerdo con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Importe
130080000G/242B/47000MR07C20I0120230047	561.637,00 €
130080000G/242B/48000 MR07C20I0120230047	240.701,00 €



2. Esta convocatoria está financiada mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
3. En la presente convocatoria se seguirá el régimen de tramitación anticipada previsto en la Regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura. La convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2024.

Sexto. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención para cada proyecto de formación vendrá determinada por la suma del importe de cada una de las acciones formativas que lo componen, teniendo en cuenta el módulo económico asignado por persona formada, según la duración de la formación recibida, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.
2. Las acciones de formación contendrán un mínimo de 30 horas de formación y un máximo de 60 horas de formación, de acuerdo con las características que se determinan en el artículo 11 del citado decreto.
3. Las acciones formativas de 30 horas tienen un módulo económico por persona formada de 245 euros. Las acciones formativas de 60 horas tienen un módulo económico por persona formada de 549 euros.

Para las acciones formativas de duración intermedia, se calcula el módulo de forma proporcional, resultando los módulos que figuran en la tabla incluida en el Anexo VIII del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

4. Cada solicitante podrá solicitar subvención por un único proyecto de formación, que contendrá todas las acciones formativas a ejecutar. El importe máximo a conceder a cada beneficiario será de 200.000 euros.
5. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación, resultante de multiplicar los módulos aplicables por el número de personas formadas, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

**Séptimo. Procedimiento de concesión de las ayudas.**

De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, el procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de subvenciones financiables con fondos europeos que tienen por objeto actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, pudiéndose dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, según lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Octavo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se formalizarán según el modelo normalizado establecido como anexo I. La información del trámite estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite.
2. En el formulario de solicitud de subvención se indicará el orden de prioridad que la empresa o entidad solicitante otorgue a cada una de las acciones formativas que componen el Plan de formación, que se aplicará en el supuesto de que no pueda ser concedida la totalidad de la subvención solicitada.
3. La persona solicitante suscribirá una declaración responsable, que estará contenida en el anexo de solicitud, del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano gestor de las ayudas consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la declaración de pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, exigencia de reintegro.



4. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, al presentar la solicitud en el correspondiente registro electrónico, se adjuntará, en formato pdf, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Modelo normalizado de solicitud de concesión de la subvención, establecido en el anexo I, que deberá cumplimentarse obligatoriamente en la herramienta informática habilitada al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicada en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/>

Una vez cumplimentado dicho modelo en todos sus extremos y firmado de forma electrónica por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, deberá generarse el documento en formato pdf, para ser adjuntado junto con el formulario de solicitud a través del correspondiente registro electrónico, en la forma indicada en el resuelvo siguiente.

- b) Memoria descriptiva del proyecto formativo con el contenido mínimo previsto en el anexo III.
- c) En caso de persona jurídica, acreditación de la representación legal de la entidad solicitante, mediante poder suficiente, en el caso de que se oponga a su obtención marcando la casilla correspondiente en el anexo de solicitud. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo de solicitud. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación.
- d) Escritura de constitución y estatutos en vigor de la organización solicitante, debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondientes. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones públicas.
- e) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, cuando no se haya autorizado de forma expresa en el anexo de solicitud al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.
- f) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando no se haya autorizado de forma expresa en el anexo de solicitud al órgano gestor para que recabe de oficio esos datos.



- g) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando no se haya autorizado de forma expresa en el anexo de solicitud al órgano gestor para que recabe de oficio esos datos.
- h) Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (principio “do not significant harm – DNSH”), al que hace referencia el artículo 4 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, según el modelo del Anexo IV.
- i) El compromiso de concesión de los derechos y accesos a que hace referencia el artículo 26.1 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, según el modelo del anexo V.
- j) Aceptación de la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas, según el artículo 26.4 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, en relación con lo dispuesto en los apartados 2 d) y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, según el modelo del anexo VI.
- k) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según el modelo del anexo VII.
- l) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, en su caso, deberá aportarse la siguiente documentación específica:

- a) En el supuesto de que el proyecto contenga actuaciones dirigidas a la organización de procedimientos previos de acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia profesional o acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, se deberá incluir en la memoria descriptiva del proyecto formativo, según anexo III, toda la información referente a estas acciones incluyendo los recursos humanos y materiales destinados a las mismas.



- b) En el caso de solicitudes de subvención presentadas por agrupaciones empresariales, consorcios de empresas, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, deberán indicar en la solicitud las concretas empresas que forman parte del proyecto de formación y el número de trabajadores/as de cada una de ellas que participarán en la formación.

En el supuesto de que se trate de una agrupación de empresas sin personalidad jurídica, además de lo indicado en el párrafo anterior, deberán presentar:

- Documento que suscriban para constituir la agrupación, en el que conste la persona designada como representante de la agrupación, el compromiso de las empresas agrupadas en relación con la ejecución de la actividad subvencionada y el importe de subvención a aplicar, en su caso, a cada una de ellas.
- La documentación exigida en las letras g), h), i) y j) (Anexos IV, V, VI y VII), que deberán estar suscritas por cada una de las empresas miembros de la agrupación.

- c) En el caso de que se recurra a la subcontratación de la actividad formativa subvencionada:

- Copia del contrato sin firmar para autorización previa.
- Declaración responsable del contratista sobre el cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (principio “do not significant harm – DNSH”), según el modelo del Anexo IV.
- El compromiso del contratista de concesión de los derechos y accesos para garantizar el ejercicio de las competencias de control por parte de las autoridades europeas y nacionales, según el modelo del Anexo V.
- Aceptación por parte del contratista de la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, en relación con lo dispuesto en los apartados 2 d) y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, según el modelo del Anexo VI.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según el modelo del Anexo VII.



En el supuesto de que no sea posible presentar la documentación a que hace referencia esta letra c) junto con la solicitud de subvención, el beneficiario la presentará para obtener la autorización previa del órgano competente antes de iniciar las acciones formativas contratadas.

Noveno. Vigencia de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de las solicitudes, finaliza el día 1 de abril de 2024.

Las entidades solicitantes podrán presentar sus solicitudes durante todo el periodo de vigencia de la convocatoria.

Décimo. Forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán ser presentadas de la siguiente forma:

- a) A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), dirigidas al Servicio Extremeño Público de Empleo (DIR3 es A11029832), y adjuntando, en formato pdf, los documentos indicados en el resuelvo octavo.
- b) En cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Extremeño Público de Empleo (DIR3 es A11029832), y adjuntando, en formato pdf, los documentos indicados en el resuelvo octavo.

2. Las personas físicas y las personas jurídicas podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica corporativa mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos, así como un sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido, según lo previsto en el resuelvo duodécimo.

3. La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la persona solicitante o su representante a través del registro electrónico habilitado al efecto.

En el caso de que la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura



(<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que la persona usuaria resulte informada de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en la sede electrónica, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 42 del mismo texto legal.

Undécimo. Comunicaciones entre la Administración y las solicitantes.

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de los interesados, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por



el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Las personas solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Duodécimo. Identificación y firma de las personas solicitantes.

1. Las personas solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 34 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 35 del citado Decreto 225/2014, de 14 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. La persona representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital (<http://www.cert.fnmt.es/>) o DNI electrónico (https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009, que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente



configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Decimotercero. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación para el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.
4. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio de creación del SEXPE, contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes, en la forma y supuesto previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya mencionada. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Decimocuarto. Descripción del proceso de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones se concederán por orden de presentación de las solicitudes de cada una de las categorías de beneficiarios previstas en el resuelto tercero, hasta el límite del crédito presupuestario previsto en esta convocatoria.
2. Igualmente, se tendrá en cuenta el límite máximo de subvención de 200.000 euros por beneficiario establecido con carácter general en el artículo 7.4 del Decreto 155/2022, de



21 de diciembre.

Decimoquinto. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado por el 100% de la ayuda concedida, tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Con carácter previo al abono anticipado, la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018], la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se haya presentado compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control (Anexo V), en los términos establecidos en el artículo 26 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto 40/2023, de 26 de abril.
3. A los efectos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las entidades beneficiarias estarán exentas de prestar garantías para percibir el pago anticipado de la subvención.

Decimosexto. Periodo de realización de los proyectos.

Las acciones deberán iniciarse a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, pudiendo realizarse hasta el día 30 de noviembre de 2024, inclusive.

Decimoséptimo. Justificación de las subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá justificar la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 23 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

Decimoctavo. Control de las subvenciones.

El control de las subvenciones concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 26 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto 40/2023, de 26 de abril.



El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 20/2022, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Decimonoveno. Información sobre protección de datos de carácter personal.

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas ayudas y subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las ayudas y subvenciones previstas en esta disposición, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.
3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable. Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>)".

Vigésimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 13 de diciembre de 2023.

El Secretario General del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
(PD, Res.14/09/2023,
DOE n.º 180, de 19/09/2023)
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEUGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONALPlan de
Recuperación,
Transformación
y ResilienciaJUNTA DE
EXTREMADURA**ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACCIONES DE RESKILLING Y UPSKILLING PARA LA FORMACIÓN DE CUALIFICACIÓN Y RECUALIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA, VINCULADA A CUALIFICACIONES PROFESIONALES.
(LINEA 1 SECTORES ESTRATÉGICOS)****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido

DOMICILIO

País	Provincia	Municipio	Código Postal

Tipo de vía	Nombre vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Puerta

ACTIVIDAD ECONÓMICA (EPÍGRAFE IAE)	

1.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

2. DATOS NOTIFICACIÓN☐ Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica.

CORREO ELECTRÓNICO (para avisos SEDE electrónica):

3. DATOS REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

4. DATOS DE REPRESENTACIÓN LEGALRepresentación mancomunada ☐ SI ☐ NO (*)

En caso de representación legal MANCOMUNADA deberán consignarse los nombres completos y NIF/NIE de TODAS las personas que la ostenten.

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido

Teléfono	Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

Código Seguro de Verificación Poder Notarial (*)

(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014. En caso de ser de fecha anterior, deberá presentarse como documento adjunto.

☐ Adjunta el poder de representación en formato pdf**5. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

Número de cuenta en activo en el sistema de terceros por el que solicita cobrar la subvención (*)

ENTIDAD FINANCIERA	
IBAN	

(*) Si la cuenta no está en alta, deberá realizar dicho trámite utilizando el formulario "alta de terceros" disponible en la Sede Electrónica.

**ANEXO I (CONTINUACIÓN)****6. TIPO DE PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN**

PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN(*)	☐ Proyecto de empresas. ☐ Proyecto de agrupaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales. ☐ Proyecto de entidades sin ánimo de lucro.

(*) Indicar el tipo de proyecto por el que se solicita subvención, entre los tipos de proyectos a que hacen referencia los artículos 2 y 32 del Decreto.

7. DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Tipo de instalaciones	☐ Propias	☐ De terceros

DOMICILIO

País	Provincia	Municipio	Código Postal

Tipo de vía	Nombre vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Puerta

Disponibilidad medios personales (docentes)	☐ Si	☐ No

8. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN (EN EL CASO DE SUBCONTRATACIÓN)

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido

Domicilio

País	Provincia	Municipio	Código Postal

Nombre vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Puerta

Tipo de vía					

8.1. Situación del centro 0en el Registro de Centros y Entidades de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura

☐ Acreditado/inscrito	Nº censo:
☐ Familia profesional	

**ANEXO I (CONTINUACIÓN)****9. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE SUS OBLIGACIONES**

La persona firmante de la presente solicitud (persona física/representante de la entidad, en caso de persona jurídica) **DECLARA:**

- Que la entidad solicitante cumple los requisitos y no incurre en las exclusiones e incompatibilidades que establecen las bases reguladoras de la subvención.
- Que conoce y **ACEPTA** las obligaciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas de Reskilling y Upskilling, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que la persona solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la entidad solicitante conoce que la actividad subvencionada se financia con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se certifica que las actuaciones relacionadas con el mismo resultan elegibles conforme a su marco regulatorio, al estar incluidas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021. En concreto estas actividades contribuirán al cumplimiento de los objetivos fijados para el COMPONENTE 20: PLAN ESTRATÉGICO DE IMPULSO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL* e inversión C20I4: Formación modular destinada al Reskilling y Upskilling de ocupados y desempleados.
- Que, a efectos de la sustitución de documentos que deben acompañar la solicitud, los datos y documentos aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo:
 - ☐ Siguen vigentes a fecha de presentación de la solicitud,
 - ☐ No siguen vigentes, aportándose los documentos actualizados con la presente solicitud.
- Que la persona solicitante no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

10. COMPROBACIONES Y AUTORIZACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN**10.1 VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El órgano competente en la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la solicitante en el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o de la persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en el anexo de solicitud de la ayuda, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

10.2 OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si la persona solicitante manifiesta su oposición a que el SEXPE efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

A efectos de lo anterior, la persona solicitante:

- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE solicite y recabe el documento que acredite el poder del representante de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario), aportando el citado documento.

10.3 AUTORIZACIONES PARA COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA):**a) OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando el certificado que acredite que el/la solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

b) OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando por ello certificado que acredite que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DEL ESTADO

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando el certificado que acredite que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.

**ANEXO I (CONTINUACIÓN)****11. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:**

- ☐ En el caso de personas jurídicas, documento que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona solicitante, cuando se haya opuesto a la obtención del citado documento por el órgano gestor. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo de solicitud. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación. No será necesario aportar este documento cuando se haya formulado declaración responsable en la solicitud sobre la incorporación y vigencia del mismo en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 14.6 del Decreto).
- ☐ En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente legalizados e inscritos en el registro correspondiente, a no ser que dicho documento ya se halle en poder de la Administración, en cuyo caso deberá indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud, haciendo constar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dicho documento. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones públicas. No será necesario aportar estos documentos cuando se haya formulado declaración responsable en la solicitud sobre la incorporación y vigencia de los mismos en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 14.6 del Decreto).
- ☐ Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona solicitante no haya autorizado expresamente, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- ☐ Memoria descriptiva del proyecto de formación, con el contenido mínimo establecido en el **Anexo III**. (En el supuesto de que el proyecto contenga acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, se deberá incluir en la memoria descriptiva del proyecto formativo, toda la información referente a estas acciones incluyendo los recursos humanos y materiales destinados a las mismas)
- ☐ En el caso de solicitudes de subvención presentadas agrupaciones empresariales, consorcios de empresas, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, documento que suscriban para constituir la agrupación, en el que conste la persona designada como representante de la agrupación, el compromiso de las empresas agrupadas en relación con la ejecución de la actividad subvencionada y el importe de subvención a aplicar, en su caso, a cada una de ellas.
 - **Anexos IV, V, VI y VII** establecidos en el artículo 14.3 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, que, en caso de una agrupación, deberán estar suscritas por cada una de las empresas miembros de la misma.
 - En el caso de que se recurra a la subcontratación de la actividad formativa subvencionada:
 - Copia del contrato sin firmar para autorización previa.
 - **Anexos IV, V, VI y VII** establecidos en el artículo 14.3 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre firmados por el contratista

12 DOCUMENTOS QUE NO SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD, POR HABER SIDO YA APORTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN

Indicar:

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO ADMINISTRACIÓN	Nº EXPEDIENTE

**ANEXO I CONTINUACIÓN****13. DATOS GENERALES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN****13.1 RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS**

A) Sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional (Anexo II Decreto 155/2022, 21 de diciembre)

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	Nº PARTICIPANTES	MODALIDAD	HORAS TOTALES	HORAS PRESENCIALES	HORAS TELEFORMACIÓN	CENTRO IMPARTICIÓN (*)	IMPORTE SOLICITADO (**)

B) Ámbitos transversales prioritarios del Plan de Modernización de la Formación Profesional

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	Nº PARTICIPANTES	MODALIDAD	HORAS TOTALES	HORAS PRESENCIALES	HORAS TELEFORMACIÓN	CENTRO IMPARTICIÓN (*)	IMPORTE SOLICITADO (**)

C) Sectores con mayor número de personas en situación de regulación temporal de empleo (ERTE) Anexo RD Ley 11/2021, de 27 de mayo

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	Nº PARTICIPANTES	MODALIDAD	HORAS TOTALES	HORAS PRESENCIALES	HORAS TELEFORMACIÓN	CENTRO IMPARTICIÓN (*)	IMPORTE SOLICITADO (**)

(*) En el caso de acciones formativas en teleformación, habrá de indicarse la url de la plataforma.

(**) Resultado de multiplicar el número de participantes por el módulo correspondiente, en función de las horas de impartición.

13.2 ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS

ACCIONES	HORAS	IMPORTE SOLICITADO (***)

(***) Los gastos que pudieran incurrir las entidades solicitantes en el acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales, se entiende incluido en el módulo económico y no genera derecho a financiación complementaria

13.3 PROYECTOS PRESENTADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Indicar colectivos a los que se dirigen las acciones formativas:

COLECTIVOS	NÚMERO DE PARTICIPANTES
Personas pertenecientes a hogares monoparentales	
Mujeres víctimas de violencia de género	
Personas trabajadoras menores de 30 años	
Mujeres	
Personas trabajadoras de baja cualificación	
Personas trabajadoras mayores de 45 años	
Personas trabajadoras con discapacidad	



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU

GOBIERNO
DE ESPAÑA.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

JUNTA DE
EXTREMADURA



ANEXO I CONTINUACIÓN

13.4 PLAN DE FINANCIACIÓN (GASTOS SUBVENCIONABLES)

TIPO DE COSTES	INGRESOS		GASTOS
	CON CARGO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA	OTROS INGRESOS	
COSTES DIRECTOS			
COSTES ASOCIADOS			
OTROS GASTOS SUBVENCIONABLES			
TOTAL			

13.5 SOLICITUDES PRESENTADAS POR AGRUPACIONES EMPRESARIALES, CONSORCIOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES SECTORIALES (*).

(*) En el caso de solicitudes de subvención presentadas por agrupaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen a empresas, deberán indicarse los siguientes datos de las empresas que forman parte del proyecto de formación:

[illegible]

**ANEXO I CONTINUACIÓN****14. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Se SOLICITA subvención para la ejecución de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por el/la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

(Espacio destinado a la marca visible de firma electrónica)

15. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo-Consejería de Educación y Empleo
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento de los datos es gestionar las ejecución de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales..
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.Cumplimiento de obligación legal
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, WEB extremaduratrabaja.net)
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar información adicional en el Portal Juntex.es en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es , así como en el anexo a la convocatoria.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11029832

**ANEXO II****Sectores prioritarios recogidos en el Plan de Modernización de la Formación
Profesional**

1. Nueva tecnología avanzada de la información.
2. Fabricación mecánica automatizada y robótica.
3. Equipos aeronáuticos.
4. Equipo de transporte ferroviario moderno.
5. Vehículos basados en energía y equipos nuevos.
6. Maquinaria agrícola.
7. Nuevos materiales.
8. Biofarmacia y productos médicos avanzados.
9. Cadena de consumo: Fabricantes y distribuidores.
10. Hostelería y turismo.
11. Servicios de atención a personas.
12. Otros sectores de interés debidamente caracterizados.



ANEXO III

Memoria descriptiva del proyecto

1. Propuesta de contenidos de cada acción formativa, con indicación de la modalidad de impartición, horas presenciales y telemáticas, unidad de competencia de la cualificación profesional incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a la cual se encuentra referenciada, así como a las realizaciones profesionales y capacidades de las unidades de competencia, así como al módulo formativo a las que responde. A estos efectos, pueden consultarse las Cualificaciones Profesionales vigentes para cada familia profesional y sector en la página WEB del Instituto Nacional de las Cualificaciones: <https://incual.educacion.gob.es/bdc>.
2. Presupuesto desglosado para la realización de las acciones, de acuerdo a los módulos económicos previstos en el artículo 7. En el caso de módulos de duración intermedia, entre 30 y 60 horas, la cuantía a presupuestar será la proporcional al número de horas propuestas entre las mínima y máxima previstas en el citado artículo, según lo previsto en el Anexo VIII.
3. Número de personas destinatarias previstas a las que se impartirá la formación en cada una de las acciones formativas.
4. Para las acciones propuestas para personas en búsqueda de empleo, o colectivos de especial vulnerabilidad, se dimensionará el colectivo potencial destinatario de las acciones formativas.
5. En caso de subcontratación con un tercero para la ejecución de la actividad subvencionada, se deberá presentar, además de lo anterior, un informe motivado sobre la elección del mismo para su organización.
6. Temporalización: desarrollo y cronología del proyecto de formación.
7. Objetivos previstos.
8. Impacto de la actuación en el colectivo personas destinatarias.



ANEXO IV
NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS
MEDIOAMBIENTALES

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO
DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH)
EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

EL DECLARANTE:

Don/Doña	
en calidad de ¹	
con NIF	
en representación de	
con NIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

I. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852², que se enumeran a continuación:

- a) *Mitigación del cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) *Adaptación al cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- c) *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

¹ Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad solicitante.

² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el reglamento (UE) 2019/2088



- d) *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- e) *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2 LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- *Refinerías de petróleo*
- *Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles*
- *Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución*
- *Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)*
- *Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)*
- *Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y Firma

**ANEXO V****COMPROMISO DE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCESOS PARA
GARANTIZAR LAS COMPETENCIAS DE CONTROL**

Don/Doña, con DNI, como representante, en calidad de, de la entidad con NIF y domicilio fiscal en, en la condición de beneficiaria de actuaciones subvencionadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20: «Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional», manifiesta el compromiso de la entidad que representa a la concesión de los derechos y accesos para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2015/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

....., ... de de

Fdo.

Cargo:



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, DNI, como representante, en calidad de, de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

....., beneficiaria de actuaciones subvencionadas con ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20: «Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

..... de de

Fdo.

Cargo:

**ANEXO VII****DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS
PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña con DNI
....., como representante, en calidad de
....., de la entidad
....., con NIF
..... y domicilio fiscal en
.....

..... en la condición de beneficiaria de actuaciones subvencionadas con ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20: «Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de

Fdo.

Cargo:

**Anexo VIII****MÓDULO ECONÓMICO FIJO POR PERSONA EN FUNCIÓN DE LA
DURACIÓN DE LA FORMACIÓN RECIBIDA**

La subvención que se recibe es fija, estableciéndose un módulo fijo por persona formada según la duración de la formación recibida.

- Para acciones formativas de 30 horas, que es el mínimo de duración, el módulo es de 245 € por persona formada.
- Para acciones formativas de 60 horas, que es el máximo de duración, el módulo es de 549 € por persona formada.
- Para acciones formativas de duración intermedia, se calcula el módulo de forma proporcional, resultando los módulos que figuran en la siguiente tabla:

DURACIÓN	MÓDULO
30	245
31	255,13
32	265,27
33	275,4
34	285,53
35	295,65
36	305,8
37	315,93
38	326,07
39	336,2
40	346,33
41	356,47
42	366,6
43	376,73
44	386,87
45	397
46	407,13
47	417,27
48	427,4
49	437,53
50	447,67
51	457,8
52	467,93
53	478,07
54	488,2
55	498,33
56	508,47
57	518,6
58	528,73
59	538,87
60	549



EXTRACTO de la Resolución de 13 de diciembre de 2023, del Secretario General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea I del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2023064398)

BDNS(Identif.):733922

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden arriba referenciada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Primera convocatoria, para el ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la línea 1, destinadas al desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, a ejecutar por empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro, en el marco del Componente 20 "Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional", Inversión 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por las que se rigen las citadas subvenciones son las contenidas en el Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE n.º 19, de 27 de enero de 2023), modificado por Decreto 40/2023, de 26 de abril (DOE n.º 83, de 3 de mayo de 2023).

Tercero. Proyectos formativos subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, en la Línea I se incluyen los siguientes proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos:

- a) Proyectos de empresas para la formación de sus trabajadores vinculados mediante una relación laboral, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- b) Proyectos de agrupaciones empresariales, consorcios de empresas, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, destinados a la formación de trabajadores de un conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas al beneficiario, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- c) Proyectos de entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos de formación, y en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos vulnerables.

Cuarto. Personas beneficiarias.

Podrán acogerse a las subvenciones las siguientes entidades beneficiarias, para la ejecución de los proyectos previstos anteriormente:

1. Para los proyectos previstos en la letra a), las empresas, a título individual y que presenten proyectos de formación y, en su caso, de organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral. Las empresas podrán ser de titularidad de personas físicas o jurídicas.
2. Para los proyectos previstos en la letra b), las agrupaciones de empresas, consorcios de empresas, organismos y entidades sectoriales, de cualquier dimensión, que presenten proyectos de formación, y, en su caso, de organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para un número conjunto no inferior a 20 trabajadores de las distintas empresas.

A las agrupaciones de empresas se les será de aplicación lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Además, cuando se trate de agrupaciones de

empresas sin personalidad jurídica, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 32 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

3. Para los proyectos previstos en la letra c), las entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos de formación, y en su caso de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos vulnerables.

Quinto. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos de formación que estén compuestos por acciones formativas que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, se orienten a los siguientes sectores y/o ámbitos estratégicos:
 - a) Los sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional que se establecen en el anexo II del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.
 - b) Ámbitos transversales considerados prioritarios en el Plan de Modernización de la Formación Profesional, entre ellos:
 - b.1.— Digitalización aplicada.
 - b.2.— Competencias y empleos verdes.
 - c) Sectores con mayor número de personas en situación de regulación temporal de empleo (ERTE), relacionados en el anexo del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.
 - d) Para los proyectos formativos de entidades sin ánimo de lucro, dirigidos a la población activa en búsqueda de empleo, así como los colectivos considerados vulnerables, se dará prioridad a los sectores emergentes recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y que se consignan en el anexo II de esta convocatoria.
2. Los proyectos de formación podrán incluir acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, de acuerdo con la regulación contenida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, con objeto de impulsar la acreditación de las competencias profesionales de las personas participantes, en los términos del artículo 12 del Decreto 155/2021, de 22 de diciembre.



Estas acciones de acompañamiento no supondrán una financiación adicional a los módulos económicos establecidos en el artículo 7 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

Sexto. Cuantía total convocatoria.

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 802.338 euros, con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el proyecto de gasto 20230047 "Formación competencias emergentes RU" fondo MR07C20I01, del ejercicio presupuestario 2024 y de acuerdo con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Importe
130080000G/242B/47000MR07C20I0120230047	561.637,00 €
130080000G/242B/48000 MR07C20I0120230047	240.701,00 €

2. Esta convocatoria está financiada mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
3. En la presente convocatoria se seguirá el régimen de tramitación anticipada previsto en la Regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura. La convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2024.

Séptimo. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención para cada proyecto de formación vendrá determinada por la suma del importe de cada una de las acciones formativas que lo componen, teniendo en cuenta el módulo económico asignado por persona formada, según la duración de la formación recibida, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.
2. Las acciones de formación contendrán un mínimo de 30 horas de formación y un máximo de 60 horas de formación, de acuerdo con las características que se determinan en el artículo 11 del citado decreto.



3. Las acciones formativas de 30 horas tienen un módulo económico por persona formada de 245 euros. Las acciones formativas de 60 horas tienen un módulo económico por persona formada de 549 euros.

Para las acciones formativas de duración intermedia, se calcula el módulo de forma proporcional, resultando los módulos que figuran en la tabla incluida en el anexo VIII del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

4. Cada solicitante podrá solicitar subvención por un único proyecto de formación, que contendrá todas las acciones formativas a ejecutar. El importe máximo a conceder a cada beneficiario será de 200.000 euros.
5. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación, resultante de multiplicar los módulos aplicables por el número de personas formadas, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de las solicitudes, finaliza el día 30 de septiembre de 2024.

Las entidades solicitantes podrán presentar sus solicitudes durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria.

Noveno. Otros datos.

Las solicitudes de las subvenciones se formalizarán según el modelo normalizado establecido como anexo I de la resolución de convocatoria.

La información del trámite estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite.

El modelo normalizado de solicitud de concesión de la subvención deberá cumplimentarse obligatoriamente en la herramienta informática habilitada al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicada en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/>. Una vez cumplimentado dicho modelo en todos sus extremos y firmado de forma electrónica por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, deberá generarse el documento en formato pdf, para ser adjuntado a través del correspondiente registro electrónico, en la forma indicada en la resolución de convocatoria.

Mérida, 13 de diciembre de 2023.

El Secretario General del Servicio Extremeño
Público de Empleo,

(PD, Resolución de 14 de septiembre de 2023
DOE n.º 180, de 19 de septiembre de 2023),

NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea II del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en zonas en riesgo de despoblación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2023064469)

El Consejo de Ministros celebrado el día 27 de abril de 2021 aprobó Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR), en ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, financiado por el Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), que fue avalado por Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

En el marco del citado PRTR, en la Palanca VII "Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades" se incluye el Componente 20 "Plan Estratégico de Impulso de Formación Profesional", entre cuyas inversiones se encuentra la Inversión 1, denominada "Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales", entre cuyas áreas de medidas consta la referida a la "Formación modular destinada al reskilling y upskilling de ocupados y desempleados", que atiende a la formación en competencias emergentes, de rápida evolución, con prospectiva en la generación de empleo. Asimismo, atiende también a la formación en aquellos sectores que, como consecuencia de la previsible evolución de las condiciones económicas y sociales, generarán en el futuro puestos de trabajo, como son el cuidado a las personas, la transición verde, así como en los sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

En la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España COM (2021) 322 final de fecha 16 de junio de 2021, para el proyecto C20.I1.P04, el CID 298 de la medida C20.I1, establece como objetivo la formación modular destinada a la readaptación profesional y la mejora de las capacidades de personas empleadas y desempleadas, con la formación, para el cuarto trimestre de 2024, de un total de 700.000 personas formadas en España.

Con este objetivo, en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional se incluye una dotación económica específica para atender en el marco del PRTR a



la cualificación y recualificación (reskilling y upskilling) de la población activa (ocupados y desempleados) en acciones formativas de carácter no formal pero vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, cuya gestión corresponde al propio Ministerio y a las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los criterios de reparto y distribución territorial de los créditos acordados por la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo (actual Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras).

Con apoyo en el citado marco normativo y estratégico, se aprobó el Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por Decreto 40/2023, de 26 de abril, con el fin de adecuar la norma autonómica a las previsiones contenidas en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El citado Decreto establece dos líneas de subvenciones, en función de la tipología de acciones formativas y de los beneficiarios de la subvención, la segunda de ellas (Línea II) destinada a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en zonas de riesgo de despoblación, promovidos por entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro.

El artículo 41 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la línea II se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa, en los términos previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de empleo o persona en quien delegue y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>). La convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende a quienes soliciten subvención, con independencia de su forma jurídica, la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de subvenciones, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, fijado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, así como en lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España (CID) y su documento anexo, todas las actuaciones financiadas al amparo de la presente convocatoria deberán respetar el denominado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el Componente 20, Inversión 1, en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3,6 y 8 del documento del Componente del Plan y en el Anexo a la CID.

Estas ayudas no constituyen ayudas de estado, a las cuales se refieren los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que se trata de medidas que se realizan en el ámbito de la educación pública, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado, según el apartado 2.5, de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por último, las presentes subvenciones se enmarcan dentro de Estrategia ante el reto demográfico y territorial, en concreto, tienen su reflejo en las medidas 126 “Impulsar y modernizar la formación profesional, conectando la oferta y demanda educativa en consonancia con los intereses y sectores de la región comprometidos con el mundo rural mediante la revisión de los títulos y su orientación hacia el emprendimiento, la digitalización, las nuevas tecnologías y las redes de difusión del conocimiento”, 127 “Promocionar la formación profesional dual, cuya finalidad es mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes y adaptar su formación a las necesidades de las empresas y sectores económicos de mayor impacto en el medio rural” y 252 “Promover y desarrollar programas formativos con perspectiva profesional ligada a la economía plateada”. Así mismo, las subvenciones responden a lo establecido en la Ley



3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, en concreto, en su artículo 60 "Formación profesional". Por todo lo expuesto, las presentes subvenciones se consideran una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 1.1 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, habiendo delegado el ejercicio de la misma en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante Resolución de 14 de septiembre de 2023 (DOE n.º 180, de 19 de septiembre).

En virtud de todo lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. Se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea II del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en zonas de riesgo de despoblación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Componente 20 "Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional" del PRTR, con financiación de la Unión Europea, a través del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU").
2. Las bases reguladoras por las que se rigen las citadas subvenciones son las contenidas en el Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE n.º 19, de 27 de enero de 2023), modificado por Decreto 40/2023, de 26 de abril (DOE n.º 83, de 3 de mayo de 2023).

**Segundo. Actuaciones subvencionables.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 40 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, con cargo a la Línea II se podrán financiar los siguientes proyectos de formación:

- a) Proyectos de formación dirigidos a los sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional, que se establecen en el Anexo II.
 - b) Proyectos de formación dirigidos los ámbitos transversales considerados prioritarios en el Plan de Modernización de la Formación Profesional, entre ellos:
 - Digitalización aplicada.
 - Competencias y empleos verdes.
 - c) Proyectos de formación dirigidos al sector del cuidado de las personas.
 - d) Proyectos de formación dirigidos a las zonas consideradas en riesgo de despoblación, considerándose como tales los municipios de menos de 5.000 habitantes.
2. Los proyectos de formación podrán incluir acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, de acuerdo con la regulación contenida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, con objeto de impulsar la acreditación de las competencias profesionales de las personas participantes.

Las acciones de acompañamiento podrán corresponder, entre otras, a las siguientes:

- a) Información y difusión de las características del procedimiento.
- b) Asistencia para configuración del portafolios documental del candidato o de la candidata.
- c) Asistencia para la inscripción en el procedimiento.
- d) Asistencia para la preparación de las fases de orientación y, en su caso, de evaluación.
- e) Otras acciones que puedan contribuir, de forma individual o colectiva, a la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Estas acciones de acompañamiento no supondrán una financiación adicional a los módulos económicos establecidos en el artículo 7 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

**Tercero. Entidades beneficiarias.**

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta convocatoria las entidades de formación que se encuentren acreditadas y/o inscritas, a fecha de la presentación de la solicitud de subvención, en la familia y área profesional asociadas a la cualificación profesional a la que se vinculen las competencias profesionales para las cuales se oferta la formación, en el correspondiente Registro de entidades de formación.
2. Las entidades de formación deberán disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las acciones de formación para las que solicitan la subvención, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.
3. No está permitida la subcontratación de la ejecución de la actividad formativa. A esos efectos, no se considera subcontratación la contratación del personal docente (personas físicas) para la impartición de la formación.

Cuarto. Financiación.

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 1.203.507 €, con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el proyecto de gasto 20230047 "Formación competencias emergentes R-U" fondo MR07C20I01, del ejercicio presupuestario 2024 y de acuerdo con la siguiente distribución por tipos de proyectos de formación y aplicaciones presupuestarias:

- a) Se destina un crédito de 842.455 €, para financiar proyectos de formación en sectores estratégicos y ámbitos transversales, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Importe
130080000G/242B/46000 MR07C20I0120230047	84.245,00 €
130080000G/242B/47000 MR07C20I0120230047	589.719,00 €
130080000G/242B/48000 MR07C20I0120230047	168.491,00 €

Del citado crédito se destinará, como mínimo, el 40% para financiar acciones formativas en ámbitos transversales referidos a competencias y empleos verdes.

La formación en dichos ámbitos estará referida a ámbitos profesionales en los que la sostenibilidad medioambiental forma parte del eje fundamental del desempeño profe-



sional, entre ellos, la formación ligada a las siguientes familias: agraria, energía y agua, industrias alimentarias, industrias extractivas, hostelería y turismo, transporte y mantenimiento de vehículos, comercio y marketing, química y sanidad.

- b) Se destina un crédito de 240.701€, para financiar proyectos de formación en el sector del cuidado de las personas, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Importe
130080000G/242B/46000 MR07C20I0120230047	24.070,00 €
130080000G/242B/47000MR07C20I0120230047	168.491,00 €
130080000G/242B/48000 MR07C20I0120230047	48.140,00 €

- c) Se destina un crédito de 120.351 €, para financiar proyectos de formación en zonas con riesgo de despoblación, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Importe
130080000G/242B/46000 MR07C20I0120230047	12.035,00 €
130080000G/242B/47000MR07C20I0120230047	84.246,00 €
130080000G/242B/48000 MR07C20I0120230047	24.070,00 €

2. En el caso de que no se llegase a agotar el crédito previsto inicialmente para cada tipo de proyecto de formación de los establecidos en las letras a), b) y c) anteriores, por no haberse presentado solicitudes suficientes en el plazo establecido en la presente convocatoria, se podrá redistribuir el saldo correspondiente a otro tipo de proyecto de formación, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria o hasta atender a las solicitudes existentes, con el siguiente orden de prelación:

a) Proyectos de formación en sectores estratégicos y ámbitos transversales.

b) Proyectos de formación en el sector del cuidado de las personas.

c) Proyectos de formación en zonas en riesgo de despoblación.

3. Esta convocatoria está financiada mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.



4. En la presente convocatoria se seguirá el régimen de tramitación anticipada previsto en la Regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura. La convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2024.

Quinto. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención para cada proyecto de formación vendrá determinada por la suma del importe de cada una de las acciones formativas que lo componen, teniendo en cuenta el módulo económico asignado por persona formada, según la duración de la formación recibida, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.
2. Las acciones de formación contendrán un mínimo de 30 horas de formación y un máximo de 60 horas de formación, de acuerdo con las características que se determinan en el artículo 11 del citado decreto.
3. Las acciones formativas de 30 horas tienen un módulo económico por persona formada de 245 euros. Las acciones formativas de 60 horas tienen un módulo económico por persona formada de 549 euros.

Para las acciones formativas de duración intermedia, se calcula el módulo de forma proporcional, resultando los módulos que figuran en la tabla incluida en el Anexo VIII del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

4. Cada solicitante podrá solicitar subvención por un único proyecto de formación, que contendrá todas las acciones formativas a ejecutar. El importe máximo a conceder a cada beneficiario será de 200.000 euros.
5. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación, resultante de multiplicar los módulos aplicables por el número de personas formadas, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

Sexto. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa, en los términos previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura. La subvención se concederá a las solicitudes que obtengan mayor valoración, conforme a los criterios establecidos en el resuelto decimotercero.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se formalizarán según el modelo normalizado establecido como Anexo I. La información del trámite estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite.
2. En el formulario de solicitud de subvención se indicará el orden de prioridad que la empresa o entidad solicitante otorgue a cada una de las acciones formativas que componen el Plan de formación, que se aplicará en el supuesto de que no pueda ser concedida la totalidad de la subvención solicitada.
3. La persona solicitante suscribirá una declaración responsable, que estará contenida en el anexo de solicitud, del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano gestor de las ayudas consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la declaración de pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, exigencia de reintegro.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, al presentar la solicitud en el correspondiente registro electrónico, se adjuntará, en formato pdf, la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Modelo normalizado de solicitud de concesión de la subvención, establecido en el Anexo I, que deberá cumplimentarse obligatoriamente en la herramienta informática habilitada al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicada en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/>

Una vez cumplimentado dicho modelo en todos sus extremos y firmado de forma electrónica por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, deberá generarse el documento en formato pdf, para ser adjuntado junto con el formulario de solicitud a través del correspondiente registro electrónico, en la forma indicada en el resuelto siguiente.



- b) Memoria descriptiva del proyecto formativo con el contenido mínimo previsto en el Anexo III.
- c) En caso de persona jurídica, acreditación de la representación legal de la entidad solicitante, mediante poder suficiente, en el caso de que se oponga a su obtención marcando la casilla correspondiente en el anexo de solicitud. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo de solicitud. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación.
- d) Escritura de constitución y estatutos en vigor de la organización solicitante, debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondientes. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones públicas.
- e) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, cuando no se haya autorizado de forma expresa en el anexo de solicitud al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.
- f) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando no se haya autorizado de forma expresa en el anexo de solicitud al órgano gestor para que recabe de oficio esos datos.
- g) Certificado que acredite que la entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando no se haya autorizado de forma expresa en el anexo de solicitud al órgano gestor para que recabe de oficio esos datos.
- h) Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (principio “do not significant harm – DNSH”), al que hace referencia el artículo 4 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, según el modelo del Anexo IV.
- i) El compromiso de concesión de los derechos y accesos a que hace referencia el artículo 26.1 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, según el modelo del Anexo V.
- j) Aceptación de la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas, según el artículo 26.4 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, en relación con lo dispuesto en los apartados 2 d) y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, según el modelo del Anexo VI.



- k) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según el modelo del Anexo VII.

Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, en su caso, deberá aportarse la siguiente documentación específica:

- a) En el supuesto de que el proyecto contenga actuaciones dirigidas a la organización de procedimientos previos de acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia profesional o acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, se deberá incluir en la memoria descriptiva del proyecto formativo, según Anexo III, toda la información referente a estas acciones incluyendo los recursos humanos y materiales destinados a las mismas.
- b) Para la acreditación del criterio de valoración 3 establecido en el resuelvo decimotercero, cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes deberán presentar una certificación de dichos extremos expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto y la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Noveno. Forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán ser presentadas de la siguiente forma:

- a) A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), dirigidas al Servicio Extremeño Público de Empleo (DIR3 es A11029832), y adjuntando, en formato pdf, los documentos indicados en el resuelvo séptimo.
- b) En cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Extremeño Público de Empleo (DIR3 es A11029832), y adjuntando, en formato pdf, los documentos indicados en el resuelvo séptimo.



2. Las personas físicas y las personas jurídicas podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica corporativa mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos, así como un sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido, según lo previsto en el resuelto undécimo.
3. La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la persona solicitante o su representante a través del registro electrónico habilitado al efecto.

En el caso de que la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que la persona usuaria resulte informada de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en la sede electrónica, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 42 del mismo texto legal.

**Décimo. Comunicaciones entre la Administración y las solicitantes.**

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura de los interesados, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>.
3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Las personas solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Undécimo. Identificación y firma de las personas solicitantes.

1. Las personas solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 34 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 35 del citado Decreto 225/2014, de 14 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.
4. La persona representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital (<http://www.cert.fnmt.es/>) o DNI electrónico (https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009, que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Duodécimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación para el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
2. Una vez comprobado que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, y validadas, en su caso, las acciones formativas propuestas, la comisión de evaluación procederá a la valoración de las solicitudes, según los criterios previstos en el resuelto decimotercero y elaborará el correspondiente informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: El/la titular de la Jefatura de Servicio de Formación para el Empleo o persona a la que se le asignen sus funciones.
- b) Un/a vocal: El/la titular de la Jefatura de Sección de Formación para el Empleo II o persona a la que se le asignen sus funciones.
- c) Secretario/a: El/la titular de la Jefatura de Sección de Formación para el Empleo, con voz y voto.



Una vez publicada la presente convocatoria y con anterioridad al inicio de sus actuaciones, el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo procederá a dar la oportuna publicidad de la identidad de los miembros que componen la citada Comisión de Valoración en la dirección electrónica www.extremaduratrabaja.juntaex.es

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, elaborará la propuesta de resolución provisional, que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la subvención y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos, especificando el motivo de dicha exclusión. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados mediante su publicación, concediendo un plazo de cinco días hábiles para que las entidades interesadas, a través de la aplicación informática aprobada al efecto, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes. La información del trámite estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite.

En el supuesto previsto en el apartado 7, tanto el informe de la comisión de valoración como la propuesta del órgano instructor deberán recoger la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el informe de la comisión de evaluación tendrá carácter vinculante y la propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de dicha comisión.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano de instrucción formulará la propuesta de concesión de la subvención. Dicha propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación. El órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
6. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses y se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

7. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, en el caso de que se renunciase por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando la renuncia de beneficiario inicial se produzca en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución de concesión y con ella se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y/o exista crédito suficiente en el correspondiente concepto presupuestario, según la naturaleza jurídica del nuevo beneficiario. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos previstos en este decreto.

8. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio de creación del SEXPE, contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes, en la forma y supuesto previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya mencionada. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Decimotercero. Criterios de valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto.

1. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la entidad solicitante en la fase de admisión de solicitudes, por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.



2. Serán de aplicación los siguientes criterios de valoración:

Criterio 1: Grado de ajuste de las acciones formativas a los sectores prioritarios establecidos en el anexo II y, en el caso de acciones formativas de carácter transversal, aquellas relacionadas con la digitalización aplicada y la sostenibilidad ambiental. Hasta 40 puntos.

Baremo:

- Porcentaje de acciones formativas correspondientes al criterio 1 mayor del 80%. Puntuación: 40 puntos.
- Porcentaje de acciones formativas correspondientes al criterio 1 mayor del 60% y hasta el 80%. Puntuación: 30 puntos.
- Porcentaje de acciones formativas correspondientes al criterio 1 mayor del 40% y hasta el 60%. Puntuación: 20 puntos.
- Porcentaje de acciones formativas correspondientes al criterio 1 hasta el 40%. Puntuación: 10 puntos.

Criterio 2: Colectivos considerados preferentes a los que se dirigen las acciones formativas. Hasta 20 puntos.

Los colectivos preferentes son:

- Trabajadores menores de 30 años.
- Mujeres.
- Trabajadores de baja cualificación.
- Trabajadores mayores de 45 años.
- Trabajadores con discapacidad.

Baremo:

- Porcentaje de participantes en las acciones formativas perteneciente al colectivo indicado mayor del 80%. Puntuación: 20 puntos.
- Porcentaje de participantes en las acciones formativas perteneciente al colectivo indicado mayor del 60% y hasta el 80%. Puntuación: 15 puntos.



- Porcentaje de participantes en las acciones formativas perteneciente al colectivo indicado mayor del 40% y hasta el 60%. Puntuación: 10 puntos.
- Porcentaje de participantes en las acciones formativas perteneciente al colectivo indicado hasta el 40%. Puntuación: 5 puntos.

Criterio 3: Experiencia en formación del proponente del proyecto. Total 30 puntos.

Baremo:

- Se asignarán 0,50 puntos por cada 300 horas impartidas de acciones de formación profesional para el empleo.

Para la acreditación de la experiencia cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes deberán presentar una certificación de las horas impartidas, expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados.

Criterio 4: Establecimiento de acciones de acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias. Total 10 puntos.

Baremo:

- Información y difusión de las características del procedimiento: 5 puntos.
- Además de información y difusión, asistencia para la inscripción en el procedimiento y en las fases de desarrollo: 10 puntos.

Para acreditar que se realizan acciones de acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias se deberá incluir en la memoria descriptiva del proyecto formativo, según Anexo III, toda la información referente a estas acciones incluyendo los recursos humanos y materiales destinados a las mismas, según lo indicado en el artículo 42.3 a) del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

Decimocuarto. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado por el 100% de la ayuda concedida, tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Con carácter previo al abono anticipado, la entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018], la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se haya presentado compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control (Anexo V), en los términos establecidos en el artículo 26 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto 40/2023, de 26 de abril.
3. A los efectos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las entidades beneficiarias estarán exentas de prestar garantías para percibir el pago anticipado de la subvención.

Decimoquinto. Periodo de realización de los proyectos.

Las acciones deberán iniciarse a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, pudiendo realizarse hasta el día 30 de noviembre de 2024.

Decimosexto. Justificación de las subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá justificar la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 23 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

Decimoséptimo. Control de las subvenciones.

El control de las subvenciones concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 26 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto 40/2023, de 26 de abril.

El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 20/2022, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de medidas contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula la estructura organizativa para su puesta en funcionamiento, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

**Decimoctavo. Información sobre protección de datos de carácter personal.**

1. Todas las actividades del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que se derivan de la gestión de estas ayudas y subvenciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, el Servicio Extremeño Público de Empleo se obliga, en la gestión de las ayudas y subvenciones previstas en esta disposición, a adoptar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de protección de datos que exige la citada normativa, en aplicación de su política de protección de datos.
3. Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar, en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable. Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>)".

Decimonoveno. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 13 de diciembre de 2023.

El Secretario General del Servicio
Extremeño Público de Empleo
(PD, Res.14/09/2023,
DOE n.º 180, de 19/09/2023),
NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

**ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACCIONES DE RESKILLING Y UPSKILLING PARA LA FORMACIÓN DE CUALIFICACIÓN Y RECUALIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA, VINCULADA A CUALIFICACIONES PROFESIONALES. (LÍNEA II. SECTORES ESTRATÉGICOS, SECTOR DEL CUIDADO DE LAS PERSONAS Y EN ZONAS EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN, A EJECUTAR POR ENTIDADES DE FORMACIÓN ACREDITADAS)****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido

DOMICILIO

País	Provincia	Municipio	Código Postal

Tipo de vía	Nombre vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Puerta

ACTIVIDAD ECONÓMICA (EPÍGRAFE IAE)

1.1. DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

2. DATOS NOTIFICACIÓN

☐ Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica.

CORREO ELECTRÓNICO (para avisos SEDE electrónica):

3. DATOS REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido

Teléfono	Móvil	Correo electrónico

4. DATOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación mancomunada ☐ SI ☐ NO (*)

En caso de representación legal MANCOMUNADA deberán consignarse los nombres completos y NIF/NIE de TODAS las personas que la ostenten.

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido

Teléfono	Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

Código Seguro de Verificación Poder Notarial (*)

(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014. En caso de ser de fecha anterior, deberá presentarse como documento adjunto.

☐ Adjunta el poder de representación en formato pdf

5. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Número de cuenta en activo en el sistema de terceros por el que solicita cobrar la subvención (*)

ENTIDAD FINANCIERA
IBAN

(*) Si la cuenta no está en alta, deberá realizar dicho trámite utilizando el formulario "alta de terceros" disponible en la Sede Electrónica.



ANEXO I BIS (CONTINUACIÓN)

6. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN

NIF/NIE	Nombre/razón social	Primer apellido	Segundo apellido			
Domicilio						
País	Provincia	Municipio	Código Postal			
Nombre vía pública		Número	Bloque	Portal	Escalera	Puerta
Tipo de vía						

6.1. Situación del centro en el Registro de Centros y Entidades de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura

☐ Acreditado/inscrito	Nº censo:
☐ Familia/área profesional	

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE SUS OBLIGACIONES

La persona firmante de la presente solicitud (persona física/representante de la entidad, en caso de persona jurídica) **DECLARA:**

- Que la entidad solicitante cumple los requisitos y no incurre en las exclusiones e incompatibilidades que establecen las bases reguladoras de la subvención.
- Que conoce y ACEPTA las obligaciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas de Reskilling y Upskilling, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que la persona solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la entidad solicitante conoce que la actividad subvencionada se financia con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se certifica que las actuaciones relacionadas con el mismo resultan elegibles conforme a su marco regulatorio, al estar incluidas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021. En concreto estas actividades contribuirán al cumplimiento de los objetivos fijados para el COMPONENTE 20: PLAN ESTRATÉGICO DE IMPULSO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL" e inversión C20I4: Formación modular destinada al Reskilling y Upskilling de ocupados y desempleados.
- Que, a efectos de la sustitución de documentos que deben acompañar la solicitud, los datos y documentos aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo:
 - ☐ Siguen vigentes a fecha de presentación de la solicitud,
 - ☐ No siguen vigentes, aportándose los documentos actualizados con la presente solicitud.
- Que la persona solicitante no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

8. COMPROBACIONES Y AUTORIZACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN**8.1 VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El órgano competente en la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la solicitante en el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o de la



persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en el anexo de solicitud de la ayuda, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

8.2 OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si la persona solicitante manifiesta su oposición a que el SEXPE efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

A efectos de lo anterior, la persona solicitante:

- ☐ **SE OPONE** a que el SEXPE solicite y recabe el documento que acredite el poder del representante de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario), aportando el citado documento.

8.3 AUTORIZACIONES PARA COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES (MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA):

a) OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL:

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando el certificado que acredite que el/la solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

b) OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el/la solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando por ello certificado que acredite que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DEL ESTADO

- ☐ **AUTORIZO** expresamente a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado, a efectos de percepción de subvenciones públicas, aportando el certificado que acredite que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado.

9. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:

- ☐ En el caso de personas jurídicas, documento que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona solicitante, cuando se haya opuesto a la obtención del citado documento por el órgano gestor. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo de solicitud. En caso de no aportar dicho código, la entidad deberá aportar el documento de representación. No será necesario aportar este documento cuando se haya formulado declaración responsable en la solicitud sobre la incorporación y vigencia del mismo en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 14.6 del Decreto).
- ☐ En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente legalizados e inscritos en el registro correspondiente, a no ser que dicho documento ya se halle en poder de la Administración, en cuyo caso deberá indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud, haciendo constar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dicho documento. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones públicas. No será necesario aportar estos documentos cuando se haya formulado declaración responsable en la solicitud sobre la incorporación y vigencia de los mismos en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 14.6 del Decreto).
- ☐ Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que la persona solicitante no haya autorizado expresamente, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, a través de redes corporativas o consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- ☐ Memoria descriptiva del proyecto de formación, con el contenido mínimo establecido en el **Anexo III**. (En el supuesto de que el proyecto contenga acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, se deberá incluir en la memoria descriptiva del proyecto formativo, toda la información referente a estas acciones incluyendo los recursos humanos y materiales destinados a las mismas)
- ☐ Anexos **IV, V, VI y VII** establecidos en el artículo 14.3 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.
- ☐ La documentación específica a que hace mención el artículo 42.3 del Decreto:
- ☐ En el supuesto de que el proyecto contenga acciones de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, se deberá incluir en la memoria descriptiva del proyecto formativo, según **Anexo III**, toda la información referente a estas acciones incluyendo los recursos humanos y materiales destinados a las mismas.



- ☐ Para la acreditación del criterio de valoración 3 establecido en el artículo 45.2 de este decreto, cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes deberán presentar una certificación de dichos extremos expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados.

10 DOCUMENTOS QUE NO SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD, POR HABER SIDO YA APORTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN

Indicar:

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO ADMINISTRACIÓN	Nº EXPEDIENTE

11. DATOS GENERALES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN**11.1 RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS**

A) Sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional (Anexo II Decreto 155/2022, de 21 de diciembre)

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	Nº PARTICIPANTES	MODALIDAD	HORAS TOTALES	HORAS PRESENCIALES	HORAS TELEFORMACIÓN	CENTRO IMPARTICIÓN (*)	IMPORTE SOLICITADO (**)

B) Ámbitos transversales prioritarios del Plan de Modernización de la Formación Profesional

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	Nº PARTICIPANTES	MODALIDAD	HORAS TOTALES	HORAS PRESENCIALES	HORAS TELEFORMACIÓN	CENTRO IMPARTICIÓN (*)	IMPORTE SOLICITADO (**)

C) Acciones formativas relativas al ámbito del cuidado de las personas.

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	Nº PARTICIPANTES	MODALIDAD	HORAS TOTALES	HORAS PRESENCIALES	HORAS TELEFORMACIÓN	CENTRO IMPARTICIÓN (*)	IMPORTE SOLICITADO (**)

E) Acciones formativas dirigidas a personas residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	Nº PARTICIPANTES	MODALIDAD	HORAS TOTALES	HORAS PRESENCIALES	HORAS TELEFORMACIÓN	CENTRO IMPARTICIÓN (*)	IMPORTE SOLICITADO (**)

(*) En el caso de acciones formativas en teleformación, habrá de indicarse la url de la plataforma.

(**) Resultado de multiplicar el número de participantes por el módulo correspondiente, en función de las horas de impartición.

11.2 ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS

ACCIONES	HORAS	IMPORTE SOLICITADO (***)

(***) Los gastos que pudieran incurrir las entidades solicitantes en el acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales, se entiende incluido en el módulo económico y no genera derecho a financiación complementaria

11.3 PLAN DE FINANCIACIÓN (GASTOS SUBVENCIONABLES)

TIPO DE COSTES	INGRESOS		GASTOS
	CON CARGO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA	OTROS INGRESOS	
COSTES DIRECTOS			



COSTES ASOCIADOS			
OTROS GASTOS SUBVENCIONABLES			
TOTAL			

11.4 COLECTIVOS PRIORITARIOS

COLECTIVOS	NÚMERO DE PARTICIPANTES
Personas trabajadoras menores de 30 años	
Mujeres	
Personas trabajadoras de baja cualificación	
Personas trabajadoras mayores de 45 años	
Personas trabajadoras con discapacidad	

12. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención para la ejecución de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por el/la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

(Espacio destinado a la marca visible de firma electrónica)

13. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Servicio Extremeño Público de Empleo-Consejería de Educación y Empleo
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento de los datos es gestionar las ejecución de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales..
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.Cumplimiento de obligación legal
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura (DOE, Portal de Subvenciones, Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, WEB extremaduratrabaja.net)
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar información adicional en el Portal Juntex.es en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites https://www.juntaex.es , así como en el anexo a la convocatoria.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
Código de Identificación de la unidad administrativa: A11029832

**ANEXO II****Sectores prioritarios recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional**

1. Nueva tecnología avanzada de la información.
2. Fabricación mecánica automatizada y robótica.
3. Equipos aeronáuticos.
4. Equipo de transporte ferroviario moderno.
5. Vehículos basados en energía y equipos nuevos.
6. Maquinaria agrícola.
7. Nuevos materiales.
8. Biofarmacia y productos médicos avanzados.
9. Cadena de consumo: Fabricantes y distribuidores.
10. Hostelería y turismo.
11. Servicios de atención a personas.
12. Otros sectores de interés debidamente caracterizados.



ANEXO III

Memoria descriptiva del proyecto

1. Propuesta de contenidos de cada acción formativa, con indicación de la modalidad de impartición, horas presenciales y telemáticas, unidad de competencia de la cualificación profesional incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a la cual se encuentra referenciada, así como a las realizaciones profesionales y capacidades de las unidades de competencia, así como al módulo formativo a las que responde. A estos efectos, pueden consultarse las Cualificaciones Profesionales vigentes para cada familia profesional y sector en la página WEB del Instituto Nacional de las Cualificaciones: <https://incual.educacion.gob.es/bdc>.
2. Presupuesto desglosado para la realización de las acciones, de acuerdo a los módulos económicos previstos en el artículo 7. En el caso de módulos de duración intermedia, entre 30 y 60 horas, la cuantía a presupuestar será la proporcional al número de horas propuestas entre las mínima y máxima previstas en el citado artículo, según lo previsto en el Anexo VIII.
3. Número de personas destinatarias previstas a las que se impartirá la formación en cada una de las acciones formativas.
4. Para las acciones propuestas para personas en búsqueda de empleo, o colectivos de especial vulnerabilidad, se dimensionará el colectivo potencial destinatario de las acciones formativas.
5. En caso de subcontratación con un tercero para la ejecución de la actividad subvencionada, se deberá presentar, además de lo anterior, un informe motivado sobre la elección del mismo para su organización.
6. Temporalización: desarrollo y cronología del proyecto de formación.
7. Objetivos previstos.
8. Impacto de la actuación en el colectivo personas destinatarias.

**ANEXO IV****NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS
MEDIOAMBIENTALES**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO
DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH)
EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852**

EL DECLARANTE:

Don/Doña	
en calidad de ¹	
con NIF	
en representación de	
con NIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

**I. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS
MEDIOAMBIENTALES** del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852², que se
enumeran a continuación:

- a) *Mitigación del cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) *Adaptación al cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- c) *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d) *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos* - se considera que una

¹ Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad solicitante.

² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el reglamento (UE) 2019/2088



actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

- e) *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2 LA ENTIDAD SOLICITANTE NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- *Refinerías de petróleo*
- *Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles*
- *Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución*
- *Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)*
- *Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)*
- *Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*

3. LA ENTIDAD SOLICITANTE NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y Firma

**ANEXO V****COMPROMISO DE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCESOS PARA
GARANTIZAR LAS COMPETENCIAS DE CONTROL**

Don/Doña, con DNI, como representante, en calidad de, de la entidad con NIF y domicilio fiscal en, en la condición de beneficiaria de actuaciones subvencionadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20: «Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional», manifiesta el compromiso de la entidad que representa a la concesión de los derechos y accesos para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2015/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

....., ... de de

Fdo.

Cargo:



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, DNI, como representante, en calidad de, de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

....., beneficiaria de actuaciones subvencionadas con ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20: «Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., ... de de

Fdo.

Cargo:



ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña con DNI
....., como representante, en calidad de
....., de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

.....en la condición de beneficiaria de actuaciones subvencionadas con ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20: «Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de

Fdo.

Cargo:

**Anexo VIII****MÓDULO ECONÓMICO FIJO POR PERSONA EN FUNCIÓN DE LA DURACIÓN DE LA FORMACIÓN RECIBIDA**

La subvención que se recibe es fija, estableciéndose un módulo fijo por persona formada según la duración de la formación recibida.

- Para acciones formativas de 30 horas, que es el mínimo de duración, el módulo es de 245 € por persona formada.
- Para acciones formativas de 60 horas, que es el máximo de duración, el módulo es de 549 € por persona formada.
- Para acciones formativas de duración intermedia, se calcula el módulo de forma proporcional, resultando los módulos que figuran en la siguiente tabla:

DURACIÓN	MÓDULO
30	245
31	255,13
32	265,27
33	275,4
34	285,53
35	295,65
36	305,8
37	315,93
38	326,07
39	336,2
40	346,33
41	356,47
42	366,6
43	376,73
44	386,87
45	397
46	407,13
47	417,27
48	427,4
49	437,53
50	447,67
51	457,8
52	467,93
53	478,07
54	488,2
55	498,33
56	508,47
57	518,6
58	528,73
59	538,87
60	549



EXTRACTO de la Resolución de 13 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la segunda convocatoria, correspondiente al ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea II del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, destinadas a financiar proyectos de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en riesgo de despoblación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (2023064399)

BDNS(Identif.):733923

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden arriba referenciada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ((<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Primera convocatoria, para el ejercicio de 2024, de subvenciones previstas en la Línea II, destinadas al desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, sector del cuidado de las personas y en zonas en riesgo de despoblación, en el marco del componente 20 "Plan Estratégico de Impulso de la Formación profesional", inversión 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta convocatoria las entidades de formación que se encuentren acreditadas y/o inscritas, a fecha de la presentación de la solicitud de subvención, en la familia y área profesional asociadas a la cualificación profesional a la que se vinculen las competencias profesionales para las cuales se oferta la formación, en el correspondiente Registro de entidades de formación.

Las entidades de formación deberán disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo los proyectos de formación por los que solicitan la ayuda o comprometerse a disponer de los mismos tras la adjudicación de la subvención, en el momento de inicio de la actividad formativa. Tales medios podrán ser propios o de titularidad de terceras entidades privadas o públicas y se deberá disponer de ellos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por las que se rigen las citadas subvenciones son las contenidas en el Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE n.º 19, de 27 de enero de 2023), modificado por Decreto 40/2023, de 26 de abril (DOE n.º 83, de 3 de mayo de 2023).

Cuarto. Cuantía total convocatoria.

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 1.203.507 €, con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el proyecto de gasto 20230047 "Formación competencias emergentes RU" fondo MR07C20I01, del ejercicio presupuestario 2024 y de acuerdo con la siguiente distribución por tipos de proyectos de formación y aplicaciones presupuestarias:

a) Se destina un crédito de 842.455 €, para financiar proyectos de formación en sectores estratégicos y ámbitos transversales, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Importe
130080000G/242B/46000 MR07C20I0120230047	84.245,00 €
130080000G/242B/47000 MR07C20I0120230047	589.719,00 €
130080000G/242B/48000 MR07C20I0120230047	168.491,00 €

Del citado crédito se destinará, como mínimo, el 40% para financiar acciones formativas en ámbitos transversales referidos a competencias y empleos verdes.

b) Se destina un crédito de 240.701 €, para financiar proyectos de formación en el sector del cuidado de las personas, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Importe
130080000G/242B/46000 MR07C20I0120230047	24.070,00 €
130080000G/242B/47000MR07C20I0120230047	168.491,00 €
130080000G/242B/48000 MR07C20I0120230047	48.140,00 €



- c) Se destina un crédito de 120.351 €, para financiar proyectos de formación en zonas con riesgo de despoblación, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	Importe
130080000G/242B/46000 MR07C20I0120230047	12.035,00 €
130080000G/242B/47000MR07C20I0120230047	84.246,00 €
130080000G/242B/48000 MR07C20I0120230047	24.070,00 €

2. Esta convocatoria está financiada mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
3. En la presente convocatoria se seguirá el régimen de tramitación anticipada previsto en la Regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura. La convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2024.

Quinto. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención para cada proyecto de formación vendrá determinada por la suma del importe de cada una de las acciones formativas que lo componen, teniendo en cuenta el módulo económico asignado por persona formada, según la duración de la formación recibida, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.
2. Las acciones de formación contendrán un mínimo de 30 horas de formación y un máximo de 60 horas de formación, de acuerdo con las características que se determinan en el artículo 11 del citado decreto.
3. Las acciones formativas de 30 horas tienen un módulo económico por persona formada de 245 euros. Las acciones formativas de 60 horas tienen un módulo económico por persona formada de 549 euros.

Para las acciones formativas de duración intermedia, se calcula el módulo de forma proporcional, resultando los módulos que figuran en la tabla incluida en el Anexo VIII del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.



4. Cada solicitante podrá solicitar subvención por un único proyecto de formación, que contendrá todas las acciones formativas a ejecutar. El importe máximo a conceder a cada beneficiario será de 200.000 euros.
5. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación, resultante de multiplicar los módulos aplicables por el número de personas formadas, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto y la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Séptimo. Otros datos.

Las solicitudes de las subvenciones reguladas en el decreto se formalizarán según el modelo normalizado establecido como anexo I. La información del trámite estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite.

El modelo normalizado de solicitud de concesión de la subvención deberá cumplimentarse obligatoriamente en la herramienta informática habilitada al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo, ubicada en la web <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/>. Una vez cumplimentado dicho modelo en todos sus extremos y firmado de forma electrónica por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, deberá generarse el documento en formato pdf, para ser adjuntado a través del correspondiente registro electrónico, en la forma indicada en la resolución de convocatoria.

Mérida, 13 de diciembre de 2023.

El Secretario General del Servicio Extremeño
Público de Empleo,
(PD, Resolución de 14 de septiembre de 2023
DOE n.º 180, de 19 de septiembre de 2023),

NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2023 por el que se notifica, mediante publicación, el requerimiento de subsanación de solicitudes de ayuda para los expedientes acogidos al Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, modificado por el Decreto 63/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE NextGeneration EU y se aprueba la única convocatoria. (2023081874)

Mediante el Decreto 171/2022, de 30 de diciembre (DOE n.º 49, de 13 de marzo de 2023), modificado por el Decreto 63/2023, de 24 de mayo (DOE n.º 103, de 31 de mayo), se convocó, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE NextGeneration EU.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de la ayuda, y una vez examinadas las solicitudes recibidas y revisada la documentación aportada por cada uno de los interesados, el artículo 10.7 del mencionado decreto indica que, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciese, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley. La presentación de la documentación deberá realizarse a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo al uso de otros registros electrónicos.

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura se procede a la notificación de reque-





rimiento de subsanación a los interesados que se relacionan en el anexo del presente anuncio cuyas solicitudes para la citada convocatoria no reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, modificado por el Decreto 63/2023, de 24 de mayo.

En el anexo del presente anuncio se recoge la relación de interesados afectados por este trámite de subsanación, identificados mediante su NIF, el número de expediente asignado a su solicitud y el resumen de las incidencias encontradas.

Los interesados deberán subsanar las faltas detectadas y acompañar o completar los documentos o los datos que se detallan en el anexo, indicando el número de expediente asignado, en el plazo máximo e improrrogable de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si así no lo hiciesen, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

La documentación deberá remitirse a:

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Dirección General de Sostenibilidad.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

Avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio

Módulo 2 Planta 4 CP 06800 Mérida (Badajoz)

Mérida, 9 de noviembre de 2023. El Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, DANIEL MARTÍN VERTEDOR.



**ANEXO****LISTADO DE INTERESADOS A LOS QUE SE REQUIERE SUBSANACIÓN
DE LA SOLICITUD DE AYUDA.**

Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, modificado por el Decreto 63/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la UE NextGeneration EU y se aprueba la única convocatoria.

Las incidencias encontradas se identifican mediante códigos cuya descripción se encuentra al final de este listado.

NIF	N.º EXPEDIENTE	INCIDENCIAS ENCONTRADAS
11776909-N	CN000123AIM - 001	1.c., 1.o., 1.p., 2.b., 2.d., 2.e., 2.f., 2.g., 2.h., 2.i., 2.j., 2.l., 2.q., 11.b., 12.b., 12.d.
P1005700-H	CN000223AIM - 002	1.c., 1.f., 1.g., 1.h., 1.p., 2.b., 2.e., 2.f., 2.h., 2.l., 2.n., 2.r., 7.a., 8.a., 9.a., 12.a., 12.b., 12.d., 12.e.
P1005800-F	CN000323AIM - 003	1.c., 2.d., 2.e., 2.f., 2.h., 2.l., 2.r., 12.b., 12.d., 12.g.
P1007100-I	CN000423AIM - 004	2.e., 2.f., 2.h., 2.o., 2.q., 12.b., 12.d.
P1010600-C	CN000523AIM - 005	1.c., 2.f., 2.k., 2.e., 2.h., 2.l., 12.b., 12.d., 12.g.
P1011900-F	CN000623AIM - 006	1.c., 1.g., 1.i., 2.c., 2.d., 2.e., 2.h., 2.l. (en la actuación de las líneas eléctricas), 7.a., 8.a., 9.a., 12.b., 12.d.
P1012600-A	CN000723AIM - 007	1.b., 1.c., 1.g.(actuación 2), 1.h., 2.b., 2.d., 2.e., 2.f., 2.h., 2.l., 2.n., 2.r., 12.a., 12.b., 12.d., 12.g., 12.h.
P1016300-D	CN000823AIM - 008	1.g., 1.h., 1.i., 2.b. (Actuación zahurdas), 2.e., 2.f. (Actuación zahurdas), 2.h., 2.l. (Actuación zahurdas), 12.a., 12.b., 12.d.
P1017800-B	CN000923AIM - 009	1.h., 2.e., 2.h., 2.l., 2.q., 12.b., 12.d., 12g
P1017900-J	CN001023AIM - 010	1.t.
B06932719	CN001123AIM - 011	1.a., 1.f., 1.h., 1.j., 1.p., 2.a., 2.p., 8.b., 12.b., 12.d., 12.l., 12.m., 12.n.
B42919100	CN001223AIM - 012	1.o., 2.b., 2.e., 2.h., 2.j., 2.n., 12.b., 12.d., 12.e., 12.l., 12.m., 12.n.





NIF	N.º EXPEDIENTE	INCIDENCIAS ENCONTRADAS
A10006872	CN001323AIM - 013	1.c., 1.o., 2.a., 7.d., 12.a., 12.b., 12.d., 12.l., 12.m., 12.n.
B061111066	CN001423AIM - 014	1.b., 1.c., 1.f., 1.j., 1.o., 2.b., 2.d., 2.e., 2.f., 2.h., 2.l., 2.q., 7.b., 8.b., 9.b., 12.b., 12.d., 12.e., 12.l., 12.m., 12.n.
B10639961	CN001623AIM - 016	1.d., 1.j., 1.p., 2.a., 12.a., 12.b., 12.d., 12.l., 12.m., 12.n.
76.035.684-F	CN001723AIM - 017	1.i., 1.o., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e., 2.f., 2.h., 2.j., 2.n., 2.q. (cámara de fototrampeo), 8.d., 11.b., 12.a., 12.b., 12.d.
28960982-A	CN001823AIM - 018	1.g., 2.b., 2.c., 2.e., 2.g., 2.i., 2.l., 2.n., 11.b., 12.b., 12.d.
02653010-D	CN001923AIM - 019	1.c., 2.p., 11.b., 12.b., 12.d., 12.i.,
7429277-R	CN002023AIM - 020	1.i., 1.o., 1.p., 2.c., 2.d., 2.e., 2.f., 2.g., 2.h., 2.i., 2.j., 2.n., 2.q. (cámara de fototrampeo) 11.b., 12.a., 12.b., 12.d.
07004234-K	CN002123AIM - 021	1.c., 1.d., 2.d., 2.e., 2.h., 2.j., 2.l., 2.q., 11.b., 12.a., 12.b., 12.d., 12.i.
G06026355	CN002223AIM - 022	1.q., 1.r., 2.e., 2.i., 2.j., 12.b., 12.e.
G10508836	CN002323AIM - 023	1.g., 2.c., 2.e., 2.g., 2.h., 2.i., 2.j., 12.a., 12.b., 12.d., 12.e.
G80707839	CN002423AIM - 024	1.g., 1.p., 2.b., 2.e., 2.g., 2.h., 2.i., 6.c., 9.b., 12.b., 12.d.
J10135580	CN002523AIM - 025	1.c., 2.b., 2.d., 2.e., 2.f., 2.h., 2.i., 2.k., 2.o., 12.b., 12.e., 12.m.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR E INCIDENCIAS ENCONTRADAS

1. SOLICITUD.	
1.a.	La solicitud no está firmada por el solicitante o representante indicado en la misma.
1.b.	No se han cumplimentado correctamente los datos de la solicitante.
1.c.	No se han cumplimentado correctamente los datos para notificación electrónica.
1.d.	No se han cumplimentado correctamente los datos de la persona representante.
1.e.	No se han cumplimentado correctamente los datos del tipo de solicitante.
1.f.	No se ha cumplimentado correctamente la actuación solicitada.
1.g.	No se han cumplimentado correctamente los datos del proyecto: título, resumen y/o localización.





1. SOLICITUD.	
1.h.	No se ha cumplimentado correctamente la actividad principal objeto del proyecto.
1.i.	No se ha cumplimentado correctamente la superficie efectiva de conservación.
1.j.	No se ha cumplimentado correctamente la duración de las actuaciones.
1.k.	La fecha indicada como prevista de fin no se ajusta a lo indicado en el decreto
1.l.	No se han cumplimentado correctamente los importes relativos al total del proyecto o a la subvención solicitada.
1.m.	El importe indicado como total del proyecto no coincide con el presupuesto del proyecto aportado, es erróneo o está mal calculado.
1.n.	El importe indicado como "total de subvención" es superior al importe del proyecto o al importe máximo subvencionable.
1.o.	En el caso de PYMES y autónomos que residen en el Área de influencia Socioeconómica no han indicado el municipio o municipios del respectivo área en los que desarrollan su actividad.
1.p.	No se ha cumplimentado correctamente la declaración de otras ayudas percibidas.
1.q.	No se ha cumplimentado correctamente la autorización expresa a efectos de consulta de datos tributarios.
1.r.	No se ha cumplimentado correctamente la oposición expresa a las comprobaciones de la administración, o en caso de oposición no se ha aportado el documento correspondiente.
1.s.	El solicitante contraviene el punto 5 del artículo 10 del Decreto 171/2022, de 30 de diciembre, al presentar más de una solicitud.
1.t.	La solicitud es incompatible con otras solicitudes de ayudas presentadas anteriormente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. MEMORIA DEL PROYECTO.	
2.a.	No se aporta memoria de actuaciones/proyecto.
2.b.	No describe los trabajos o actividades, incluyendo estado previo, mediciones, acciones a acometer o reportaje fotográfico. En el caso de cursos, talleres, charlas, jornadas o ponencias no se indica el número estimado de participantes, duración y contenidos a impartir.
2.c.	No se indica el espacio exacto en el que se va a desarrollar los trabajos o actividades o se solicita aclaración.
2.d.	No se indica la superficie en hectáreas efectivas de conservación que prevé la actuación.



**2. MEMORIA DEL PROYECTO.**

2.e.	No se han indicado los objetivos ambientales a los que contribuirá la actuación relativos al DNSH o no se han detallado correctamente según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio.
2.f.	En presupuestos que incluyan la realización de obras no se han detallado las mediciones, el coste unitario, precios descompuestos y/o algunas partidas están incompletas.
2.g.	En presupuestos que no incluyan la realización de obras no se ha indicado los gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención de los trabajadores; costes y unidades por tipo de los recursos materiales; descripción y coste unitario de materiales gráficos o didácticos; el tipo de soporte, coste unitario y modo de difusión de la actividad.
2.h.	No se ha indicado que parte del presupuesto se va a ejecutar mediante medios propios del beneficiario y/o mediante terceros.
2.i.	No se ha especificado los recursos humanos del proyecto, número de trabajadores, diferenciando el importe en concepto de salario y la duración en horas o meses.
2.j.	No están justificados los precios superiores a valor de mercado.
2.k.	El proyecto supera el importe subvencionable y no se indica la partida del mismo para el que se solicita la subvención.
2.l.	No se ha indicado o no es correcta la planificación o cronograma de la ejecución de las actuaciones.
2.m.	El importe total no está correctamente calculado y/o no coincide con el indicado en anexo I.
2.n.	No se han presentado planos de obra y/o finca con la localización de cada una de las actuaciones o los planos presentados no se ajustan a la actuación solicitada.
2.o.	La memoria de actuaciones/proyecto no está firmada.
2.p.	Ninguna de las actuaciones planteadas en la memoria se ajusta a las actuaciones subvencionables según el artículo 4 del decreto 171/2022, de 30 de diciembre.
2.q.	Alguna o varias de las actuaciones planteadas en la memoria no se ajustan a las actuaciones subvencionables según el artículo 4 del decreto 171/2022, de 30 de diciembre.
2.r.	Las justificaciones de las líneas de actuación no son correctas o válidas; o no están suficientemente justificadas.

3. NIF SOLICITANTE.

3.a.	El solicitante ha indicado su oposición expresa a que el órgano gestor obtenga los datos del NIF y no ha aportado el documento junto a solicitud.



**3. NIF SOLICITANTE.**

3.b.	No ha sido posible verificar el NIF del solicitante (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
3.c.	El documento aportado no es válido (no es copia auténtica o compulsada, no es legible, está caducado, etc.).

4. HABILITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL.

4.a.	El solicitante ha indicado su oposición expresa a que el órgano gestor verifique la habilitación para la ejecución de actividades de interés general.
4.b.	No ha sido posible verificar la habilitación correspondiente (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
4.c.	El documento aportado no es válido (no es copia auténtica o compulsada, no es legible, está caducado, etc.).

5. COPIA SIMPLE DEL PODER DE REPRESENTANTE LEGAL

5.a.	El solicitante ha indicado su oposición expresa a que el órgano gestor consulte de oficio en la RED SARA la copia simple de poder de representante legal.
5.b.	No ha sido posible verificar la información correspondiente (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
5.c.	El documento aportado no es válido (no es copia auténtica o compulsada, no es legible, está caducado, etc.).

6. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES O REGISTRO CORRESPONDIENTE

6.a.	El solicitante ha indicado su oposición expresa a que el órgano gestor consulte de oficio los datos que acrediten la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, en el Registro de Asociaciones de la CC.AA. o en el registro administrativo correspondiente.
6.b.	No ha sido posible verificar la información correspondiente (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
6.c.	El documento aportado no es válido (no es copia auténtica o compulsada, no es legible, está caducado, etc.).



**7. CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL ESTADO.**

7.a.	El solicitante no ha autorizado expresamente a que el órgano gestor recabe el certificado o la información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y no ha aportado la certificación administrativa positiva junto a solicitud.
7.b.	No ha sido posible recabar el certificado o la información (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
7.c.	El documento aportado no es válido (no es original o copia auténtica o compulsada, no es legible, no es positivo, está caducado, etc.).
7.d.	Una vez realizada la consulta se obtiene resultado negativo (no se encuentra al corriente).

8. CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

8.a.	El solicitante no ha autorizado expresamente a que el órgano gestor recabe el certificado o la información de la Tesorería General de la Seguridad Social y no ha aportado la certificación administrativa positiva junto a solicitud.
8.b.	No ha sido posible recabar el certificado o la información (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
8.c.	El documento aportado no es válido (no es original o copia auténtica o compulsada, no es legible, no es positivo, está caducado, etc.).
8.d.	Una vez realizada la consulta se obtiene resultado negativo (no se encuentra al corriente).

9. CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

9.a.	El solicitante no ha autorizado expresamente a que el órgano gestor recabe el certificado o la información de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no ha aportado la certificación administrativa positiva junto a solicitud.
9.b.	No ha sido posible recabar el certificado o la información (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
9.c.	El documento aportado no es válido (no es original o copia auténtica o compulsada, no es legible, no es positivo, está caducado, etc.).
9.d.	Una vez realizada la consulta se obtiene resultado negativo (no se encuentra al corriente).



**10. CERTIFICADO DE ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS O CENSO DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y RETENEDORES.**

10.a	El solicitante no ha autorizado expresamente a que el órgano gestor recabe los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o Censo de Empresarios Profesionales y Retenedores y no ha aportado la certificación acreditativa junto con la solicitud
10.b.	No ha sido posible recabar el certificado o la información (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
10.c.	El documento aportado no es válido (no es original o copia auténtica o compulsada, no es legible, no es positivo, está caducado, etc.).
10.d.	Una vez realizada la consulta se obtiene resultado negativo.

11. DATOS DE RESIDENCIA SOCIAL, FISCAL Y/O EMPADRONAMIENTO.

11.a	El solicitante no ha autorizado expresamente a que el órgano gestor recabe los datos relativos a residencia social, fiscal y/o empadronamiento y no ha aportado el certificado acreditativo correspondiente.
11.b.	No ha sido posible recabar el certificado o la información (error telemático; discrepancia con datos obrantes en la administración consultada, etc.).
11.c.	El documento aportado no es válido (no es original o copia auténtica o compulsada, no es legible, no es positivo, está caducado, etc.).
11.d.	Una vez realizada la consulta se obtiene resultado negativo.

12. OTRA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

12.a.	No se aporta o no es correcta, escritura pública, documento registral o certificación registral, que acredite la titularidad del terreno o inmueble en el que se vaya a realizar la actuación. O, en el caso de ayuntamientos, el certificado de la Secretaría de la disponibilidad del inmueble.
12.b.	No se aporta o no está cumplimentado completamente el anexo VI A.1. según decreto 63/2023, de 24 de mayo.
12.c.	No se aporta o no está cumplimentado completamente el anexo VI A.2. según decreto 63/2023, de 24 de mayo, si una vez realizado el análisis de riesgo en la herramienta MINERVA se ha detectado una bandera roja.
12.d.	No se aporta o no está cumplimentado completamente los apartados B y/o C del anexo VI.
12.e.	Para solicitantes no propietarios o copropietarios no se aporta la documentación requerida según el punto 3.3 del artículo 11 del Decreto 171/2022, de 30 de diciembre.





12. OTRA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD	
12.f.	No se aporta o no es correcta, la declaración de ayudas solicitadas o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.
12.g.	En el caso de Ayuntamientos, no aporta el certificado expedido por el órgano competente de la entidad solicitante que certifique la atribución del alcalde como representante del Ayuntamiento.
12.h.	En el caso de Ayuntamientos, no aporta el certificado expedido por el órgano competente de la entidad solicitante en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda.
12.i.	En el caso de empresarios autónomos que no residan en el Área de Influencia socioeconómica, no aporta la certificación emitida por la autoridad competente de que el solicitante realiza actividades productivas de carácter artesanal.
12.j.	En el caso de PYMES, no aporta documentos acreditativos de que su sede social radica en algún municipio del Área de influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.
12.k.	En el caso de fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, no aportan los estatutos debidamente legalizados.
12.l.	En el caso de personas jurídicas, no aporta "acta de titularidad real de la sociedad" o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según modelo del anexo VI.D (Decreto 63/2023, de 24 de mayo), junto con la copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que tengan propiedad o control.
12.m.	No aporta la documentación que acredite que no se incurre en morosidad, en los términos del artículo único del Decreto 63/2023, de 24 de mayo.
12.n.	Para personas jurídicas no se aporta la escritura de constitución de la entidad, acta fundacional o documento acreditativo de su constitución, así como sus modificaciones posteriores que permita acreditar la identidad del solicitante.





ANUNCIO de 15 de diciembre de 2023 sobre notificación de trámite de subsanación y/o mejora derivado de los controles por requisitos no monitorizables incluidos en el Sistema de Monitorización de Superficie, correspondientes a la solicitud única 2023/2024. (2023081875)

El apartado 1 del artículo 15 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, define al Sistema de Monitorización de Superficie como el procedimiento periódico y sistemático de observación, localización y evaluación de las actividades y prácticas agrícolas realizadas en las superficies agrícolas mediante los datos obtenidos por los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor equivalente, como mínimo, durante un periodo de tiempo que permita concluir sobre la subvencionabilidad de las intervenciones solicitadas. Asimismo, el Sistema de Monitorización de Superficies incluirá, allí donde sea necesario, acciones de seguimiento adecuadas para concluir sobre la subvencionabilidad de los casos que puedan resultar no concluyentes.

En el apartado 4 del artículo 15 antes mencionado, se establece que el Sistema de Monitorización de Superficies descrito en el apartado 1, se aplicará obligatoriamente a todas las solicitudes de ayuda que contengan intervenciones incluidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 basadas en superficies.

También los apartados 8 y 9 de dicho artículo 15 indican que los controles por monitorización se basarán en los resultados obtenidos en el marco del Sistema de Monitorización de Superficies para concluir sobre los criterios de subvencionabilidad de las distintas intervenciones sometidas al mismo. Estos resultados habrán de complementarse con un control del 1% de las personas beneficiarias a nivel de intervención afectadas por criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente, incluidas fotografías geoetiquetadas, y que sean relevantes para concluir sobre la subvencionabilidad de las distintas intervenciones.

De conformidad con el artículo 16 de la referida Orden de 20 de febrero de 2023, mediante este anuncio se notifica el trámite de subsanación y/o mejora, para los interesados que aparecen en el anexo de este anuncio, informando a los mismos de los diferentes tipos de documentación a aportar.



Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados relacionados en el anexo adjunto, tendrán acceso en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, utilizando para ello sus claves principales o el Certificado electrónico o DNI electrónico: (accediendo a su expediente en la ruta: Control documental - Expediente Electrónico - Expediente Electrónico Solicitud Única, en el apartado Comunicaciones al interesado).

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que estime convenientes con el fin de justificar las discrepancias comunicadas.

En la referida Orden de 20 de febrero de 2023, se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberán dar respuesta a la presente comunicación, accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> (en la ruta: Gestiones administrativas-Alegaciones a la Solicitud Única - Alta de Alegaciones a la Solicitud Única, indicando en la casilla "Motivo" el motivo 119: Documentación Requisitos no Monitorizables (FEAGA) y/o Motivo 133: Parcelas a justificar derecho de explotación) donde podrá aportar lo que considere oportuno.

Mérida, 15 de diciembre de 2023. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.^a DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
002****06W	11038208	1
008****12A	11045885	1
008****56G	11035434	1
011****52S	11018656	1
013****73B	11041435	2, 7
022****68W	11036009	1, 6
041****08X	11043388	1
041****33D	11041554	1
041****46Y	11041046	1
041****46Z	11003683	1
041****67V	11024974	1
041****85F	11005046	1
041****95H	11044718	1
042****04X	11021994	1
042****31G	11029810	1
042****80S	11035857	1
052****63R	11035112	1
052****90F	11038899	1
068****11C	11004213	1
068****33F	11030293	1
068****34Y	11029881	1
068****54F	11035514	1
068****79X	11032344	1
069****03T	11014661	1
069****18Z	11000569	1
069****21E	11040317	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
069****28X	11022533	1
069****31A	11030993	1
069****34G	11021936	1
069****38Q	11006084	1
069****39L	11037683	1
069****40B	11006004	1
069****40N	11036664	1
069****42R	11026901	1
069****47M	11024599	1, 6
069****51C	11021778	1
069****52W	11041052	1
069****54V	11025390	1
069****55A	11029497	1
069****56Q	11011528	1
069****59G	11032861	1
069****61E	11029992	1
069****63N	11022209	1
069****65M	11005730	1, 2, 7
069****68E	11040158	1
069****70V	11037522	1
069****71M	11019160	1
069****72A	11038697	1
069****72F	11006262	1
069****72K	11016417	1
069****76T	11026435	1
069****77X	11004749	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
069****22W	11040511	1
069****26P	11010090	1
069****27K	11029179	1
069****28L	11019614	1
070****35K	11035320	1, 2, 7
070****37E	11025730	1
070****45L	11017845	1
070****64H	11037888	1
070****69J	11037655	1
070****71G	11044654	1
070****78T	11038688	1
070****88B	11033762	1
070****88Q	11033045	1
070****95S	11020086	1
072****09E	11005094	1
072****36A	11030351	1
072****56D	11012499	1
072****80S	11039025	1
072****83M	11012767	1, 2, 7
073****50B	11036029	1
073****58K	11045566	1
073****67S	11008322	1
074****00E	11024005	1
074****05C	11006289	1
074****05V	11016715	1
074****07A	11003105	1
074****20L	11002023	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
069****78X	11030106	1
069****89A	11006071	1
070****06P	11031603	1
070****31S	11040274	1
074****94R	11030771	1
074****96M	11030139	1
074****98G	11022510	1
078****55S	11039134	1
078****64C	11030333	1
079****24C	11008716	1
080****65E	11013471	1
081****21C	11025092	1
081****99N	11012329	1
082****59X	11029162	1
083****23L	11041210	1
083****43L	11037231	1
083****64G	11022607	6
084****08J	11022666	1
084****14F	11026469	1
084****82Q	11036145	1
084****89V	11043377	1
084****97W	11012502	1
085****05L	11007412	1
085****13T	11018023	2, 7
085****99P	11045274	1
086****01H	11021888	2, 7
086****07D	11029949	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
074****28V	11018943	1
074****32T	11035662	1
074****41Q	11005172	1
074****52E	11035862	1
074****77N	11025500	1
074****78T	11022867	1
074****87M	11005734	1
074****92Q	11006142	1
086****97X	11035510	2, 7
086****99J	11025929	1, 6
087****06P	11030308	1
087****13C	11041095	1
087****23Z	11024933	1, 6
087****25K	11005818	1
087****29E	11014004	6
087****43G	11032249	1
087****47H	11002127	1
087****65B	11019162	1
087****68A	11020627	1
088****04X	11013928	1
088****07N	11040052	1
088****07X	11035022	1
088****09Q	11006076	1
088****09W	11036099	1
088****12T	11037795	1
088****14B	11025635	1
088****15P	11011844	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
086****09R	11037294	1
086****17S	11019105	2, 7
086****27D	11039888	1
086****36L	11025549	1
086****44T	11035939	1
086****46D	11009853	2, 7
086****71X	11037927	1
086****90M	11037042	1
088****55L	11030819	1
088****55W	11013355	1
088****72C	11007518	1
088****73R	11044477	1
088****75Z	11032756	1
088****77Q	11011715	1
088****78P	11014608	1
088****82N	11003090	1
088****83Y	11015545	1
088****90E	11045660	1
088****96E	11018379	1
090****23W	11032137	1
091****00Y	11031633	1
091****05B	11040775	2, 7
091****12Y	11021639	1
091****14B	11019772	2, 7
091****24K	11036425	1
091****31B	11014275	1
091****42D	11039545	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
088****15Z	11016927	1
088****21G	11017306	1
088****22E	11009561	1
088****22N	11039325	1
088****26B	11009729	1
088****27H	11014812	1
088****32H	11007296	1
088****34F	11024315	6
088****41Q	11010627	1
088****42F	11036576	1
088****51L	11011208	1
088****54Q	11044324	1
091****92V	11002620	2, 7
091****94Z	11016488	1, 6
092****03H	11040830	1
092****14N	11042213	1
092****16H	11026577	1
092****78P	11037595	1
092****88M	11027708	1
093****74K	11043043	1
110****24B	11013666	1
117****00B	11006217	1
117****32A	11021525	1
117****32J	11016382	1
117****33X	11002535	1
117****44Q	11023516	6
117****48H	11019504	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
091****51G	11031751	1, 6
091****51L	11044665	1, 6
091****52L	11013798	1
091****62B	11013043	2, 7
091****64V	11036051	1
091****67X	11015842	1
091****70N	11043502	1
091****79H	11044638	1
091****80A	11011698	2
091****90C	11020611	1
091****90E	11024352	1
091****91R	11003258	2, 7
287****65V	11030182	1
288****12F	11002602	1
289****02X	11046140	1
289****06B	11017654	1
289****18D	11018671	1
289****19Y	11033904	1
289****20K	11024753	1, 2, 7
289****24Z	11033992	1
289****30R	11034814	1
289****32Q	11004945	1
289****32Y	11029277	1
289****38Q	11007105	1
289****51G	11029133	1
289****53P	11032995	1
289****54H	11000809	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
117****60M	11014509	1
117****60P	11004953	1
117****72G	11005555	1
117****79D	11028354	1
117****96X	11029791	1
117****99L	11025116	1
177****05X	11046119	1
224****27H	11042672	1
272****29K	11004464	1, 6
272****32F	11039265	1, 6
275****36B	11025966	4, 5, 6
282****65Y	11004459	1
283****63Z	11011004	1
284****25P	11032834	1
286****68E	11041030	1
286****70C	11041287	1
339****19Q	11018463	1
339****22A	11022669	1
339****22R	11045480	1, 2
339****24W	11008136	1
339****30G	11036712	1
339****33K	11033203	1, 2, 7
339****47K	11019045	1, 2, 7
339****47T	11038704	1
339****55J	11041066	1
339****57Q	11045082	1
339****60L	11022552	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
289****58Z	11018973	1
289****64S	11016294	1
289****65W	11042843	1
289****68J	11040625	1
289****72K	11014570	1
289****73N	11013253	1, 6
289****74W	11045947	1
289****76M	11014737	1
289****79C	11015515	1
289****81C	11029688	1
289****81V	11042424	1
289****93W	11027446	1
289****95V	11029898	1
289****98L	11016235	1
289****98R	11005622	1, 6
302****27H	11013600	1, 6
444****06P	11028574	1
444****18H	11022472	1
444****29M	11016778	1
444****30B	11026043	1
444****30Z	11009396	1
444****32G	11005150	1
444****44E	11032823	1
444****53P	11037493	1
444****57F	11019768	1
444****61R	11010119	1
444****64D	11008955	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
339****63L	11039747	1, 2, 7
339****76X	11030847	1, 2, 7
339****82L	11018933	1, 2, 7
339****82V	11036449	2, 7
339****87R	11029060	1
339****92A	11025774	2, 7
339****94V	11044516	1
339****97C	11016282	2, 7
340****04B	11007419	1
347****09F	11041791	1, 7
347****19K	11003064	1
347****31R	11038603	1
347****61C	11024228	1
347****68J	11008819	1
347****83A	11013509	1
347****86A	11015683	1
347****90Z	11002290	1
441****76L	11043512	1, 6
444****02Q	11023053	1
444****04N	11027237	1
451****76A	11019599	1
451****99E	11035240	1
455****41P	11022973	1
458****18Q	11026398	1
493****99A	11032883	1
502****89A	11036688	1
504****01H	11016287	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
444****66Y	11024029	1
444****68L	11029011	1
444****81T	11022000	1
444****83G	11016154	1, 6
444****86A	11007533	1, 6
444****86C	11003103	1
444****86S	11006197	1
444****87W	11036938	1
446****01X	11041853	1
447****04F	11038415	1
447****17H	11032625	1
447****23G	11039351	1
447****27D	11036468	1
447****27N	11014046	1
447****83J	11040419	1
447****96J	11018406	1
449****01W	11041749	1
451****06H	11029775	1
451****26T	11002600	1
451****53N	11026014	1
529****65B	11020885	1
529****85V	11016754	2, 7
529****90A	11023519	1, 2, 6
529****91F	11028943	1, 6
529****91X	11031037	1, 2, 6, 7
529****95M	11032247	1
529****97T	11019737	2, 7



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
504****49K	11031117	1
504****96R	11036110	1
505****53C	11015648	1
507****50J	11024225	1
511****39G	11023461	1
513****34B	11003233	2, 7
514****55J	11038380	1
523****10V	11043385	1
523****41K	11002932	1
523****55Q	11033220	1, 2, 7
523****62R	11031847	1, 2, 6, 7
523****68G	11010531	1, 2, 7
523****72L	11044670	1
523****82L	11036415	1, 2
524****03D	11032320	1
529****11K	11024907	1
529****16Q	11027815	1
529****20W	11015486	2, 7
529****26M	11025464	1, 6
529****30Y	11029233	2, 7
529****36Q	11037192	1
529****50Q	11023844	1
529****52A	11004644	1, 6
529****57Z	11021967	1
709****12M	11034170	1
709****89D	11035991	1
725****81H	11043733	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
532****01J	11019025	1, 2, 7
532****29K	11003476	1, 2, 7
532****34A	11030779	1, 2, 7
532****55S	11040695	1
532****65Q	11044435	1, 2, 7
532****68D	11031048	1, 2, 7
532****74D	11042724	1
535****10B	11030791	2, 7
535****35Z	11032862	1
535****51S	11028275	1
535****52Q	11034421	1
535****64T	11035552	1
535****68X	11045072	1
535****71K	11025338	1
535****98N	11033180	1, 2, 7
537****06L	11005307	1
537****15B	11009011	1
537****78X	11020921	1, 2, 7
537****94Q	11006791	1
539****69X	11029090	1
543****05C	11020713	1
706****55M	11035876	1
708****68X	11005432	1
709****07J	11005583	1
760****83Z	11043696	1
760****85Y	11037939	1
760****88T	11032345	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
758****15R	11034577	1
759****42J	11044118	1, 3
760****00A	11017658	1
760****01W	11022236	1
760****06W	11027180	1
760****09H	11028755	1, 2, 7
760****10A	11041851	1
760****11E	11032047	1
760****14V	11004530	1, 2, 7
760****18W	11003821	1
760****29Z	11012714	1
760****32H	11034097	1
760****32L	11020968	1
76****8*2L	11031739	2, 7
760****33D	11031534	1
760****34F	11024168	1
760****35M	11018051	1
760****43Q	11041051	1
760****43T	11029536	1
760****55C	11014322	1
760****60P	11001531	1
760****63Z	11002835	1
760****66T	11024982	2, 7
760****75H	11003278	1
760****80J	11015078	6
760****81A	11023901	1
760****81B	11003491	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
760****89N	11046126	1
760****92C	11003586	1
760****94H	11034363	1
760****94K	11024458	6
760****95K	11024520	1
760****98W	11011988	1
760****99B	11024206	2, 7
761****02D	11010330	1
761****03C	11024038	1
761****03J	11040117	1
761****06D	11030163	1
761****07N	11022720	1
761****12K	11031280	1
761****15Z	11017105	1
761****19G	11015574	1
761****21E	11034808	1
761****21W	11032633	1
761****24L	11003096	1
761****28H	11004795	1
761****29B	11003024	1
761****33P	11016763	1
761****34K	11008021	1
761****38A	11013185	1
761****40M	11038991	1
761****42C	11004558	1
761****46N	11030476	1
761****48D	11045790	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
760****82H	11006148	1
761****51R	11016775	1
761****53K	11025927	2
761****58G	11033303	1
761****64A	11024808	1
761****66A	11037923	1
761****70H	11037056	1
761****72S	11003708	1
761****77L	11007880	1
761****78C	11012103	1
761****78W	11015194	1
761****83V	11027761	1
761****86T	11018219	1
761****91Z	11036887	1
761****93E	11035999	1
761****93R	11035966	1
761****99G	11004855	1
762****06W	11026950	1
762****07J	11007929	1
762****12C	11025767	1
762****13F	11036584	1, 2, 7
762****13R	11035390	1
762****23S	11001614	1
762****25D	11016808	1, 2, 7
762****26B	11029770	1
762****27W	11019824	6
762****30S	11011496	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
761****51N	11017057	1
762****56N	11011569	1, 6
762****57P	11018065	1
762****64Y	11030701	1
762****66G	11022962	1
762****72B	11014836	1
762****73N	11015970	1
76****5*3N	11040099	1
762****75P	11009108	1, 2, 7
762****79Z	11038687	1
762****84M	11033511	1
762****84S	11037369	1
762****86Y	11037921	1
762****88P	11023792	1
762****91G	11035215	1
762****92P	11010312	2, 7
762****93V	11034443	1, 6
775****66J	11040488	1
792****07B	11013760	1, 6
792****59L	11037208	1
793****31A	11007834	2, 7
793****35A	11033620	1, 2, 6, 7
793****66N	11027934	1
793****73D	11025961	1
793****99Y	11041203	1
800****04B	11030569	1
800****07F	11015120	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
762****36Q	11025780	1
762****41V	11025648	1
762****43P	11008242	1
762****43Q	11041310	1
762****55W	11007361	1
800****24G	11024943	1
800****28H	11039330	1
800****28J	11030037	1
800****32B	11013399	1
800****32C	11040460	1, 6
800****39A	11020073	1
800****40D	11037580	1
800****51Y	11041196	1
800****52D	11028685	1
800****53S	11038338	1
800****56M	11008857	1
800****62G	11026879	1
800****62M	11040707	1
800****65D	11004665	1
800****65V	11041761	1
800****68X	11044189	1
800****70W	11032367	1
800****73D	11031215	1
800****73Y	11046036	1, 6
800****74Z	11030109	1
800****75K	11029840	1
800****81B	11025528	1, 6

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
800****08J	11031391	1
800****10N	11013315	1
800****11T	11029248	1
800****17W	11039982	1
800****18B	11036683	1
A10041705	11042590	1
A28135994	11044943	1
A28907566	11034820	1
A78621547	11023252	1
B01564897	11034601	1
B01637321	11013510	1
B02802403	11015840	1, 6
B06217574	11041318	1
B06295067	11038028	1
B06314116	11041932	1
B06321772	11046108	1
B06351183	11044073	1
B06404875	11014971	1
B06410997	11028639	1
B06466916	11043893	1
B06492573	11045957	1
B06523245	11044847	1
B06576466	11035863	1
B06595375	11027459	1, 6
B06596829	11034620	1
B06639157	11035067	1
B06646962	11041805	1



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
800****95M	11006896	1
800****97T	11032943	1
800****99K	11021665	1
801****20G	11028159	1
802****19G	11044363	1
A06058838	11003702	1, 6
A06111041	11020195	1
A06136758	11040675	1
A10006476	11033813	1
B09833401	11026456	1
B10012672	11045764	1
B10238921	11009147	1
B10238954	11004574	1
B10295996	11045849	1
B10356756	11030785	1
B10374726	11017336	1
B10434413	11008670	1
B10490688	11042699	1
B10498152	11007284	1
B10508323	11022576	1
B10855658	11043823	1
B10905214	11044177	1
B14651756	11044570	1, 4, 6
B37494028	11028352	1
B41773763	11014437	1
B45775822	11031602	1, 6
B72704737	11033871	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
B06694772	11024650	1
B06698856	11033153	1
B06710529	11040606	1
B06721302	11023404	1
B06730808	11013625	1
B06745798	11000201	1
B06758130	11038160	1
B09688615	11038330	1
B09721705	11043858	1
E06293351	11040820	1
E06319818	11039173	1
E06333702	11046017	1
E06771943	11011969	1
E10210334	11034714	1
E10325553	11024963	1
E10388858	11010952	1
E10508265	11024209	1
E42799627	11042372	1
E44855062	11032051	1
E72471501	11024562	1
F10013746	11034704	1, 2
F37339264	11020369	1
J02825404	11037489	1
J06342331	11006345	1
J06376545	11045432	1
J06406466	11023855	1
J06600324	11045758	6



CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
B72804503	11033188	1
B79235131	11035047	1
B81221723	11038686	1
B82243346	11038795	1
B83155945	11036820	1
B85088383	11033602	1
B86820792	11040678	1
B86940749	11029078	1
B87656195	11031979	1, 6
B90197898	11038109	1
B91708388	11044649	1
E02935682	11011108	1
E06046635	11017577	1

CIF/NIF	N.º Expediente	Código/s de documentación
J10187276	11017098	1
J10322089	11024868	1
J10404366	11038448	1
J10643898	11015790	1
J13932819	11046053	1
V06617310	11031442	1
V10013902	11013466	1
X79****15G	11009456	1
Y81****05Y	11016101	1

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2023 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2023081876)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Previo estudio de las alegaciones presentadas por las personas interesadas a la solicitud de ayuda, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de desistimiento expreso. Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 19 de diciembre de 2023. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

DNI	Nombre y Apellidos
***6133**	ZAMORA SANTIAGO, MANUELA
***7591**	VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DAVID
***9091**	RODRÍGUEZ VENEGAS, JOSÉ MARÍA



ANUNCIO de 20 de diciembre de 2023 sobre aprobación de proyecto, autorización de ejecución de las instalaciones y autorización del plan de restauración del establecimiento de beneficio "Planta de aglomerado asfáltico" n.º EB060629, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz) (2023081881)

Por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de fecha 15 de noviembre de 2023, ha sido aprobado el proyecto, así como autorizada la ejecución de las instalaciones y el Plan de Restauración del establecimiento de beneficio "Planta de Aglomerado Asfáltico" n.º EB060629, a favor de la sociedad Hormigones Hermanos Fernández, SL, en la parcela 60 del polígono 4, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).

Como condiciones especiales se establecen las descritas en el informe de impacto ambiental, (Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 94, de 18 de mayo de 2022), la autorización ambiental unificada (Resolución de 15 de junio de 2022, publicada en Diario Oficial de Extremadura n.º 123, de 28 de junio de 2022), y las autorizadas en el Plan de Restauración cuyo contenido se encuentra a disposición del público interesado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera (Polígono Industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4, 06071, Badajoz).

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), sección de información pública, "Abiertas", se pueden consultar la decisión sobre la aprobación de proyecto, autorización de ejecución de las instalaciones y del plan de restauración.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 20 de diciembre de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, (PS, Resolución de 24 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas). El Jefe de Servicio de Normalización Industrial, Energética y Minera, ELADIO SANABRIA BERNABÉ.



AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2023 sobre el nombramiento de funcionaria en prácticas de Técnico de Gestión de Administración General. (2023081879)

Según Resolución de fecha 20/12/2022 en relación a la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión de Administración General cuya oferta fue aprobada el 05/04/2022, se efectúa el nombramiento en prácticas de Dña. Inmaculada Revilla Sánchez, provista de DNI 07611.....

Dicha resolución se publica también en la sede electrónica del Ayuntamiento
<https://sede.hornachos.es/>

Hornachos, 20 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2023 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023. (2023081884)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 22/12/2023 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2023.

Personal funcionario:

Funcionarios de carrera:

Grupo	Subgrupo	N.º Vacantes	Denominación	Sistema de Acceso	Jornada
A	A1	1	Arquitecto	Concurso-Oposición	Parcial (50%)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Garrovilla, 22 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, CRISTINA ROMERO SALGADO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2023 sobre modificación, por omisión, de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.
(2023081880)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2023 de este Ayuntamiento se ha aprobado la modificación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento al amparo de las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procediéndose a añadir las plazas de naturaleza funcionarial que se indican a continuación:

Plazas funcionariales:

PLAZA	GRUPO PROFESIONAL	VACANTES	PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO	C1	2	CONCURSO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lobón, 20 de diciembre de 2023. El Alcalde, ROBERTO ROMERO GRAGERA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2023 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2023081877)

El Pleno del Ayuntamiento de Riobos, en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2023, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la definición de las alineaciones de la calle "La Solana" y la calle "Las Eras" y su ámbito de afección establecidas en el PDSU de Riobos, redactado por D.ª María Jesús Zarzo García, Arquitecta de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El Estudio de Detalle ha sido inscrito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con fecha 15/12/2023 con numero de inscripción CC/047/2023.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Riobos, 20 de diciembre de 2023. El Alcalde, JOSÉ PEDRO RODRÍGUEZ MARTÍN.

• • •

**FUNDESALUD**

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de cinco plazas indefinidas por estabilización. (2023081873)

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", se convoca pruebas selectivas para la cobertura de cinco plazas indefinidas por estabilización:

Denominación	Puestos
TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS CON REFERENCIAS FS-GP-03, FS-GP-04 y FS-GP-05	3
TÉCNICO DE CONTRATACIÓN-COMPRAS CON REFERENCIA FS-SG-05	1
TÉCNICO DE APOYO A SECRETARÍA GENERAL CON REFERENCIA FS-SG-07	1

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de Fundesalud", publicado en la página web de la entidad:

<https://saludextremadura.ses.es/fundesalud/web/inicio>.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo indicado en cada una de las convocatorias a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 19 de diciembre de 2023. El Director de la Gerencia, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es